



INSTITUTO SALVADOREÑO  
DEL SEGURO SOCIAL

## **VERSIÓN PÚBLICA**

"Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial y reservada, entre ello, los datos personales de las personas naturales" (Arts. 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa), así como la información establecida en el índice de información reservada, (Art. 19 LAIP)

**ACTA APROBADA EN SESIÓN DE FECHA 28 DE ENERO DE 2019**  
**CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL**



**SESIÓN ORDINARIA**

**ACTA N° 3819** En la ciudad de San Salvador, a las once horas con treinta minutos del **lunes veintiuno de enero de dos mil diecinueve.**

**ASISTENCIA:** Presidenta licenciada Sandra Edibel Guevara Pérez.

**MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO, PROPIETARIOS:** licenciado Humberto Barrera Salinas, doctor Rafael Vásquez Flores, licenciado Walter de Jesús Zúniga Reyes, licenciado Carlos Alberto Ramos Rodríguez, licenciado Alejandro Arturo Solano, licenciado Jesús Amado Campos Sánchez, señor Francisco Salvador García Trujillo, señora María del Carmen Molina viuda de Bonilla, doctor Leopoldo Andrés Rivera Ticas, doctora Asucena Maribel Menjivar de Hernández y doctor Ricardo Cea Rouanet, Director General y Secretario del Consejo Directivo. **SUPLENTE:** licenciado Jorge Arnoldo Bolaños Paz, doctora Liliana del Carmen Choto de Parada, licenciada Dora Jeannette Timas Trujillo, arquitecto Marcelo Suárez Barrientos, ingeniero Julio Ernesto Delgado Melara, licenciado Bernal Vinci Valladares Barrera, licenciada Claudia Liduvina Escobar Campos, doctor Ricardo Ernesto Franco Castillo, doctora Ana Gloria Hernández Andrade de González y doctor Milton Giovanni Escobar Aguilar, Subdirector General.

**INASISTENCIA CON EXCUSA:** licenciado Oscar Armando Morales Rodríguez.

**AGENDA:** Fue aprobada la siguiente agenda.

- 1. DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DEL ACTA N° 3818**
- 2. PUNTOS DE DIRECCIÓN GENERAL**
- 3. INFORMES DE LAS COMISIONES DE TRABAJO DEL CONSEJO DIRECTIVO**
  - 3.1. COMISIÓN “AUDITORIA” (viernes 11 de enero de 2019 - 12:00 M.D.)**
  - 3.2. COMISIÓN “INFRAESTRUCTURA Y COMPRA DE ARTÍCULOS GENERALES” (martes 15 de enero de 2019 - 12:00 M.D.)**
  - 3.3. COMISIÓN “COMPRA DE MEDICAMENTOS, MATERIAL Y EQUIPO MÉDICO ODONTOLÓGICO” (miércoles 16 de enero de 2019 - 12:00 M.D.)**



[REDACTED]

[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
------------	------------	------------	------------	------------	------------



5	[REDACTED]	-	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[Redacted]

---

[Redacted]

- 2.2. Informe sobre el **diagnóstico de necesidades para la implementación de la Ley de Procedimientos Administrativos**, presentado por la Unidad Jurídica, Unidad de Recursos Humanos y Unidad de Desarrollo Institucional, en cumplimiento al acuerdo #2019-0066.ENE.

Estuvieron presente para este punto: licenciado José Alberto Ortiz Herrera, jefe de unidad Jurídica; doctor Nahúm Omar Somoza Méndez, jefe de unidad de Planificación y Monitoreo de Suministro; ingeniera Xenia María Menjivar, jefa de departamento Desarrollo Humanos; licenciada Ivania Marroquín, jefa de sección Capacitación de Personal; ingeniero Efraín Orantes, jefe de departamento Gestión de la Calidad Institucional; ingeniera Claudia Jennifer Molina Moreno, jefa de unidad de Desarrollo Institucional.

El licenciado Barrera Salinas informó que este fue presentado el jueves en la comisión de Recursos Humanos y Jurídica, la comisión consideró importante que el Consejo en pleno lo conociera porque es un tema importante que nos atañe a todos.

El licenciado José Indalecio Funes Ramos, jefe de unidad de Recursos Humanos; sometió a aprobación el **diagnóstico de necesidades para la implementación de la Ley de Procedimientos Administrativos**, informó lo siguiente:

#### **Objetivo del Informe**

1. Presentar informe solicitado por Consejo Directivo en Acuerdo #2019-066.ENE de fecha 14 de enero 2019
2. La Unidad Jurídica y de Recursos Humanos, con apoyo de la Unidad de Desarrollo Institucional presentan informe con DIAGNÓSTICO GENERAL de la aplicación de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA) sobre lo que se necesita para determinadas áreas de acuerdo a los procesos que realizan y cómo resolverán las peticiones que se presenten con base a dicha ley, así como los plazos de respuesta y considerarlo en las capacitaciones que se deberán brindar al personal del instituto que le atañe directamente lo establecido en la LPA para su debido cumplimiento.

#### **Contenido de la LPA**

- **Título I**, Normas generales, Derechos de la persona frente a la administración y empleo de las nuevas tecnologías 1-20
- **Título II**, Régimen jurídico de los actos de la Administración Pública 21-63

- **Título III**, Del Procedimiento 64-122
- **Título IV**, De los recursos 123- 138
- **Título V**, De la potestad sancionadora 139-158
- **Título VI**, Procedimiento para el ejercicio de la Potestad Normativa 159-162
- **Título VII**, Disposiciones finales y vigencia 163-168

## **TÍTULO I**

### **Normas generales, derechos de la persona frente a la administración y empleo de las nuevas tecnologías**

#### **CAPÍTULO I: Disposiciones generales**

- **Art. 1**, Objeto de la ley
- **Art. 2**, Ámbito de aplicación.
- **Art. 3**, Principios generales de la actividad administrativa.
- **Art. 4**, Eliminación de requisitos innecesarios.
- **Art. 5**, Comparecencias para trámites.
- **Art. 6**, Uniformidad de documentos, expedientes y uso de formularios oficiales.
- **Art. 7**, Certificaciones y constancias.
- **Art. 8**, Expediente administrativo.
- **Art. 9**, Ventanillas únicas.
- **Art. 10**, Remisión de peticiones.
- **Art. 11**, Normas de atención al público.
- **Art. 12**, Deber de la Administración de informar sobre los servicios que presta.
- **Art. 13**, Información sobre derechos y duración de los procedimientos.
- **Art. 14**, Obligación de colaborar y deber de comunicar el posible cometimiento de delitos.
- **Art. 15**, Orientación para subsanar errores y omisiones.

El ingeniero Efraín Orantes, jefe de departamento Gestión de la Calidad Institucional; informó que a través de la Secretaría Técnica de Planificación de la Presidencia fueron convocados varias instituciones que forman parte de la red de calidad institucional para recibir una capacitación sobre esta ley debido al impacto que tendrá en las instituciones sobre todo en el objeto de la ley que es los requisitos de validez, y la eficacia en las actuaciones administrativas, es decir que, el impacto principal de la ley está enfocado en la forma en que las instituciones públicas deben de brindar sus procedimientos o sus trámites a la ciudadanía; entonces en el título primero encontraron una serie de artículos en los cuales para el caso del ISSS no van a empezar de cero sino que ya tienen ciertas acciones encaminadas para el cumplimiento de algunos artículos de esta ley.

**Entre las normas de simplificación administrativa y de trámites, la LPA, incluye:**

- **Eliminación de requisitos innecesarios, Art. 4.**

No se podrá exigir documentos emitidos por la institución que los solicita ni requisitos relativos a información que dicha institución posea o deba poseer.

No exigencia de la presentación de documentos o requisitos que hayan sido proporcionados con anterioridad, salvo que se haya caducado por causas legales.

La Administración se abstendrá de exigir documentos de uso común que obren en registros públicos o en las dependencias encargadas de expedirlos, tales como: la documentación acreditativa de la existencia de las personas, su personería, o la tarjeta de identificación tributaria. (Partidas de nacimiento, DUI, NIT y Matriculas de Comercio).

No podrá exigirse requisitos para el cumplimiento de obligaciones o para el ejercicio de actividades y derechos que no se encuentren respaldados por el ordenamiento jurídico.

Cada institución, elaborará un **plan anual de mejora regulatoria**, con los lineamientos dados por el organismo que le corresponda el cumplimiento de las políticas de mejora regulatoria.

- El OMR dará los lineamientos a las instituciones para que elaboren la mejora regulatoria.
- El OMR depende de la SETEPLAN y a partir de marzo dependerá de la presidencia.

- Ley de Mejora Regulatoria,
  - Sistema de Mejora Regulatoria
    - la agenda regulatoria,
    - la evaluación de impacto regulatorio (EIR)
    - el registro nacional de trámites

### **Uniformidad de documentos, expedientes y uso de formularios oficiales, Art. 6.**

Los documentos y expedientes deberán ser agrupados, catalogados y archivados en función de sus características y formatos comunes con el objeto de facilitar su manejo y comprensión. (Art. 40 LAIP) (Gestión documental / OGDA)

Para agilizar, en las oficinas públicas deberán racionalizarse los trabajos burocráticos, procurando mecanizarlos y automatizarlos progresivamente.

Si los motivos y fundamentos sean idénticos las resoluciones, deberá mecanizarse la producción en serie, siempre que no se lesione las garantías jurídicas de los interesados.

Los particulares podrán presentar la información solicitada por la Administración Pública en formularios oficiales, en copias, sistemas electrónicos en línea o mediante cualquier documento que respete el contenido íntegro y la estructura de dichos formularios, y que contenga los aspectos requeridos por la normativa aplicable.

### **Normas de Atención al Público, Art. 11**

Los órganos administrativos deberán potenciar los más altos estándares de atención al ciudadano y deben atenerse a las normas siguientes:

1. No podrá negarse la atención al público antes del cumplimiento de la hora de cierre.
2. El servicio de atención al público deberá prestarse de manera ininterrumpida, dentro del horario.
3. Se deberá respetar el orden de atención de los ciudadanos y aplicar técnicas que eviten la formación de aglomeraciones.

4. Los servicios en línea podrán establecer horarios de atención ininterrumpida, de acuerdo a la capacidad económica y técnica del organismo de que se trate.
5. Deberá tratarse a los ciudadanos con el más alto índice de decoro y transparencia.

**Deber de la Administración de informar sobre los servicios que presta, Art. 12.**

Deben informar de manera sencilla y accesible al ciudadano sobre sus normas básicas de competencia, fines, funcionamiento, formalidades y requisitos para acceder a los trámites y servicios que se prestan.

- Información sobre la tramitación de diligencias.
- Localización de las dependencias.
- Horarios de trabajo,
- Tarifas, teléfono, faxes, correo electrónico.
- Servicios en línea y cualquier otra prestación que ofrezca la tecnología

Las instituciones deberán contar con una guía de trámites y servicios que deberá estar a disposición del ciudadano, o los medios que la institución tenga disponible, incluyendo mecanismo de difusión electrónica. La información deberá actualizarse de forma inmediata.

**REGISTRO DE TRÁMITES.** Es una plataforma electrónica de carácter público, para la inscripción y publicación de los trámites de las instituciones.

La inscripción en el Registro se concederá, previo el cumplimiento de los requisitos.

**Información sobre derechos y duración de los procedimientos, Art. 13.**

La Administración deberá informar al ciudadano sobre:

- Derechos del ciudadano.
- Estándares de calidad del servicio que se presta.
- Mecanismos para solicitar orientación de todo tipo.
- Correcciones que haya de realizarse a las solicitudes.
- Como formular quejas, sugerencias, consultas o reclamaciones sobre la prestación del servicio.

- Información sobre el ejercicio de las funciones o competencia de la institución o del servidor público.
- Sobre los procedimientos, costo y el tiempo aproximado que dura cada trámite o servicio. (El tiempo se determinará considerando la complejidad del trámite y los plazos indicados en esta Ley).

*Esta información se puede publicar en las oficinas de atención al ciudadano, internet u otros medios idóneos*

### **Orientación para subsanar errores y omisiones, Art. 15**

Las instituciones deberán potenciar la creación de unidades u oficinas que proporcionen información de manera previa a la presentación de cualquier tipo de solicitudes y orienten sobre las correcciones que hayan de realizarse en las mismas, con la finalidad de evitar que el administrado incurra en errores u omisiones que impidan la aprobación del trámite solicitado.

### **Estrategias para dar cumplimiento a la LPA**

#### **Gestion por procesos**

- El propósito que ha de tener todo proceso es ofrecer al cliente / usuario un servicio correcto que cubra sus necesidades, que satisfaga sus expectativas, con el mayor grado de satisfacción del servicio y calidad.

#### **Simplificación de trámites**

- El objetivo de la simplificación de trámites es hacer fácil para el usuario el cumplimiento de las obligaciones legales

### **Estrategias para dar cumplimiento a la LPA**

#### **Gestion por procesos**

**Etapas:**



1. Identificación e interacción de los procesos
2. Descripción de cada uno de los procesos y su documentación\*
3. Medición y seguimiento para conocer los resultados
4. Mejoramiento de los procesos con base en la medición y seguimiento

### **Simplificación de trámites (e-regulations)**

Principios:

1. Publicidad de los tramites
2. Legalidad.
3. Pertinencia
4. Presunción de buena fe.
5. No redundancia.
6. Formularios claros, gratuitos y descargables.
7. Originales, copias simples o certificadas.
8. Interacciones mínimas
9. Solicitudes en línea
10. Desmaterialización de los documentos administrativos

### **Actividades realizadas**

#### **Gestión por procesos**

1. Mapa de procesos – Sept/2018
2. Normativa para la implementación de la gestión por procesos – Sept/2018
3. Programación para el despliegue de procesos misionales: Salud Ene/2018 DARBE ENE/2019
4. Definición de procesos para la actualización del SAFISSS – Dic/2017

5. Identificación de servicios brindados por procesos / subprocesos
6. Reuniones de coordinación con equipo estratégico para analizar la LPA a partir de enero 2019

Además, mostró mapa de procesos, matriz de procesos; y la Ruta para actualización de procesos misionales 2019 y 2020, también dio a conocer el equipo estratégico conformado para analizarla LPA:

- a. Unidad de Desarrollo Institucional
- b. Unidad Juridica
- c. Unidad de Recursos Humanos
- d. Unidad Financiera
- e. División Políticas y Estrategias de Salud
- f. Division Aseguramiento Recaudación y Beneficios Economicos
- g. División de Desarrollo de TIC

La licenciada Ivania Marroquín, jefa de sección Capacitación de Personal, expresó que después de haberse reunido con la unidad de Desarrollo Institucional tomaron una decisión sobre las áreas que impacta esta ley para poder brindar la formación, informó lo siguiente:

### **Plan de Formación**

#### **Primera Fase**

- Taller de 52 horas
  - **Consejo Directivo**
- Taller de 44 horas
  - **Abogados y Técnicos que aplique la ley en sus puestos de trabajo**
- Taller de 24 horas
  - **Nivel Gerencial**
  - **Jefes de Departamento**
  - **Jefes de Sección**
  - **Directores y Administradores Centros de Atención**

#### **Segunda fase**

Las jefaturas formadas en la primera fase:

- a) Socializarán con su personal los conocimientos adquiridos de la ley con acompañamiento de la Unidad Jurídica si lo considera necesario.
- b) Identificarán la necesidad específica (de la LPA) de formación del personal de su área para tercera fase.

La Unidad de Comunicaciones y Atención al Usuario realizará envío masivo de la Ley.  
Gestionar futura campaña de comunicación interna.

Modalidad de compra por Libre Gestión US\$63,250.00, abarcando 250 participantes Fecha estimada de inicio lunes 18 de febrero 2019.

#### **Sondeo de mercado**

<b>EMPRESA</b>	<b>EVENTO DE 52 HORAS</b>	<b>EVENTO DE 44 HORAS</b>	<b>EVENTO DE 24 HORAS</b>
ISDA	X	X	X
B & G CONSULTORES	-	X	X
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA	-	X	-
FEPADE	-	X	X
FESPAD	-	X	X

#### **Perfil del Facilitador**

##### **Formación académica**

- Título universitario en Ciencias Jurídicas
- Abogado de la República
- Estudios de posgrado en el área a desarrollar.

##### **Experiencia laboral:**

- Experiencia laboral mínima de 3 años en trabajos a fines a la materia a desarrollar.
- Experiencia mínima de 2 años como docente o facilitador de cursos en las ramas del derecho.

(A nivel de cursos abiertos y/o docencia universitaria).

**Contenido Formación 52 horas**

La licenciada Marroquín manifestó que este taller sería para el Consejo Directivo.

**TALLER**

**LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, SUS IMPLICACIONES EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y EN LA FUNCIÓN PÚBLICA**

**Contenido**

- Objeto y ámbito de aplicación de la LPA.
- Principios que rigen a la Administración pública.
- Régimen jurídico del acto administrativo.
- Competencia.
- Responsabilidad patrimonial de la administración pública y de los servidores públicos.
- Procedimiento administrativo.
- Los recursos administrativos.
- Potestad sancionadora.

La licenciada Marroquín agregó que este taller que será impartido para el Consejo Directivo será un taller práctico, teoría práctica.

El licenciado Barrera Salinas propuso

**Contenido formación 24 Y 44 horas**

**TALLER**

**LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS**

- Objeto y ámbito de aplicación de la LPA. Administración pública y función administrativa. Estudio de las disposiciones finales de la LPA.
- Disposiciones transitorias sobre el procedimiento administrativo.
- Principios que rigen a la Administración pública. Principio de legalidad. Disposiciones generales de la LPA. Derechos y deberes de las personas frente a la Administración pública.

- Competencia. Otras figuras que alteran la competencia (delegación, sustitución, avocación, etc.). Abstención y recusación.
- Régimen jurídico del acto administrativo. Configuración, eficacia, ejecución e invalidez del acto administrativo (nulidades).
- Revisión, revocatoria y rectificación de errores de los actos administrativos. Los recursos administrativos.
- Aspectos fundamentales del procedimiento Administrativo, Disposiciones generales, Legitimación. Las partes, trámite, notificaciones, Medidas provisionales, Pruebas, formas de terminación
- Potestad sancionadora. Principios y garantías. La infracción y sanción administrativa. Prescripción
- Potestad normativa de la Administración pública. Prueba de conocimiento.

El licenciado Barrera Salinas propuso que este taller con el afán de sacar el máximo provecho sea impartido día sábado para que todos pudieran llegar, porque si es un día semana todos por sus múltiples ocupaciones les podría ser difícil asistir, sugirió que sea día sábado poder recibir ese taller.

El doctor Cea Rouanet consideró que será este Consejo Directivo el que tiene que decidir la fecha para recibir este taller, y que sea favorable para todos.

El licenciado Zúniga Reyes agregó a la propuesta del licenciado Barrera que pudiera ser por jornada, sábado por la mañana, o sábado por la tarde para los que no pueden ir por la mañana vayan por la tarde.

La licenciada Marroquín consideró que puede ser coordinado y así proponérselo a la empresa, hizo énfasis que el taller tendrá un espacio de ocho horas para preguntas y respuestas esto con el fin de que este Consejo quede satisfecho con el servicio que le será brindado.

El licenciado Solano comentó que recién llegado a este Consejo, hizo énfasis en esta Normativa porque obviamente cambia de la noche al día, totalmente lo que se hacen y lo que viene, en donde hay hasta un silencio el cual puede ser aplicado positivamente pero más allá de esto, el día viernes pidió dos cosas importantes, una que este taller debe ser

necesariamente otorgado por concedores reales del tema, no pasantes de derecho que los hay, hizo énfasis porque habían puesto los valores y pidió que quitaran los valores además pidió conocer las empresas, dijo que como persona jurídica consideró que habrán algunas contrataciones pero no son especialistas, los que son especialistas es el ISDA, también pidió por la naturaleza de la escuela del derecho administrativo que incluso la persona más ADOC es una mujer que es doña Dafne Sánchez, de la Sala de lo Contencioso Administrativo, es quien da clase en ese lugar, más allá de los valores, las personas, a dónde deben estar realmente preocupados quién los va a operar, porque es la persona más eficiente, y el ente jurídico más eficiente por su naturaleza es el ISDA, pidió lo tengan en consideración para que no vayan a tener pasantes de derecho.

El licenciado Bolaños de Paz manifestó que en la gran mayoría de bufetes de abogados y abogadas están pagando este curso porque conocen muy poco, entonces deben de contratar a los que participaron en la elaboración de la Norma, en todo caso la persona que menciona el licenciado Solano hizo un libro y está a la venta en la UCA, dijo que es notoria la necesidad que debe ser una persona que conozca, además mencionó que no pasan de diez o quince personas que pueden entregar el producto, que les aclare dudas, y les pueda generar confianza, apoyó la sugerencia del licenciado Solano para que la persona que imparta el taller sea una persona que conozca.

La licenciada Guevara Pérez consideró que por la seriedad en que se está tomando este tema deben tener un respaldo y como el ISDA tiene todas las modalidades, le parece interesante y concuerda mucho con lo planteado, además le parece interesante el tema de los horarios que puede ser en la mañana o por la tarde por si algunos o algunas no puedan ir en algunos de esos horarios; por otra parte para el personal del ISSS cree deben elegir a las personas más idóneas que lleve ese tipo de procedimientos que debe de defender a la Institución en el deber ser, en ese sentido cree es importante que el ISSS se capacite, dijo que no solo es el ISSS sino que están todas las carteras del Estado, y es la preocupación de cómo van a enfrentar esa nueva ley; cree que el ISDA cumple con lo planteado, además consideró importante tomen en cuenta la modalidad virtual.

El licenciado Zúniga Reyes se refirió a los requisitos del facilitador, menciona que la persona debe tener tres años de experiencia como facilitador, y dos años como docente en ramas del derecho, dijo que en este caso debe ser el derecho administrativo.

El licenciado Funes Ramos tomó nota; por otra parte sometió a aprobación la cantidad de horas con la que les interesa recibir el taller porque de eso dependerá contratar, además comentó que en la consulta que hicieron que ya sea cincuenta y dos, cuarenta y cuatro o veinticuatro horas el contenido que van a conocer es el contenido de ley solo que con diferente prerrogativa, además comentó que el sondeo de mercado que realizaron es porque deben respetar el procedimiento para la aplicación , y en este caso lo que les han sugerido es que de acuerdo a la consulta que han hecho a la UACI, y a las demás áreas que trabajan con esos procesos, es que debe ser por libre gestión.

El licenciado Solano sugirió deben preguntar cuál es la propuesta de este Instituto que inclusive puede ser menos horas, pero es importante deben preguntar cuál es la propuesta de este Instituto u otro que decida pero el tema es cuál es la propuesta y no se adelanten porque en el derecho administrativo tal como lo plantea el código nuevo aparece nudo ciego, y nudo flojo y todo eso es lo que tiene que conocer más el Consejo, dijo que deben dejar que ellos les haga una propuesta y seguro que tendrán lo ideal.

La licenciada Escobar Campos consultó si tienen ofertas de quienes pueden impartir el taller; respondió el licenciado Funes que hicieron un sondeo para preguntar quienes están impartiendo capacitaciones sobre la nueva ley, y contestaron a través de un correo, a ISDA le preguntaron y mandó el temario que tenían para impartir ese taller, aclaró que solo fue una consulta no fue una cotización, simplemente un sondeo para saber si había competencia.

La licenciada Escobar Campos preguntó si tienen algún tipo de costo de cuánto es el valor de esas capacitación.

El licenciado Funes Ramos comentó que al ISDA mandaron a capacitar al licenciado Ortiz, y el costo de mercado anda por quinientos dólares por persona, pero ellos consultaron el costo si eran varios los participantes y dijeron que dependería de la cantidad de participantes.

El vicepresidente del Consejo Directivo sometió a aprobación la solicitud presentada la cual fue aprobada.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

**ACUERDO #2019-0078.ENE.-** El Consejo Directivo después de conocer en Puntos de Dirección General el INFORME PRESENTADO POR LA UNIDAD JURÍDICA, UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS, CON APOYO DE LA UNIDAD DE DESARROLLO INSTITUCIONAL SOBRE EL **DIAGNÓSTICO DE NECESIDADES PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS**, DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN EL DECRETO LEGISLATIVO N° 856, EN EL CUAL SE DICTA LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS ORIENTADA A REGULAR LA ACTUACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA QUE ESTA CUMPLA CON EFICIENCIA Y EFICACIA SUS ATRIBUCIONES Y EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO #2019-0066.ENE., DE FECHA 14 DE ENERO DE 2019, EN EL CUAL REQUIERE UN DIAGNÓSTICO INSTITUCIONAL DE LA APLICACIÓN DE DICHA LEY, QUE INCLUYA LO QUE SE NECESITA PARA DETERMINADAS ÁREAS DE ACUERDO A LOS PROCEDIMIENTOS QUE REALIZAN Y COMO SE RESOLVERÁN LAS PETICIONES CON BASE A LA LEY EN REFERENCIA, ASÍ COMO LOS PLAZOS DE RESPUESTAS; Y CONSIDERARLO EN LAS CAPACITACIONES QUE SE DEBERÁN BRINDAR AL PERSONAL DEL INSTITUTO QUE LE ATAÑE DIRECTAMENTE LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS PARA SU DEBIDO CUMPLIMIENTO. SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE; por unanimidad ACUERDA: **1°)** DAR POR RECIBIDO EL INFORME SOBRE EL **DIAGNÓSTICO DE NECESIDADES PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS**, PRESENTADO POR LA UNIDAD JURÍDICA, Y LA UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS, CON APOYO DE LA UNIDAD DE DESARROLLO INSTITUCIONAL; QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO DOS** DE LA PRESENTE ACTA **2°)** ENCOMENDAR A LA UNIDAD JURÍDICA, UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS, Y LA UNIDAD DE DESARROLLO INSTITUCIONAL DAR CUMPLIMIENTOS A LAS ACTIVIDADES PRESENTADAS EN EL INFORME A FIN DE IMPLEMENTAR A NIVEL INSTITUCIONAL, LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVO; **3°)** ENCOMENDAR A LA ADMINISTRACIÓN QUE LA UNIDAD DE PLANIFICACIÓN Y MONITOREO DE SUMINISTRO, Y LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL, REALICEN LAS GESTIONES NECESARIAS PARA LA ADQUISICIÓN DE SERVICIOS DE CAPACITACIÓN EN EL TIEMPO REQUERIDO POR LA UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS; Y **4°)** RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

**2.3. Solicitud de autorización para realizar “Convocatoria a los sindicatos de los trabajadores para la elección de los representantes del Sector Laboral ante el Consejo Directivo y Comité de Inversiones, ambos del ISSS”.**

El licenciado José Armando Barrios López, secretario general del ISSS, sometió a conocimiento y aprobación la solicitud para emitir el acuerdo de Consejo Directivo y **Convocatoria a los sindicatos de los trabajadores para la elección de los representantes del Sector Laboral ante el Consejo Directivo y ante el Comité de Inversiones, ambos del ISSS;** según el Reglamento en su artículo 17, inciso 3 en vista que los actuales representantes concluyen su periodo el 6 de marzo de 2019, lo que se pretenden es tener el tiempo suficiente para comenzar el proceso de solicitar el listado de los sindicatos, remitir las papeletas y obtenerlas en tiempo para que los señores sean representados.

El artículo 17, lo que menciona es que debe ser convocados por lo menos treinta días antes que terminen sus funciones los representantes de los Trabajadores el Consejo Directivo por medio de un acuerdo especial deberá convocar a las asociaciones que de conformidad a este Reglamento reúna los requisitos necesarios para emitir su voto a fin de elegir nuevos representantes, este acuerdo será publicado en el Diario Oficial.

El señor vicepresidente del Consejo Directivo sometió a aprobación la solicitud presentada, la cual fue respaldada.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

**ACUERDO #2019-0079.ENE.-** El Consejo Directivo después de conocer en Puntos de la Dirección General, LA **SOLICITUD PARA REALIZAR CONVOCATORIA A LAS SINDICATOS DE LOS TRABAJADORES, PARA ELEGIR A SUS REPRESENTANTES ANTE EL CONSEJO DIRECTIVO Y ANTE EL COMITÉ DE INVERSIONES, AMBOS DEL ISSS,** por unanimidad ACUERDA: 1º) DAR POR RECIBIDA Y AUTORIZAR REALIZAR LA CONVOCATORIA A LOS SINDICATOS DE LOS TRABAJADORES, PARA ELEGIR A SUS REPRESENTANTES ANTE EL CONSEJO DIRECTIVO Y ANTE EL COMITÉ DE INVERSIONES, AMBOS DEL ISSS, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO TRES** DE LA PRESENTE ACTA; 2º) **CONVOCAR POR PRIMERA VEZ A LOS SINDICATOS DE LOS TRABAJADORES PARA LA ELECCIÓN DE SUS REPRESENTANTES ANTE EL CONSEJO DIRECTIVO Y ANTE EL COMITÉ DE INVERSIONES, AMBOS DEL ISSS;** 3º)

ENCOMENDAR A LA DIRECCIÓN GENERAL QUE A TRAVÉS DE LA UNIDAD DE SECRETARIA GENERAL: **A)** SE SOLICITE AL MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, LA NÓMINA DE LAS ORGANIZACIONES DE TRABAJADORES INSCRITAS Y CON DERECHO A VOTO, A FIN DE REMITIRLES LAS PAPELETAS DE VOTACIÓN RESPECTIVAS CON EL PROPÓSITO QUE PROPONGAN CANDIDATOS PARA LA ELECCIÓN DE REPRESENTANTES PROPIETARIOS Y SUPLENTE; **B)** AUTORIZAR LA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE ACUERDO EN EL DIARIO OFICIAL Y EN DOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN DEL PAÍS; Y **4º)** RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

### **3. INFORMES DE LAS COMISIONES DE TRABAJO DEL CONSEJO DIRECTIVO**

#### **3.1. COMISIÓN “AUDITORIA”**

**(VIERNES 11 DE ENERO DE 2019 – 12:00 M.D.)**

Relató el acta de la comisión la doctora Liliana del Carmen Choto de Parada, representante del Ministerio de Salud, quien dio a conocer los puntos presentados en la reunión de la manera siguiente:

##### **3.1.1. “Examen Especial al Control Interno de los Procesos y Compras de Servicio de Alimentación y Dietas de la Zona Occidental y Oriental”.**

La relatora de la comisión informó que el licenciado Gerson Ernesto Bernal Álvarez, jefe del departamento Auditoria de Delegaciones, sometió a conocimiento y consideración el informe relacionado a: **“Examen Especial al Control Interno de los Procesos y Compras de Servicio de Alimentación y Dietas de la Zona Occidental y Oriental”**

El señor vicepresidente del Consejo Directivo sometió a aprobación dar por recibido el informe presentado, el cual fue respaldado.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

**ACUERDO #2019-0080.ENE.-** El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de “Auditoría” y CONOCER EL INFORME PRESENTADO POR LA UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA, DE FECHA CUATRO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO, REFERENTE A “**EXAMEN ESPECIAL AL CONTROL INTERNO DE LOS PROCESOS Y COMPRAS DE SERVICIO, DE ALIMENTACIÓN Y DIETAS DE LA ZONA OCCIDENTAL Y ORIENTAL**”, EN CUMPLIMIENTO AL PLAN ANUAL DE TRABAJO 2018, Y CONFORME AL ARTÍCULO N° 37 DE LA LEY DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA, LOS INFORMES SOBRE AUDITORÍAS QUE REALIZA LA UNIDAD DEBEN SER DIRIGIDOS A LA MÁXIMA AUTORIDAD Y UNA COPIA A LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA; SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE; por unanimidad ACUERDA: 1º) DAR POR RECIBIDO EL INFORME REFERENTE A “**EXAMEN ESPECIAL AL CONTROL INTERNO DE LOS PROCESOS Y COMPRAS DE SERVICIO, DE ALIMENTACIÓN Y DIETAS DE LA ZONA OCCIDENTAL Y ORIENTAL**”, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO CUATRO** DE LA PRESENTE ACTA; 2º) QUE LA DIRECCIÓN GENERAL POR MEDIO DE LA SUBDIRECCIÓN DE SALUD, IMPLEMENTE LAS SIGUIENTES RECOMENDACIONES: **A)** QUE EL DEPARTAMENTO GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE LOS SERVICIOS DE SALUD, APOYE A LOS RESPONSABLES DE CADA HALLAZGO, EN LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS RECOMENDACIONES EN PROCESO, A EFECTO DE QUE LAS DESVIACIONES SEAN CORREGIDAS DE FORMA OPORTUNA. **B)** QUE LA DIVISIÓN EVALUACIÓN DE LA CALIDAD DE SALUD, REALICE ESTUDIO Y ANÁLISIS DEL GRADO DE SATISFACCIÓN DE LA PRESTACIÓN ALIMENTICIA BRINDADA A LOS EMPLEADOS DE LAS ÁREAS HOSPITALARIAS, QUE HACEN USO DE ESTA PRESTACIÓN DE CONFORMIDAD A LA CLÁUSULA N°40 DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO Y CON BASE A LOS RESULTADOS OBTENIDOS Y CONVENIENCIA INSTITUCIONAL, PROPONGA A LAS AUTORIDADES SUPERIORES, ALTERNATIVAS PARA EL GOCE DE LA PRESTACIÓN QUE GARANTICEN LA OPTIMIZACIÓN DE LOS RECURSOS Y EL BIENESTAR LABORAL DE LOS EMPLEADOS; Y 3º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

**3.2. COMISIÓN “INFRAESTRUCTURA Y COMPRA DE ARTÍCULOS GENERALES”**

(MARTES 15 DE ENERO DE 2019 – 12:00 M.D.)

Relató el acta de la comisión el doctor Leopoldo Andrés Rivera Ticas, representante del Colegio Médico de El Salvador, quien dio a conocer los puntos tratados en la reunión de la manera siguiente:

**3.2.1. Solicitud de autorización de la prórroga del contrato G-054/2018 derivado de la Contratación Directa N° 4G18000011 denominada: “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO PARA EL SUMINISTRO DE INSUMOS CON EQUIPOS PARA ESTERILIZACIÓN DE MATERIAL E INSTRUMENTAL QUIRÚRGICO A BAJA TEMPERATURA PARA DIFERENTES CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS” suscrito con 3M EL SALVADOR, S.A. DE C.V.”.**

El relator de la comisión informó que la licenciada Lidia Noemí Suncin, jefe de departamento Contratos y Proveedores, sometió a consideración la solicitud de **prórroga** de contrato **G-054/2018** derivado de la Contratación Directa **N° 4G18000011** denominada: **“CONTRATACIÓN DEL SERVICIO PARA EL SUMINISTRO DE INSUMOS CON EQUIPOS PARA ESTERILIZACIÓN DE MATERIAL E INSTRUMENTAL QUIRÚRGICO A BAJA TEMPERATURA PARA DIFERENTES CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS”** suscrito con la sociedad **3M EL SALVADOR, S.A. DE C.V.** Presentó el informe que contiene: Solicitud del Administrador de Contrato, Procedimiento realizado; opinión de la Unidad de Planificación de Necesidades y Monitoreo de Suministros-UPLAN; aprobación de la contratista, Opinión Jurídica. Con base en la documentación anteriormente relacionada, las opiniones y solicitudes respectivas recomienda a Consejo Directivo autorizar la **prórroga** de contrato **G-054/2018** derivado de la Contratación Directa **N° 4G18000011**, suscrito con la sociedad **3M El Salvador, S.A. de C.V.** por un periodo menor al contratado, hasta por un monto de **(US \$237,978.00) IVA incluido**, según lo acordado entre el Administrador de Contrato y la contratista en el presente trámite, manteniéndose invariables el resto de las condiciones contractuales.

Finalmente el director de debate sometió a consideración la solicitud de prórroga presentada, la cual fue respaldada y recomienda que la subdirección de Salud en coordinación con la unidad de Planificación y Monitoreo de Suministros (UPLAN) y la unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) actualicen las cantidades de kit de esterilización de material e instrumental quirúrgico para el suministro de los años 2019 y 2020, con base en los consumos reales, y no al histórico de compra.

El doctor Rivera Ticas comentó que una de las justificaciones de esta prórroga era que se había incrementado el número de procedimientos, y es cierto pero para ciertos lugares, recordó que en la comisión hizo la salvedad que no es la misma situación del hospital General donde atiende casi exclusivamente trauma, y las subespecialidades al HMQ que hace prácticamente la parte quirúrgica todo lo que es infeccioso, además mencionó que el doctor Escobar informará sobre la reunión que tuvo con los administradores de contratos y UACI.

El doctor Escobar Aguilar informó que el miércoles a las tres de la tarde convocó a los administradores de contrato, a la UACI y a la UPLAN, se hicieron presentes los administradores de contrato del HMQ, del hospital 1° de Mayo, hospital General y Amatepec, consideró que lo más importante es reunirse con la base con la gente que está a cargo porque es ahí donde realmente se encuentran las explicaciones, ese día todos reunidos analizaron las necesidades de esos kit, hay dos tipos de kit, hay dos códigos diferentes, uno es kit rápido de esterilización, que dura una hora, en ese tiempo ya está listo; y el otro kit que es el motivo de la prórroga tarda a veces de cinco a siete horas para esterilizarse pero uno tiene sus ventajas sobre los otros porque estos que tardan más de cinco horas son cámaras grande donde pueden meter equipo de laparotomía y otro tipo de equipo instrumental, y en el otro kit es muy pequeño y cabe solo una cantidad muy reducida de producto, entonces a raíz de ese problema preguntó a la UACI cómo había sido la solicitud para este 2019, entonces la base entró a la UACI aprobada por la UPLAN y por la subdirección de Salud el 30 de mayo, pasó junio, julio, agosto y fue hasta el 30 de septiembre que terminaron los aspectos técnicos, además corrigieron algunas cosas en el camino.

El problema fue que el designado de la UACI, la persona encargada que ve ese tipo de compra, y el Analista de la UACI convocan más de una vez al administrador de contrato, y hasta hubo días que la Analista había pedido permiso y consta en las actas, consideró que no les interesa que estén llamando a los administradores sino que sean elaborados los aspectos técnicos pero que sean elaborados en consenso con todos y que por escrito, paso tres meses y siete días pasó las bases para elaborar los aspectos técnicos, dijo que esa parte ya fue corregida, luego la mandaron a la subdirección de Salud y tuvo las bases desde el siete de septiembre al once de octubre, consideró que la subdirección de Salud es otro lugar donde detienen los proceso, lo único que hace la UACI y que no lo hace en ese momento es asignar quienes serán los administradores de contratos, sino que después lo mandan a la UACI, entonces es ahí donde se tienen esos tiempos muertos.

Mencionó que ya agilizaron con la UACI esa parte, en este caso, y para todos los demás, que la conformación de los aspectos técnicos de una base ponga tiempo, un mes, y no es necesario que estén llamando cada vez al administrador de contrato, sí debe ser por consenso la elaboración de los aspectos técnicos pero lo pueden hacer los que lleguen; aclaró que sí deben firmar todos al final de que están de acuerdo; otra cosa es que reclamaron los administradores de contrato al jefe de UACI el por qué los Analistas no conocían el expediente, y es porque no dejaban todos los años el mismo analista, y en esa parte tiene razón la UACI, debido a pueden ponerse de acuerdo el analista con el oferente; pidieron que el Analista de UACI se tome su tiempo para leer la base, los contenidos, y que la información que dará los administradores de contrato para los aspectos técnicos sean del conocimiento de ellos, que no estén preguntándoles a los administradores, como que si nunca los han leído; finalmente mencionó que los acuerdos en que llegaron fue los acortamientos de los términos técnicos, acortamiento de los tiempos y que no es necesario que lleguen todos los administradores de contrato cada vez que desea el Analista; con lo anterior resolvieron ese problema.

Además mencionó, que lo que no pueden resolver la UACI ni la UPLAN es cómo ellos puedan calcular los volúmenes de consumo, es decir la planificación puramente local, le dijeron que este proceso del 2019 viene igual que el año anterior, lo que dijeron los administradores de la 1° de Mayo, y del hospital General que son nuevos, además el del hospital General dijo que ya le habían dejado terminado este proceso pero lo que harán para el 2020 es que revisar nuevamente y lo que realmente ellos consideran que van a consumir según las estadísticas que tienen así será lo que pedirán; también dijeron los administradores del HMQ, de la 1° de Mayo, y Amatepec que no tiene problema de volúmenes, donde hay problemas es en el hospital General por el área de trauma están llegando doscientos sesenta y cinco accidentes de moto mensual, a veces más a veces menos, más todos los accidentes de todo tipo es por eso que necesitan tener esos kit porque es donde más aumentado el volumen, entonces al encargado del hospital General le encomendaron que realizara los cálculos nuevamente para que la estimación que venga para el 2020 sea la que más se aproxime a los consumos que están teniendo, a lo que puedan tener de aquí al 2019, dijo que para este año viene igual y probablemente tengan el mismo problema a fin de año.

Finalmente dijo que fue importante la reunión porque lograron encontrar los tiempos así como algunas debilidades en las áreas técnicas.

El vicepresidente del Consejo Directivo sometió a votación aprobar la prórroga presentada, la cual fue respaldada.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

**ACUERDO #2019-0081.ENE.-** El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de “Infraestructura y Compra de Artículos Generales” y CONOCER EL INFORME PRESENTADO POR LA UACI A TRAVÉS DEL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES, ASÍ COMO LA SOLICITUD DE **PRÓRROGA** DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO **G-054/2018**, ORIGINADO DE LA **CONTRATACIÓN DIRECTA N° 4G18000011** DENOMINADA: **“CONTRATACION DEL SERVICIO PARA EL SUMINISTRO DE INSUMOS CON EQUIPOS PARA ESTERILIZACION DE MATERIAL E INSTRUMENTAL QUIRÚRGICO A BAJA TEMPERATURA PARA DIFERENTES CENTROS DE ATENCION DEL ISSS”**, SUSCRITO CON LA SOCIEDAD **3M EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**; EN FECHA 02 DE MAYO DE 2018, CON UNA VIGENCIA HASTA EL 02 DE MAYO DE 2019., HACE LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES:

**1. SOLICITUD DEL ADMINISTRADOR DE CONTRATO**

LOS ADMINISTRADORES DE CONTRATO, CON VISTO BUENO DE LA SUBDIRECCIÓN DE SALUD, REQUIEREN LA PRÓRROGA, PARA COBERTURA DE ENERO A JUNIO DE 2019, LA QUE JUSTIFICAN EXPONIENDO:

- QUE, EN LA ACTUALIDAD, DEBIDO AL AUMENTO DE CIRUGÍAS Y PROCEDIMIENTOS EN LAS DIFERENTES ÁREAS HOSPITALARIAS, SE VEN EN LA NECESIDAD DE SOLICITAR DICHA PRÓRROGA POR EL MISMO MONTO CONTRATADO YA QUE SIN ESTE SERVICIO PODRÍAN LLEGAR A LA SUSPENSIÓN DE CIRUGÍAS Y OTROS PROCEDIMIENTOS DEL ÁREA HOSPITALARIA, LO QUE GENERARÍA UN AUMENTO DE ESTANCIA HOSPITALARIA Y POR CONSIGUIENTE RETRASO EN LAS CIRUGÍAS.
- LAS CANTIDADES ADJUDICADAS PARA EL NUEVO PERÍODO DE CONTRATACIÓN, NO ESTARÍAN DISPONIBLES PARA CUBRIR LA DEMANDA REQUERIDA TOMANDO EN CUENTA QUE EL NUEVO PROCESO DE COMPRA ESTÁ EN LA ETAPA DE APERTURA.

- LOS PRECIOS NO SUFREN NINGÚN INCREMENTO DEBIDO A QUE SE MANTENDRÁN LAS CONDICIONES YA CONTRATADAS, ASÍ COMO TAMBIÉN EL RESTO DE LOS TÉRMINOS CONTRACTUALES.

CONCLUYEN LA CONVENIENCIA DE REALIZAR LA PRÓRROGA POR CONSIDERARLA COMO MEJOR OPCIÓN YA QUE SE MANTIENEN LAS CONDICIONES FAVORABLES PARA LA INSTITUCIÓN.

## **2. PROCEDIMIENTO REALIZADO.**

AL RESPECTO SE HA SEGUIDO EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LA CLÁUSULA **DECIMA PRIMERA: PRORROGA DE CONTRATO.**

### **a. OPINIÓN UPLAN**

MEDIANTE MEMORANDO DPLAN-BSM-1515/2018 REMITIDO EN FECHA 11 DE DICIEMBRE DE 2018, EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PLANIFICACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS MÉDICOS CON VISTO BUENO DEL JEFE DE UNIDAD EMITE OPINIÓN FAVORABLE PARA EL TRÁMITE, ADJUNTANDO LA ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA QUE RESPALDA LA SOLICITUD DEL ADMINISTRADOR DE CONTRATO.

### **b. APROBACIÓN DE LA CONTRATISTA**

MEDIANTE NOTA REMITIDA EL 13 DE DICIEMBRE DE 2018, LA CONTRATISTA EXPRESA FORMAL ACEPTACIÓN DE LA PRÓRROGA.

### **c. OPINIÓN JURÍDICA**

LA UNIDAD JURÍDICA, INDICA QUE DEBE CUMPLIR CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA CLÁUSULA DECIMA PRIMERA Y ART. 83 DE LA LACAP PARA PROCEDER A LA PRÓRROGA DEL CONTRATO.

POR TANTO, CON BASE EN LA DOCUMENTACIÓN ANTERIORMENTE RELACIONADA, LAS OPINIONES Y SOLICITUD RESPECTIVA; por unanimidad, ACUERDA: **1º)** AUTORIZAR POR RECOMENDACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES DE LA UACI LA **PRÓRROGA** DEL CONTRATO **G-054/2018**, ORIGINADO DE LA **CONTRATACIÓN DIRECTA N° 4G18000011** DENOMINADA: **“CONTRATACION DEL SERVICIO PARA EL SUMINISTRO DE INSUMOS CON EQUIPOS PARA ESTERILIZACION DE MATERIAL E INSTRUMENTAL QUIRURGICO A BAJA TEMPERATURA PARA DIFERENTES CENTROS DE ATENCION DEL ISSS”** POR UN PERIODO MENOR AL CONTRATADO, SUSCRITO CON LA SOCIEDAD **3M EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**; HASTA

POR UN MONTO DE DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (**US \$237,978.00**) IVA INCLUIDO; SEGÚN LO APROBADO POR UPLAN, LO SOLICITADO POR LOS ADMINISTRADORES DE CONTRATO Y ACEPTADO POR LA CONTRATISTA, MANTENIÉNDOSE INVARIABLES EL RESTO DE LAS CONDICIONES CONTRACTUALES CONFORME AL DETALLE SIGUIENTE:

CONTRATO INICIAL G-054/2018 Vigencia: 02/05/2018 al 02/05/2019					PRÓRROGA SOLICITADA Vigencia: Al 30/06/2019		
Código	Descripción ISSS	Cantidad Contratada	Precio Unitario US\$	Monto Contratado Hasta por (IVA Incluido)	Precio unitario US\$	Cantidad de Pruebas	Monto Hasta Por (IVA Incluido)
121101000	KIT DIARIO P/ESTERILIZACIÓN A BAJA TEMPERATURA	936	\$ 254.25	\$237,978.00	\$ 254.25	936	\$237,978.00

DE CONFORMIDAD AL INFORME DE LA UACI, DEL 4 DE ENERO DE 2019; OPINIÓN JURÍDICA, DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2018; ACEPTACIÓN DE LA CONTRATISTA 3M EL SALVADOR, S.A. DE C.V., DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2018; SOLICITUD DE LOS ADMINISTRADORES DEL CONTRATO, DEL 07 DE DICIEMBRE DE 2018; Y NOTA DE LA SECCIÓN PROGRAMACIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE PRESUPUESTO, DEL 11 DE DICIEMBRE DE 2018; QUE APARECEN COMO **ANEXO NÚMERO CINCO** DE LA PRESENTE ACTA;

2º) ENCOMENDAR A LA DIRECCIÓN GENERAL, QUE LA UACI ELABORE EL INSTRUMENTO LEGAL RESPECTIVO DE LA PRÓRROGA DEL CONTRATO EN LOS TÉRMINOS AUTORIZADOS; 3º) QUE LA CONTRATISTA PRESENTE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO POR LA PRÓRROGA DEL CONTRATO; Y 4º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

Asimismo:

**ACUERDO #2019-0082.ENE.-** El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de "Infraestructura y Compra de Artículos Generales" y CONOCER LA SOLICITUD PRESENTADA POR EL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES QUE REFIERE A LA **PRÓRROGA** DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO **G-054/2018**, ORIGINADO DE LA **CONTRATACIÓN DIRECTA 4G18000011** DENOMINADA: **"CONTRATACIÓN DEL SERVICIO PARA EL SUMINISTRO DE INSUMOS CON EQUIPOS**

**PARA ESTERILIZACIÓN DE MATERIAL E INSTRUMENTAL QUIRÚRGICO A BAJA TEMPERATURA PARA DIFERENTES CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS”, SUSCRITO CON 3M EL SALVADOR, S.A. DE C.V.; Y RECOMENDACIÓN PRESENTADA POR EL DOCTOR LEOPOLDO ANDRÉS RIVERA TICAS, REPRESENTANTE DEL COLEGIO MÉDICO DE EL SALVADOR CONCERNIENTE A LA ACTUALIZACIÓN DE LAS CANTIDADES DE KIT DE ESTERILIZACIÓN PARA EL SUMINISTRO DE LOS AÑOS 2019 Y 2020; por unanimidad, ACUERDA: 1º) ENCOMENDAR A LA ADMINISTRACIÓN QUE LA SUBDIRECCIÓN DE SALUD EN COORDINACIÓN CON LA UNIDAD DE PLANIFICACIÓN Y MONITOREO DE SUMINISTROS (UPLAN) Y LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL (UACI) ACTUALICEN LAS CANTIDADES DE KIT DE ESTERILIZACIÓN DE MATERIAL E INSTRUMENTAL QUIRÚRGICO PARA EL SUMINISTRO DE LOS AÑOS 2019 Y 2020, CON BASE EN LOS CONSUMOS REALES, Y NO AL HISTÓRICO DE COMPRA; Y 2º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.**

**3.2.2. Recomendación de la Comisión Evaluadora de Ofertas para la Licitación Pública N° 2G19000004 denominada: “CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE PRÓTESIS INTRACORONARIAS METÁLICAS PARA PACIENTES DE LA UNIDAD DE TERAPIA ENDOVASCULAR DEL HOSPITAL MÉDICO QUIRÚRGICO Y ONCOLÓGICO DEL ISSS”.**

El relator de la comisión informó que la licenciada Alba Lorena Menjivar Rodríguez, jefa de la Sección Compras por Licitación, Concursos y Contrataciones Directas de la UACI, sometió a conocimiento y consideración la recomendación de la comisión evaluadora de ofertas para la **Licitación Pública N° 2G19000004** denominada: **“CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE PRÓTESIS INTRACORONARIAS METÁLICAS PARA PACIENTES DE LA UNIDAD DE TERAPIA ENDOVASCULAR DEL HOSPITAL MÉDICO QUIRÚRGICO Y ONCOLÓGICO DEL ISSS”**, dio a conocer los miembros de la CEO, las fechas del proceso, informó que ocho (8) sociedades retiraron las bases de licitación; de las cuales 2 presentaron ofertas que evaluó la CEO y recomienda: adjudicar 1 código a las **sociedades ofertantes de forma parcial, 50% a cada una** ya que han cumplido con los requisitos legales, administrativos y financieros, la evaluación financiera y técnica establecidas en las Bases de la Licitación.

El vicepresidente del Consejo Directivo sometió a votación aprobar la recomendación presentada. La cual fue respaldada.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

**ACUERDO #2019-0083.ENE.-** El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de “Infraestructura y Compra de Artículos Generales” y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL, LA RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS ANEXA AL EXPEDIENTE ORIGINAL DE LA **LICITACIÓN PÚBLICA N° 2G19000004**, DENOMINADA: **“CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE PRÓTESIS INTRACORONARIAS METÁLICAS PARA PACIENTES DE LA UNIDAD DE TERAPIA ENDOVASCULAR DEL HOSPITAL MÉDICO QUIRÚRGICO Y ONCOLÓGICO DEL ISSS”** NOMBRADA A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL MEDIANTE ACUERDO N° 2018-12-0517, DEL 3 DE DICIEMBRE DE 2018 Y BASADOS EN EL ARTÍCULO 56 INCISO 1º DE LA LACAP, QUE LITERALMENTE EXPRESA: *“CONCLUIDA LA EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS, LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN DE OFERTAS ELABORARÁ UN INFORME BASADO EN LOS ASPECTOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO ANTERIOR, EN EL QUE HARÁ AL TITULAR LA RECOMENDACIÓN QUE CORRESPONDA, YA SEA PARA QUE ACUERDE LA ADJUDICACIÓN RESPECTO DE LAS OFERTAS QUE TÉCNICA Y ECONÓMICAMENTE RESULTEN MEJOR CALIFICADAS, O PARA QUE DECLARE DESIERTA LA LICITACIÓN O EL CONCURSO.”*; por unanimidad ACUERDA: **1º) ADJUDICAR POR RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS UN (1) CÓDIGO** CONTENIDO EN LA **LICITACIÓN PÚBLICA N° 2G19000004** DENOMINADA: **“CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE PRÓTESIS INTRACORONARIAS METÁLICAS PARA PACIENTES DE LA UNIDAD DE TERAPIA ENDOVASCULAR DEL HOSPITAL MÉDICO QUIRÚRGICO Y ONCOLÓGICO DEL ISSS”** A LAS **SOCIEDADES OFERTANTES DE FORMA PARCIAL A UN 50% A CADA UNA**, POR CUMPLIR CON LA DOCUMENTACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA, CON LAS EVALUACIONES FINANCIERA Y TÉCNICA, ESTABLECIDAS EN LAS BASES DE LICITACIÓN EN REFERENCIA, DE ACUERDO AL SUBNUMERAL 6.5 CONTENIDO EN EL NUMERAL 6. CRITERIOS DE RECOMENDACIÓN Y ADJUDICACIÓN, EL CUAL LITERALMENTE EXPRESA: *“EL ISSS PODRÁ REALIZAR RECOMENDACIONES O ADJUDICACIONES MENORES A LAS SOLICITADAS, TOTALES, PARCIALES O DECLARAR DESIERTA LA LICITACIÓN PÚBLICA CUANDO ASÍ CONVenga A LOS INTERESES DEL INSTITUTO, EN TODOS LOS CASOS SERÁ HASTA*

**POR LA CANTIDAD Y MONTO ADJUDICADO”, RESPECTIVAMENTE Y A RAZONAMIENTO TÉCNICO EXPRESADO EN CADA CUADRO DE ANÁLISIS QUE FORMAN PARTE INTEGRAL DEL EXPEDIENTE DE COMPRA, HASTA POR UN MONTO TOTAL DE DOSCIENTOS VEINTIDÓS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$222,000.00) IVA INCLUIDO; DE ACUERDO AL DETALLE SIGUIENTE:**

CODIGO	DESCRIPCION SEGÚN CARTEL	DESCRIPCION COMERCIAL	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD SOLICITADA	CANTIDAD RECOMENDADA	SOCIEDAD OFERTANTE	MARCA	MODELO	PAIS DE ORIGEN	PRECIO UNITARIO OFERTADO	MONTO TOTAL (RECOMENDADO) INCLUYENDO IVA
120703000	PROTESIS METALICA INTRACORONARIA CON PLATAFORMA DE CROMO-COBALTO, CROMO PLATINO O ACERO INOXIDABLE, CON DROGA ANTIPROLIFERANTE TIPO EVEROLIMUS, ZOTAROLIMUS O BIOLIMUS A9, CON GEOMETRIA DE CELDAS ABIERTAS Y GROSOR MENOR A 95 MICROMETROS, CON UN DIAMETRO NOMINAL DE LA PROTESIS DE 2.25 MM HASTA 4 MM Y UNA LONGITUD NOMINAL DE 8 MM HASTA 38 MM, DE INTERCAMBIO RAPIDO, CON FRACCION DE ACORTAMIENTO MENOR A 2% Y RETRACCION ELASTICA MENOR A 5%, MONTADA SOBRE BALON SEMICOMPLACIENTE CON DOS MARCAS RADIOPACAS, CON LONGITUD TOTAL DE CATETER DE 140 A 150 CMS, CON PERFIL DE CRUCE 0.040" A 1.02", CON PRESION DE RUPTURA MAYOR DE 14 ATMOSFERAS, COMPATIBLE CON GUIA 0.014".	PRÓTESIS METÁLICA INTRACORONARIA CON DROGA ANTIPROLIFERANTE	C/U	200	100	PROMED DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.	BOSTON SCIENTIFIC	PROMUS PREMIERE	IRLANDA	\$1,110.00	\$111,000.00
		PRÓTESIS INTRACORONARIA MEDICADA ALEACIÓN DE CROMO COBALTO, CON LIBERADOR DE FÁRMACO ZOTAROLIMUS, MONTADA SOBRE CATÉTER BALÓN SEMICOMPLACIENTE DIÁMETROS 2.25 A 4.0 MM Y LONGITUDES DE 8 A 38 MM DOS MARCAS RADIOPACAS			AB CORPORACIÓN, S.A. DE C.V.	MEDTRONIC	RESOLUTE ONYX	IRLANDA Y/O ESTADOS UNIDOS DE AMERICA	\$1,110.00	\$111,000.00	
<b>MONTO TOTAL RECOMENDADO HASTA POR (INCLUYENDO IVA)</b>											<b>\$222,000.00</b>

SE RECOMIENDA LA COMPRA ADJUDICANDO DE FORMA PARCIAL A UN 50% A CADA UNO DE LOS OFERTANTES. EL GRUPO DE USUARIOS CONSIDERA QUE ES CONVENIENTE A LOS INTERESES INSTITUCIONALES Y DE GRAN BENEFICIO PARA LOS PACIENTES EL PODER DISPONER DE DIFERENTES MEDIDAS DE LOS STENTS NECESARIAS Y EXISTENTES TANTO EN DIÁMETRO COMO EN LONGITUD DENTRO DE LO SOLICITADO: DIÁMETRO NOMINAL DE LA PRÓTESIS DE 2.25MM HASTA 4MM Y LONGITUD NOMINAL DE 8MM HASTA 38MM, QUE AMBAS SOCIEDADES CUMPLEN, DE AL FORMA QUE LOS RESULTADOS SEAN LOS MEJORES POSIBLES YA QUE EN TODOS LOS CASOS SE REQUIERE DE MUCHA PRECISIÓN Y EXACTITUD DE DICHAS

MEDIDAS GARANTIZANDO CON ELLO UN MAYOR ÉXITO Y CALIDAD EN EL RESULTADO DE LA INTERVENCIÓN.

**CUADRO RESUMEN DE MONTO TOTAL RECOMENDADO POR OFERTANTE  
(INCLUYENDO IVA)**

Nº DE OFERTA	OFERTANTE	CANTIDAD DE CÓDIGO(S)	MONTO TOTAL RECOMENDADO
1	PROMED DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.	1	\$111,000.00
2	AB CORPORACIÓN, S.A.DE C.V		\$111,000.00
MONTO TOTAL RECOMENDADO HASTA POR (INCLUYENDO IVA)			\$222,000.00

SE HACE CONSTAR QUE LAS SOCIEDADES RECOMENDADAS, NO SE ENCUENTRAN INHABILITADAS SEGÚN LISTADOS DE EMPRESAS INHABILITADAS PUBLICADAS POR LA UNIDAD NORMATIVA DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE HACIENDA, CONSULTADO EL 10 DE ENERO DE 2019. ASIMISMO, QUE LAS SOCIEDADES RECOMENDADAS NO SE ENCUENTRAN INCAPACITADAS PARA CONTRATAR CONFORME A LO ESTABLECIDO AL ART. 25 LITERAL C) Y 158 DE LA LACAP, DE ACUERDO CON INFORME EMITIDO POR EL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES DEL 3 DE DICIEMBRE DE 2018.

DE CONFORMIDAD AL DOCUMENTO PRESENTADO POR LA UACI DEL CATORCE DE ENERO DE DOS MIL DIECINUEVE QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO SEIS** DE LA PRESENTE ACTA.

**2º) LAS SOCIEDADES ADJUDICADAS DEBERÁN DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LOS NUMERALES 4.2 OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA, 4.3 LUGAR Y FORMA DE ENTREGA DE LOS PRODUCTOS A UTILIZAR EN EL PROCEDIMIENTO, 4.4 RECEPCIÓN DE LOS PRODUCTOS A SATISFACCIÓN, 4.5 CUSTODIA Y ENTREGA DE PRODUCTO, 4.6 PRESENTACION DE INFORMES, 4.7 SUPERVISION DEL SERVICIO Y 4.8 RECEPCION DEL SERVICIO, CONTENIDOS EN LA BASE DE LICITACIÓN PÚBLICA REFERIDA.**

3º) LAS SOCIEDADES RECOMENDADAS DEBERÁN PRESENTAR PARA CONTRATAR LO REQUERIDO EN EL ROMANO II. DOCUMENTOS LEGALES Y ADMINISTRATIVOS, NUMERAL 1 SOLVENCIAS VIGENTES: SOLVENCIA DEL RÉGIMEN DE SALUD CORRESPONDIENTE A LAS COTIZACIONES; SOLVENCIA DEL RÉGIMEN IVM DEL ISSS CORRESPONDIENTES A LAS COTIZACIONES; SOLVENCIA(S) DE PAGO DE LAS ADMINISTRADORAS DE FONDO DE PENSIONES: AFP(S) LEGALMENTE AUTORIZADAS POR LA SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES, TALES COMO CRECER, CONFIA, IPSFA; EN CASO DE NO COTIZAR A ALGUNA DE LAS ANTERIORES DEBERÁ PRESENTAR CONSTANCIA QUE NO COTIZA A DICHA ADMINISTRADORA; SOLVENCIA MUNICIPAL DEL DOMICILIO DEL OFERTANTE Y SOLVENCIA DE IMPUESTOS INTERNOS. LAS SOLVENCIAS PRESENTADAS EN LA OFERTA Y QUE SE ENCUENTREN VIGENTES AL MOMENTO DE CONTRATAR, NO SERÁ NECESARIA LA PRESENTACIÓN DE NUEVAS SOLVENCIAS.

4º) TODO CONTRATISTA QUE INCUMPLA SUS OBLIGACIONES CONTRACTUALES Y A RAÍZ DE LO CUAL SE PROVOCARA UNA SITUACIÓN DE RETRASO EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EN EL ISSS, DEBERÁ EXPLICAR A TRAVÉS DE UNA PUBLICACIÓN EN DOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN NACIONAL QUE ES DE SU RESPONSABILIDAD LA FALTA DE ENTREGA DEL BIEN O SERVICIO A LOS DERECHOHABIENTES DEL ISSS, A FIN DE DESLIGAR AL INSTITUTO DE LOS INCONVENIENTES OCASIONADOS A SUS DERECHOHABIENTES. ESTA PUBLICACIÓN TIENE QUE SER EN LAS PRINCIPALES SECCIONES DEL PERIÓDICO. EL CONTRATISTA DEBERÁ REALIZAR DICHA PUBLICACIÓN A MÁS TARDAR CINCO (5) DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA FECHA EN QUE EL ADMINISTRADOR DE CONTRATO LE NOTIFICÓ LA SITUACIÓN DE RETRASO EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO QUE HA PROVOCADO. SI EL CONTRATISTA NO CUMPLIERA CON DICHA OBLIGACIÓN DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, EL ISSS A TRAVÉS DE LA UNIDAD DE COMUNICACIONES, EN COORDINACIÓN CON LA UNIDAD JURÍDICA ESTARÁ EN LA FACULTAD DE EFECTUAR LAS MENCIONADAS PUBLICACIONES, CUYOS COSTOS SERÁN DESCONTADOS DE CUALQUIER PAGO PENDIENTE A LA CONTRATISTA, Y DE NO EXISTIR PAGOS PENDIENTES, LA CONTRATISTA SE COMPROMETE A CANCELAR LOS COSTOS DE DICHA PUBLICACIÓN CONTRA ENTREGA DE COPIAS DE LAS FACTURAS RESPECTIVAS. EL CONTRATISTA PREVIO A LA PUBLICACIÓN DEBERÁ SOMETER LA

APROBACIÓN DEL CONTENIDO DE LA MISMA ANTE LA UNIDAD JURÍDICA DEL ISSS. LA DIMENSIÓN DE LA PUBLICACIÓN SERÁ DE UN CUARTO DE PÁGINA.

5º) ENCOMENDAR A LA DIRECCIÓN GENERAL QUE: **A)** LA SECCIÓN CONTRATACIONES DEL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES DE LA UACI ELABORE LOS CONTRATOS RESPECTIVOS; Y **B)** LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL NOTIFIQUE EL RESULTADO DEL PRESENTE ACUERDO; Y **6º)** RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

**3.2.3.** Solicitud de aprobación de la base para la **Licitación Pública N° 2Q19000047**, denominada: **“SUMINISTRO DE INSUMOS CON EQUIPO EN COMODATO PARA ELABORACIÓN DE MEZCLAS DE NUTRICIÓN PARENTERAL EN EL HOSPITAL GENERAL DEL ISSS”**.

El relator de la comisión informó que la licenciada Alba Lorena Menjivar Rodríguez, jefa de la Sección Compras por Licitación, Concursos y Contrataciones Directas de la UACI, sometió a conocimiento y consideración la **base** para la **Licitación Pública N° 2Q19000047**, denominada: **“SUMINISTRO DE INSUMOS CON EQUIPO EN COMODATO PARA ELABORACIÓN DE MEZCLAS DE NUTRICIÓN PARENTERAL EN EL HOSPITAL GENERAL DEL ISSS”**., con el objeto contar con los insumos necesarios para la elaboración de mezclas de nutrición parenteral para varios centros de atención del ISSS.. Mencionó que la gestión de compra incluye **2 códigos**, solicitados por 5 dependencias del ISSS. Dio a conocer la asignación presupuestaria, explicó las generalidades de la base de licitación, así como los términos técnicos, legales y administrativos que la conforman. Detalló las especificaciones más relevantes como: formas de ofertar, evaluación de la oferta técnica, vida útil del producto, entrega del producto, vigencia de contrato, garantías que se requieren, número de registro sanitario, administrador del contrato; también nombró las personas responsables de la elaboración de la base de licitación.

El vicepresidente del Consejo Directivo sometió a votación aprobar la base presentada. La cual fue aprobada.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

**ACUERDO #2019-0084.ENE.-** El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de “Infraestructura y Compra de Artículos Generales” Y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL LA SOLICITUD DE APROBACIÓN DE BASES PRESENTADA POR LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL, LAS CUALES INCLUYEN CANTIDADES REQUERIDAS POR LAS DEPENDENCIAS SOLICITANTES Y VALIDADAS POR LA UNIDAD DE PLANIFICACIÓN Y MONITOREO DE SUMINISTROS (UPLAN), Y TENER CONOCIMIENTO DEL CONTENIDO DE LAS **BASES PARA LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2Q19000047** DENOMINADA: “**SUMINISTRO DE INSUMOS CON EQUIPO EN COMODATO PARA ELABORACIÓN DE MEZCLAS DE NUTRICIÓN PARENTERAL EN EL HOSPITAL GENERAL DEL ISSS**”, EN SUS ASPECTOS LEGALES, ADMINISTRATIVOS Y TÉRMINOS TÉCNICOS; por unanimidad, ACUERDA: 1°) APROBAR LAS **BASES PARA LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2Q19000047** DENOMINADA: “**SUMINISTRO DE INSUMOS CON EQUIPO EN COMODATO PARA ELABORACIÓN DE MEZCLAS DE NUTRICIÓN PARENTERAL EN EL HOSPITAL GENERAL DEL ISSS**”, SEGÚN LO ESTABLECE EL ART. 18 INCISO 1° DE LA LACAP, EL CUAL EXPRESA: “*LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA LA ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS Y PARA LA APROBACIÓN DE LAS BASES DE LICITACIÓN O DE CONCURSO, SO PENA DE NULIDAD, SERÁ EL TITULAR, LA JUNTA O CONSEJO DIRECTIVO DE LAS RESPECTIVAS INSTITUCIONES DE QUE SE TRATE, O EL CONCEJO MUNICIPAL EN SU CASO; ASIMISMO, SERÁN RESPONSABLES DE LA OBSERVANCIA DE TODO LO ESTABLECIDO EN ESTA LEY*”; DE CONFORMIDAD AL DOCUMENTO PRESENTADO POR LA UACI, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO SIETE** DE LA PRESENTE ACTA; 2°) NOMBRAR AL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, PARA EL PROCESO DE LA **LICITACIÓN PÚBLICA N° 2Q19000047** DENOMINADA: “**SUMINISTRO DE INSUMOS CON EQUIPO EN COMODATO PARA ELABORACIÓN DE MEZCLAS DE NUTRICIÓN PARENTERAL EN EL HOSPITAL GENERAL DEL ISSS**”, SEGÚN **ANEXO NÚMERO OCHO** DE LA PRESENTE ACTA, **NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADOR DE CONTRATO** QUIEN SERÁ EL RESPONSABLE DE VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES, CONFORME AL ART. 82 BIS. DE LA LACAP, ADEMÁS DE LAS ATRIBUCIONES QUE SE INDICAN EN EL ART. 74 DEL RELACAP, DEBIENDO NOTIFICAR POR ESCRITO A LA CONTRATISTA DEL INCUMPLIMIENTO OBSERVADO; EN CASO QUE LA CONTRATISTA NO HAYA ATENDIDO DICHA NOTIFICACIÓN, EL ADMINISTRADOR DE CONTRATO DEBERÁ INFORMAR AL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES-UACI, PARA QUE INFORME AL

TITULAR DICHOS INCUMPLIMIENTOS DE CONFORMIDAD A LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y SU REGLAMENTO; 3º) AUTORIZAR A LA DIRECCIÓN GENERAL PARA QUE A TRAVÉS DE LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL, INICIE EL PROCESO DE COMPRA CORRESPONDIENTE; Y 4º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

**3.2.4. Solicitud de aprobación de la base para la Licitación Pública N° 2Q19000048 denominada: “ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE LÁMPARAS QUIRÚRGICAS PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS”.**

El relator de la comisión informó que la licenciada Alba Lorena Menjivar Rodríguez, jefa de la Sección Compras por Licitación, Concursos y Contrataciones Directas de la UACI, sometió a conocimiento y consideración la **base para la Licitación Pública N° 2Q19000048 denominada: “ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE LÁMPARAS QUIRÚRGICAS PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS”**, con el objeto adquirir equipo médico para procedimientos quirúrgicos que permita la atención oportuna de los pacientes en los diferentes Centros de Atención del ISSS. Mencionó que la gestión de compra incluye **3 códigos**, solicitados por 8 dependencias del ISSS. Dio a conocer la asignación presupuestaria, explicó las generalidades de la base de licitación, así como los términos técnicos, legales y administrativos que la conforman. Detalló las especificaciones más relevantes como: formas de ofertar, evaluación de la oferta técnica, vida útil del producto, entrega del producto, vigencia de contrato, garantías que se requieren, número de registro sanitario, administrador del contrato; también nombró las personas responsables de la elaboración de la base de licitación.

El vicepresidente del Consejo Directivo sometió a votación aprobar la base presentada. La cual fue respaldada.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

**ACUERDO #2019-0085.ENE.-** El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de “Infraestructura y Compra de Artículos Generales” y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL LA SOLICITUD DE APROBACIÓN DE BASES PRESENTADA

POR LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL LAS CUALES INCLUYEN CANTIDADES Y ESPECIFICACIONES REQUERIDAS POR LAS DEPENDENCIAS SOLICITANTES Y VALIDADAS POR LA UNIDAD DE PLANIFICACIÓN Y MONITOREO DE SUMINISTROS (UPLAN), Y TENER CONOCIMIENTO DEL CONTENIDO DE LAS **BASES PARA LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2Q19000048** DENOMINADA: **“ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE LÁMPARAS QUIRÚRGICAS PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS”**, EN SUS ASPECTOS LEGALES, ADMINISTRATIVOS Y TÉRMINOS TÉCNICOS, por unanimidad ACUERDA: 1°) APROBAR LAS **BASES PARA LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2Q19000048** DENOMINADA: **“ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE LÁMPARAS QUIRÚRGICAS PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS”**, SEGÚN LO ESTABLECE EL ART. 18 INCISO 1° DE LA LACAP, EL CUAL ESTABLECE: *“LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA LA ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS Y PARA LA APROBACIÓN DE LAS BASES DE LICITACIÓN O DE CONCURSO, SO PENA DE NULIDAD, SERÁ EL TITULAR, LA JUNTA O CONSEJO DIRECTIVO DE LAS RESPECTIVAS INSTITUCIONES QUE SE TRATE, O EL CONCEJO MUNICIPAL EN SU CASO; ASIMISMO, SERÁN RESPONSABLES DE LA OBSERVANCIA DE TODO LO ESTABLECIDO EN ESTA LEY”*, DE CONFORMIDAD AL DOCUMENTO PRESENTADO POR LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO NUEVE** DE LA PRESENTE ACTA; 2°) NOMBRAR A LOS ADMINISTRADORES DEL CONTRATO, PARA EL PROCESO DE LA **LICITACIÓN PÚBLICA N° 2Q19000048** DENOMINADA: **“ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE LÁMPARAS QUIRÚRGICAS PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS”**, SEGÚN LO DETALLADO EN EL **ANEXO NÚMERO DIEZ** DE LA PRESENTE ACTA, **NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADOR DE CONTRATO**, QUIENES SERÁN LOS RESPONSABLES DE VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES, CONFORME AL ART. 82 BIS. DE LA LACAP, ADEMÁS DE LAS ATRIBUCIONES QUE SE INDICAN EN EL ART. 74 DEL RELACAP, DEBIENDO NOTIFICAR POR ESCRITO A LA CONTRATISTA DEL INCUMPLIMIENTO OBSERVADO; EN CASO QUE LA CONTRATISTA NO HAYA ATENDIDO DICHA NOTIFICACIÓN, EL ADMINISTRADOR DE CONTRATO DEBERÁ INFORMAR AL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES-UACI, PARA QUE INFORME AL TITULAR DICHOS INCUMPLIMIENTOS DE CONFORMIDAD A LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y SU

REGLAMENTO; 3º) AUTORIZAR A LA DIRECCIÓN GENERAL PARA QUE A TRAVÉS DE LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL, INICIE EL PROCESO DE COMPRA CORRESPONDIENTE; Y 4º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

**3.2.5. Solicitud de autorización de prórroga del contrato G-115/2018 derivado de la Contratación Directa N° 4G18000026 denominada: “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ENLACES DEDICADOS PRINCIPAL Y SECUNDARIO PARA DIFERENTES DEPENDENCIAS DEL ISSS A NIVEL NACIONAL” suscrito con TELECOMODA, S.A. DE C.V.**

El relator de la comisión informó que la licenciada Lidia Noemí Suncin, jefe de departamento Contratos y Proveedores, sometió a consideración la solicitud de prórroga del contrato **G-115/2018** derivado de la **Contratación Directa N° 4G18000026** denominada: **“CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ENLACES DEDICADOS PRINCIPAL Y SECUNDARIO PARA DIFERENTES DEPENDENCIAS DEL ISSS A NIVEL NACIONAL”** suscrito con **TELECOMODA, S.A. DE C.V.**, Presentó el informe que contiene: Solicitud del Administrador de Contrato, Procedimiento realizado; opinión Unidad de Planificación de Necesidades y Monitoreo de Suministros-UPLAN; aprobación de la contratista, Opinión Jurídica. Con base en la documentación anteriormente relacionada, las opiniones y solicitudes respectivas **recomienda** a Consejo Directivo autorizar la **prórroga** del **Contrato G-115/2018** originado de la **Contratación Directa 4G18000026**, suscrito con la sociedad **TELECOMODA, S.A. DE C.V.**, por un período menor al contratado y hasta por un monto de **US\$37,972.40**, IVA incluido, según lo acordado entre el Administrador de Contrato y la contratista en el presente trámite, manteniéndose invariables el resto de las condiciones contractuales.

El vicepresidente del Consejo Directivo sometió a votación aprobar la prórroga presentada, la cual fue respaldada.

El licenciado Barrera Salinas preguntó para cuánto tiempo es la prórroga que están pidiendo; respondió el doctor Ticas que la prórroga es por cuatro meses.

El licenciado Barrera Salinas observó el cuadro que detalla contrato inicial vigencia del veintisiete de septiembre de dos mil dieciocho al veintisiete de abril de dos mil diecinueve, pero la prórroga vence el veintiséis de mayo de dos mil diecinueve, es decir un mes.

El doctor Rivera Ticas explicó que la solicitud del contratista dice que solicita prorrogar el contrato para garantizar la continuidad del servicio a partir del veintiséis de enero de dos mil diecinueve, es decir, lo que necesitan es a partir del veintiséis de enero hasta el veintiséis de mayo de dos mil diecinueve.

El licenciado Barrera Salinas observó el cuadro y las fechas y el monto del contrato inicial y fecha y monto de la prórroga, es por un mes y el mismo monto del contrato inicial, dijo que no puede ser porque esto es servicio de enlace.

El doctor Rivera Ticas señaló que la solicitud del administrador de contrato es clara, y donde menciona que solicita prorrogar el contrato para garantizar la continuidad del servicio a partir del veintiséis de enero de dos mil diecinueve; cree que hay un error donde dice hasta el veintisiete de abril.

El licenciado Barrera Salinas dijo que está observando el cuadro, consideró que la información que deben presentar tiene que venir bien, pidió que antes sea revisada, sea clara, que revise una persona el subdirector Administrativo, la jefa de división de desarrollo de TIC, una persona que esté a cargo de estos contratos y no dejárselo todo a UACI, porque la UACI solo es el tramitólogo; al final cuánto tiempo es la prórroga, y cuánto es el monto, pidió le aclararan.

El doctor Rivera Ticas aclaró que el tiempo de la prórroga es del veintiséis de enero al veintiséis de mayo de dos mil diecinueve.

El ingeniero Delgado Melara pidió que aclararan las fechas del contrato inicial cree que es hasta el veintiséis de enero de dos mil dieciséis.

El doctor Rivera Ticas consideró que este caso es igual al que vieron la semana pasada, mismo monto y el periodo por un mes.

El licenciado Barrera Salinas expresó que el caso anterior lo entendió porque era insumos médicos y fueron consumidos por la demanda pero este esta prórroga es un servicio.

Debido a las interrogantes surgidas en esta solicitud de prórroga, los señores del Consejo Directivo acordaron retirar el punto, y que sea presentado en la comisión de Infraestructura y Compra de Artículos Generales a desarrollarse mañana 22 de enero, para que la UACI aclare esas dudas.

**3.2.6. Informe de trabajo realizado por la División de Apoyo y Mantenimiento del ISSS denominado: “Informe de mantenimiento, Proyectos de mejora ejecutados y Proyectos planificación para el año 2019 en Hospitales Médico Quirúrgico – Oncológico y 1 ° de mayo”.**

El relator de la comisión informó que el arquitecto Suarez Barrientos manifestó que solicitó un informe con el plan de trabajo de mantenimiento de todos los centros hospitalarios a nivel de país en general; en su entender lo debe tener antes de que finalice cada año, este plan de trabajo no solo es para el Consejo Directivo sino también para la Subdirección Administrativa y el área de mantenimiento para el control adecuado de mantenimiento preventivo y correctivo.

Finalmente la comisión de trabajo retiró el punto con la recomendación que la División de Apoyo y Mantenimiento presente informe dentro de quince días con todas las recomendaciones expuestas en la sesión. Sobre lo cual tomó nota el ingeniero Rigoberto Alfaro Milla.

El arquitecto Suárez Barrientos comentó que pidió al jefe de la división de Apoyo y Mantenimiento, ingeniero Milla un plan integral a nivel de país, de cómo ha abordado esa división el proceso de mantenimiento de obras físicas, de instrumental médico quirúrgico, el tema de los elevadores de todo lo relacionado al mantenimiento, sus metas, procedimientos, la programación por cada centro de atención, pero lo que presentó fue un informe de lo que ha hecho últimamente en el hospital 1° de Mayo y HMQ, este informe sí puede presentarlo pero después que haya presentado panorama integral y sitiado con base a su programación, consideró que no tiene una planificación integral, donde haya objetivos, metas, no tienen un diagnóstico previo, esperan que dentro de una semana presente un esbozo de cómo lo hará y podrían ayudar para que lo pueda armar, dijo que ese documento es muy importante para su ejecución para las áreas administrativas, para controlar, consideró importante haga ese esfuerzo.

El licenciado Solano recordó que ha estado solicitando una información que cree es importante de cosas que han pedido que se haga o que se cumpla en la vía administrativa, pero ve que el noventa por ciento no lo hacen, según el documento que le entregaron; además mencionó que están iniciando un nuevo año y están con las mejores de las voluntades, y lo que requieran a los mandos medios que por favor lo hagan llegar como seguimiento de los temas que hacen en este Consejo. Dijo que menciona esto aprovechando que se encuentra presente el señor Director General.

**Los señores del Consejo Directivo se dieron por enterados.**

**3.2.7.** Solicitud de autorización de **incremento** del contrato **G-013/2018** derivado de la **Licitación Pública N° 2G18000018** denominada: **“SERVICIO DE SUMINISTRO DE IMPLANTES DE TITANIO Y PEEK PARA LA FIJACIÓN DE COLUMNA VERTEBRAL PARA HOSPITAL GENERAL Y REGIONAL DE SAN MIGUEL DEL ISSS”** suscrito con **EQUITEC, S. A. DE C. V.**

El relator de la comisión doctor Leopoldo Andrés Rivera Ticas, Representante del Colegio Médico de El Salvador, informó que dio lectura a la solicitud de aprobación del **incremento** del contrato **G-013/2018** derivado de la **Licitación Pública N° 2G18000018** denominada: **“SERVICIO DE SUMINISTRO DE IMPLANTES DE TITANIO Y PEEK PARA LA FIJACIÓN DE COLUMNA VERTEBRAL PARA HOSPITAL GENERAL Y REGIONAL DE SAN MIGUEL DEL ISSS”** suscrito con **EQUITEC, S. A. DE C. V.**, Presentó el informe que contiene: solicitud del Administrador de Contrato, Procedimiento realizado; opinión Unidad de Planificación de Necesidades y Monitoreo de Suministros-UPLAN; aprobación de la contratista, Opinión Jurídica. Con base en la documentación anteriormente relacionada, las opiniones y solicitudes respectivas, se concluye que se ha cumplido con el procedimiento establecido para este tipo de trámites, en concordancia con las normas legales aplicables; por lo que la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional recomienda a Consejo Directivo autorizar el **incremento** al contrato **G-013/2018** originado de la Licitación Pública **2G18000018**, suscrito con la sociedad **EQUITEC, S.A. DE C.V.**; hasta por un monto de **US\$34,926.00** (IVA incluido), manteniéndose invariable el resto de las condiciones contractuales.

El vicepresidente del Consejo Directivo sometió a votación aprobar el incremento presentado, el cual fue respaldado.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

**ACUERDO #2019-0086.ENE.-** El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de “Infraestructura y Compra de Artículos Generales” y CONOCER EL INFORME PRESENTADO POR LA UACI A TRAVÉS DEL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES, ASÍ COMO LA SOLICITUD DE **INCREMENTO** DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO **G-013/2018**, ORIGINADO DE LA **LICITACIÓN PÚBLICA N° 2G18000018**, DENOMINADA: “**SERVICIO DE SUMINISTRO DE IMPLANTES DE TITANIO Y PEEK PARA LA FIJACIÓN DE COLUMNA VERTEBRAL PARA HOSPITAL GENERAL Y REGIONAL DE SAN MIGUEL DEL ISSS**”, SUSCRITO CON **EQUITEC, S.A. DE C.V.**, EN FECHA 16 DE ENERO DE 2018 CON VIGENCIA AL 16 DE MARZO DE 2019, HACE LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES:

**1. SOLICITUD DE INCREMENTO**

EN LA SOLICITUD REMITIDA POR EL JEFE DEL SERVICIO DE NEUROCIRUGÍA DEL HOSPITAL GENERAL EN CALIDAD DE ADMINISTRADOR DE CONTRATO CON VISTO BUENO DE DIRECTORA DEL HOSPITAL GENERAL Y DE SUBDIRECTOR DE SALUD, PIDEN EL INCREMENTO DEL CONTRATO PARA COBERTURA MIENTRAS FINALIZA EL PROCESO PARA NECESIDAD 2019, QUE SE ESTÁ GESTIONANDO MEDIANTE LA LICITACIÓN PÚBLICA 2G19000030.

**2. PROCEDIMIENTO REALIZADO**

EL PRESENTE CONTRATO SE HA PROCEDIDO A DAR EL TRÁMITE DE CONFORMIDAD A LA CLÁUSULA SEXTA: VARIACION EN LAS CANTIDADES CONTRATADAS.

**a. OPINIÓN UPLAN**

ASIMISMO, EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PLANIFICACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS MÉDICOS CON VISTO BUENO DEL JEFE DE UNIDAD REMITE OPINIÓN FAVORABLE, CONFORME A LA NECESIDAD MANIFESTADA POR EL HOSPITAL GENERAL, ASIMISMO REMITE LA ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA QUE RESPALDA LO APROBADO PARA COBERTURA A PARTIR DE ENERO 2019.

**APROBACIÓN DE LA CONTRATISTA**

LA CONTRATISTA REMITE NOTA EN LA QUE EXPRESA FORMAL ACEPTACIÓN DEL INCREMENTO.

**b. OPINIÓN JURÍDICA.**

EN OPINIÓN REMITIDA CON REFERENCIA DJGA-OP-260/2018, LA UNIDAD JURÍDICA RELACIONA LA CLÁUSULA SEXTA: VARIACION EN LAS CANTIDADES CONTRATADAS, CONCLUYENDO QUE DE CUMPLIRSE CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 83-A, LACAP, SERÁ PROCEDENTE EL INCREMENTO SOLICITADO, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL ISSS.

POR TANTO, CON BASE EN LA DOCUMENTACIÓN ANTERIORMENTE RELACIONADA, LAS OPINIONES Y SOLICITUDES RESPECTIVAS, por unanimidad ACUERDA: 1º) AUTORIZAR POR RECOMENDACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES DE LA UACI, EL **INCREMENTO** DEL CONTRATO **G-013/2018** ORIGINADO DE LA **LICITACIÓN PÚBLICA N° 2G18000018**, DENOMINADA: **“SERVICIO DE SUMINISTRO DE IMPLANTES DE TITANIO Y PEEK PARA LA FIJACIÓN DE COLUMNA VERTEBRAL PARA HOSPITAL GENERAL Y REGIONAL DE SAN MIGUEL DEL ISSS”**, SUSCRITO CON LA SOCIEDAD **EQUITEC, S.A. DE C.V.**; HASTA POR UN MONTO DE TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTISEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA **(US\$34,926.00)** (IVA INCLUIDO), MANTENIÉNDOSE INVARIABLE EL RESTO DE LAS CONDICIONES CONTRACTUALES:

DETALLE CONTRATO INICIAL					DETALLE DE INCREMENTO HASTA POR UN 20%	
CÓDIGO	DESCRIPCIÓN CODIGO ISSS	CANTIDAD CONTRATADA	PRECIO UNITARIO (US \$)	MONTO HASTA POR (IVA INCLUIDO)	CANTIDAD SOLICITADA	MONTO HASTA POR (IVA INCLUIDO)
120702000	TORNILLO LUMBAR DE TITANIO CON CABEZA POLIAXIAL Y SU BLOQUEADOR, MEDIDAS DESDE 5.5 MM A 6.7 MM X 35 MM	300	\$275.00	\$82,500.00	50	\$13,750.00
120702001	TORNILLO SACRAL DE TITANIO CON CABEZA POLIAXIAL Y SU BLOQUEADOR, MEDIDAS 6 MM A 7.5	80	\$275.00	\$22,000.00	14	\$3,850.00
120702002	TORNILLO TORACICOS DE TITANIO CON CABEZA POLIAXIAL Y SU BLOQUEADOR, MEDIDAS 5 MM A 6.7	90	\$275.00	\$24,750.00	14	\$3,850.00
120702003	CONECTOR DE TITANIO MULTIAIXIAL, 29 MMA50MM	65	\$440.00	\$28,600.00	12	\$5,280.00
120702004	BARRA DETITANIO5 MMA6.0MM DE DIÁMETRO YDE 50 M HASTA150	170	\$72.00	\$12,240.00	28	\$2,016.00
120702006	OJIVA INTERSOMATICA LUMBAR, DETITANIO O PEEK, MARCADOR RADIOLOGICO.DIFERENTES MEDIDAS	54	\$618.00	\$33,372.00	10	\$6,180.00
<b>MONTO TOTAL</b>				<b>\$203,462.00</b>		
					<b>MONTO TOTAL DE INCREMENTO HASTA POR</b>	
						<b>\$34,926.00</b>

DE CONFORMIDAD AL INFORME DE LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL, DEL 8 DE ENERO DE 2019; OPINIÓN JURÍDICA, DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2018; NOTA DE ACEPTACIÓN DE LA CONTRATISTA EQUITEC, S.A. DE C.V., DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2018; NOTA DE LA SECCIÓN PROGRAMACIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE PRESUPUESTO, DEL 04 DE ENERO DE 2019; Y SOLICITUD DEL USUARIO, DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2018; QUE APARECEN COMO **ANEXO NÚMERO ONCE** DE LA PRESENTE ACTA.

**2º)** ENCOMENDAR A LA DIRECCIÓN GENERAL, QUE LA UACI ELABORE EL INSTRUMENTO LEGAL RESPECTIVO DEL INCREMENTO DEL CONTRATO EN LOS TÉRMINOS AUTORIZADOS; **3º)** QUE LA CONTRATISTA PRESENTE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO POR EL INCREMENTO AUTORIZADO; Y **4º)** RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

**3.2.8.** Solicitud a la administración informe, si existe convenio de vacunas vigente entre el MINSAL y el ISSS. Presentado por el doctor Leopoldo Andrés Rivera Ticas, Representante del Colegio Médico de El Salvador.

El relator de la comisión, doctor Rivera Ticas, solicitó a la administración presente informe que detalle en que consiste este convenio de vacunas entre el ISSS y el MINSAL.

Y el doctor Escobar Aguilar manifestó que se presentará la información pero explicó de forma general que el convenio de vacunas consiste que el Ministerio de Salud inicialmente daba los bilógicos y la calidad del producto es buena y segundo que al comprar en volumen se reducen los costos, el ISSS entrega las jeringas lo pingüinos y descartables, las cajas, termómetros y cartillas de vacunación, a cambio el MINSAL nos da los bilógicos, en el país el programa de vacunación incluye 16 vacunas que es monitorizado a través de la OPS/OMS para toda América Latina.

Los señores del Consejo Directivo se dieron por enterados.

**3.3. COMISIÓN “COMPRA DE MEDICAMENTOS, MATERIAL Y EQUIPO MÉDICO ODONTOLÓGICO”**

**(MIÉRCOLES 16 DE ENERO DE 2019 - 12:00 M.D.)**

Relató el acta de la comisión la doctora Ana Gloria Hernández Andrade de González, representante de la sociedad Dental de El Salvador, quien dio a conocer los puntos presentados en la reunión, de la manera siguiente:

*Se hace constar que en estos momentos se retiró de la sesión plenaria la licenciada Sandra Edibel Guevara Pérez, ministra de Trabajo y Previsión Social y presidenta del Consejo Directivo, por lo que se excusó dando cumplimiento al Reglamento de sesiones.*

**3.3.1. Recomendación de la comisión evaluadora de ofertas de la Licitación Pública N° 2Q19000025 denominada: “ADQUISICIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE UNIDAD RADIOGRÁFICA TIPO BRAZO EN C PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS”.**

La relatora de la comisión informó que la licenciada Alba Lorena Menjivar Rodríguez, jefa de la sección Compras por Licitación, Concursos y Contrataciones Directas de la UACI, sometió a conocimiento y consideración la recomendación de la comisión evaluadora de ofertas (CEO) para la **Licitación Pública N° 2Q19000025** denominada: “**ADQUISICIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE UNIDAD RADIOGRÁFICA TIPO BRAZO EN C PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS**”; dio a conocer los nombres de los miembros de la comisión, las fechas del proceso, la asignación presupuestaria asignada, monto recomendado y diferencial; asimismo, informó que 11 sociedades retiraron bases de licitación, 3 ofertaron, las cuales fueron analizadas por la CEO, quien recomienda **adjudicar 1 código a Siemens Healthcare, S.A.**, por cumplir con la evaluación técnica y financiera y con la documentación legal y administrativa establecidas en las bases de la licitación en referencia. Detalló los incumplimientos presentados por las ofertas que no se recomiendan.

**La directora de debate sometió a consideración la recomendación de la comisión evaluadora de ofertas. La cual fue respaldada.**

El vicepresidente del Consejo Directivo sometió a votación aprobar la recomendación presentada. La cual fue respaldada.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

**ACUERDO #2019-0087.ENE.-** El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de “Compra de Medicamentos, Material y Equipo Médico Odontológico”, y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL, LA RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS, ANEXA AL EXPEDIENTE ORIGINAL DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2Q19000025 DENOMINADA: “**ADQUISICIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE UNIDAD RADIOGRÁFICA TIPO BRAZO EN C PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS**”, NOMBRADA A TRAVÉS DE ACUERDO D. G. N° 2018-10-0437, DEL 26 DE OCTUBRE DE 2018, Y BASADOS EN EL ARTÍCULO 56 INCISO 1°, DE LA LACAP, QUE LITERALMENTE EXPRESA: “*CONCLUIDA LA EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS, LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN DE OFERTAS ELABORARÁ UN INFORME BASADO EN LOS ASPECTOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO ANTERIOR, EN EL QUE HARÁ AL TITULAR LA RECOMENDACIÓN QUE CORRESPONDA, YA SEA PARA QUE ACUERDE LA ADJUDICACIÓN RESPECTO DE LAS OFERTAS QUE TÉCNICA Y ECONÓMICAMENTE RESULTEN MEJOR CALIFICADAS, O PARA QUE DECLARE DESIERTA LA LICITACIÓN O EL CONCURSO...*”; por unanimidad ACUERDA: 1°) ADJUDICAR POR RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS, UN (1) CÓDIGO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2Q19000025 DENOMINADA: “**ADQUISICIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE UNIDAD RADIOGRÁFICA TIPO BRAZO EN C PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS**”, POR CUMPLIR LA SOCIEDAD RECOMENDADA CON LA EVALUACIÓN TÉCNICA, FINANCIERA Y DOCUMENTACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA ESTABLECIDAS EN LAS BASES DE LICITACIÓN EN REFERENCIA, Y NO ESTAR COMPRENDIDA DENTRO DE LAS SOCIEDADES INHABILITADAS E INCAPACITADAS PARA CONTRATAR, SEGÚN REGISTROS DE LA PÁGINA WEB DE LA UNIDAD NORMATIVA DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (UNAC), HASTA POR UN MONTO TOTAL DE **CIENTO NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$192,237.00) INCLUYENDO IVA**; DE ACUERDO AL DETALLE SIGUIENTE:

**A. UN (1) CÓDIGO ADJUDICADO POR SER MENOR EN PRECIO.**

No.	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL	DESCRIPCIÓN COMERCIAL	UNIDAD DE MEDIDA OFERTADA	CANTIDAD SOLICITADA Y ADJUDICADA	SOCIEDAD OFERTANTE	TIPO DE OFERTA	MARCA	MODELO	PAÍS DE ORIGEN	PRECIO UNITARIO OFERTADO	MONTO TOTAL HASTA POR (US \$) INCLUYENDO IVA
1	A906901	UNIDAD RADIOGRAFICA TIPO BRAZO EN C	EQUIPO DE RAYOS X TIPO BRAZO EN C	UNIDAD	3	SIEMENS HEALTHCARE, S.A.	PRINCIPAL	SIEMENS	CIOS SELECT	CHINA/ALEMANIA	\$ 64,079.00	\$ 192,237.00
<b>TOTAL ADJUDICADO HASTA POR</b>												<b>\$192,237.00</b>

**FORMA DE ENTREGA OFERTADA:** 120 DÍAS CALENDARIO CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO, DE ACUERDO AL ANEXO NO. 2 Y A LOS APARTADOS 4.4.1 Y 4.4.2 DE LA SECCIÓN II DE LAS BASES DE LICITACIÓN.

**CUADRO RESUMEN DE MONTO TOTAL ADJUDICADO (INCLUYENDO IVA)**

Corr.	Nombre de la Sociedad	Monto Total Hasta por (US \$)	Cantidad de Códigos
1	SIEMENS HEALTHCARE, S.A.	US \$192,237.00	1
<b>TOTALES</b>		<b>US \$192,237.00</b>	<b>1</b>

DE CONFORMIDAD AL DOCUMENTO PRESENTADO POR LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL, DEL OCHO DE ENERO DE DOS MIL DIECINUEVE, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO DOCE** DE LA PRESENTE ACTA.

**2º) CUADRO RESUMEN DE CÓDIGOS POR SOCIEDAD NO RECOMENDADOS PARA ESTA GESTIÓN.**

SOCIEDAD		OFERTA No. 1: POR SU SALUD, S. A. DE C.V.	
No.	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL	INCUMPLIMIENTO/OBSERVACIÓN
1	A906901	UNIDAD RADIOGRAFICA TIPO BRAZO EN C	OFERTA A MAYOR PRECIO QUE EL RECOMENDADO, ADEMÁS NO CUMPLE CON ALGUNAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS RAZÓN POR LO QUE LA OFERTA SE DENOMINA COMO NO ELEGIBLE PARA RECOMENDACIÓN, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 3 EVALUACIÓN DE LA OFERTA TÉCNICA DE LA PRESENTE BASE DE LICITACIÓN.

SOCIEDAD		OFERTA No. 3: PROMED DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.	
No.	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL	INCUMPLIMIENTO/OBSERVACIÓN
1	A906901	UNIDAD RADIOGRAFICA TIPO BRAZO EN C	OFERTA A MAYOR PRECIO QUE EL RECOMENDADO

3°) LA SOCIEDAD RECOMENDADA PARA ADJUDICACIÓN DE ESTA LICITACIÓN PÚBLICA, QUEDA SUJETA A LO DISPUESTO EN EL NUMERAL **4. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA Y TODOS SUS SUBNUMERALES** CONTENIDO EN LA BASE DE LICITACIÓN EN REFERENCIA.

4°) TODO CONTRATISTA QUE INCUMPLA SUS OBLIGACIONES CONTRACTUALES Y A RAÍZ DE LO CUAL SE PROVOCARA UNA SITUACIÓN DE RETRASO EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS QUE EL ISSS BRINDA A SUS DERECHOHABIENTES, DEBERÁ EXPLICAR A TRAVÉS DE UNA PUBLICACIÓN EN DOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN NACIONAL QUE ES DE SU RESPONSABILIDAD LA FALTA DE CUMPLIMIENTO EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS A LOS PACIENTES DEL ISSS, A FIN DE DESLIGAR AL INSTITUTO DE LOS INCONVENIENTES OCASIONADOS A SUS DERECHOHABIENTES. ESTA PUBLICACIÓN TIENE QUE SER EN LAS PRINCIPALES SECCIONES DEL PERIÓDICO.

EL CONTRATISTA DEBERÁ REALIZAR DICHA PUBLICACIÓN A MÁS TARDAR CINCO DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA FECHA EN QUE EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO LE NOTIFICÓ LA SITUACIÓN DE RETRASO EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS QUE EL ISSS BRINDA A SUS DERECHOHABIENTES. SI EL CONTRATISTA NO CUMPLIERA CON DICHA OBLIGACIÓN DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, EL ISSS A TRAVÉS DE LA UNIDAD DE COMUNICACIONES EN COORDINACIÓN CON LA UNIDAD JURÍDICA ESTARÁ EN LA FACULTAD DE EFECTUAR LAS MENCIONADAS PUBLICACIONES, CUYOS COSTOS SERÁN DESCONTADOS DE CUALQUIER PAGO PENDIENTE A LA CONTRATISTA, Y DE NO EXISTIR PAGOS PENDIENTES, LA CONTRATISTA SE COMPROMETE A CANCELAR LOS COSTOS DE DICHA PUBLICACIÓN CONTRA ENTREGA DE COPIAS DE LAS FACTURAS RESPECTIVAS.

EL CONTRATISTA PREVIO A LA PUBLICACIÓN DEBERÁ SOMETER LA APROBACIÓN DEL CONTENIDO DE LA MISMA ANTE LA UNIDAD JURÍDICA DEL ISSS.

LA DIMENSIÓN DE LA PUBLICACIÓN SERÁ DE UN CUARTO DE PÁGINA, DE ACUERDO A NUMERAL **8.7 CLÁUSULA ESPECIAL DE RESPONSABILIDAD** DE LAS BASES DE LICITACIÓN.

5°) LA SOCIEDAD ADJUDICADA DEBERÁ PRESENTAR TODAS LAS SOLVENCIAS

EXIGIDAS PARA EL MOMENTO DE LA CONTRATACIÓN, SEGÚN LO ESTIPULADO EN EL NUMERAL **8. CONTRATO. 6°)** ENCOMENDAR A LA DIRECCIÓN GENERAL PARA QUE LA SECCIÓN CONTRATACIONES ELABORE EL CONTRATO RESPECTIVO; Y **7°)** RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

**3.3.2. Recomendación de la comisión evaluadora de ofertas de la Licitación Pública N° 2G19000030 denominada: “SERVICIO DE SUMINISTRO DE IMPLANTES DE TITANIO Y PEEK PARA LA FIJACIÓN DE COLUMNA VERTEBRAL PARA HOSPITAL GENERAL Y REGIONAL SAN MIGUEL DEL ISSS”.**

La relatora de la comisión informó que la licenciada Alba Lorena Menjivar Rodríguez, jefa de la sección Compras por Licitación, Concursos y Contrataciones Directas de la UACI, sometió a conocimiento y consideración la recomendación de la comisión evaluadora de ofertas (CEO) para la **Licitación Pública N° 2G19000030** denominada: “**SERVICIO DE SUMINISTRO DE IMPLANTES DE TITANIO Y PEEK PARA LA FIJACIÓN DE COLUMNA VERTEBRAL PARA HOSPITAL GENERAL Y REGIONAL SAN MIGUEL DEL ISSS**”; dio a conocer los nombres de los miembros de la comisión, las fechas del proceso, la asignación presupuestaria asignada, monto recomendado y diferencial; asimismo, informó que 7 sociedades retiraron bases de licitación, de ellas 2 ofertaron, las cuales fueron analizadas por la CEO, quien recomienda **adjudicar 6 códigos** a la sociedad **Equitec, S.A. de C.V.**, por cumplir con la evaluación técnica y financiera y con la documentación legal y administrativa establecidas en las bases de la licitación en referencia, asimismo, recomienda la **declaratoria desierta de 1 código**, por las razones expuestas en los cuadros de análisis que forman parte del acta de recomendación.

**La directora de debate sometió a consideración la recomendación de la comisión evaluadora de ofertas. La cual fue respaldada.**

El vicepresidente del Consejo Directivo sometió a votación aprobar la recomendación presentada. La cual fue respaldada.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

**ACUERDO #2019-0088.ENE.-** El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de “Compra de Medicamentos, Material y Equipo Médico Odontológico”, y

CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL, LA RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS, ANEXA AL EXPEDIENTE ORIGINAL DE LICITACIÓN PÚBLICA N° 2G19000030 DENOMINADA: “SERVICIO DE SUMINISTRO DE IMPLANTES DE TITANIO Y PEEK PARA LA FIJACIÓN DE COLUMNA VERTEBRAL PARA HOSPITAL GENERAL Y REGIONAL SAN MIGUEL DEL ISSS”, NOMBRADA A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL N° 2018-11-0475, DEL 16 DE NOVIEMBRE DE 2018, Y BASADOS EN EL ARTÍCULO 56 INCISO 1 DE LA LACAP, EL CUAL LITERALMENTE DICE: “CONCLUIDA LA EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS, LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN DE OFERTAS ELABORARÁ UN INFORME BASADO EN LOS ASPECTOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO ANTERIOR, EN EL QUE HARÁ AL TITULAR LA RECOMENDACIÓN QUE CORRESPONDA, YA SEA PARA QUE ACUERDE LA ADJUDICACIÓN RESPECTO DE LAS OFERTAS QUE TÉCNICA Y ECONÓMICAMENTE RESULTEN MEJOR CALIFICADAS, O PARA QUE DECLARE DESIERTA LA LICITACIÓN O EL CONCURSO....”; por unanimidad ACUERDA: 1°) ADJUDICAR POR RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS, SEIS (06) CÓDIGOS DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2G19000030 DENOMINADA: “SERVICIO DE SUMINISTRO DE IMPLANTES DE TITANIO Y PEEK PARA LA FIJACIÓN DE COLUMNA VERTEBRAL PARA HOSPITAL GENERAL Y REGIONAL SAN MIGUEL DEL ISSS”, A LA SOCIEDAD EQUITEC, S.A. DE C.V., POR SER ÚNICO ELEGIBLE Y CUMPLIR CON LA EVALUACIÓN TÉCNICA, FINANCIERA Y DOCUMENTACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA ESTABLECIDAS EN LAS BASES DE LICITACIÓN EN REFERENCIA, DE ACUERDO A RAZONAMIENTO EXPRESADO EN CADA CUADRO DE ANÁLISIS QUE FORMA PARTE INTEGRAL DEL EXPEDIENTE DE COMPRA, Y NO ESTAR COMPRENDIDA DENTRO DE LA SOCIEDADES INHABILITADAS PARA CONTRATAR, SEGÚN REGISTROS DE LA PÁGINA WEB DE LA UNIDAD NORMATIVA DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (UNAC); HASTA POR UN MONTO TOTAL DE **DOSCIENTOS MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$200,174.00)**, INCLUYENDO IMPUESTO A LA TRANSFERENCIA DE BIENES MUEBLES Y A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS (IVA), DE ACUERDO AL DETALLE SIGUIENTE.

N°	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL	DESCRIPCIÓN COMERCIAL	U. M	CANT. SOLIC.	TIPO DE OFERTA	MARCA	PAIS DE ORIGEN	ANTIDAD RECOMENDADA POR CEO	PRECIO UNITARIO OFERTADO	MONTO TOTAL RECOMENDADO HASTA POR (INCLUYE IVA)
----	--------	--------------------------	-----------------------	------	--------------	----------------	-------	----------------	-----------------------------	--------------------------	---

N°	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL	DESCRIPCIÓN COMERCIAL	U. M	CANT. SOLIC.	TIPO DE OFERTA	MARCA	PAIS DE ORIGEN	ANTIDAD RECOMENDADA POR CEO	PRECIO UNITARIO OFERTADO	MONTO TOTAL RECOMENDADO HASTA POR (INCLUYE IVA)
1	120702000 1/	TORNILLO LUMBAR DE TITANIO CON CABEZA POLIAXIAL Y SU BLOQUEADOR, MEDIDAS DESDE 5.5 MM A 6.7 MM X 35 MM A 50 MM	TORNILLO LUMBAR DE TITANIO CON CABEZA POLIAXIAL Y SU BLOQUEADOR TIPO BREAK-OFF, MEDIDAS DESDE 5.5 MM A 6.5 MM X 35 MM A 50 MM UNIDAD. MEDIDAS VARIAS DISPONIBLES A SER ESCOGIDAS POR EL ISSS: 5.5 MM X 35 MM, 5.5 MM X 40 MM, 5.5 MM X 45 MM, 5.5 MM X 50 MM, 6.5 MM X 35 MM, 6.5 MM X 40 MM, 6.5 MM X 45 MM, 6.5 MM X 50 MM	C/U	375	PRINCIPAL	MED-TRONIC	USA	375	\$ 275.00	\$103,125.00
2	120702001 1/	TORNILLO SACRAL DE TITANIO CON CABEZA POLIAXIAL Y SU BLOQUEADOR, MEDIDAS 6 MM A 7.5 MM X 35MM A 45 MM	TORNILLO SACRAL DE TITANIO CON CABEZA POLIAXIAL Y SU BLOQUEADOR TIPO BREAK-OFF, MEDIDAS DE 6.0 MM A 7.5 MM X 35 MM A 45 MM. UNIDAD. MEDIDAS VARIAS DISPONIBLES A SER ESCOGIDAS POR EL ISSS: 6.0 MM X 35 MM, 6.0 MM X 40 MM, 6.0 MM X 45 MM, 6.5 MM X 35 MM, 6.5 MM X 40 MM, 6.5 MM X 45 MM, 7.5 MM X 35 MM, 7.5 MM X 40 MM, 7.5 MM X 45 MM	C/U	73	PRINCIPAL	MED-TRONIC	USA	73	\$ 275.00	\$ 20,075.00
3	120702002 1/	TORNILLO TORÁCICOS DE TITANIO CON CABEZA POLIAXIAL Y SU BLOQUEADOR, MEDIDAS 5 MM A 6.7 MM X 30 MM A 50 MM	TORNILLO TORACICOS DE TITANIO CON CABEZA POLIAXIAL Y SU BLOQUEADOR TIPO BREAK-OFF, MEDIDAS DESDE 4.5 MM DE 35 A 45 MM Y DE 5.5 MM A 6.5 MM X 30 MM A 50 MM. UNIDAD. MEDIDAS DISPONIBLES A SER ESCOGIDAS POR EL ISSS: 4.5 MM X 35 MM, 4.5 MM X 40 MM, 4.5 MM X 45 MM, 5.5 MM X 30 MM, 5.5 MM X 35 MM, 5.5 MM X 40 MM, 5.5 MM X 45 MM, 5.5 MM X 50 MM, 6.5 MM X 35 MM, 6.5 MM X 40 MM, 6.5 MM X 45 MM, 6.5 MM X 50 MM	C/U	82	PRINCIPAL	MED-TRONIC	USA	82	\$ 275.00	\$ 22,550.00
4	120702003 1/	CONECTOR DE TITANIO MULTI-AXIAL, 29 MM A 50MM -31 MM A 67 MM	CONECTOR DE TITANIO MULTI-AXIAL MEDIDAS DESDE 28 MM A 80 MM VARIAS DISPONIBLES A SER ESCOGIDAS POR EL ISSS: CONECTOR CROSSLINK MULTI-SPAN, DE 28 A 30 MM X 10, DE 30 A 34 MM X 10, DE 34 A 36 MM X 10, DE 36 A 39 MM X 10, DE 39 A 45 MM X 10, DE 45 A 58 MM X 10, DE 58 A 80 MM X 10	C/U	59	PRINCIPAL	MED-TRONIC	USA	59	\$ 440.00	\$ 25,960.00
5	120702004 1/	BARRA DE TITANIO 5 MM A 6.0 MM DE DIÁMETRO Y DE 50 MM HASTA 150 MM DE LARGO	BARRA DE TITANIO DE 5.5 MM DE DIÁMETRO, LARGO DE 50 CMS (500MM) UNIDAD CON CAPACIDAD DE SER CORTADA AL LARGO QUE EL CIRUJANO DESEE	C/U	155	OPCIÓN 1	MED-TRONIC	USA	155	\$ 72.00	\$ 11,160.00
6	120702006 1/	OJIVA INTERSOMÁTICA LUMBAR, DE TITANIO O PEEK, MARCADOR RADIOLOGICO. DIFERENTES MEDIDAS. PAR	OJIVA O CAJA INTERSOMATICA LUMBAR, MODELO CAPSTONE, DE PEEK (TLIF) CON MARCADOR RADIOLOGICO. UNIDAD. MEDIDAS DISPONIBLES A ESCOGER POR EL ISSS: 8MM X 22 MM, 8 MM X 26 MM, 10 MM X 22 MM, 10 MM X 26 MM, 10 MM X 32 MM, 12 MM X 22 MM, 12 MM X 26 MM, 12 MM X 32 MM, 14 MM X 22 MM, 14 MM X 26 MM.	C/U	28	OPCIÓN 1	MED-TRONIC	USA	28	\$ 618.00	\$ 17,304.00
MONTO TOTAL RECOMENDADO HASTA POR											<b>\$200,174.00</b>

1/ A PESAR DE SER MAYOR EN PRECIO SE REQUIERE DE LA COMPRA DE ESTOS INSUMOS MÉDICOS PARA NO INTERRUMPIR LOS PROCEDIMIENTOS DE FIJACIÓN DE COLUMNA VERTEBRAL A LOS DERECHOHABIENTES QUE REQUIEREN EL IMPLANTE DEBIDO A PROCESOS PATOLÓGICOS O TRAUMAS DE COLUMNA VERTEBRAL.

### CUADRO RESUMEN DE MONTO TOTAL RECOMENDADO A OFERTANTE

No. DE OFERTA	NOMBRE DEL OFERTANTE	CÓDIGOS RECOMENDADOS	MONTO TOTAL RECOMENDADO HASTA POR (INCLUYENDO IVA)
1	EQUITEC, S. A. DE C. V.	6	\$200,174.00
<b>TOTAL DE CÓDIGOS Y MONTO TOTAL RECOMENDADO HASTA POR</b>		<b>6</b>	<b>\$200,174.00</b>

DE CONFORMIDAD AL DOCUMENTO PRESENTADO POR LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL, DEL CATORCE DE ENERO DE DOS MIL DIECINUEVE, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO TRECE** DE LA PRESENTE ACTA.

**2º) DECLARAR DESIERTO UN (01) CÓDIGO** POR LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS, DE ACUERDO AL DETALLE SIGUIENTE:

No.	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL	UNIDAD DE MEDIDA CARTEL	CANTIDAD SOLICITADA (EN CARTEL)
1	120702010	OJIVA INTERSOMATICA CERVICAL, DE TITANIO O PEEK, CON ANCLA DE TITANIO Y MARCADOR RADIOLOGICO. DIFERENTES MEDIDAS. PAR	C/U	100

**3º) NO CONSIDERAR PARA RECOMENDACIÓN DE ADJUDICACIÓN PARA ESTA LICITACIÓN A LAS SOCIEDADES OFERTANTES, DETALLADAS A CONTINUACIÓN POR LAS RAZONES SIGUIENTES:**

No.	CODIGO	DESCRIPCION SEGÚN CARTEL	OFERTANTE	INCUMPLIMIENTO / OBSERVACION
1	120702000	TORNILLO LUMBAR DE TITANIO CON CABEZA POLIAXIAL Y SU BLOQUEADOR, MEDIDAS DESDE 5.5 MM A 6.7 MM X 35 MM A 50 MM	MEDIIMPLANTES EL SALVADOR, S.A. DE C.V. OFERTA PRINCIPAL	MENOR EN PRECIO, NO SE RECOMIENDA, DEBIDO QUE LA CARTA COMPROMISO PRESENTADA NO ESTÁ DE ACUERDO A LO REQUERIDO EN EL NUMERAL 4.1.11, DEL ROMANO III, YA QUE NO DETALLA EL COMPROMISO REQUERIDO EN LOS LITERALES QUE SON PARTE DEL NUMERAL CITADO.
2	120702001	TORNILLO SACRAL DE TITANIO CON CABEZA POLIAXIAL Y SU BLOQUEADOR, MEDIDAS 6 MM A 7.5 MM X 35MM A 45 MM		
3	120702002	TORNILLO TORÁCICOS DE TITANIO CON CABEZA POLIAXIAL Y SU BLOQUEADOR, MEDIDAS 5 MM A 6.7 MM X 30 MM A 50 MM		
4	120702003	CONECTOR DE TITANIO MULTI-AXIAL, 29 MM A 50MM -31 MM A 67 MM		
5	120702004	BARRA DE TITANIO 5 MM A 6.0 MM DE DIÁMETRO Y DE 50 MM HASTA 150 MM DE LARGO		
6	120702006	OJIVA INTERSOMATICA LUMBAR, DE TITANIO O PEEK, MARCADOR RADIOLOGICO. DIFERENTES MEDIDAS. PAR		
7	120702010	OJIVA INTERSOMATICA CERVICAL, DE TITANIO O PEEK, CON ANCLA DE TITANIO Y MARCADOR RADIOLOGICO. DIFERENTES MEDIDAS. PAR		UNICO OFERTANTE, NO SE RECOMIENDA, DEBIDO QUE LA CARTA COMPROMISO PRESENTADA NO ESTÁ DE ACUERDO A LO REQUERIDO EN EL NUMERAL 4.1.11, DEL ROMANO III, YA QUE NO DETALLA EL COMPROMISO REQUERIDO EN LOS LITERALES QUE SON PARTE DEL NUMERAL CITADO.

No.	CODIGO	DESCRIPCION SEGÚN CARTEL	OFERTANTE	INCUMPLIMIENTO / OBSERVACION
8	120702004	BARRA DE TITANIO 5 MM A 6.0 MM DE DIÁMETRO Y DE 50 MM HASTA 150 MM DE LARGO		NO SE RECOMIENDA POR NO CONVENIR A LOS INTERESES INSTITUCIONALES YA QUE SOLO PROVEE PARA EFECTUAR UN PROCEDIMIENTO Y CON EL COSTO DE LA MISMA LA OFERTA RECOMENDADA PROVEE PARA CINCO USOS, A PESAR DE CUMPLIR CON LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS REQUERIDAS EN LAS BASES DE LICITACIÓN.
9	120702006	OJIVA INTERSOMATICA LUMBAR, DE TITANIO O PEEK, MARCADOR RADIOLOGICO. DIFERENTES MEDIDAS. PAR	EQUITEC, S.A. DE C.V. OFERTA PRINCIPAL	NO SE RECOMIENDA DEBIDO A QUE LA UTILIZACIÓN DE ESTE INSUMO EN LOS PROCEDIMIENTOS ES DE ACUERDO A LA COMPLEJIDAD DE LA CIRUGIA POR CADA PACIENTE, POR LO QUE SE RECOMIENDA LA PRESENTACION POR UNIDAD YA QUE HAY PACIENTES QUE SOLO REQUIEREN UNA OJIVA, POR LO CUAL PARA NO DESPERDIAR EL PRODUCTO SE RECOMIENDA EN UNIDAD, A PESAR DE CUMPLIR CON LAS ESPECIFICACIONES REQUERIDAS EN LAS BASES DE LICITACIÓN.

**4°) GESTIONAR UN NUEVO TRÁMITE DE COMPRA SEGÚN CORRESPONDA PARA ADQUIRIR EL CÓDIGO DESCRITO EN EL ORDINAL 2°), PREVIA REVISIÓN DE LAS NECESIDADES CON LOS USUARIOS RESPECTIVOS.**

**5°) EL OFERTANTE RECOMENDADO PARA LA ADJUDICACIÓN DE ESTA LICITACIÓN PÚBLICA, QUEDA SUJETO A LO DISPUESTO EN LOS NUMERALES 4. 3 OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA, DEL ROMANO III Y 8. CONTRATO, DEL ROMANO V, DE LAS BASES DE LICITACIÓN.**

**6°) TODO CONTRATISTA QUE INCUMPLA SUS OBLIGACIONES CONTRACTUALES Y A RAÍZ DE LO CUAL SE PROVOCARA UNA SITUACIÓN DE DESABASTECIMIENTO, MALA IMAGEN EN EL ISSS, DEBERÁ EXPLICAR A TRAVÉS DE UNA PUBLICACIÓN EN DOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN NACIONAL QUE ES DE SU RESPONSABILIDAD LA FALTA DE CUMPLIMIENTO EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS A LOS PACIENTES DEL ISSS, A FIN DE DESLIGAR AL INSTITUTO DE LOS INCONVENIENTES OCASIONADOS A SUS DERECHOHABIENTES. ESTA PUBLICACIÓN TIENE QUE SER EN LAS PRINCIPALES SECCIONES DEL PERIÓDICO.**

**EL CONTRATISTA DEBERÁ REALIZAR DICHA PUBLICACIÓN A MÁS TARDAR CINCO DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA FECHA EN QUE EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO LE NOTIFICÓ LA SITUACIÓN DE DESABASTECIMIENTO QUE HA PROVOCADO. SI EL CONTRATISTA NO CUMPLIERA CON DICHA OBLIGACIÓN DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, EL ISSS A TRAVÉS DE LA UNIDAD DE COMUNICACIONES EN**

COORDINACIÓN CON LA UNIDAD JURÍDICA ESTARÁ EN LA FACULTAD DE EFECTUAR LAS MENCIONADAS PUBLICACIONES, CUYOS COSTOS SERÁN DESCONTADOS DE CUALQUIER PAGO PENDIENTE A LA CONTRATISTA, Y DE NO EXISTIR PAGOS PENDIENTES, LA CONTRATISTA SE COMPROMETE A CANCELAR LOS COSTOS DE DICHA PUBLICACIÓN CONTRA ENTREGA DE COPIAS DE LAS FACTURAS RESPECTIVAS.

EL CONTRATISTA PREVIO A LA PUBLICACIÓN DEBERÁ SOMETER LA APROBACIÓN DEL CONTENIDO DE LA MISMA ANTE LA UNIDAD JURÍDICA DEL ISSS.  
LA DIMENSIÓN DE LA PUBLICACIÓN SERÁ DE UN CUARTO DE PÁGINA.

7°) ENCOMENDAR A LA DIRECCIÓN GENERAL PARA QUE EL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES, A TRAVÉS DE LA SECCIÓN CONTRATACIONES ELABORE EL CONTRATO RESPECTIVO; Y 8°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

**3.3.3. Recomendación de la Contratación Directa N° 4G18000028 denominada: “CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PARA LA REALIZACIÓN DE CIRUGÍAS DE OCULOPLASTICA PARA EL CONSULTORIO DE ESPECIALIDADES DEL ISSS”.**

*Se hace constar que en estos momentos se retiró de la sesión plenaria la señora María del Carmen Molina viuda de Bonilla, representante del Sector Laboral, por lo que se excusó dando cumplimiento al Reglamento de sesiones.*

La relatora de la comisión informó que la licenciada Alba Lorena Menjivar Rodríguez, jefa de la sección Compras por Licitación, Concursos y Contrataciones Directas de la UACI, sometió a conocimiento y consideración la recomendación para la **Contratación Directa N° 4G18000028** denominada: **“CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PARA LA REALIZACIÓN DE CIRUGÍAS DE OCULOPLASTICA PARA EL CONSULTORIO DE ESPECIALIDADES DEL ISSS”**; para lo cual dio a conocer los nombres de los miembros de la comisión, las fechas del proceso, la asignación presupuestaria asignada, monto recomendado y diferencial; asimismo, informó que se invitó a participar a 4 personas naturales, 3 presentaron sus ofertas, las cuales fueron analizadas, y se recomienda **cerrar sin selección** la contratación en

referencia, en virtud que los ofertantes no cumplen con alguna documentación técnica requerida en los aspectos generales.

El licenciado Barrera Salinas observó que fueron personas naturales las que invitaron a participar.

El doctor Escobar Aguilar explicó que en comisión de trabajo informaron que el problema fue porque tuvieron poco tiempo para preparar sus ofertas debido a que las compras las hacían a través de MANL, porque cuando los médicos tienen que presentar documentación para una libre gestión siempre tienen problemas, pero iban a prepararla la documentación para presentarla.

El doctor Rivera Ticas recordó el caso del doctor Guevara Ríos, que le estaba ahorrando mucho dinero a la institución pero por un tema que fue discutido y el cual tienen razón, porque el doctor no es oftalmólogo, pero el problema ahí está, la contratación quedó sin selección, y cómo harán; por otra parte recordó, que solicitó una auditoría para saber cómo estaban sacando ese dinero, aún está esperando que sea presentado el informe.

El doctor Franco Castillo recordó que en la comisión de trabajo el doctor Flores Rivera jefe del servicio de Oftalmología explicó que los casos que tienen no son de urgencia y que se pueden esperar para la otra contratación; sin embargo, desde octubre de 2018, no se han hecho las cirugías, también en la comisión se mencionó que las cirugías eran de parpado cirugías que eran más especializadas de la oculoplástica pero como las personas naturales no llenaron los requisitos quedo sin selección y harán otro proceso.

El licenciado Barrera Salinas consultó si mantendrán la declaratoria de urgencia; respondió el doctor Rivera que sí la mantendrán pero deben hacerla ya, porque con tanto trámite se van sumando más casos.

El licenciado Campos Sánchez consultó si en casos como este donde declaran sin selección la contratación pueden recomendar que de inmediato vengan las nuevas bases para que sean aprobadas y salga el nuevo proceso.

El licenciado Barrera Salinas aclaró que dentro del acuerdo está el ordinal cuarto donde encomiendan a la dirección general para que a través de la UACI se inicie un nuevo proceso de compra.

El licenciado Campos Sánchez manifestó que entiende que es una recomendación para que inicien nuevo proceso, y él se refiere a que en el mismo acuerdo se aprueben las bases para que no vengan a presentarlas.

El doctor Escobar Aguilar recordó que en la comisión dijeron que iban a modificar algunos aspectos técnicos de la base de licitación.

**La directora de debate sometió a consideración la recomendación de la contratación directa presentada. La cual fue respaldada.**

El vicepresidente del Consejo Directivo sometió a votación aprobar la recomendación presentada. La cual fue respaldada.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

**ACUERDO #2019-0089.ENE.-** El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de “Compra de Medicamentos, Material y Equipo Médico Odontológico”, y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL EL INFORME TÉCNICO DE LOS ESPECIALISTAS, ANEXA AL EXPEDIENTE ORIGINAL DE LA **CONTRATACIÓN DIRECTA N° 4G18000028**, DENOMINADA: **“CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PARA LA REALIZACIÓN DE CIRUGÍAS DE OCULOPLASTICA PARA EL CONSULTORIO DE ESPECIALIDADES DEL ISSS”**, Y DE CONFORMIDAD A LOS ARTÍCULOS 72 LITERAL E) Y 73 DE LA LACAP Y A LOS ARTÍCULOS 68 Y 69 RELACAP, DE LOS CUALES EL ÚLTIMO LITERALMENTE EXPRESA: *“ART. 69: EL TITULAR DE LA INSTITUCIÓN, JUNTA DIRECTIVA, CONSEJO DIRECTIVO O CONCEJO MUNICIPAL, TENIENDO A LA VISTA EL INFORME DE EVALUACIÓN DE OFERTAS Y ACTA DE RECOMENDACIÓN CORRESPONDIENTE, O EN SU CASO, EL CUADRO COMPARATIVO DE OFERTAS, EMITIRÁ LA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN O CERRARÁ EL PROCEDIMIENTO SIN ELEGIR A UN OFERENTE, SEGÚN CORRESPONDA”*; por unanimidad ACUERDA: **1º) CERRAR SIN SELECCIÓN** POR RECOMENDACIÓN DE LOS ESPECIALISTAS LA

CONTRATACIÓN DIRECTA N° 4G18000028, DENOMINADA: “CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PARA LA REALIZACIÓN DE CIRUGÍAS DE OCULOPLASTICA PARA EL CONSULTORIO DE ESPECIALIDADES DEL ISSS”, DEBIDO A QUE LAS PERSONAS NATURALES PRESENTAN LOS SIGUIENTES INCUMPLIMIENTOS:

**PERSONA NATURAL 1: RIVAS PORTILLO, MAURO ARMANDO**

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN COMERCIAL	OFERTANTE	OBSERVACIÓN / INCUMPLIMIENTO
120707011	CIRUGIA OCULOPLASTICA DE ORBITA	RIVAS PORTILLO, MAURO ARMANDO	NO SE RECOMIENDA LA CONTRATACIÓN EN VISTA QUE NO CUMPLE CON ALGUNA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA SOLICITADA EN EL NUMERAL 1 DEL ROMANO III, DETALLADAS A CONTINUACIÓN: NUMERAL 1.1 NO PRESENTO LA DOCUMENTACIÓN COMPLETA DE RESPALDO QUE MUESTRE QUE CUENTA CON EXPERIENCIA TÉCNICA, LOGÍSTICA Y EQUIPO MEDICO NECESARIO PARA BRINDAR EL SERVICIO. NUMERAL 1.4 NO PRESENTO PLAN DE CONTINGENCIA. NUMERAL 1.5 NO PRESENTO CURRÍCULO, ATESTADO DEL GRADO ACADEMICO Y FOTOCOPIA DEL RECIBO DE ANUALIDAD VIGENTE DE LA JVPM DEL PERSONAL DE ANESTESIA Y ENFERMERIA. NUMERAL 1.6 NO PRESENTO INVENTARIO DE INSTRUMENTAL Y EQUIPO CON EL QUE BRINDARA LOS SERVICIOS REQUERIDOS. 1.7 NO PRESENTO CONSTANCIAS DE EXPERIENCIA DE CIRUGIAS OCULOPLASTICAS EN CENTROS HOSPITALARIOS A LOS CUALES HAYA SUMINISTRADO EL SERVICIO, LAS CUALES ERAN NECESARIAS EN VISTA QUE NO SE CUENTA CON REGISTRO DE EXPERIENCIA CON EL ISSS EN LOS ULTIMOS 2 AÑOS PREVIOS A LA RECEPCIÓN DE OFERTAS. A PESAR DE HABER SOLICITADO AMPLIACIÓN A DECLARACIÓN JURADA EN VISTA QUE OMITIO CONSIGNAR LO SOLICITADO EN EL LITERAL d) DEL SUBNUMERAL 1.2 DEL ROMANO II, NO SE RECIBIO DICHA AMPLIACIÓN.-
120707012	CIRUGIA OCULOPLASTICA DE VIAS LAGRIMALES		
120707013	CIRUGIA OCULOPLASTICA DE GLOBO OCULAR		
120707014	CIRUGIA OCULOPLASTICA DE PÁRPADOS		

**PERSONA NATURAL 2: GOENZ NUÑEZ, MARCO ANTONIO**

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN COMERCIAL	OFERTANTE	OBSERVACIÓN / INCUMPLIMIENTO
120707011	CIRUGIA OCULOPLASTICA DE ORBITA	GOENZ NUÑEZ, MARCO ANTONIO	NO SE RECOMIENDA LA CONTRATACIÓN EN VISTA QUE NO CUMPLE CON LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA SOLICITADA EN EL NUMERAL 1 DEL ROMANO III, DETALLADA A CONTINUACIÓN: NUMERAL 1.6 A PESAR DE HABER SOLICITADO AMPLIACIÓN A INVENTARIO DEL EQUIPO PRESENTADO EN OFERTA, NO CUMPLE EN VISTA QUE SOLAMENTE PRESENTO INVENTARIO DE INSTRUMENTAL QUE UTILIZARA EN HOSPITALES (PROPIOS Y DE HOSPITALES), QUEDANDO PENDIENTE EL EQUIPO CON EL QUE BRINDARA LOS SERVICIOS PRE OPERATORIOS Y POS OPERATORIOS, DEBIDO A QUE EN LA OFERTA MENCIONA QUE DICHS SERVICIOS LOS REALIZARA EN LA MULTI CLINICA IMAGO. ADEMAS AL REALIZAR LA VISITA DE CAMPO DEL INVENTARIO DEL INSTRUMENTAL PRESENTADO EN OFERTA NO SE PUDO VERIFICAR ALGUNOS YA QUE NO CONTABAN CON ELLOS EN EL MOMENTO DE LA VISITA.
120707012	CIRUGIA OCULOPLASTICA DE VIAS LAGRIMALES		
120707013	CIRUGIA OCULOPLASTICA DE GLOBO OCULAR		
120707014	CIRUGIA OCULOPLASTICA DE PÁRPADOS		

**PERSONA NATURAL 3: ALFONSO OSORIO, ALVARO RONALD**

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN COMERCIAL	OFERTANTE	OBSERVACIÓN / INCUMPLIMIENTO
120707011	CIRUGIA OCULOPLASTICA DE ORBITA	ALFONSO OSORIO, ALVARO RONALD	NO SE RECOMIENDA LA CONTRATACIÓN EN VISTA QUE NO CUMPLE CON LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA SOLICITADA EN EL NUMERAL 1 DEL ROMANO III, DETALLADA A CONTINUACIÓN: NUMERAL 1.4 NO CUMPLE DEBIDO A QUE EL PLAN DE CONTINGENCIA PRESENTADO EN LA DOCUMENTACIÓN SUBSANABLE EN FECHA 03 DE ENERO DE 2019, NO DETALLA LAS MEDIDAS A TOMAR EN CASO DE IMPOSIBILIDAD TEMPORAL DE NO REALIZAR LOS SERVICIOS, ADEMAS NO MENCIONA CUAL SERA EL HOSPITAL O CLINICA EN LA CUAL REALIZARA LAS CIRUGIAS EN CASO QUE EL HOSPITAL DE OJOS Y SU CLINICA INCURRA EN CIERTOS EVENTOS QUE PUEDAN INTERRUMPIR EL SERVICIO; LO CUAL NO ES GARANTÍA PARA LA INSTITUCIÓN, YA QUE EL HOSPITAL DE OJOS Y LA CLINICA SON LOS MISMOS QUE PRESENTO EN OFERTA PARA EL SERVICIO Y PARA EL PLAN DE CONTINGENCIA.-
120707012	CIRUGIA OCULOPLASTICA DE VIAS LAGRIMALES		
120707013	CIRUGIA OCULOPLASTICA DE GLOBO OCULAR		

120707014	CIRUGIA OCULOPLASTICA DE PÁRPADOS		A PESAR DE HABER SOLICITADO AMPLIACIÓN A DECLARACIÓN JURADA NO CUMPLE DEBIDO A QUE OMITIO CONSIGNAR LO SOLICITADO EN EL LITERAL a) DEL SUBNUMERAL 1.2 DEL ROMANO II, CON BASE A INFORME DE LA SECCIÓN CONTRATACIONES DE FECHA 11 DE ENERO DE 2019.
-----------	-----------------------------------	--	--

DE CONFORMIDAD AL DOCUMENTO PRESENTADO POR LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL, DEL CATORCE DE ENERO DE DOS MIL DIECINUEVE, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO CATORCE** DE LA PRESENTE ACTA.

POR TODO LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LOS ASPECTOS GENERALES DEL PRESENTE PROCESO DE COMPRA NO ES POSIBLE EMITIR RECOMENDACIÓN DE CONTRATACIÓN POR LO QUE EL PROCESO SE CIERRA SIN SELECCIÓN.

2º) SE HACE CONSTAR QUE LAS PERSONAS NATURALES OFERTANTES, NO SE ENCUENTRAN INHABILITADAS E INCAPACITADAS SEGÚN LISTADO DE EMPRESAS PUBLICADAS POR LA UNIDAD NORMATIVA DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE HACIENDA, DE FECHA 11 DE ENERO DE 2019.

3º) QUE SE MANTIENE LA DECLARATORIA DE URGENCIA EMITIDA SEGÚN ACUERDO #2018-2057.DIC., CONTENIDO EN ACTA N° 3814, DE FECHA 03 DE DICIEMBRE DE 2018.

4º) ENCOMENDAR A LA DIRECCIÓN GENERAL PARA QUE A TRAVÉS DE LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL, SE INICIE UN NUEVO PROCESO DE COMPRA; Y 5º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

**3.3.4. Recomendación de la Contratación Directa N° 4M19000001 denominada: "ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS VARIOS PARTE I".**

La relatora de la comisión informó que la licenciada Alba Lorena Menjivar Rodríguez, jefa de la sección Compras por Licitación, Concursos y Contrataciones Directas de la UACI, sometió a conocimiento y consideración la recomendación para la **Contratación Directa N° 4M19000001** denominada: "**ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS VARIOS PARTE I**"; para lo cual dio a conocer los nombres de los miembros de la comisión, las fechas del proceso, la

asignación presupuestaria asignada, monto recomendado y diferencial; asimismo, informó que se invitó a participar a 24 empresas, 14 presentaron sus ofertas, las cuales fueron analizadas, y se recomienda **adjudicar 8 códigos**, a las sociedades que cumplen con la evaluación técnica y financiera y con la documentación legal y administrativa establecidas en los aspectos generales en referencia; también se recomienda **1 código para sorteo** ya que dos empresas tienen igualdad de condiciones, **1 por no cumplir** con lo requerido, y **5 por no ofertar**.

**La directora de debate sometió a consideración la recomendación de la contratación directa presentada, con la observación de modificar la presentación con respecto al código 8030130 *beclometasona dipropionato 100 mcg/aplicación aerosol frasco*.**

El vicepresidente del Consejo Directivo sometió a votación aprobar la recomendación presentada. La cual fue respaldada.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

**ACUERDO #2019-0090.ENE.-** El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de “Compra de Medicamentos, Material y Equipo Médico Odontológico”, y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL LA PRESENTACIÓN REALIZADA POR LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL, QUE INCLUYE EL CUADRO COMPARATIVO DE LAS OFERTAS RECIBIDAS POR PARTE DE LAS SOCIEDADES INVITADAS POR CÓDIGO A GESTIONAR Y EL INFORME TÉCNICO DE RECOMENDACIÓN EMITIDO POR LOS USUARIOS/ESPECIALISTAS NOMBRADOS POR LA SUBDIRECCIÓN DE SALUD PARA LA **CONTRATACIÓN DIRECTA N° 4M19000001**, DENOMINADA: **“ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS VARIOS PARTE I”**, Y DE CONFORMIDAD A LOS ARTÍCULOS 71 Y 72 LITERAL E) DE LA LACAP Y LOS ARTÍCULOS 41, 67, 68 Y 69 DE RELACAP, QUE LITERALMENTE EXPRESA: *“ART. 69: EL TITULAR DE LA INSTITUCIÓN, JUNTA DIRECTIVA, CONSEJO DIRECTIVO O CONCEJO MUNICIPAL, TENIENDO A LA VISTA EL INFORME DE EVALUACIÓN DE OFERTAS Y ACTA DE RECOMENDACIÓN CORRESPONDIENTE, O EN SU CASO, EL CUADRO COMPARATIVO DE OFERTAS, EMITIRÁ LA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN O CERRARÁ EL PROCEDIMIENTO SIN ELEGIR A UN OFERENTE, SEGÚN*

**CORRESPONDA**"; por unanimidad ACUERDA: **1º) AUTORIZAR CONTRATAR POR RECOMENDACIÓN DE LOS USUARIOS/ESPECIALISTAS OCHO (08) CÓDIGOS DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA N° 4M19000001 DENOMINADA: "ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS VARIOS PARTE I"**, POR CUMPLIR LAS SOCIEDADES/PERSONA NATURAL CON LOS REQUERIMIENTOS ESTABLECIDOS EN LOS ASPECTOS GENERALES DE LA CONTRATACIÓN EN REFERENCIA, HASTA POR UN MONTO TOTAL DE **UN MILLÓN DOSCIENTOS UN MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA CENTAVOS (US \$1,201,146.30) INCLUIDO IVA**, SEGÚN DETALLE SIGUIENTE:

No.	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD SOLICITADA	SOCIEDAD/ PERSONA/NATURAL	MARCA	PAIS	CANTIDAD A CONTRATAR HASTA POR	PRECIO UNITARIO (\$)	MONTO TOTAL A CONTRATAR HASTA POR INCLUYENDO IVA (\$)
1	8030128	TIOTROPIUM (BROMURO) 2.5 MCG/DOSIS LIBERADA, SOLUCIÓN PARA INHALACIÓN. CARTUCHO POR 60 INHALACIONES + DISPOSITIVO DOSIFICADOR.	600	CORPORACION CEFA, S.A. DE C.V.	BOEHRINGER INGELHEIM	ALEMANIA	600	\$ 67.800000	\$ 40,680.00
2	8050104	NITROFURANTOINA MACROCRISTALES; 100 MG; CÁPSULA; EMPAQUE PRIMARIO INDIVIDUAL, PROTEGIDO DE LA LUZ	2,790,300	GRUPO PAILL, S.A. DE C.V.	PAILL	EL SALVADOR	2,790,300	\$ 0.051000	\$ 142,305.30
3	8070414	OCTREOTIDA (ACETATO) 30 MG, POLVO PARA SUSPENSIÓN DE DEPÓSITO I.M., FRASCO VIAL + JERINGA CON DILUYENTE 2.0 - 2.5 ML.	46	C. IMBERTON, S.A. DE C.V.	NOVARTIS	AUSTRIA	46	\$ 3,311.500000	\$ 152,329.00
4	8100057	KETOTIFENO FUMARATO ; 345 MCG/ML (0.25 MG DE KETOTIFENO BASE) ; SOLUCIÓN OFTÁLMICA ; FRASCO GOTERO 5-10 ML	24,000	LABORATORIOS FARMA, S.A. DE C.V.	LAFAR	EL SALVADOR	24,000	\$ 2.250000	\$ 54,000.00
5	8120022	METOXALENO ; 0.4%; UNGÜENTO ; TUBO 30 G	7,000	RASEGO, S.A. DE C.V.	CHINOIN	MEXICO	7,000	\$ 17.900000	\$ 125,300.00
6	8150006 (A)	LIDOCAÍNA CLORHIDRATO + EPINEFRINA 2% (1:80,000 Ó 1:100,000); SOLUCIÓN INYECTABLE; CARTUCHO 1.8 ML, PROTEGIDO DE LA LUZ.	244,000	CORPORACION DENTAL DE EL SALVADOR/ LILIAN ELENA PEÑA GUADRÓN DE VILASECA	LIDOCAINA AL 2% E-80	COLOMBIA	244,000	\$ 0.276000	\$ 67,344.00
7	8170111	PROTAMINA CLORHIDRATO 1000 UI/ML. SOLUCIÓN INYECTABLE (LIBRE DE PRESERVANTES) I.V. FRASCO VIAL O AMPOLLA 5 ML.	800	EUROSALVADOREÑA, S.A. DE C.V.	GROSSMAN	MEXICO	800	\$ 8.360000	\$ 6,688.00
8	8250116	COMPLEJO PROTEICO DE NEUROTOXINA (TOXINA BOTULÍNICA TIPO A) 100 U POLVO PARA DILUCIÓN I.M. FRASCO VIAL	2,000	DIPROOFTA, S.A. DE C.V.	ALLERGAN	IRLANDA	2,000	\$ 306.250000	\$ 612,500.00
<b>MONTO TOTAL</b>									<b>\$ 1,201,146.30</b>

**OBSERVACIONES:**

**(A) SE AUTORIZA ESTE PRODUCTO POR CONVENIENCIA INSTITUCIONAL, CONSIDERANDO QUE POR UN MANEJO DE CONCEPTO SE INVITÓ A**

CORPORACIÓN DENTAL DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.; PERO QUE EL NOMBRE VERIFICADO EN LA SECCIÓN DE ACTUALIZACIÓN DE PROVEEDORES DE LA UACI ES JURÍDICAMENTE UNA PERSONA NATURAL PROPIETARIO DE LA EMPRESA CORPORACION DENTAL DE EL SALVADOR Y CONSIDERANDO QUE ESTA COMPRA ES DE URGENCIA, QUE SE RECIBIÓ UNA ÚNICA OFERTA PARA ESTE PRODUCTO, QUE EL MONTO TOTAL OFERTADO ES MENOR QUE EL MONTO TOTAL PRESUPUESTADO OBTENIENDO UN AHORRO DE \$30,256.00 Y QUE HA CUMPLIDO CON TODO LO REQUERIDO EN LOS ASPECTOS GENERALES.

**CUADRO RESUMEN DE MONTOS TOTALES POR SOCIEDAD:**

SOCIEDAD	TOTAL DE CÓDIGOS	MONTO TOTAL (INCLUYENDO IVA) HASTA POR
C. IMBERTON, S.A. DE C.V.	01	\$ 152,329.00
CORPORACION CEFA, S.A. DE C.V.	01	\$ 40,680.00
CORPORACION DENTAL DE EL SALVADOR/ LILIAN ELENA PEÑA GUADRÓN DE VILASECA	01	\$ 67,344.00
DIPROOFTA, S.A. DE C.V.	01	\$ 612,500.00
EUROSALVADOREÑA, S.A. DE C.V.	01	\$ 6,688.00
GRUPO PAILL, S.A. DE C.V.	01	\$ 142,305.30
LABORATORIOS FARMA, S.A. DE C.V.	01	\$ 54,000.00
RASEGO, S.A. DE C.V.	01	\$ 125,300.00
<b>TOTAL</b>	<b>08</b>	<b>\$ 1,201,146.30</b>

DE CONFORMIDAD AL DOCUMENTO PRESENTADO POR LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL, DEL DIECISÉIS DE ENERO DE DOS MIL DIECINUEVE, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO QUINCE** DE LA PRESENTE ACTA.

**2º)** BASADOS EN EL NUMERAL **5.2 DE LAS FACULTADES DEL TITULAR** EL CUAL EXPRESA: “SI HABIÉNDOSE CUMPLIDO CON TODAS LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, EXISTIERE IGUAL PRECIO Y DEMÁS CONDICIONES REQUERIDAS EN LOS ASPECTOS GENERALES ENTRE OFERTAS DE BIENES PRODUCIDOS EN EL PAÍS Y DE BIENES PRODUCIDOS EN EL EXTRANJERO; SE DARÁ PREFERENCIA A LA OFERTA NACIONAL Y SI LA IGUALDAD DE CONDICIONES SE DIERA ENTRE OFERTAS NACIONALES O EXTRANJERAS ENTRE SÍ, LA CONTRATACIÓN SE REALIZARÁ A

TRAVÉS DE UN SORTEO EN EL CONSEJO DIRECTIVO”, SE RECOMIENDA DEJAR **UN (01) CODIGO** PARA **SORTEO**, ENTRE LAS SOCIEDADES DETALLADAS A CONTINUACIÓN:

No.	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD SOLICITADA	SOCIEDAD/ PERSONA/NATURAL	MARCA	PAIS	CANTIDAD A CONTRATAR HASTA POR	PRECIO UNITARIO (\$)	MONTO TOTAL A CONTRATAR HASTA POR INCLUYENDO IVA (\$)
1	8040405 (*)	Hidralazina Clorhidrato; 50 mg; Tableta Con o Sin Recubrimiento; Empaque Primario Individual, Protegido de la Luz	451,100	ALFARO G., S.A. DE C.V.	MED PHARMA	GUATEMALA	451,100	\$ 0.740000	\$ 333,814.00
				GUARDADO, S.A. DE C.V.	MED PHARMA	GUATEMALA			
<b>MONTO TOTAL</b>									<b>\$ 333,814.00</b>

(\*) A FIN DE EVITAR DESABASTECIMIENTO SE RECOMIENDA ACEPTANDO LAS ENTREGAS OFERTADAS POR CONVENIR A LOS INTERESES INSTITUCIONALES, PUES ELABORAR OTRA GESTIÓN DE COMPRA PROLONGARÁ LA ESPERA DEL MEDICAMENTO A LOS PACIENTES QUE LO REQUIEREN.

**3º) NO CONTRATAR SEIS (06) CÓDIGOS DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA N° 4M19000001 DENOMINADA: “ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS VARIOS PARTE I”, SEGÚN EL DETALLE SIGUIENTE:**

**A) CINCO (05) CÓDIGOS, POR NO HABER RECIBIDO OFERTA, SEGÚN EL DETALLE SIGUIENTE:**

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL	CANTIDAD SOLICITADA
8010640	GLOBULINA ANTITIMOCITICA EQUINA 50 MG/ML SOLUCIÒN PARA INFUSIÒN I.V. FRASCO VIAL Ò AMPOLLA 5 ML	180
8060114	MERCAPTOPURINA; 50 MG; TABLETA; EMPAQUE PRIMARIO INDIVIDUAL O FRASCO.	13,000
8070508	FÒRMULA PARA PACIENTE RENAL ESPECIALIZADA ALTA EN PROTEÍNAS Y BAJA EN POTASIO Y FÒSFORO. CONTIENE EN GRAMOS POR 100 ML: PROTEÍNAS DE 7-9 G, CARBOHIDRATOS DE 15-24 G Y LÍPIDOS 7-10 G. LÍQUIDO ORAL. ENVASE (100 - 250) ML DE DIFERENTES SABORES (NO CHOCOLATE).	200,000
8100062	CLORANFENICOL ; 1%; UNGÜENTO OFTALMICO ; TUBO 3-5 G	20,000
8160119	PROPOFOL 2 % (20 MG/ML) EMULSIÓN INYECTABLE I.V. FRASCO VIAL 50 ML	1,700.00

**B) UN (01) CÓDIGO, CON BASE EN LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 5.3 DE LAS FACULTADES DEL TITULAR, EL CUAL EXPRESA: “EL ISSS PODRÁ...CERRAR EL PROCEDIMIENTO SIN ELEGIR OFERENTE EN AQUELLOS CÓDIGOS QUE NO SE AUTORICE SU ADQUISICIÓN EN LA CONTRATACIÓN DIRECTA CUANDO ASÍ CONVenga A LOS INTERESES DEL INSTITUTO...”; SEGÚN EL DETALLE SIGUIENTE:**

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL	CANTIDAD SOLICITADA
8120025	SULFADIAZINA DE PLATA; 1%; CREMA; TARRO 400 G, PROTEGIDO DE LA LUZ	1,800

**4º) NO CONSIDERAR PARA AUTORIZACIÓN DE CONTRATACIÓN A LA(S) SOCIEDAD(ES) DETALLADA(S) A CONTINUACIÓN, POR LAS RAZONES SIGUIENTES:**

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL	SOCIEDAD OFERTANTE	MOTIVO DE ESTATUS (OBSERVACIÓN)
8050104	NITROFURANTOINA MACROCISTALES; 100 MG; CÁPSULA; EMPAQUE PRIMARIO INDIVIDUAL, PROTEGIDO DE LA LUZ	DROGUERIA AMERICANA, S.A. DE C.V.	CALIFICA PERO OFERTA A MAYOR PRECIO Y OFRECE ENTREGAS DIFERENTES A LAS SOLICITADAS.
8070414	OCTREOTIDA (ACETATO) 30 MG, POLVO PARA SUSPENSIÓN DE DEPÓSITO I.M., FRASCO VIAL + JERINGA CON DILUYENTE 2.0 - 2.5 ML.	NORVANDA HEALTHCARE, S.A. SUCURSAL EL SALVADOR	NO PRESENTÓ LA DECLARACIÓN JURADA OBLIGATORIA SOLICITADA EN EL NUMERAL 4.1 SEGÚN EL ANEXO No. 1 DE LOS ASPECTOS GENERALES DE ESTA CONTRATACIÓN DIRECTA REFERENTE A ESTAR SOLVENTE DE SUS OBLIGACIONES FISCALES, MUNICIPALES Y DE SEGURIDAD SOCIAL AL MOMENTO DE LA PRESENTACIÓN DE OFERTAS. EN EL INDICE DE LA OFERTA DETALLA QUE A FOLIO 5 SE ENCUENTRA LA DECLARACIÓN JURADA DEL ANEXO 1 SIN EMBARGO AL REVISARLA SE ENCONTRO QUE LO AGREGADO ES UNA DECLARACION JURADA EN LA QUE EXPRESA QUE ENTREGARÁ EL PRODUCTO QUE CALIFICÓ, DECLARACIÓN QUE NO HA SIDO REQUERIDA EN ESTOS ASPECTOS GENERALES; TAMBIÉN PRESENTÓ UNA NOTA EN ORIGINAL EN LA EXPRESA QUE ESTÁ SOLVENTE DE SUS OBLIGACIONES FISCALES Y MUNICIPALES, SIN EMBARGO LO REQUERIDO ES UNA DECLARACIÓN JURADA.
8100057	KETOTIFENO FUMARATO ; 345 MCG/ML (0.25 MG DE KETOTIFENO BASE) ; SOLUCIÓN OFTÁLMICA ; FRASCO GOTERO 5-10 ML	CORPORACION CEFA, S.A. DE C.V.	CALIFICA PERO OFERTA A MAYOR PRECIO.
8120025	SULFADIAZINA DE PLATA; 1%; CREMA; TARRO 400 G, PROTEGIDO DE LA LUZ	QUIMEX, S.A. DE C.V.	NO PRESENTÓ LA DECLARACIÓN JURADA OBLIGATORIA SOLICITADA EN EL NUMERAL 4.1 SEGÚN EL ANEXO No. 1 DE LOS ASPECTOS GENERALES DE ESTA CONTRATACIÓN DIRECTA REFERENTE A ESTAR SOLVENTE DE SUS OBLIGACIONES FISCALES, MUNICIPALES Y DE SEGURIDAD SOCIAL AL MOMENTO DE LA PRESENTACIÓN DE OFERTAS; EN SU DEFECTO PRESENTÓ 3 DECLARACIONES JURADAS QUE NO FUERON SOLICITADAS EN ESTOS ASPECTOS GENERALES; POR LO QUE NO EXISTE CONSTANCIA QUE SE ENCUENTRE SOLVENTE DE DICHAS OBLIGACIONES A LA FECHA DE LA PRESENTACIÓN DE OFERTAS.
8170106	PROTAMINA SULFATO; 10MG /ML ; SOLUCIÓN INYECTABLE I.V.; FRASCO VIAL O AMPOLLA 5 ML	DNA PHARMACEUTICALS, S.A. DE C.V.	CALIFICA PERO OFERTA A MAYOR PRECIO, POR LO QUE SE RECOMIENDA EL CÓDIGO ALTERNATIVO TERAPEUTICO 8170111 CON BASE AL NUMERAL 5.9 DE LAS FACULTADES DEL TITULAR, QUE EXPRESA: "PARA LOS CÓDIGOS INCLUIDOS EN LA PRESENTE CONTRATACIÓN DIRECTA QUE POSEAN ALTERNATIVAS TERAPÉUTICAS SEGÚN EL LISTADO OFICIAL DE MEDICAMENTOS, EL ISSS CONTRATARÁ UN SOLO CÓDIGO POR ALTERNATIVA TERAPÉUTICA SOLICITADA (DOSIS/DÍA/TRATAMIENTO) AL MENOR PRECIO TOTAL."

**5º) SE HA CONSIDERADO PARA AUTORIZACIÓN DE CONTRATACIÓN A LAS OFERTAS MENORES EN PRECIO, ÚNICOS OFERTANTES Y A LA ÚNICA OFERTA ELEGIBLE.**

**6º) CONSTAR QUE FUE OFERTADO EL CÓDIGO 8170106 PROTAMINA SULFATO 10MG /ML; SIN EMBARGO SE AUTORIZÓ PARA COMPRA SU CÓDIGO ALTERNATIVO TERAPÉUTICO CORRESPONDIENTE. ADEMÁS SE HACE CONSTAR QUE PARA EL CÓDIGO 8030130 BECLOMETASONA DIPROPIONATO 100 MCG/APLICACIÓN AEROSOL FRASCO INHALADOR 200 - 250 INHALACIONES, LIBRE DE CLOROFLUROCARBONO (C.F.C.), NO SE AUTORIZÓ INVITAR A NINGÚN OFERTANTE POR NO CONTARSE CON PROVEEDOR SOMETIDO AL PROCESO DE CALIFICACIÓN A LA FECHA 27 DE NOVIEMBRE DE 2018.**

7º) GESTIONAR UN NUEVO TRÁMITE DE COMPRA PARA ADQUIRIR EL CÓDIGO DESCRITO EN EL ORDINAL 3º), PREVIA REVISIÓN DE LAS NECESIDADES CON LOS USUARIOS RESPECTIVOS;

8º) LAS SOCIEDADES AUTORIZADAS PARA CONTRATACIÓN DEBERÁN ENTREGAR SUS PRODUCTOS CONFORME A LA VIDA ÚTIL SOLICITADA EN LA FICHA TÉCNICA DE MEDICAMENTOS;

9º) LAS SOCIEDADES AUTORIZADAS PARA CONTRATACIÓN DEBERÁ PRESENTAR PARA CONTRATAR TODAS LAS SOLVENCIAS SOLICITADAS EN LOS ASPECTOS GENERALES, Y DEBERÁ CUMPLIR CON LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 7. **“OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA”** DE LOS ASPECTOS GENERALES DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA EN REFERENCIA;

10º) TODO CONTRATISTA QUE INCUMPLA SUS OBLIGACIONES CONTRACTUALES Y A RAÍZ DE LO CUAL SE PROVOCARA UNA SITUACIÓN DE DESABASTECIMIENTO EN EL ISSS, DEBERÁ EXPLICAR A TRAVÉS DE UNA PUBLICACIÓN EN DOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN NACIONAL QUE ES DE SU RESPONSABILIDAD LA FALTA DE ENTREGA DEL MEDICAMENTO A LOS PACIENTES DEL ISSS, A FIN DE DESLIGAR AL INSTITUTO DE LOS INCONVENIENTES OCASIONADOS A SUS DERECHOHABIENTES. ESTA PUBLICACIÓN TIENE QUE SER EN LAS PRINCIPALES SECCIONES DEL PERIÓDICO;

EL CONTRATISTA DEBERÁ REALIZAR DICHA PUBLICACIÓN A MÁS TARDAR CINCO DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA FECHA EN QUE EL ADMINISTRADOR DE CONTRATO LE NOTIFICÓ LA SITUACIÓN DE DESABASTECIMIENTO QUE HA PROVOCADO. SI EL CONTRATISTA NO CUMPLIERA CON DICHA OBLIGACIÓN DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, EL ISSS A TRAVÉS DE LA UNIDAD DE COMUNICACIONES EN COORDINACIÓN CON LA UNIDAD JURÍDICA ESTARÁ EN LA FACULTAD DE EFECTUAR LAS MENCIONADAS PUBLICACIONES, CUYO COSTO SERÁN DESCONTADOS DE CUALQUIER PAGO PENDIENTE A LA CONTRATISTA, Y DE NO EXISTIR PAGOS PENDIENTES, LA CONTRATISTA SE COMPROMETE A CANCELAR LOS COSTOS DE DICHA PUBLICACIÓN CONTRA ENTREGA DE COPIAS DE LAS FACTURAS RESPECTIVAS. EL CONTRATISTA PREVIO A LA PUBLICACIÓN DEBERÁ SOMETER LA APROBACIÓN DEL CONTENIDO DE LA MISMA ANTE

LA UNIDAD JURÍDICA DEL ISSS. LA DIMENSIÓN DE LA PUBLICACIÓN SERÁ DE UN CUARTO DE PÁGINA; DE ACUERDO A NUMERAL **10.11 CLÁUSULA ESPECIAL DE RESPONSABILIDAD** DE LOS ASPECTOS GENERALES;

**11°)** PUBLICAR EN WWW.COMPRASAL.GOB.SV, EL RESULTADO DE LA CONTRATACIÓN EN REFERENCIA; **12°)** QUE LA SECCIÓN CONTRATACIONES DEL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES ELABORE LOS CONTRATOS RESPECTIVOS; Y **13°)** RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

La licenciada Adriana Salazar, Analista de Compras y miembro de la Comisión Evaluadora de Ofertas, informó que se recomienda realizar **sorteo** para el código **8040405 hidralazina clorhidrato; 50 mg; tableta con o sin recubrimiento; empaque primario individual, protegido de la luz**, en vista que las sociedades **Alfaro G., S.A. de C.V.**, y **Guardado, S.A. de C.V.**, cumplieron con todas las especificaciones técnicas y demás condiciones requeridas en la **Contratación Directa N° 4M19000001** denominada: **“ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS VARIOS PARTE I”**, y presentaron igual precio, conforme al detalle siguiente:

No.	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD SOLICITADA	SOCIEDAD	MARCA	PAIS	CANTIDAD OFERTADA	PRECIO UNITARIO OFERTADO(\$)	MONTO TOTAL OFERTADO INCLUYENDO IVA (\$)
1	8040405	Hidralazina Clorhidrato; 50 mg; Tableta Con o Sin Recubrimiento; Empaque Primario Individual, Protegido de la Luz	451,100	ALFARO G., S.A. DE C.V.	MED PHARMA	GUATEMALA	451,100	\$ 0.740000	\$ 333,814.00
				GUARDADO, S.A. DE C.V	MED PHARMA	GUATEMALA			

Se procedió a realizar el sorteo del código antes detallado de conformidad al procedimiento legal establecido, resultando favorecida la sociedad **Alfaro G., S.A. de C.V.**, según el detalle siguiente:

No.	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD SOLICITADA	SOCIEDAD	MARCA	PAIS	CANTIDAD A CONTRATAR HASTA POR	PRECIO UNITARIO (\$)	MONTO TOTAL A CONTRATAR HASTA POR INCLUYENDO IVA (\$)
1	8040405 (*)	Hidralazina Clorhidrato; 50 mg; Tableta Con o Sin Recubrimiento; Empaque Primario Individual, Protegido de la Luz	451,100	ALFARO G, S.A. DE C.V	MED PHARMA	GUATEMALA	451,100	\$ 0.740000	\$ 333,814.00
<b>TOTAL</b>									<b>\$ 333,814.00</b>

(\*) SE AUTORIZA PARA CONTRATACIÓN A FIN DE EVITAR DESABASTECIMIENTO SE RECOMIENDA ACEPTANDO LAS ENTREGAS OFERTADAS POR CONVENIR A LOS INTERESES INSTITUCIONALES, PUES ELABORAR OTRA GESTIÓN DE COMPRA PROLONGARÁ LA ESPERA DEL MEDICAMENTO A LOS PACIENTES QUE LO REQUIEREN.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

**ACUERDO #2019-0091.ENE.-** El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de “Compra de Medicamentos, Material y Equipo Médico Odontológico”, y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL, LA RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS, ANEXA AL EXPEDIENTE ORIGINAL DE LA **CONTRATACIÓN DIRECTA N° 4M19000001** DENOMINADA: **“ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS VARIOS PARTE I”**, EN LA CUAL SE RECOMENDÓ REALIZAR **SORTEO** PARA EL CÓDIGO: **8040405 HIDRALAZINA CLORHIDRATO; 50 MG; TABLETA CON O SIN RECUBRIMIENTO; EMPAQUE PRIMARIO INDIVIDUAL, PROTEGIDO DE LA LUZ**, CON BASE A LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 5.2 DE LAS FACULTADES DEL TITULAR, EL CUAL EXPRESA: *“SI HABIÉNDOSE CUMPLIDO CON TODAS LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, EXISTIERE IGUAL PRECIO Y DEMÁS CONDICIONES REQUERIDAS EN LOS ASPECTOS GENERALES ENTRE OFERTAS DE BIENES PRODUCIDOS EN EL PAÍS Y DE BIENES PRODUCIDOS EN EL EXTRANJERO; SE DARÁ PREFERENCIA A LA OFERTA NACIONAL Y SI LA IGUALDAD DE CONDICIONES SE DIERA ENTRE OFERTAS NACIONALES O EXTRANJERAS ENTRE SÍ, LA CONTRATACIÓN SE REALIZARÁ A TRAVÉS DE UN SORTEO EN EL CONSEJO DIRECTIVO”*; Y EN VISTA QUE LAS SOCIEDADES **ALFARO G., S.A. DE C.V.** Y **GUARDADO, S.A. DE C.V.**, CUMPLIERON CON LA EVALUACIÓN TÉCNICA Y FINANCIERA Y CON LA PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA ESTABLECIDAS EN LOS ASPECTOS GENERALES EN REFERENCIA, Y OFERTARON IGUAL PRECIO; POR LO TANTO, EXISTE IGUALDAD DE CONDICIONES ENTRE LOS OFERTANTES, SEGÚN EL DETALLE SIGUIENTE:

No.	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD SOLICITADA	SOCIEDAD	MARCA	PAIS	CANTIDAD OFERTADA	PRECIO UNITARIO OFERTADO(\$)	MONTO TOTAL OFERTADO INCLUYENDO IVA (\$)
1	8040405	Hidralazina Clorhidrato; 50 mg; Tableta Con o Sin Recubrimiento; Empaque Primario Individual, Protegido de la Luz	451,100	ALFARO G., S.A. DE C.V.	MED PHARMA	GUATEMALA	451,100	\$ 0.740000	\$ 333,814.00
				GUARDADO, S.A. DE C.V.	MED PHARMA	GUATEMALA			

Y EN VIRTUD DE LO ANTERIOR; por unanimidad ACUERDA: 1°) AUTORIZAR **CONTRATAR UN (01) CÓDIGO** REQUERIDO EN LA **CONTRATACIÓN DIRECTA N° 4M19000001** DENOMINADA: “**ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS VARIOS PARTE I**”; HASTA POR UN MONTO DE **TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CATORCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$333,814.00)**, INCLUYENDO IVA, CUYA SELECCIÓN FUE REALIZADA A TRAVÉS DE SORTEO EN SESIÓN PLENARIA DE CONSEJO DIRECTIVO, DE FECHA 21 DE ENERO DE 2019, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 5.2 DE ASPECTOS GENERALES, POR CUMPLIR CON LO REQUERIDO EN LA GESTIÓN EN REFERENCIA, DE ACUERDO AL DETALLE SIGUIENTE:

No.	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD SOLICITADA	SOCIEDAD	MARCA	PAIS	CANTIDAD A CONTRATAR HASTA POR	PRECIO UNITARIO (\$)	MONTO TOTAL A CONTRATAR HASTA POR INCLUYENDO IVA (\$)
1	8040405 (*)	Hidralazina Clorhidrato; 50 mg; Tableta Con o Sin Recubrimiento; Empaque Primario Individual, Protegido de la Luz	451,100	ALFARO G, S.A. DE C.V	MED PHARMA	GUATEMALA	451,100	\$ 0.740000	\$ 333,814.00
<b>TOTAL</b>									<b>\$ 333,814.00</b>

(\*) SE AUTORIZA PARA CONTRATACIÓN A FIN DE EVITAR DESABASTECIMIENTO SE RECOMIENDA ACEPTANDO LAS ENTREGAS OFERTADAS POR CONVENIR A LOS INTERESES INSTITUCIONALES, PUES ELABORAR OTRA GESTIÓN DE COMPRA PROLONGARÁ LA ESPERA DEL MEDICAMENTO A LOS PACIENTES QUE LO REQUIEREN.

**DETALLE DE LO APROBADO**

PROVEEDOR	CANTIDAD CÓDIGOS AUTORIZADOS	VALOR TOTAL US (\$) (INCLUYENDO IVA)
ALFARO G., S.A. DE C.V	1 (POR SORTEO)	\$ 333,814.00
TOTAL	1 (POR SORTEO)	<b>\$ 333,814.00</b>

**MONTO HASTA POR LA CANTIDAD AUTORIZADA, PRECIO INCLUYE IVA.**

DE CONFORMIDAD AL DOCUMENTO ENVIADO POR LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL DEL VEINTIUNO DE ENERO DE DOS MIL DIECINUEVE, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO DIECISÉIS** DE LA PRESENTE ACTA.

2º) LA SOCIEDAD AUTORIZADA PARA CONTRATACIÓN DEBERÁ PRESENTAR PARA CONTRATAR TODAS LAS SOLVENCIAS SOLICITADAS LOS ASPECTOS GENERALES, Y DEBERÁ CUMPLIR CON LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 7. “**OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**” Y CON LO DEMÁS QUE ASÍ ESTE ESTIPULADO EN LOS ASPECTOS GENERALES DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA EN REFERENCIA.

3º) LA SOCIEDAD EN MENCIÓN, SE SUJETA A LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 10.13 CLÁUSULA ESPECIAL DE RESPONSABILIDAD, QUE TEXTUALMENTE EXPRESA:

“TODO CONTRATISTA QUE INCUMPLA SUS OBLIGACIONES CONTRACTUALES Y A RAÍZ DE LO CUAL SE PROVOCARA UNA SITUACIÓN DE DESABASTECIMIENTO EN EL ISSS, DEBERÁ EXPLICAR A TRAVÉS DE UNA PUBLICACIÓN EN DOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN NACIONAL QUE ES DE SU RESPONSABILIDAD LA FALTA DE ENTREGA DEL MEDICAMENTO A LOS PACIENTES DEL ISSS, A FIN DE DESLIGAR AL INSTITUTO DE LOS INCONVENIENTES OCASIONADOS A SUS DERECHOHABIENTES. ESTA PUBLICACIÓN TIENE QUE SER EN LAS PRINCIPALES SECCIONES DEL PERIÓDICO.

EL CONTRATISTA DEBERÁ REALIZAR DICHA PUBLICACIÓN A MÁS TARDAR CINCO DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA FECHA EN QUE EL ADMINISTRADOR DE CONTRATO LE NOTIFICÓ LA SITUACIÓN DE DESABASTECIMIENTO QUE HA PROVOCADO. SI EL CONTRATISTA NO CUMPLIERA CON DICHA OBLIGACIÓN DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, EL ISSS A TRAVÉS DE LA UNIDAD DE COMUNICACIONES EN COORDINACIÓN CON LA UNIDAD JURÍDICA ESTARÁ EN LA FACULTAD DE EFECTUAR LAS MENCIONADAS PUBLICACIONES, CUYO COSTO SERÁN DESCONTADOS DE CUALQUIER PAGO PENDIENTE A LA CONTRATISTA, Y DE NO EXISTIR PAGOS PENDIENTES, LA CONTRATISTA SE COMPROMETE A CANCELAR LOS COSTOS DE DICHA PUBLICACIÓN CONTRA ENTREGA DE COPIAS DE LAS FACTURAS RESPECTIVAS. EL CONTRATISTA PREVIO A LA PUBLICACIÓN DEBERÁ SOMETER LA APROBACIÓN DEL CONTENIDO DE LA MISMA ANTE LA UNIDAD JURÍDICA DEL ISSS. LA DIMENSIÓN DE LA PUBLICACIÓN SERÁ DE UN CUARTO DE PÁGINA”.

4º) PUBLICAR EN [WWW.COMPRASAL.GOB.SV](http://WWW.COMPRASAL.GOB.SV), EL RESULTADO DE LA CONTRATACIÓN EN REFERENCIA. 5º) ENCOMENDAR A LA DIRECCIÓN GENERAL PARA QUE LA SECCIÓN CONTRATACIONES DEL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y

PROVEEDORES ELABORE LOS CONTRATOS RESPECTIVOS; Y 6°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

**3.3.5. Recomendación de la Contratación Directa N° 4M19000002 denominada: “ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS ESTIMULANTES DE LA ERITROPOYESIS PARA DERECHOHABIENTES DEL ISSS”.**

La relatora de la comisión informó que la licenciada Alba Lorena Menjivar Rodríguez, jefa de la sección Compras por Licitación, Concursos y Contrataciones Directas de la UACI, sometió a conocimiento y consideración la recomendación para la **Contratación Directa N° 4M19000002** denominada: “**ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS ESTIMULANTES DE LA ERITROPOYESIS PARA DERECHOHABIENTES DEL ISSS**”; para lo cual dio a conocer los nombres de los miembros de la comisión, las fechas del proceso, la asignación presupuestaria asignada, monto recomendado y diferencial; asimismo, informó que se invitó a participar a 7 empresas, 5 presentaron sus ofertas, las cuales fueron analizadas, y se recomienda **adjudicar 2 códigos** a las ofertas de menor precio **y 2 códigos con alternativa terapéutica**, que cumplen con la evaluación técnica y financiera y con la documentación legal y administrativa establecidas en los aspectos generales en referencia.

El vicepresidente del Consejo Directivo sometió a votación aprobar la recomendación presentada. La cual fue respaldada.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

**ACUERDO #2019-0092.ENE.-** El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de “Compra de Medicamentos, Material y Equipo Médico Odontológico”, y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL LA PRESENTACIÓN REALIZADA POR LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL, QUE INCLUYE EL CUADRO COMPARATIVO DE LAS OFERTAS RECIBIDAS POR PARTE DE LAS SOCIEDADES INVITADAS POR CÓDIGO A GESTIONAR Y EL INFORME TÉCNICO DE RECOMENDACIÓN EMITIDO POR LOS USUARIOS/ESPECIALISTAS NOMBRADOS POR LA SUBDIRECCIÓN DE SALUD PARA LA **CONTRATACIÓN DIRECTA N° 4M19000002**, DENOMINADA: “**ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS ESTIMULANTES DE LA ERITROPOYESIS PARA DERECHOHABIENTES DEL ISSS**”, Y DE CONFORMIDAD A

LOS ARTÍCULOS 71 Y 72 LITERAL E) DE LA LACAP Y LOS ARTÍCULOS 41, 67, 68 Y 69 DE RELACAP, QUE LITERALMENTE EXPRESA: “ART. 69: EL TITULAR DE LA INSTITUCIÓN, JUNTA DIRECTIVA, CONSEJO DIRECTIVO O CONCEJO MUNICIPAL, TENIENDO A LA VISTA EL INFORME DE EVALUACIÓN DE OFERTAS Y ACTA DE RECOMENDACIÓN CORRESPONDIENTE, O EN SU CASO, EL CUADRO COMPARATIVO DE OFERTAS, EMITIRÁ LA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN O CERRARÁ EL PROCEDIMIENTO SIN ELEGIR A UN OFERENTE, SEGÚN CORRESPONDA”; por unanimidad ACUERDA: **1º) AUTORIZAR CONTRATAR POR RECOMENDACIÓN EMITIDA POR LOS USUARIOS/ESPECIALISTAS DOS (02) CÓDIGOS DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA N° 4M19000002 DENOMINADA: “ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS ESTIMULANTES DE LA ERITROPOYESIS PARA DERECHOHABIENTES DEL ISSS”, POR CUMPLIR LAS SOCIEDADES CON LOS REQUERIMIENTOS ESTABLECIDOS EN LOS ASPECTOS GENERALES DE LA CONTRATACIÓN EN REFERENCIA, HASTA POR UN MONTO TOTAL DE DOS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA MIL SETECIENTOS VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$2,230,720.00) INCLUIDO IVA, SEGÚN DETALLE SIGUIENTE:**

No.	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD SOLICITADA	SOCIEDAD	MARCA	PAIS	CANTIDAD A CONTRATAR HASTA POR	PRECIO UNITARIO (\$)	MONTO TOTAL A CONTRATAR HASTA POR INCLUYENDO IVA (\$)
1	8060412	Eritropoyetina alfa Humana Recombinante 4,000 UI Solución inyectable I.V.S.C. Jeringa Prellenada 0.4 mL, protegido de la luz.	355,700	EUROLOGISTICA, S.A. DE C.V.	SANDOZ	ALEMANIA	355,700	\$ 5.800000	\$ 2,063,060.00
2	8060414	Eritropoyetina alfa Humana Recombinante 30,000 UI (252 mcg) Solución Inyectable S.C. I.V., Jeringa Prellenada 0.75 mL.	1,660	C. IMBERTON, S.A. DE C.V.	BINOCRIT	ALEMANIA	1,660	\$ 101.000000	\$ 167,660.00
<b>MONTO TOTAL</b>									<b>\$ 2,230,720.00</b>

**CUADRO RESUMEN DE MONTOS TOTALES POR SOCIEDAD:**

SOCIEDAD	TOTAL DE CÓDIGOS	MONTO TOTAL (INCLUYENDO IVA) HASTA POR
EUROLOGISTICA, S.A. DE C.V.	01	\$ 2,063,060.00
C. IMBERTON, S.A. DE C.V.	01	\$ 167,660.00
<b>TOTAL</b>	<b>02</b>	<b>\$ 2,230,720.00</b>

DE CONFORMIDAD AL DOCUMENTO PRESENTADO POR LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL, DEL DIECISÉIS DE ENERO DE

DOS MIL DIECINUEVE, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO DIECISIETE** DE LA PRESENTE ACTA.

**2º) NO CONSIDERAR PARA AUTORIZACIÓN DE CONTRATACIÓN A LA(S) SOCIEDAD(ES) DETALLADA(S) A CONTINUACIÓN, POR LAS RAZONES SIGUIENTES:**

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL	SOCIEDAD OFERTANTE	MOTIVO DE ESTATUS (OBSERVACIÓN)
8060412	ERITROPOYETINA ALFA HUMANA RECOMBINANTE 4,000 UI SOLUCIÓN INYECTABLE I.V.S.C. JERINGA PRELLENADA 0.4 ML, PROTEGIDO DE LA LUZ.	NORVANDA HEALTHCARE S.A., SUCURSAL DE EL SALVADOR	CALIFICA PERO OFERTA A MAYOR PRECIO.
		C. IMBERTON, S.A. DE C.V.	CALIFICA PERO OFERTA A MAYOR PRECIO.
		DROGUERIA SANTA LUCIA, S.A. DE C.V.	CALIFICA PERO OFERTA A MAYOR PRECIO Y OFRECE ENTREGAS DIFERENTES A LAS SOLICITADAS.
8060416	ERITROPOYETINA BETA HUMANA RECOMBINANTE 4,000 UI SOLUCIÓN INYECTABLE I.V. S.C. JERINGA PRELLENADA 0.3 ML.	DROGUERIA COMERCIAL SALVADOREÑA, S.A. DE C.V.	CALIFICA PERO OFERTA A MAYOR PRECIO, POR LO QUE SE RECOMIENDA EL CÓDIGO ALTERNATIVO TERAPEUTICO 860412 CON BASE AL NUMERAL 5.9 DE LAS FACULTADES DEL TITULAR, QUE EXPRESA: "PARA LOS CÓDIGOS INCLUIDOS EN LA PRESENTE CONTRATACIÓN DIRECTA QUE POSEAN ALTERNATIVAS TERAPÉUTICAS SEGÚN EL LISTADO OFICIAL DE MEDICAMENTOS, EL ISSS CONTRATARÁ UN SOLO CÓDIGO POR ALTERNATIVA TERAPÉUTICA SOLICITADA (DOSIS/DÍA/TRATAMIENTO) AL MENOR PRECIO TOTAL."
8060415	ERITROPOYETINA BETA HUMANA RECOMBINANTE 30,000 UI (250 MCG) SOLUCIÓN INYECTABLE S.C. I.V., JERINGA PRELLENADA 0.6 ML	DROGUERIA COMERCIAL SALVADOREÑA, S.A. DE C.V.	CALIFICA PERO OFERTA A MAYOR PRECIO, POR LO QUE SE RECOMIENDA EL CÓDIGO ALTERNATIVO TERAPEUTICO 860414 CON BASE AL NUMERAL 5.9 DE LAS FACULTADES DEL TITULAR, QUE EXPRESA: "PARA LOS CÓDIGOS INCLUIDOS EN LA PRESENTE CONTRATACIÓN DIRECTA QUE POSEAN ALTERNATIVAS TERAPÉUTICAS SEGÚN EL LISTADO OFICIAL DE MEDICAMENTOS, EL ISSS CONTRATARÁ UN SOLO CÓDIGO POR ALTERNATIVA TERAPÉUTICA SOLICITADA (DOSIS/DÍA/TRATAMIENTO) AL MENOR PRECIO TOTAL."

**3º) CONSTAR QUE LOS CÓDIGOS ABAJO DETALLADOS FUERON OFERTADOS PERO SE RECOMENDÓ AL CÓDIGO ALTERNATIVO TERAPÉUTICO CORRESPONDIENTE:**

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL	CANTIDAD SOLICITADA
8060416	ERITROPOYETINA BETA HUMANA RECOMBINANTE 4,000 UI SOLUCIÓN INYECTABLE I.V. S.C. JERINGA PRELLENADA 0.3 ML.	355,700
8060415	ERITROPOYETINA BETA HUMANA RECOMBINANTE 30,000 UI (250 MCG) SOLUCIÓN INYECTABLE S.C. I.V., JERINGA PRELLENADA 0.6 ML	1,660

**4º) SE HA CONSIDERADO PARA AUTORIZACIÓN DE CONTRATACIÓN A LAS OFERTAS MENORES EN PRECIO;**

5°) LAS SOCIEDADES AUTORIZADAS PARA CONTRATACIÓN DEBERÁN ENTREGAR SUS PRODUCTOS CONFORME A LA VIDA ÚTIL SOLICITADA EN LA FICHA TÉCNICA DE MEDICAMENTOS;

6°) LAS SOCIEDADES AUTORIZADAS PARA CONTRATACIÓN DEBERÁ PRESENTAR PARA CONTRATAR TODAS LAS SOLVENCIAS SOLICITADAS EN LOS ASPECTOS GENERALES, Y DEBERÁ CUMPLIR CON LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 7. “**OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**” DE LOS ASPECTOS GENERALES DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA EN REFERENCIA;

7°) TODO CONTRATISTA QUE INCUMPLA SUS OBLIGACIONES CONTRACTUALES Y A RAÍZ DE LO CUAL SE PROVOCARA UNA SITUACIÓN DE DESABASTECIMIENTO EN EL ISSS, DEBERÁ EXPLICAR A TRAVÉS DE UNA PUBLICACIÓN EN DOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN NACIONAL QUE ES DE SU RESPONSABILIDAD LA FALTA DE ENTREGA DEL MEDICAMENTO A LOS PACIENTES DEL ISSS, A FIN DE DESLIGAR AL INSTITUTO DE LOS INCONVENIENTES OCASIONADOS A SUS DERECHOHABIENTES. ESTA PUBLICACIÓN TIENE QUE SER EN LAS PRINCIPALES SECCIONES DEL PERIÓDICO.

EL CONTRATISTA DEBERÁ REALIZAR DICHA PUBLICACIÓN A MÁS TARDAR CINCO DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA FECHA EN QUE EL ADMINISTRADOR DE CONTRATO LE NOTIFICÓ LA SITUACIÓN DE DESABASTECIMIENTO QUE HA PROVOCADO. SI EL CONTRATISTA NO CUMPLIERA CON DICHA OBLIGACIÓN DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, EL ISSS A TRAVÉS DE LA UNIDAD DE COMUNICACIONES EN COORDINACIÓN CON LA UNIDAD JURÍDICA ESTARÁ EN LA FACULTAD DE EFECTUAR LAS MENCIONADAS PUBLICACIONES, CUYO COSTO SERÁN DESCONTADOS DE CUALQUIER PAGO PENDIENTE A LA CONTRATISTA, Y DE NO EXISTIR PAGOS PENDIENTES, LA CONTRATISTA SE COMPROMETE A CANCELAR LOS COSTOS DE DICHA PUBLICACIÓN CONTRA ENTREGA DE COPIAS DE LAS FACTURAS RESPECTIVAS. EL CONTRATISTA PREVIO A LA PUBLICACIÓN DEBERÁ SOMETER LA APROBACIÓN DEL CONTENIDO DE LA MISMA ANTE LA UNIDAD JURÍDICA DEL ISSS. LA DIMENSIÓN DE LA PUBLICACIÓN SERÁ DE UN CUARTO DE PÁGINA; DE ACUERDO A NUMERAL **10.11 CLÁUSULA ESPECIAL DE RESPONSABILIDAD** DE LOS ASPECTOS GENERALES;

8°) PUBLICAR EN WWW.COMPRASAL.GOB.SV, EL RESULTADO DE LA CONTRATACIÓN EN REFERENCIA; 9°) QUE LA SECCIÓN CONTRATACIONES DEL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES ELABORE LOS CONTRATOS RESPECTIVOS; Y 10°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

**3.3.6.** En atención al acuerdo de Consejo Directivo **#2018-2160.DIC.**, se presenta el informe sobre el resultado de **Libre Gestión 1M18000169** denominada: **“ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS VARIOS. NECESIDAD 2019. CONTRATO ABIERTO”**.

La relatora de la comisión informó que la arquitecta María de Los Ángeles Díaz de Flores, jefa de la sección de Compras por Libre Gestión, informó que en atención al acuerdo de Consejo Directivo **#2018-2160.DIC.**, se presenta el informe sobre el resultado de **Libre Gestión 1M18000169** denominada: **“ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS VARIOS. NECESIDAD 2019. CONTRATO ABIERTO”**. Explicó el informe que contiene: justificación, asignación presupuestaria, fecha, actividad, resumen de la adjudicación y monto adjudicado.

El licenciado Barrera Salinas recordó que a raíz de la resolución de la Sala de la Constitucional habían quedado que a cada nuevo paciente renal le iban hacer un estudio para que puedan dar el tratamiento adecuado, porque la Sala no decía qué medicamento había que darle, consideró debe quedar estar estipulado para cada paciente, además mencionó que dijeron que iban hacer un estudio pero solo vinieron hacer una presentación.

El doctor Rivera Ticas propuso que el informe que han presentado sea enviado a la Fiscalía General de la República y a la Sala de lo Contencioso Administrativo porque los pacientes renales ya fueron hablar con el nuevo Fiscal, entonces con este informe están diciendo que la administración está cumpliendo con lo que le fue encomendado.

Los señores del Consejo Directivo secundaron la propuesta

La doctora Andrade de González comentó que en la comisión de trabajo preguntó sobre el protocolo, que es el que va a definir qué tipo de eritropoyetina van a darle a cada paciente, y le respondieron que en eso están trabajando porque son dos mil trescientos pacientes, consideró que este Consejo debe estar dando el seguimiento sobre esta situación; además consultó a la doctora Colorado si con esta compra que han realizado la institución tiene los

medicamentos que pueda requerir uno u otro paciente, y la respuesta de la doctora fue categórica en responder que sí, además explicó que la modalidad de contrato abierto es porque está sujeto a que si hay más pacientes y si se agotan las cantidades que han comprado inmediatamente piden más.

El vicepresidente del Consejo Directivo sometió dar por recibido el informe presentado. El cual fue respaldado, con la recomendación que la Unidad Jurídica remita a la Fiscalía General de la República un informe sobre las acciones que ha realizado el Consejo Directivo y la Administración con el fin de dar cumplimiento a la sentencia emitida por la Sala de lo Contencioso de la Corte Suprema de Justicia.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

**ACUERDO #2019-0093.ENE.-** El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de “Compra de Medicamentos, Material y Equipo Médico Odontológico”, y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL EL INFORME PRESENTADO POR LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES, EN ATENCIÓN AL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO **#2018-2160.DIC.**, CONTENIDO EN ACTA N° 3816, DEL 17 DE DICIEMBRE DE 2018, EN EL CUAL SE ENCOMENDÓ A LA UACI PRESENTAR INFORME SOBRE EL **RESULTADO DE LA LIBRE GESTIÓN 1M18000169** DENOMINADA: **“ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS VARIOS. NECESIDAD 2019. CONTRATO ABIERTO”**; SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE; por unanimidad ACUERDA: 1º) DAR POR RECIBIDO EL INFORME SOBRE EL **RESULTADO DE ADJUDICACIÓN A TRAVÉS DE LA LIBRE GESTIÓN N° 1M18000169** DENOMINADA: **“ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS VARIOS. NECESIDAD 2019. CONTRATO ABIERTO”**, PARA LOS CÓDIGOS: **8060409** METOXIPOLIETILENGLICOL-EPOETINA BETA; 50 MCG/0.3 ML; SOLUCIÓN INYECTABLE; JERINGA PRECARGADA, PROTEGIDO DE LA LUZ; **8060410** METOXIPOLIETILENGLICOL-EPOETINA BETA; 100 MCG/0.3 ML; SOLUCIÓN INYECTABLE; JERINGA PRECARGADA, PROTEGIDO DE LA LUZ; Y **8060411** METOXIPOLIETILENGLICOL-EPOETINA BETA; 75 MCG/0.3 ML; SOLUCIÓN INYECTABLE; JERINGA PRECARGADA, PROTEGIDO DE LA LUZ; DE CONFORMIDAD AL DOCUMENTO QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO DIECIOCHO** DE LA PRESENTE ACTA; Y 2º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

Asimismo:

**ACUERDO #2019-0094.ENE.-** El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de “Compra de Medicamentos, Material y Equipo Médico Odontológico”, y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL EL INFORME PRESENTADO POR LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES, EN ATENCIÓN AL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO #2018-2160.DIC., CONTENIDO EN ACTA N° 3816, DEL 17 DE DICIEMBRE DE 2018, EN EL CUAL SE ENCOMENDÓ A LA UACI PRESENTAR INFORME SOBRE EL **RESULTADO DE LA LIBRE GESTIÓN 1M18000169** DENOMINADA: **“ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS VARIOS. NECESIDAD 2019. CONTRATO ABIERTO”**; por unanimidad ACUERDA: 1º) ENCOMENDAR A LA DIRECCIÓN GENERAL QUE LA UNIDAD JURÍDICA REMITA A LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA UN INFORME SOBRE LAS ACCIONES QUE HA REALIZADO EL CONSEJO DIRECTIVO Y LA ADMINISTRACIÓN CON EL FIN DE DAR CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA EMITIDA POR LA SALA DE LO CONSTITUCIONAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, ESPECÍFICAMENTE LO ADJUDICADO EN LA *CONTRATACIÓN DIRECTA N° 4M19000002*, DENOMINADA: *“ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS ESTIMULANTES DE LA ERITROPOYESIS PARA DERECHOHABIENTES DEL ISSS”*; Y EL INFORME DEL RESULTADO DE LA ADJUDICACIÓN DE LA *LIBRE GESTIÓN 1M18000169* DENOMINADA: *“ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS VARIOS. NECESIDAD 2019. CONTRATO ABIERTO”*; Y 2º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

**3.3.7.** Recomendación de la comisión especial de alto nivel en relación al recurso de revisión interpuesto por la sociedad **RAF, S.A. de C.V.**, en contra de la **adjudicación** del código **7020188**, contenido en la **Licitación Pública N° 2Q18000075** denominada: **“SUMINISTRO DE INSUMOS PARA RADIOLOGÍA DIAGNÓSTICA Y PELÍCULAS SECAS CON EQUIPO COMPLETO PARA ADQUISICIÓN DE IMÁGENES Y PARA EL PROCESO DE IMPRESIÓN DE PELÍCULAS EN DIVERSOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS”**, a favor de **Siemens Healthcare, S.A.**

La relatora de la comisión informó que la licenciada Claudia María Campos Romero, miembro de la Comisión Especial de Alto Nivel, presentó la recomendación del recurso de revisión interpuesto por la sociedad **RAF, S.A. de C.V.**, en contra de la **adjudicación** del código **7020188**, contenido en la **Licitación Pública N° 2Q18000075** denominada: **“SUMINISTRO DE INSUMOS PARA RADIOLOGÍA DIAGNÓSTICA Y PELÍCULAS SECAS CON EQUIPO COMPLETO PARA ADQUISICIÓN DE IMÁGENES Y PARA EL PROCESO**

**DE IMPRESIÓN DE PELÍCULAS EN DIVERSOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS”,** a favor de **Siemens Healthcare, S.A.** Explicó el análisis efectuado al recurso de revisión que contiene: argumentos de la recurrente, argumentos de la adjudicada, y el análisis de la CEAN concluye en confirmar la adjudicación a favor de Siemens Healthcare, S.A

*Se hace constar que en estos momentos se retiró de la sesión plenaria el doctor Ricardo Cea Rouanet, Director General, por lo que se excusó dando cumplimiento al Reglamento de sesiones.*

El vicepresidente del Consejo Directivo sometió a votación aceptar la recomendación de la comisión especial de alto nivel. La cual fue respaldada.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

**ACUERDO #2019-0095.ENE.-** El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de “Compra de Medicamentos, Material y Equipo Médico Odontológico”, EL ACTA DE LA RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL, DEL QUINCE DE ENERO DE DOS MIL DIECINUEVE, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO DIECINUEVE** DE LA PRESENTE ACTA, NOMBRADA PARA ANALIZAR EL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO EN FECHA DIECIOCHO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, POR DAVID ANGELLO MANZANO GALLARDO EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD **RAF, S.A. DE C.V.**, EN CONTRA DE LA **ADJUDICACIÓN** DEL CÓDIGO: **7020188**, A FAVOR DE LA SOCIEDAD **SIEMENS HEALTHCARE, S.A.**, CONTENIDO EN LA LICITACIÓN PÚBLICA N° **2Q18000075** DENOMINADA: “**SUMINISTRO DE INSUMOS PARA RADIOLOGÍA DIAGNÓSTICA Y PELÍCULAS SECAS CON EQUIPO COMPLETO PARA ADQUISICIÓN DE IMÁGENES Y PARA EL PROCESO DE IMPRESIÓN DE PELÍCULAS EN DIVERSOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS**”. SEGÚN EL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO **#2018-2093.DIC.**, CONTENIDO EN EL ACTA N° **3815**, DEL 10 DE DICIEMBRE DE 2018

EN RELACIÓN A LOS ARGUMENTOS PLANTEADOS EN EL RECURSO DE REVISIÓN SE HACEN LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES:

SE PROCEDIÓ A LA VERIFICACIÓN DEL EXPEDIENTE, EN LA CUAL SE CONSTATA EN EL INFORME DE LA SECCIÓN REGISTRO Y ACTUALIZACIÓN DE PROVEEDORES DEL

14 DE NOVIEMBRE, CONFIRMANDO QUE EN EFECTO HAY SOLVENCIAS CUYA VIGENCIA VENCÍÓ ANTES DE LA FECHA DE APERTURA (18 DE OCTUBRE 2018), TALES COMO: SOLVENCIA DE IMPUESTOS INTERNOS (VENCIMIENTO 17 DE OCTUBRE 2018), SOLVENCIA MUNICIPAL (VENCIMIENTO 3 DE OCTUBRE 2018), SOLVENCIA DE PAGO DE PENSIONES IPSFA (VENCIMIENTO 13 DE OCTUBRE 2018), SOLVENCIA DEL RÉGIMEN IVM DEL ISSS (VENCIMIENTO 13 DE OCTUBRE 2018), SOLVENCIA DEL RÉGIMEN (VENCIMIENTO 10 DE OCTUBRE 2018). ADICIONALMENTE, LA SECCIÓN CONTRATOS Y PROVEEDORES, INDICA QUE LA GARANTÍA DE MANTENIMIENTO DE OFERTA NO CUMPLE, YA QUE EL MONTO ES INFERIOR AL 5% DEL MONTO DE LA OFERTA. POR LO ANTES EXPUESTO LA OFERTA NO CUMPLE CON LO SOLICITADO.

EN RELACIÓN A LOS MOTIVOS POR LO CUAL LA RECURRENTE ARGUMENTA QUE SU PRODUCTO ES DE MENOR PRECIO AL QUE FUE ADJUDICADO EN UN 55% MÁS BARATO, LO QUE BENEFICIARÍA AL ISSS EN UN AHORRO SUSTANCIAL Y SIGNIFICATIVO (AHORRO DE \$270,763.36), AUNQUE ACEPTAN QUE SI PRESENTARON ALGUNAS DE LAS SOLVENCIAS VENCIDAS.

TOMANDO EN CONSIDERACIÓN EL CAPÍTULO V DE LA BASE DE LICITACIÓN: INDICACIONES ESPECÍFICAS SOBRE LAS ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO, NUMERAL 4, ERRORES U OMISIONES SUBSANABLES, SE PUEDE OBSERVAR QUE LAS SOLVENCIAS NO SON ASPECTOS QUE PUEDAN SER SUBSANADOS; Y POR OTRO LADO, LAS FECHAS RELEVANTES A TOMAR EN CUENTA EN EL PROCESO DE LICITACIÓN PARA LA PRESENTACIÓN DE SUS OFERTAS, SON DEL CONOCIMIENTO PREVIO DE LOS OFERTANTES, POR EJEMPLO, QUE LA EMISIÓN DE LAS SOLVENCIAS REQUERIDAS DEBE IR EN FUNCIÓN DE LA FECHA DE APERTURA DE LAS OFERTAS.

CONSIDERANDO LO EXPUESTO ANTERIORMENTE, SI BIEN LA RECURRENTE DETALLA QUE SU OFERTA ECONÓMICA ES MÁS BAJA, SE CONSIDERA QUE, AL NO SER UNA OFERTA ELEGIBLE, DICHO ARGUMENTO PIERDE RELEVANCIA.

POR TODO LO EXPUESTO SE RECOMIENDA:

**1º) CONFIRMAR LA ADJUDICACIÓN DEL CÓDIGO SIGUIENTE:**

N°	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL	DESCRIPCIÓN COMERCIAL	CANTIDAD SOLICITADA (EN CARTEL)	SOCIEDAD OFERTANTE	MARCA	MODELO	PAÍS DE ORIGEN	CANTIDAD OFERTADA POR SUMINISTRANTE	PRECIO UNITARIO OFERTADO US(\$)	MONTO TOTAL OFERTADO US(\$)	CANT. RECOMENDADA POR CEO	MONTO TOTAL RECOMENDADO US(\$)
3	7020188	MEDIO DE CONTRASTE ENDOVENOSO NO IONICO PARA PROCEDIMIENTOS RADIOGRÁFICOS, CONCENTRACIÓN NO MENOR DE 300 MG/ML, FRASCO DE 30 – 150 ML	MEDIO DE CONTRASTE ENDOVENOSO NO IONICO PARA PROCEDIMIENTOS RADIOGRÁFICOS, CONCENTRACIÓN NO MENOR DE 300 MG/ML, FRASCO DE 30 – 150 ML	1,177,232	SIEMENS HEALTHCARE, S.A.	BAYER	ULTRAVI ST 300	ALEMA-NIA	1,177,232	\$0.4200	\$494,437.44	1,177,232	\$494,437.44

LA LICITACIÓN PÚBLICA N° **2Q18000075** DENOMINADA: “**SUMINISTRO DE INSUMOS PARA RADIOLOGÍA DIAGNÓSTICA Y PELÍCULAS SECAS CON EQUIPO COMPLETO PARA ADQUISICIÓN DE IMÁGENES Y PARA EL PROCESO DE IMPRESIÓN DE PELÍCULAS EN DIVERSOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS**”.

CON BASE EN LO EXPUESTO ANTERIORMENTE, Y TENIENDO EN CUENTA LAS RAZONES DE HECHO Y DE DERECHO; por unanimidad ACUERDA: **1°) CONFIRMAR** POR RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL LA ADJUDICACIÓN DEL CÓDIGO SIGUIENTE:

N°	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL	DESCRIPCIÓN COMERCIAL	CANTIDAD SOLICITADA (EN CARTEL)	SOCIEDAD OFERTANTE	MARCA	MODELO	PAÍS DE ORIGEN	CANTIDAD OFERTADA POR SUMINISTRANTE	PRECIO UNITARIO OFERTADO US(\$)	MONTO TOTAL OFERTADO US(\$)	CANT. RECOMENDADA POR CEO	MONTO TOTAL RECOMENDADO US(\$)
3	7020188	MEDIO DE CONTRASTE ENDOVENOSO NO IONICO PARA PROCEDIMIENTOS RADIOGRÁFICOS, CONCENTRACIÓN NO MENOR DE 300 MG/ML, FRASCO DE 30 – 150 ML	MEDIO DE CONTRASTE ENDOVENOSO NO IONICO PARA PROCEDIMIENTOS RADIOGRÁFICOS, CONCENTRACIÓN NO MENOR DE 300 MG/ML, FRASCO DE 30 – 150 ML	1,177,232	SIEMENS HEALTHCARE, S.A.	BAYER	ULTRAVI ST 300	ALEMA-NIA	1,177,232	\$0.4200	\$494,437.44	1,177,232	\$494,437.44

DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° **2Q18000075** DENOMINADA: “**SUMINISTRO DE INSUMOS PARA RADIOLOGÍA DIAGNÓSTICA Y PELÍCULAS SECAS CON EQUIPO COMPLETO PARA ADQUISICIÓN DE IMÁGENES Y PARA EL PROCESO DE IMPRESIÓN DE PELÍCULAS EN DIVERSOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS**”. SEGÚN EL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO **#2018-2093.DIC.**, CONTENIDO EN EL ACTA N° **3815**, DEL 10 DE DICIEMBRE DE 2018; Y **2°)** RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

El ingeniero Julio Ernesto Delgado Melara, representante del Sector Empleador, informó que se ausentará un mes debido a que se someterá a una cirugía; los señores del Consejo Directivo se dieron por enterados.

### 3.4. COMISIÓN “RECURSOS HUMANOS Y JURÍDICA”

(JUEVES 16 DE ENERO DE 2019 - 12:00 M.D.)

Relató el acta de la comisión la doctora Asucena Maribel Menjivar de Hernández, representante de la Sociedad Dental de El Salvador, quien dio a conocer los puntos presentados en la reunión.

**3.4.1.** Solicitud de aprobación de las propuestas de nombramientos, cuyos salarios sobrepasan los US\$ 571.43:

**3.4.1.1. Subdirección de Salud:** Médicos, Paramédicos, Técnicos, Enfermeras y Personal Administrativo de la Subdirección de Salud. (**Cuadros N° 02, 02 “A”, 02 “B” y 02 “C”**).

La relatora de la comisión informó que el licenciado José Indalecio Funes Ramos, jefe de la unidad de Recursos Humanos, sometió a consideración **trescientas setenta y dos (372) propuestas de nombramiento** correspondiente a personal: médico, paramédico, enfermeras y personal administrativo de salud, para cubrir plazas en los diferentes centros de atención, indicó que estos nombramientos son necesarios para cubrir períodos por vacaciones, licencias por motivos personales, incapacidades, traslados, cambios de plaza y promociones, y de esa manera poder brindar una mejor atención a los derechohabientes del ISSS.

Informó que el cuadro **02**, corresponde al personal médico, el cual detalla 31 nombramientos, de los cuales 19 son recursos externos, 2 nombrados en carácter permanente, y 17 de forma interina; además 12 nombramientos de personal interno, dos de manera permanente y 10 de forma interina.

Explicó que el cuadro **02 “A”**, se refiere al personal paramédico, contiene 70 nombramientos de los cuales 66 son recursos externos, 2 nombrados en carácter permanente y 64 de forma interina; también 4 nombramientos de recursos internos, 1 nombrado en carácter permanente y 3 de forma interina.

Con respecto al cuadro **02 “B”**, concerniente al personal de enfermería, son 257 nombramientos, de los cuales 205 son recursos externos, 3 nombrados en carácter permanente y 202 de forma interina, también 52 nombramientos de recursos internos, 3 en carácter permanente, y 49 de forma interina.

Y el cuadro **02 “C”**, se refiere al personal administrativo de salud, son 14 propuestas de nombramiento, que son recursos internos y todos nombrados de forma interina.

El vicepresidente sometió a votación las propuestas de nombramiento, las cuales fueron aprobadas.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

**ACUERDO #2019-0096.ENE.-** El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de “Recursos Humanos y Jurídica” y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL EL INFORME PRESENTADO POR LA UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS DEL ISSS, DE FECHA DIECISIETE DE ENERO DE DOS MIL DIECINUEVE, RELATIVO A TRESCIENTAS SETENTAY DOS **(372) PROPUESTAS DE NOMBRAMIENTO DEL PERSONAL MÉDICO, PARAMÉDICO, ENFERMERAS Y ADMINISTRATIVO**, POR CONTRATO Y POR LEY DE SALARIOS, Y QUE SU SALARIO SOBREPASA LOS CINCO MIL COLONES (**¢5,000.00**) MENSUALES O SU EQUIVALENTE EN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (**US \$571.43**), PARA CUBRIR PLAZAS VACANTES, EN DISTINTOS, LUGARES Y POR DIFERENTES MOTIVOS, **Y EN LOS CASOS EN DONDE APARECE EL PERÍODO DE FORMA RETROACTIVA O EXTEMPORÁNEA, RATIFICAR LO ACTUADO POR LA ADMINISTRACIÓN SUPERIOR**, SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE; por unanimidad ACUERDA: **1º) APROBAR Y RATIFICAR CON BASE EN LO REGULADO EN EL ARTICULO N° 14, LITERALES “e”, “g” y “h” DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL Y REGLAMENTOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE SALUD Y RIESGOS PROFESIONALES, LOS NOMBRAMIENTOS DEL PERSONAL MÉDICO, PARAMÉDICO, ENFERMERAS Y ADMINISTRATIVO, DE LA SUBDIRECCIÓN DE SALUD DEL ISSS, DETALLADOS EN LOS CUADROS NÚMERO DOS (02), DOS “A” (02 “A”), DOS “B” (02 “B”) Y DOS “C” (02 “C”), QUE APARECEN COMO ANEXO NÚMERO VEINTE DE LA PRESENTE ACTA, SEGÚN LAS GENERALES Y CONDICIONES INDICADAS EN LAS PROPUESTAS RESPECTIVAS Y JUSTIFICACIONES**

DE LAS MISMAS; 2º) ENCOMENDAR A LA DIRECCION GENERAL QUE LAS DEPENDENCIAS CORRESPONDIENTES DEN CUMPLIMIENTO DE LO RESUELTO EN EL PRESENTE ACUERDO; Y 3º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

**3.4.1.2. Subdirección Administrativa:** de la división de Apoyo y Mantenimiento y división de Abastecimiento (**Cuadro 02 “A”**), correspondiente a los empleados siguientes:

Licda. Roxana Eunice España de Hernández	- Dietista Supervisora
Lic. Santos Joel Mejía López	- Encargado de Fondo Circulante I
Sr. Gustavo Adolfo Vides Ventura	- Operador de Máquina

La relatora de la comisión informó que el licenciado José Indalecio Funes Ramos, jefe de la Unidad de Recursos Humanos, sometió a consideración **tres (03) propuestas de nombramiento**, que corresponden a dependencias de la **Subdirección Administrativa**, con base en lo regulado en el artículo 14, literales “e”, “h” y el artículo 47 de la Ley del Seguro Social y Reglamentos del Régimen General de Salud y Riesgos Profesionales; así como en el artículo 25 del Código de Trabajo, a fin de alcanzar los objetivos y metas establecidas en las respectivas áreas, y de acuerdo a las justificaciones de las mismas; según el detalle siguiente:

- Nombramiento de la licenciada **Roxana Eunice España de Hernández**, como **Dietista Supervisora** en la sección Alimentación y Dietas, a partir del 28 de enero al 17 de febrero de 2019.
- Promoción del licenciado **Santos Joel Mejía López**, como **Encargado de Fondo Circulante I** en la sección Almacenamiento, zona oriental, a partir del 22 de enero al 4 de marzo de 2019.
- Promoción del señor **Gustavo Adolfo Vides Ventura**, como **Operador de Máquina** en la sección Lavandería Central, a partir del 1 al 28 de febrero de 2019.

El vicepresidente sometió a votación las propuestas de nombramiento, las cuales fueron aprobadas.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

**ACUERDO #2019-0097.ENE.-** El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de “Recursos Humanos y Jurídica” y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE LAS **PROPUESTAS DE NOMBRAMIENTO** PRESENTADAS POR LA UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS, DEL DIECISIETE DE ENERO DE DOS MIL DIECINUEVE, EN RELACIÓN CON LOS NOMBRAMIENTOS DE LA **SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA**, QUE REFIERE A LA DIVISIÓN DE APOYO Y MANTENIMIENTO Y DIVISIÓN DE ABASTECIMIENTO; SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE; por unanimidad ACUERDA: 1°) APROBAR LOS NOMBRAMIENTOS DETALLADOS A CONTINUACIÓN:

No. EMPLEADO	NOMBRE EMPLEADO	CARGOS/ FUNCIONES	SALARIO	PERIODO DE NOMBRAMIENTO		DEPENDENCIA
				DESDE	HASTA	
██████	LICENCIADA ROXANA EUNICE ESPAÑA DE HERNÁNDEZ	DIETISTA SUPERVISORA	██████	28/01/2019	17/02/2019	DIVISIÓN DE APOYO Y MANTENIMIENTO SECCION ALIMENTACIÓN Y DIETAS
██████	LICENCIADO SANTOS JOEL MEJIA LÓPEZ	ENCARGADO DE FONDO CIRCULANTE	██████	22/01/2019	04/03/2019	DIVISIÓN DE ABASTECIMIENTO SECCIÓN ALMACENAMIENTO ZONA ORIENTAL
██████	SEÑOR GUSTAVO ADOLFO VIDES VENTURA	OPERADOR DE MÁQUINA	██████	01/02/2019	28/02/3029	DIVISIÓN DE APOYO Y MANTENIMIENTO SECCIÓN LAVANDERÍA CENTRAL

CON JORNADA DE OCHO (8) HORAS DIARIAS, SEGÚN GENERALES Y CONDICIONES INDICADAS EN LAS PROPUESTAS RESPECTIVAS Y JUSTIFICACIÓN DE LAS MISMAS; CON BASE EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO N° 14, LITERALES “e”, “h”; Y EL ARTÍCULO 47 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL Y REGLAMENTO DEL RÉGIMEN GENERAL DE SALUD Y RIESGOS PROFESIONALES; ASÍ COMO EL ARTÍCULO 25 DEL CÓDIGO DE TRABAJO; DE CONFORMIDAD A LO DETALLADO EN EL CUADRO **DOS “A” (02 “A”)** DE LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA; QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO VEINTIUNO** DE LA PRESENTE ACTA; Y 2°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

3.4.2. Solicitud de autorización para modificar el acuerdo de Consejo Directivo **#2018-2062.DIC**, por medio del cual se aprobó el envío al exterior al señor ██████████

██████████ con número de afiliación ██████████ para la realización del estudio <sup>68</sup>GA- DOTATOC PET/CT, en la ciudad de México, D.F.

La relatora de la comisión informó que el doctor Héctor Armando Cabezas Menjivar, jefe del departamento Gestión Administrativa de los Servicios de Salud, sometió a conocimiento y consideración la solicitud de realizar modificativa al acuerdo de **Consejo Directivo #2018-2062.DIC.**, Contenido en **Acta 3814** de fecha 3 de diciembre de 2018; por medio del cual se aprobó el **envío al exterior al derechohabiente ██████████**, con número de afiliación ██████████, para la realización del estudio <sup>68</sup>GA- DOTATOC PET/CT. Lo anterior debido a requerimiento del departamento de Cooperación Externa, en correo de fecha 9 de enero de 2019, debido a costos adicionales surgidos en México por Servicios Médicos de Anestesiología no contemplados anteriormente, el incremento asciende por el monto de \$391.00, en concepto de honorarios de médico anestesiólogo.

El vicepresidente sometió a votación la modificación del acuerdo en mención, lo cual fue aprobado.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

**ACUERDO #2019-0098.ENE.-** El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de “Recursos Humanos y Jurídica” y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL EL INFORME PRESENTADO POR EL DEPARTAMENTO DE GESTION ADMINISTRATIVA DE LOS SERVICIOS DE SALUD, DE LA DIVISIÓN EVALUACIÓN DE LA CALIDAD EN SALUD, DE LA SUBDIRECCIÓN DE SALUD, EN EL QUE A REQUERIMIENTO DEL DEPARTAMENTO DE COOPERACIÓN EXTERNA, SOLICITA LA **MODIFICACIÓN DEL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO #2018-2062.DIC**, CONTENIDO EN EL ACTA 3814 DEL 3 DE DICIEMBRE DE 2018, POR MEDIO DEL CUAL SE APROBÓ EL **ENVÍO AL EXTERIOR DEL PACIENTE ██████████**, CON NÚMERO DE AFILIACIÓN ██████████ PARA LA REALIZACIÓN DEL ESTUDIO <sup>68</sup>GA-DOTATOC PET/CT, EN LA CIUDAD DE MÉXICO, D.F.; SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE; por unanimidad ACUERDA: **1°) APROBAR LA MODIFICACIÓN DEL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO #2018-2062.DIC**, CONTENIDO EN EL ACTA 3814 DEL 3 DE DICIEMBRE DE 2018, POR MEDIO DEL CUAL SE APROBÓ EL ENVÍO AL EXTERIOR DEL PACIENTE SEÑOR ██████████ ██████████, CON NÚMERO DE AFILIACIÓN ██████████ DE **52 AÑOS DE**



3°) ENCOMENDAR A LA DIRECCIÓN GENERAL QUE LA UNIDAD JURÍDICA ELABORE LA CARTA COMPROMISO REGULADA EN EL MANUAL RESPECTIVO; 4°) ENCOMENDAR A LA DIRECCIÓN GENERAL QUE COOPERACIÓN EXTERNA ADQUIERA LOS BOLETOS AEREOS Y TRAMITAR CON TESORERÍA LOS GASTOS Y VIÁTICOS PARA EL ENVÍO AL EXTERIOR DEL PACIENTE SEÑOR [REDACTED] Y SU **ACOMPAÑANTE**, EN CUMPLIMIENTO DE ESTE ACUERDO; Y 5°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

**3.4.3. Solicitud de aprobación del envío al exterior para la realización del estudio PET-SCAN, a los pacientes:**

Nombre	N° de afiliación
3.4.3.1. [REDACTED]	[REDACTED]

La relatora de la comisión informó que el doctor Héctor Armando Cabezas Menjivar, jefe del departamento Gestión Administrativa de los Servicios de Salud, sometió a conocimiento y consideración la solicitud para el **envío al exterior a la señora** [REDACTED] con número de afiliación [REDACTED] de 59 años de edad, quien se encuentra en tratamiento por Linfoma No Hodgkin desde el 2016, y de conformidad a lo evaluado por el Comité Central Hospitalario, quienes solicitan se gestione estudio PET-SCAN fuera del país con la finalidad de decidir el mejor abordaje quirúrgico, con lo cual se tomará una decisión terapéutica. Mostró el detalle de los gastos a incurrir:

PASAJE AÉREO, IDA/REGRESO SAN SALVADOR- COSTA RICA (\$533.76) (APROXIMADO)	\$ 533.76
ESTUDIO PET SCAN	\$ 2,000.00
IMPUESTO DE AEROPUERTO PARA UNA PERSONA (\$37.13 C/U) INCLUIDOS EN BOLETO AÉREO.	-
ALIMENTACIÓN (2 DÍAS PACIENTE)	\$ 80.00
ALOJAMIENTO (1 NOCHE PACIENTE) *Sera proporcionado por PT C.T. de Costa Rica*	-
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 2,613.76</b>

El vicepresidente sometió a votación la solicitud de envío al exterior a la señora [REDACTED] lo cual fue aprobado.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

**ACUERDO #2019-0099.ENE.-** El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de “Recursos Humanos y Jurídica” y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL EL INFORME PRESENTADO POR EL DEPARTAMENTO DE GESTION ADMINISTRATIVA DE LOS SERVICIOS DE SALUD, DE LA DIVISIÓN EVALUACIÓN DE LA CALIDAD EN SALUD, DE LA SUBDIRECCIÓN DE SALUD, DE CONFORMIDAD DEL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2018, RELATIVO A INFORME DE LA COMISIÓN AD-HOC DEL SERVICIO DE ONCOLOGÍA CLÍNICA, DEL HOSPITAL MÉDICO QUIRÚRGICO Y ONCOLÓGICO PARA EL ENVÍO AL EXTERIOR A LA PACIENTE, SEÑORA [REDACTED], CON NÚMERO DE AFILIACIÓN [REDACTED] PARA LA REALIZACIÓN DEL **ESTUDIO PET SCAN**, EN COSTA RICA; SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE; por unanimidad ACUERDA: 1º) APROBAR EL **ENVÍO AL EXTERIOR** DE LA PACIENTE, SEÑORA [REDACTED] CON NÚMERO DE AFILIACIÓN [REDACTED] PARA LA REALIZACIÓN DEL **ESTUDIO PET SCAN**, EN LA CIUDAD DE COSTA RICA; SEGÚN EL DETALLE SIGUIENTE: APROBAR EL FINANCIAMIENTO DEL **PASAJE AÉREO Y ALIMENTACIÓN** POR DOS DÍAS PARA LA PACIENTE, SEGÚN LO AMPLIADO POR LA JUNTA MEDICA, HASTA POR DOS MIL SEISCIENTOS TRECE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS (**US \$2,613.76**), QUE INCLUYE EL PAGO DEL PROCEDIMIENTO DE DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (**US \$2,000.00**), QUE SE TRANSFERIRÁ AL CENTRO DONDE SE PRACTIQUE EL PROCEDIMIENTO; DE CONFORMIDAD AL SIGUIENTE DETALLE:

PASAJE AÉREO, IDA/REGRESO SAN SALVADOR- COSTA RICA (\$533.76) (APROXIMADO)	\$ 533.76
ESTUDIO PET SCAN	\$ 2,000.00
IMPUESTO DE AEROPUERTO PARA UNA PERSONA (\$37.13 C/U) INCLUIDOS EN BOLETO AÉREO.	-
ALIMENTACIÓN (2 DÍAS PACIENTE)	\$ 80.00
ALOJAMIENTO (1 NOCHE PACIENTE) *Sera proporcionado por PT C.T. de Costa Rica*	-
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 2,613.76</b>

DE CONFORMIDAD A LAS NORMAS MÉDICAS PARA REGULAR EL ENVÍO AL EXTERIOR DE PACIENTES ASEGURADOS AL ISSS; Y AL INFORME PRESENTADO POR LA DIVISIÓN EVALUACIÓN DE LA CALIDAD EN SALUD, DE LA SUBDIRECCIÓN DE SALUD DE FECHA DIEZ DE ENERO DE DOS MIL DIECINUEVE, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO VEINTITRÉS** DE LA PRESENTE ACTA; 2º) AUTORIZAR QUE LA UNIDAD



El vicepresidente sometió a votación la solicitud de envío al exterior al señor [REDACTED], lo cual fue aprobado.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

**ACUERDO #2019-0100.ENE.-** El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de “Recursos Humanos y Jurídica” y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL EL INFORME PRESENTADO POR EL DEPARTAMENTO DE GESTION ADMINISTRATIVA DE LOS SERVICIOS DE SALUD, DE LA DIVISIÓN EVALUACIÓN DE LA CALIDAD EN SALUD, DE LA SUBDIRECCIÓN DE SALUD, Y LA SOLICITUD DE ENVÍO AL EXTERIOR DEL PACIENTE [REDACTED] CON NÚMERO DE AFILIACIÓN [REDACTED], DE **52 AÑOS DE EDAD**, PARA LA REALIZACIÓN DEL **ESTUDIO PET SCAN** EN LA CIUDAD DE MÉXICO, D.F., DE CONFORMIDAD A LA OPINIÓN MÉDICA DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2018; SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE; por unanimidad ACUERDA: **1º) APROBAR EL ENVÍO AL EXTERIOR DEL PACIENTE [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] CON NÚMERO DE AFILIACIÓN [REDACTED] DE 52 AÑOS DE EDAD**, PARA LA REALIZACIÓN DEL **ESTUDIO PET SCAN** EN LA CIUDAD DE MÉXICO, D.F.; SEGÚN EL DETALLE SIGUIENTE: APROBAR EL FINANCIAMIENTO DEL **PASAJE AÉREO Y ESTANCIA** POR DOS NOCHES Y **ALIMENTACIÓN** POR TRES (3) DÍAS PARA EL PACIENTE, SEGÚN LO AMPLIADO POR LA JUNTA MEDICA, HASTA POR DOS MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (**US \$2,618.00**), QUE INCLUYE EL PAGO DEL PROCEDIMIENTO DE UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (**US \$1,668.00**), QUE SE TRANSFERIRÁ AL CENTRO DONDE SE PRACTIQUE EL PROCEDIMIENTO; DE CONFORMIDAD AL SIGUIENTE DETALLE:

PASAJE AÉREO, IDA/REGRESO SAN SALVADOR- MÉXICO PARA una PERSONA (\$600.00 C/U) (APROXIMADO)	\$ 600.00
ESTUDIO PET SCAN	\$ 1,668.00
IMPUESTO DE AEROPUERTO PARA UNA PERSONA (\$37.13 C/U) INCLUIDOS EN BOLETO AÉREO.	-
ALIMENTACIÓN (3 DÍAS PACIENTE)	\$ 150.00
ALOJAMIENTO (2 NOCHES PACIENTE)	\$ 200.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 2,618.00</b>

DE CONFORMIDAD A LAS NORMAS MÉDICAS PARA REGULAR EL ENVÍO AL EXTERIOR DE PACIENTES ASEGURADOS AL ISSS, Y AL INFORME PRESENTADO POR LA DIVISIÓN EVALUACIÓN DE LA CALIDAD EN SALUD DE LA SUBDIRECCIÓN DE SALUD DE FECHA DIEZ DE ENERO DE DOS MIL DIECINUEVE, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO VEINTICUATRO** DE LA PRESENTE ACTA; 2°) AUTORIZAR QUE LA UFI REALICE LA TRANSFERENCIA BANCARIA, A NOMBRE DE: [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

3°) ENCOMENDAR A LA DIRECCIÓN GENERAL QUE LA UNIDAD JURÍDICA ELABORE LA CARTA COMPROMISO REGULADA EN EL MANUAL RESPECTIVO; 4°) ENCOMENDAR A LA DIRECCIÓN GENERAL QUE COOPERACIÓN EXTERNA ADQUIERA LOS BOLETOS AÉREOS Y TRAMITAR CON TESORERÍA LOS GASTOS Y VIÁTICOS PARA EL ENVÍO AL EXTERIOR DEL PACIENTE SEÑOR [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] EN CUMPLIMIENTO DE ESTE ACUERDO; Y 5°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

3.4.4. Solicitud de aprobación de **beca para los doctores Andrea Denisse Sotelo Bernal y Jonathan Alexis Pérez**, Médicos Residentes III de subespecialidad Oncología Clínica, para realizar **Estancia Formativa en el Hospital Clinic de Barcelona**, en Barcelona, España, durante el período del 24 de enero al 30 de junio de 2019.

La relatora de la comisión informó que el doctor Roberto Arturo Quijada Cartagena, jefe del departamento Investigación y Docencia en Salud, sometió a conocimiento y consideración la solicitud de aprobación de beca para los doctores **Andrea Denisse Sotelo Bernal y Jonathan Alexis Pérez**, Médicos Residentes III de subespecialidad Oncología Clínica, para realizar **Estancia Formativa en el Hospital Clinic de Barcelona**, en Barcelona, España, durante el período del 24 de enero al 30 de junio de 2019; explicó que lo anterior es en cumplimiento al programa académico para la subespecialidad de Oncología Clínica y al plan anual de capacitación 2019, autorizado según el acuerdo #2018-2215.DIC., asimismo, informó que el costo de los médicos residentes es por \$8,512.56, en concepto de estipendio de becario, agregó que a pesar de que aquí ya se había mencionado de que la compra de los boletos aéreos iba a ser a través de un monto de adquisición a nivel local, en este caso específico se

sobrepasa de la tarifa porque solamente se tiene asignado como monto máximo para la compra a nivel local por \$1,212.68, pero el precio del boleto para este caso es de \$1,340.65, sin embargo, los médicos están en toda la disposición de pagarlo y la Unidad Financiera Institucional les realizaría el reintegro posteriormente.

El vicepresidente sometió a votación la solicitud de beca para los doctores Andrea Denisse Sotelo Bernal y Jonathan Alexis Pérez, lo cual fue respaldado.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

**ACUERDO #2019-0101.ENE.-** El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de “Recursos Humanos y Jurídica” y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL, LA PROPUESTA DE LA SUBDIRECCIÓN DE SALUD PRESENTADA POR EL DEPARTAMENTO DE INVESTIGACIÓN Y DOCENCIA EN SALUD, EN RELACIÓN A BECAS PARA MÉDICOS RESIDENTES DE LA SUBESPECIALIDAD EN ONCOLOGÍA CLÍNICA, **DOCTORES ANDREA DENISSE SOTELO BERNAL Y JONATHAN ALEXIS PÉREZ**, PARA REALIZAR **ESTANCIA FORMATIVA EN EL HOSPITAL CLINIC DE BARCELONA**, EN BARCELONA, ESPAÑA, DURANTE EL PERÍODO DEL 24 DE ENERO AL 30 DE JUNIO DE 2019; SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE; por unanimidad ACUERDA: 1º) **APROBAR OTORGAMIENTO DE BECAS DANDO CUMPLIMIENTO AL PROGRAMA ACADÉMICO PARA LA SUBESPECIALIDAD DE ONCOLOGÍA CLÍNICA Y EL PLAN ANUAL DE CAPACITACIÓN 2019, AUTORIZADO EN ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO #2018-2215.DIC.;** PARA REALIZAR **ESTANCIA FORMATIVA**; ACTUALMENTE EL PROGRAMA CUENTA CON DOS (2) MÉDICOS RESIDENTES DE TERCER AÑO PARA REALIZAR DICHA ESTANCIA, LA CUAL HAN GESTIONADO REALIZAR EN EL **HOSPITAL CLINIC DE BARCELONA** EN BARCELONA, ESPAÑA EN EL **PERÍODO DEL 24 DE ENERO AL 30 DE JUNIO 2019**, LA SALIDA DE LOS BECARIOS SERÁ EL 22 DE ENERO 2019 Y RETORNAN EL 02 DE JULIO 2019 (INCLUYE DOS DÍAS ANTES Y DOS DÍAS DESPUÉS PARA EL TRASLADO). LOS MÉDICOS RESIDENTES SE DETALLAN A CONTINUACIÓN:

Nombre	Nro. Residente	Centro de Atención	Nombramiento
Dra. Andrea Denisse Sotelo Bernal	████████	Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico.	Médico Residente III de Subespecialidad Oncología Clínica.
Dr. Jonathan Alexis Pérez	████████		

EL PROGRAMA ACADÉMICO EN ONCOLOGÍA CLÍNICA ESTABLECE LA REALIZACIÓN DE ROTACIÓN EN EL EXTRANJERO POR PERÍODO DE UN AÑO. EN ESTE CASO POR DISPOSICIONES DEL CENTRO RECEPTOR, EL SEGUNDO SEMESTRE DE LA ROTACIÓN SE APRUEBA ÚNICAMENTE SI LOS BECARIOS MUESTRAN DESEMPEÑO ALTO DURANTE SU FORMACIÓN.

2º) CONFORME A LOS CRITERIOS DE FINANCIAMIENTO ESTAS BECAS SON COMPLETAS, POR LO CUAL SE SOLICITA **CONCEDER LICENCIA CON GOCE DE ESTIPENDIO DE BECARIO** Y LA CANTIDAD INDIVIDUAL DE OCHO MIL QUINIENTOS DOCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS (**US \$8,512.56**), EN CONCEPTO PAGO DE ESTIPENDIO DE BECARIO CORRESPONDIENTE A 5 MESES, 12 DÍAS, (INCLUYE DOS DÍAS ANTES Y DOS DÍAS DESPUÉS PARA EL TRASLADO), CUYO MONTO TOTAL ES DIECISIETE MIL VEINTICINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON DOCE CENTAVOS (**US \$17,025.12**); 3º) CONCEDER LA CANTIDAD INDIVIDUAL DE UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS (**US \$1,340.65**), EN CONCEPTO DE **PAGO DE BOLETO AÉREO DE IDA Y REGRESO EL SALVADOR- BARCELONA, ESPAÑA - EL SALVADOR** (COSTO ESTIMADO); CUYA CANTIDAD TOTAL CORRESPONDE A **DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA CENTAVOS (US \$2,681.30)**, COSTO ESTIMADO DEBIDO A QUE EL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA #2G19000025 "CONTRATACIÓN DE AGENCIA DE VIAJES PARA EL SUMINISTRO DE BOLETOS AÉREOS DEL ISSS", SE ENCUENTRA EN PROCESO, SEGÚN NOTIFICÓ GESTOR DE UACI POR CORREO INSTITUCIONAL EN FECHA 18 DE DICIEMBRE 2018; POR LO ANTERIOR EXPUESTO SE SOLICITA AUTORIZACIÓN PARA REEMBOLSAR EL COSTO DEL BOLETO AÉREO CONTRA DOCUMENTOS QUE ACREDITEN DICHOS PAGOS; POR LO TANTO SE ENCOMIENDA A LOS DOCTORES ANDREA DENISSE SOTELO BERNAL Y JONATHAN ALEXIS PÉREZ; PRESENTAR DOCUMENTOS CORRESPONDIENTES QUE ACREDITE EL PAGO DEL BOLETO AÉREO, PARA HACER EFECTIVO EL REEMBOLSO. SE SOLICITA REEMBOLSO DEBIDO A QUE EL MONTO ESTIMADO SUPERA LOS 4 SALARIOS MÍNIMOS DEL SECTOR COMERCIO, SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL CAPÍTULO III FUNCIONAMIENTO DE LAS COMPRAS POR MONTO AUTORIZADO DE NIVEL LOCAL

NUMERAL 1.1 LITERAL E) DEL INSTRUCTIVO DE FUNCIONAMIENTO DE COMPRAS POR LIBRE GESTIÓN; 4°) CONCEDER LA CANTIDAD INDIVIDUAL DE CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA CENTAVOS (**US \$443.70**) EN CONCEPTO DE **SEGURO MÉDICO** (COSTO ESTIMADO); LO QUE CORRESPONDE A UN MONTO TOTAL ESTIMADO DE **OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA CENTAVOS (US \$887.40)**; PARA LO CUAL SE ENCOMIENDA A LOS DOCTORES ANDREA DENISSE SOTELO BERNAL Y JONATHAN ALEXIS PÉREZ, PRESENTAR DOCUMENTOS CORRESPONDIENTES QUE ACREDITE EL PAGO DEL SEGURO MÉDICO, PARA HACER EFECTIVO EL REEMBOLSO;

**GENERALES:**

DESCRIPCIÓN	MONTO INDIVIDUAL	MONTO TOTAL (2 médicos residentes)
Estipendio de becario correspondiente a 5 meses 12 días, (incluye dos días antes y dos días después para el traslado)	\$8,512.56	\$17,025.12
Boleto aéreo de ida y regreso El Salvador- Barcelona, España - El Salvador (costo estimado)	\$1,340.65	\$2,681.30
Seguro Médico (costo estimado)	\$443.70	\$887.40
<b>MONTO TOTAL</b>	<b>\$10,296.91</b>	<b>\$20,593.82</b>

5°) AUTORIZAR A LA UNIDAD FINANCIERA INSTITUCIONAL REALIZAR EL REEMBOLSO MONETARIO EN CONCEPTO DE PAGO DE BOLETO AÉREO Y SEGURO MÉDICO; A LOS DOCTORES ANDREA DENISSE SOTELO BERNAL Y JONATHAN ALEXIS PÉREZ; CONTRA DOCUMENTOS QUE ACREDITEN DICHOS PAGOS; 6°) ENCOMENDAR A LA DIRECCIÓN GENERAL QUE LA UNIDAD JURÍDICA, ELABORE LOS CONTRATOS, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL REGLAMENTO DEL PROGRAMA DE MÉDICOS Y ODONTÓLOGOS RESIDENTES DEL ISSS; Y 7°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

3.4.5. [REDACTED] ente al **recurso de apelación interpuesto por el** [REDACTED] colaborador técnico de Salud II, del departamento de Vigilancia Sanitaria, por estar en contra del acuerdo D.G. N° 2018-10-0417, por medio del cual se daba por finalizada su relación laboral a partir del 19 de octubre de 2018.

La relatora de la comisión informó que la licenciada Mirian Marcela Cea Payés, jefa del departamento Jurídico de Personal, explicó que según los acuerdos de Consejo Directivo **#2018-2140.DIC.** y **#2018-2216.DIC.**, contenidos en las actas **3815** y **3816** de fechas 10 y 17 de diciembre de 2018, respectivamente, se encomendó a la Unidad Jurídica analizar el caso del [REDACTED] en relación a la solicitud hecha al Pleno en cuanto de resolver recurso de apelación, y dar una respuesta al interesado; por ello planteó un resumen del caso y finalmente detalló las conclusiones siguientes:

- (i) Que de acuerdo a lo establecido en la letra g) el art. 18 de la Ley del Seguro Social, la potestad disciplinaria respecto de los trabajadores que incurren en las faltas contempladas en el RIT es competencia exclusiva y funcional del Director General del ISSS;
- (ii) Que si un conflicto individual de trabajo no es resuelto en sede local, y conforme lo establecido en la Cláusula N° 18 del CCT se traslada al Director General, la decisión que este funcionario adopta constituye la resolución definitiva del procedimiento con la cual queda agotada la vía administrativa, estando definido plenamente en la norma que dicha decisión no admite recurso alguno;
- (iii) Que, en consecuencia de lo anterior, el Honorable Consejo Directivo del ISSS no tiene ninguna competencia, potestad, ni facultad legal para conocer, ni resolver el recurso de apelación interpuesto contra el **ACUERDO D.G. N° 2018-10-0417** de fecha 18 de octubre de 2018;
- (iv) Que aun y cuando tuviera dicha competencia, en el caso específico del despido del [REDACTED], la intervención del Consejo Directivo sería inútil e innecesaria por cuanto según el acuerdo entre partes (ISSS y STISSS) asentado en acta de fecha 23 de octubre de 2018 el despido fue dejado sin efecto; y
- (v) Que estando así las cosas, la insistencia del apoderado del trabajador, [REDACTED], de que Consejo Directivo conozca y resuelva la apelación interpuesta por su cliente resulta inexplicable, incongruente y maliciosa, pues como conocedor del Derecho que es el referido profesional, debería saber que tal impugnación es improcedente y que, aun y cuando lo fuera, en el caso concreto no tendría ningún sentido práctico conocer de una decisión que ya fue dejada sin efecto.

Finalmente, la relatora explicó que después de una amplia discusión, los miembros de la comisión de trabajo por mayoría de votos decidieron dar por recibido el informe y con la

recomendación que la administración le notifique al trabajador que el Consejo Directivo no tiene ninguna competencia, potestad, ni facultad legal para resolver el recurso de apelación.

El vicepresidente sometió a votación el informe sobre el caso del [REDACTED], el cual por mayoría de votos se dio por recibido y respaldado.

El Consejo Directivo por mayoría de votos tomó el acuerdo siguiente:

**ACUERDO #2019-0102.ENE.-** El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de “Recursos Humanos y Jurídica” y CONOCER EL INFORME EMITIDO POR LA UNIDAD JURÍDICA Y PRESENTADO POR EL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE PERSONAL, CONCERNIENTE A LAS ENCOMIENDAS CONTENIDAS EN LOS ACUERDOS DE CONSEJO DIRECTIVO **#2018-2140.DIC.** Y **#2018-2216.DIC.**, DE LAS ACTAS **3815 Y 3816** DE FECHAS, **10 Y 17 DE DICIEMBRE DE 2018**, RESPECTIVAMENTE, VINCULADOS AL CASO DEL [REDACTED] SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE; por mayoría de votos ACUERDA: **1º)** DAR POR RECIBIDO EL INFORME PRESENTADO POR LA UNIDAD JURÍDICA, A TRAVÉS DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE PERSONAL, DEL SIETE DE ENERO DE DOS MIL DIECINUEVE, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO VEINTICINCO** DE LA PRESENTE ACTA; **2º)** ENCOMENDAR A LA ADMINISTRACIÓN QUE LA UNIDAD JURÍDICA NOTIFIQUE AL [REDACTED] EN SU CALIDAD DE APODERADO DEL TRABAJADOR [REDACTED] LA CONCLUSIÓN SEÑALADA EN EL INFORME PRESENTADO, ESPECÍFICAMENTE QUE EL CONSEJO DIRECTIVO DEL ISSS NO TIENE NINGUNA COMPETENCIA, POTESTAD, NI FACULTAD LEGAL PARA CONOCER, NI RESOLVER EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO CONTRA EL ACUERDO DE DIRECCIÓN GENERAL N° 2018-10-014, DE FECHA 18 DE OCTUBRE DE 2018; Y **3º)** RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

6. Recomendación de la comisión Especial de Alto Nivel referente al recurso de revisión interpuesto por **Falmar, S.A. de C.V.**, en contra de la **declaratoria desierta** del código **7013107**, y en contra de la adjudicación del código **7013108**, a favor de Suministros L.R., S.A. de C.V., contenidos en la **Licitación Pública N° 2Q18000077** denominada: **“ADQUISICIÓN DE SOLUCIONES ANTISÉPTICAS”**.

La relatora de la comisión informó que la licenciada Ana Cecilia Ramos Solórzano, miembro de la comisión Especial de Alto Nivel, sometió a conocimiento y consideración el análisis realizado al recurso de revisión interpuesto por la sociedad **Falmar, S.A. de C.V.**, por estar en contra de la **declaratoria desierta** del código **7013107**, y de la **adjudicación** del código **7013108**, a favor de Suministros L.R., S.A. de C.V., contenidos en la **Licitación Pública N° 2Q18000077** denominada: “**ADQUISICIÓN DE SOLUCIONES ANTISÉPTICAS**”, según el acuerdo de Consejo Directivo **#2018-2097.DIC.**, asentado en el acta número **3815** de fecha 10 de diciembre de 2018; por ello, dijo que después de analizar los argumentos planteados por la recurrente y la adjudicada, así como de la revisión de los antecedentes, los aspectos establecidos en la base de la licitación pública en referencia, y con lo dispuesto en la LACAP, la CEAN recomienda:

**1°) Confirmar** la declaratoria de desierto del código **7013107**, de la **Licitación Pública N° 2Q18000077**, denominada: “**ADQUISICIÓN DE SOLUCIONES ANTISEPTICAS**”, por haber comprobado el cumplimiento según lo requerido en la base de licitación, según el detalle siguiente:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN COMERCIAL
7013107	LIMPIEL 70% GEL ANTISEPTICO EN FORMA DE GEL A BASE DE ALCOHOL ETILICO NO MENOR DE 70% CON EMOLIE

**2°) Revocar** el código **7013108**, adjudicado a la sociedad **SUMINISTROS L.R., S.A. DE C.V.**

CODIGO	DESCRIPCION ISSS	DESCRIPCION COMERCIAL	CANTIDAD SOLICITADA	UM	SOCIEDAD/ RECOMENDADA	MARCA	PAIS	PRECIO UNITARIO (US \$)	CANTIDAD. RECOMENDADA HASTA POR	MONTO RECOMENDADO HASTA POR (\$)
7013108	GLUCONATO DE CLORHEXINA AL 2% JABON LIQUIDO FRASCO PROTEGIDO DE LA LUZ DE 200 A 1000 ML. CON TAPA TIPO FLIP TOP	GLUCONATO DE CLORHEXINA AL 2% JABON LIQUIDO FRASCO PROTEGIDO DE LA LUZ DE 200 A 1000 ML. CON TAPA TIPO FLIP TOP	7,212,000	ML	SUMINISTROS L.R., SA DE CV	IBICLEN A.V.	PERU	\$ 0.00932	7,212,000	\$ 67,215.84

**3°) Adjudicar** el código **7013108** a la sociedad **FALMAR S.A. DE C.V.** según detalle siguiente:

CODIGO	DESCRIPCION ISSS	DESCRIPCION COMERCIAL	CANTIDAD SOLICITADA	UM	SOCIEDAD/ RECOMENDADA	MARCA	PAIS	PRECIO UNITARIO (US \$)	CANTIDAD. RECOMENDADA HASTA POR	MONTO RECOMENDADO HASTA POR (\$) Incluye IVA)
7013108	GLUCONATO DE CLORHEXINA AL 2% JABON LIQUIDO FRASCO PROTEGIDO DE LA LUZ DE 200 A 1000 ML. CON TAPA TIPO FLIP TOP	GLUCONATO DE CLORHEXINA AL 2% JABON LIQUIDO FRASCO PROTEGIDO DE LA LUZ DE 200 A 1000 ML. CON TAPA TIPO FLIP TOP	7,212,000	ML	FALMAR S.A de C.V.	FALMAR S.A de C.V.	El Salvador	\$ 0.0100	7,212,000	\$ 72,120.00

Asignación presupuestaria para el proceso: \$ 380,302.00  
Habiéndose erogado la suma de: \$ 320,089.90  
Disponible de: \$ 60,212.10

El vicepresidente sometió a votación la recomendación de la comisión Especial de Alto Nivel en referencia, la cual fue aprobada.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

**ACUERDO #2019-0103.ENE.-** El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de “Recursos Humanos y Jurídica” y CONOCER EL ACTA DE RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL, DEL DIECISÉIS DE ENERO DE DOS MIL DIECINUEVE, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO VEINTISÉIS** DE LA PRESENTE ACTA; NOMBRADA PARA ANALIZAR EL RECURSO DE REVISIÓN PRESENTADO POR LA SOCIEDAD **FALMAR, S.A. DE C.V.**, EN CONTRA DE LA **DECLARATORIA DE DESIERTO** DEL CÓDIGO **7013107**, Y LA **ADJUDICACIÓN** DEL CÓDIGO **7013108**, SEGÚN ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO NÚMERO # **2018-2097.DIC.**, ASENTADO EN EL ACTA NÚMERO **3815** DE FECHA 10 DE DICIEMBRE DE 2018, INCLUIDOS EN LA **LICITACIÓN PÚBLICA N° 2Q18000077**, DENOMINADA “**ADQUISICIÓN DE SOLUCIONES ANTISÉPTICAS**”, RATIFICADO EN LA MISMA FECHA, ANTE LO CUAL LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL HACE LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES:

**ARGUMENTOS BÁSICOS DEL RECURRENTE FALMAR, S.A. DE C.V.**

MI REPRESENTADA PARTICIPE EN EL PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN DE COMPRAS ANTES RELACIONADO, EL CUAL CULMINE MEDIANTE LA ADOPCIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE CONSTA EN ACUERDO #2018-2097.DIC, ADOPTADO EN SESIÓN ORDINARIA DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL 10 DEL PRESENTE MES Y AÑO, NOTIFICADO EL DÍA 11, EL CUAL MEDIANTE ESTE RECURSO CONTROVIERTO PARCIALMENTE, ESPECÍFICAMENTE REFERENTE A LOS CÓDIGOS SIGUIENTES:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DEL CÓDIGO	ADJUDICADO	DESIERTO
<b>7013108</b>	GLUCONATO DE CLORHEXIDA AL 2% JABÓN LÍQUIDO	SUMINISTROS L.R., S.A. de CV.	

7013107	GLUCONATO DE CLORHEXIDINA AL 2% JABÓN LÍQUIDO ALCOHOLISOPROPILICO 60-90% O ALCOHOL ETILICO 70% CON EMOLIENTES EN GEL O ESPUMA CON DISPENSADOR MANUAL O CON SENSOR ELECTRONICO Y FIJACION A PARED.		x
---------	---	--	---

DELIMITACIÓN DE LA PRETENSIÓN Y RAZONES DE DERECHO.

**CÓDIGO 7013108**

RESPECTO AL PRIMERO DE LOS CÓDIGOS CITADOS, 7013108, SE LE ADJUDICÓ A SUMINISTROS L.R., S.A. DE C.V. POR SER LA DE MENOR PRECIO, SIN EMBARGO, ES DE DESTACAR, QUE EL PRODUCTO OFERTADO NO CUMPLE CON LOS REQUISITOS TÉCNICOS EXIGIDOS POR LAS BASES DE LICITACIÓN, TAL COMO LO PASARE A DEMOSTRAR.

A MI REPRESENTADA LE FUE DENEGADA LA ADJUDICACIÓN POR CONSIDERARSE QUE OFERTÓ A MAYOR PRECIO, SIN EMBARGO, CUMPLE CON LA DESCRIPCIÓN TÉCNICA, POR LO QUE LE DEBERÁ REVOCAR LA ADJUDICACIÓN Y ASIGNÁRSELE A FALMAR, S.A. DE C.V. LA OFERTA DE SUMINISTROS LR., S.A. DE C.V. INCUMPLE CON LAS BASES, LAS QUE REQUERÍAN “GLUCONATO DE CLORHEXIDINA AL 2% JABÓN LÍQUIDO, FRASCO PROTEGIDO DE LA LUZ DE 200 ML A 1000 ML”.

EN PRIMER LUGAR, SUMINISTROS L.R., S.A. EN ANÁLISIS DE OFERTA, CONTENIDA EN EL FOLIO 0001201 TOMO 5 DE 5, APARECE:

DESCRIPCIÓN COMERCIAL “GLUCONATO DE CLORHEXIDINA AL 2% JABÓN LÍQUIDO, FRASCO PROTEGIDO DE LA LUZ DE 200 ML A 1000 ML”, SIENDO LA DESCRIPCIÓN COMERCIAL EN FRASCO Y PROTOCOLO DE ANÁLISIS DE PROVEEDOR HIBICLEN AV ESPUMA 2%

PRESENTACIÓN: FRASCO — NO DETALLA VOLUMEN DE FRASCO—, EL CUAL TIENE ESCRITO A MANO POR LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS PRESENTACIÓN 500 ML. EN SEGUNDO LUGAR, LA OFERTA TÉCNICA, DOCUMENTACIÓN TÉCNICA PRESENTADA, DIFIERE A OFERTA ECONÓMICA, TAL Y COMO CONSTA EL EN FOLIO 0000730 Y 0000729, TOMO 3 DE 5, EN EL QUE SE ENCUENTRA EL DOCUMENTO TÉCNICO “PROTOCOLO DE ANÁLISIS N° 401-8”, DOCUMENTO QUE SUPONE SEA EL

CERTIFICADO DE ANÁLISIS. ESTE DOCUMENTO NO ES ORIGINAL Y NI LLEVA SELLO DEL FABRICANTE, ASÍ:

- ESTE TIENE COMO DESCRIPCIÓN: HIBICLEN AV ESPUMA 2%
- PRESENTACIÓN FRASCO 500 ML
- NO EVIDENCIA FECHA DE FABRICACIÓN

CONFORME LO REGULADO EN LAS BASES DE LICITACIÓN, EN EL ROMANO III, 1.3, ESTABLECE DE MANERA RESALTADA, "NOTA: EN CASO DE NO PRESENTAR LOS CERTIFICADOS DE ANÁLISIS SOLICITADOS O QUE PRESENTÁNDOLOS NO CUMPLEN CON LO REQUERIDO LA OFERTA DE LOS CÓDIGOS QUE INCUMPLIÓ NO SERÉ TOMADA EN CUENTA PARA CONTINUAR LA EVALUACIÓN, DENOMINADO AL OFERTANTE NO ELEGIBLE PARA CONTINUAR LA EVALUACIÓN DE DICHOS CÓDIGOS" DICHA DISPOSICIÓN RESULTA APLICABLE AL CONSTATAR EL RESULTADO DE ANÁLISIS QUE PRESENTÓ LA ADJUDICATARIA EN 0000730 Y 0000729, EL CUAL NO CONTIENE LA FECHA DE FABRICACIÓN DEL CÓDIGO OFERTADO.

EN TERCER LUGAR, CONSTA QUE FOLIOS 0000730 Y 0000729 NO ESTÁN NUMERADOS NI SELLADOS POR EL OFERTANTE. ESTE ES UN INCUMPLIMIENTO CON LA BASE, NUMERAL 4.2.2 "TODA LA DOCUMENTACIÓN DEBE PRESENTARSE FOLIADA Y SELLADA EN CADA UNA DE LAS HOJAS". EL FOLIADO DEL OFERTANTE VIENE A MANO Y OMITIÓ SELLAR LOS FOLIOS 0000730 Y 0000729 DE TOMO 3 DE 5

EN CUARTO LUGAR, EL REGISTRO ANTE LA DNM NO CONTEMPLA LA PRESENTACIÓN DE 500 ML REGISTRO M177008122016

- ES PARA PRODUCTO HIBICLEN AV ESPUMA 2%, NO PARA JABÓN LÍQUIDO. ES DE RESALTAR, QUE LA FORMULACIÓN DE JABÓN LÍQUIDO Y JABÓN ESPUMA SON DISTINTAS, POR LO QUE LA ADJUDICATARIA DEBERÍA CONTAR, YA SEA CON UNA EXTENSIÓN DE LÍNEA QUE MENCIONE JABÓN LÍQUIDO O EN SU DEFECTO DEBERÍA CONTAR CON UN REGISTRO PROPIO PARA JABÓN LÍQUIDO, QUE NO ES NINGUNO DE LOS CASOS.
- SUMINISTROS RL NO PRESENTA EL PROPIO REGISTRO Y/O INSCRIPCIÓN DE LA DNM, SINO QUE PRESENTA UNA HOJA DE LA DNM, SIN FIRMA NI SELLO, QUE

TITULA "DATOS GENERALES DEL PRODUCTO", FOLIO 0000717 TOMO 3 DE 5 (24 DEL OFERTANTE). LA ADJUDICATARIA NO PRESENTA TAMPOCO LA ANUALIDAD VIGENTE EMITIDA POR LA DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS PARA LA COMERCIALIZACIÓN DE BIEN.

- LA CITADA HOJA SOLO AMPARA FRASCO POR 1000 ML PARA JABÓN ESPUMA.

NO CONSTA EN NINGUNA PARTE DE LA OFERTA DE LA ADJUDICATARIA, QUE LA CITADA HOJA DE DATOS GENERALES DEL PRODUCTO, EN CUAL SE DETALLA REGISTRO DE JABÓN ESPUMA, AMPARE LA PRESENTACIÓN DE 500 MI, OFERTADA Y ADJUDICADA. EL REGISTRO SANITARIO DETALLADO EN DATOS GENERALES DEL PRODUCTO QUE CONSTA EN EL EXPEDIENTE, HACE REFERENCIA A PRESENTACIÓN EN ESPUMA Y NO PARA JABÓN LÍQUIDO COMO LA BASE DE LICITACIÓN LO REQUIERE. EL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL PIDE LA PRESENTACIÓN DEL REGISTRO SANITARIO EMITIDO POR LA DNM, NO UNA HOJA DE DATOS.

EL ISSS ESTÁ IMPEDIDO A ADJUDICAR PRODUCTOS SIN PRESENTACIÓN AMPARADA POR UN REGISTRO SANITARIO, PUES VIOLENTARÁ LAS BASES DE LICITACIÓN, PUES NI SIQUIERA AL MOMENTO DE LA ENTREGA DEL PRODUCTO ADJUDICADO CUMPLIRÍA CON TAL EXIGENCIA INELUDIBLE, OBLIGACIÓN PRESCRITA EN LAS BASES DE LICITACIÓN, PÁRRAFO 3°, 4.4 ENTREGA DE LOS PRODUCTOS, CONFORME LA LEY DE MEDICAMENTOS.

EN QUINTO LUGAR, EL CATÁLOGO PRESENTADO PARA ESTE CÓDIGO INCUMPLE LAS BASES DE LICITACIÓN QUE EN EL PUNTO 3.1.2, ESTABLECEN "LOS DOCUMENTOS TÉCNICOS Y MUESTRA DEBERÁN ESTAR IDENTIFICADOS CON EL CÓDIGO DEL ISSS QUE OFERTA, DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO SEGÚN CARTEL DE LA BASE DE LICITACIÓN Y DESCRIPCIÓN COMERCIAL", EN EL QUE SE PUEDE CONSTATAR LO SIGUIENTE:

- CÓDIGO MAL IDENTIFICADO — SEÑALA 701218, CUANDO EL CORRECTO ES 7013108
- NO DETALLA DESCRIPCIÓN DE PRODUCTO SEGÚN CARTEL DE LA BASE

- NO DETALLA DESCRIPCIÓN COMERCIAL

EN SEXTO LUGAR, LA MUESTRA PRESENTADA INCUMPLE CON EL NUMERAL 3.1.3, ESTA DEBE ESTAR IDENTIFICADA SEGÚN LAS BASES “MARCA, PAÍS DE FABRICACIÓN, FECHA DE FABRICACIÓN Y VENCIMIENTO”, PRESENTANDO LAS IRREGULARIDADES QUE A CONTINUACIÓN SE DETALLAN:

- MUESTRA NO PRESENTA FECHA DE FABRICACIÓN;
- MUESTRA NO ROTULA REGISTRO ANTE LA DNM EN EL SALVADOR, DETALLA UN RUC 20109161609, CUANDO ESTE NO ES EL REGISTRO QUE INFORMAN IM177008122016
- MUESTRA FÍSICA ROTULA ESPUMA, LO SOLICITADO ES JABÓN LÍQUIDO.

EXISTE UNA INEXACTITUD, PUES LO QUE PIDE LA BASE ES JABÓN, LO QUE RESPALDA REGISTRO ES ESPUMA.

EN RAZÓN DE LO EXPUESTO, NO ES ELEGIBLE LA OFERTA DE SUMINISTROS L.R., S.A. DE C.V. POR NO TENER AMPARADA LA PRESENTACIÓN OFERTADA Y ADJUDICADA EN 500 ML EN HOJA DE DATOS GENERALES DE PRODUCTO OBTENIDA EN PORTAL DNM, ADEMÁS POR NO PRESENTAR REGISTRO PARA JABÓN LÍQUIDO SEGÚN PIDE LA BASE Y PRESENTA ESPUMA.

EN ADICIÓN, EL PRODUCTO HIBICLEN AV ESPUMA 2%, TIENE ALERTA EN SU PAÍS DE FABRICACIÓN POR LA ENTIDAD QUE REGULA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDICAMENTOS, INSUMOS Y DROGAS, ESTE HA SIDO CONSIDERADO COMO UN PRODUCTO CRÍTICO Y QUE HAY UNA SUSPENSIÓN DE COMERCIALIZACIÓN Y SUSPENSIÓN A NIVEL NACIONAL. DEJO EN ANEXO DOS DOCUMENTOS OBTENIDOS EN PÁGINA WEB DE DIRECCIÓN GENERAL DE MEDICAMENTOS, INSUMOS Y DROGAS DEL PERÚ, QUE PUEDE CONSULTARSE EN EL SIGUIENTE SITIO WEB:  
[WWW.DIGEMID.MINSA.GOB.PE](http://WWW.DIGEMID.MINSA.GOB.PE)

RECAPITULACIÓN, LA OFERTA DE LA ADJUDICATARIA INCUMPLE LO SIGUIENTE:

1º LA OFERTA ECONÓMICA ADJUDICADA, NO DETALLA VOLUMEN DEL FRASCO;

2º OFERTA TÉCNICA DIFIERE DE LA ECONÓMICA, OFERTA TÉCNICA RESPALDA

PRODUCTO HIBICLEN AV ESPUMA 2%; Y OFERTA ECONÓMICA DETALLA "GLUCONATO DE CLORHEXIDINA AL 2% JABÓN LÍQUIDO, FRASCO PROTEGIDO DE LA LUZ DE 200 ML A 1000 ML".

3° PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS TÉCNICOS SIN FOLIAR Y SIN SELLOS;

4° PRESENTACIÓN ADJUDICADA NO TIENE REGISTRO ANTE DNM NI EN PRESENTACIÓN DE 500 M NI PARA JABÓN LÍQUIDO;

5° REGISTRÓ DETALLADO EN DATOS GENERALES DEL PRODUCTO, PRESENTADO ES PARA ESPUMA Y BASE PIDE JABÓN LÍQUIDO;

6° CATÁLOGO INCUMPLE CON LO SOLICITADO EN LAS BASES EN CUANTO A LA ROTULACIÓN SOLICITADA, NO CUMPLE CON LA ROTULACIÓN SOLICITADA EN BASE; NI EN OTROS DOCUMENTOS TÉCNICOS VIENEN ROTULADOS SEGÚN LA BASE LOS SOLICITA.

7° MUESTRA NO ROTULADA SEGÚN LAS BASES, NO TIENE REGISTRO DNM Y ADEMÁS NO CUENTA CON FECHA DE FABRICACIÓN.

EN RAZÓN DE LO ANTERIOR, EL CÓDIGO 7013108 DEBERÁ SER REVOCADO A SUMINISTROS L.R., S.A. DE C.V. Y DEBERÁ SER ASIGNADO A FALMAR S.A. DE C.V. POR SER ELEGIBLE Y SER MEJOR EN PRECIO.

#### **CÓDIGO 7013107**

EN CUANTO AL SEGUNDO DE LOS CÓDIGOS RECURRIDOS, EL CUAL FUE DECLARADO DESIERTO A SOLICITUD DE LA UNIDAD DE PLANIFICACIÓN Y MONITOREO DE SUMINISTROS POR CONTAR APARENTEMENTE CON EXISTENCIAS, CONSIDERO QUE SE COMETIERON ALGUNAS IMPRECISIONES, POR LO QUE ES MENESTER REVISAR LA CITADA DECLARATORIA Y ADJUDICAR EL CÓDIGO A MI REPRESENTADA.

ES DE CONSIDERAR QUE LA ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA PARA EL PROCESO COMPLETO ERA POR LA SUMA DE \$ 380,302.00, HABIÉNDOSE EROGADO LA SUMA DE \$ 320,089.90, DE LO QUE SE COLIGE QUE SE ENCUENTRAN AÚN DISPONIBLE UN MONTO DE \$ 60,212.10

POR LO QUE NO ES NECESARIO SOLICITAR REFUERZO PRESUPUESTARIO ALGUNO,

SIN EMBARGO, A FOLIOS 0001197 Y 0001196 TOMO 5 DE 5, LEE “DECLARAR DESIERTO ESTE CÓDIGO A SOLICITUD DE UPLAN — CORREO FECHA 03 DE DICIEMBRE DE 2018, POR EXISTENCIAS EN LA QUE SOLICITAN NO HACER TRAMITE DE REFUERZO PRESUPUESTARIO...”.

SEGÚN CORREO FECHADO 3 DE DICIEMBRE LEE “...CON RELACIÓN A COBERTURA, SUPONIENDO QUE HUBIESE UN DÉFICIT PRESUPUESTARIO ENTRE UN 20 — 25%, NO SERÍA NECESARIO PEDIR REFUERZO.

ESTO CONSIDERANDO QUE POR LA COBERTURA QUE TENEMOS MÁS EL STOCK DE SEGURIDAD QUE HEMOS CONSIDERADO EN LA COMPRA. PUES SE TIENE GARANTIZADO COBERTURA.” FIRMA DR. FAUSTO CAMPOS ORTIZ.

SE DETALLA:

- A) EXISTENCIA QUE DETALLAN ES DE 7,516,780 ML;
- B) QUE SUPONDRÍA UNA COBERTURA PARA 4.3 MESES;

DENTRO DE ESTE PROCESO SE ADJUDICÓ CÓDIGO CON MENOS EXISTENCIA Y MÁS COBERTURA, EL CÓDIGO 7013108 ESTABA CON COBERTURA PARA 6.3 MESES Y AUN ASÍ SE ADJUDICÓ, POR LO QUE NO RESULTA SOSTENIBLE DECLARAR DESIERTO EL CÓDIGO CON UNA COBERTURA MENOR A LA SEÑALADA.

AL 3 DE DICIEMBRE LA REALIDAD DE ABASTECIMIENTO Y COBERTURA ERA OTRA, CONSIDERAMOS QUE EL REPORTE SOBRE LA EXISTENCIA DEL CÓDIGO ES INEXACTO, POR LO QUE SOLICITAMOS SEA VERIFICADO, Y EN CASO DE UNA BAJA DISPONIBILIDAD LE SEA ADJUDICADO A FALMAR, POR SER ELEGIBLE Y MEJOR EN PRECIO. SOSTENEMOS QUE A LA FECHA DE HOY MI REPRESENTADA ESTÁ RECIBIENDO SOLICITUDES DE ANTICIPO DE ESTE CÓDIGO POR NO TENER EXISTENCIAS. DEJO EN ANEXO LAS SOLICITUDES DE ANTICIPO REALIZADAS A MI REPRESENTADA EN RELACIÓN A UNA CONTRATACIÓN DIRECTA ADJUDICA EN ESTADO DE EMERGENCIA EL DÍA 04 DE DICIEMBRE DE LOS CORRIENTES. ES EN BASE A ESTA SITUACIÓN DE SOLICITUDES DE ANTICIPO DE UNA CONTRATACIÓN DIRECTA DE EMERGENCIA QUE SOLICITAMOS SEA VERIFICADO LAS EXISTENCIAS Y COBERTURAS QUE DIERON PIE A DEJAR DESIERTO ESTE CÓDIGO.

**IV.- ÓIGASE DE LA SOCIEDAD SUMINISTROS L.R., S.A**

OPOSICIÓN DE RECURSO POR SER FALSOS LOS ARGUMENTOS ADUCIDOS POR FALMAR S.A. DE C.V. EN EL RECURSO DE REVISIÓN LA RECURRENTE CENTRA SU RECURSO EN LOS ARGUMENTOS DE HECHO QUE SE DESVIRTÚAN, ASÍ:

a. COMO PRIMER PUNTO EXPRESA LA SOCIEDAD FALMAR, S.A. DE C.V., UNA OBJECCIÓN CARENTE DE SENTIDO CUANDO EXPRESA:

EN PRIMER LUGAR, SUMINISTROS LR., S.A. EN ANÁLISIS DE OFERTA, CONTENIDA EN EL FOLIO 0001201 TOMO 5 DE 5, APARECE:

- DESCRIPCIÓN COMERCIAL “GLUCONATO DE CLORHEXIDINA AL 2% JABÓN LÍQUIDO, FRASCO PROTEGIDO DE LA LUZ DE 200 ML A 1000 ML”, SIENDO LA DESCRIPCIÓN COMERCIAL EN FRASCO Y PROTOCOLO DE ANÁLISIS DE PROVEEDOR HIBICLEN AV ESPUMA 2%.
- PRESENTACIÓN: FRASCO — NO DETALLA VOLUMEN DE FRASCO —. EL CUAL TIENE ESCRITO A MANO POR LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS PRESENTACIÓN 500 ML.

ESTA AFIRMACIÓN DE LA RECURRENTE CARECE DE SENTIDO YA QUE EN EL MERCADO ES SABIDO POR LA COMPETENCIA QUE LA MARCA COMERCIAL QUE DISTRIBUYE MI REPRESENTADA ES HIBICLEN AV ESPUMA 2% SOLUCIÓN, PERO, ES IMPORTANTE REITERAR QUE ESE ES ÚNICAMENTE UN NOMBRE COMERCIAL, CUYO CONTENIDO ES EN “SOLUCIÓN” Y NO EN ESPUMA, ESE CONTENIDO SE ENCUENTRA ESPECIFICADO EN CADA FRASCO Y EN SUS RESPECTIVOS CATÁLOGOS.

ES DECIR, EL NOMBRE COMERCIAL NO CAMBIA PORQUE ASÍ FUE REGISTRADO EN LA DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS. ESTA CIRCUNSTANCIA ES ALGO ÚNICAMENTE DE SINTAXIS, POR LO QUE LA OFERTA DE MI REPRESENTADA EN CUANDO AL CÓDIGO RECURRIDO NO CONTRADICE NINGÚN TÉRMINO DE LOS ESTABLECIDOS EN LA BASE DE LICITACIÓN, SINO QUE LEJOS DE ELLO, LO QUE HACE ES CONFIRMAR QUE SE HA CUMPLIDO CON LOS REQUISITOS EXIGIDOS. ESTO DEBIDO A QUE TANTO EN LA MUESTRA, CERTIFICADO DE ANÁLISIS, Y REGISTRO DE LA DNM QUE PARA EFECTOS DE VERIFICACIÓN SE AGREGÓ A LA OFERTA CONSTA QUE LA PRESENTACIÓN ES EN SOLUCIÓN.

B) COMO SEGUNDA OBJECCIÓN DE LA RECURRENTE EXPRESA TEXTUALMENTE:

EN SEGUNDO LUGAR, LA OFERTA TÉCNICA, DOCUMENTACIÓN TÉCNICA PRESENTADA, DIFIERE A OFERTA ECONÓMICA, TAL Y COMO CONSTA EL EN FOLIO 0000730 Y 0000729, TOMO 3 DE 5, EN EL QUE SE ENCUENTRA EL DOCUMENTO TÉCNICO “PROTOCOLO DE ANÁLISIS N° 401-8”, DOCUMENTO QUE SUPONE SEA EL CERTIFICADO DE ANÁLISIS. ESTE DOCUMENTO NO ES ORIGINAL Y NI LLEVA SELLO DEL FABRICANTE, ASÍ:

- ESTE TIENE COMO DESCRIPCIÓN: HIBICLEN AV ESPUMA 2%
- PRESENTACIÓN FRASCO 500 ML
- NO EVIDENCIA FECHA DE FABRICACIÓN

RESPECTO DE ESTE PUNTO, LA RECURRENTE INSISTE EN CONFUNDIR EL NOMBRE COMERCIAL DEL PRODUCTO OFERTADO POR MI REPRESENTADA (HIBICLEN AV ESPUMA 2% SOLUCIÓN) CON EL CONTENIDO QUE DESCRIBE TANTO LA MUESTRA PRESENTADA, EL CERTIFICADO DE ANÁLISIS, Y EL REGISTRO DE LA DNM, DONDE CONSTA QUE ES “SOLUCIÓN AL 2%”.

SI SE OBSERVA LA BASE DE LICITACIÓN EN LO QUE RESPECTA AL NÚMERO 1. DOCUMENTACIÓN TÉCNICA A PRESENTAR CON LA OFERTA, EXIGE LO SIGUIENTE:

1.3 DEBERÁ PRESENTAR CON LA OFERTA EL CERTIFICADO DE ANÁLISIS DEL PRODUCTO OFERTADO DEL FABRICANTE O DE UN LABORATORIO EXTERNO EL CERTIFICADO DEBERÁ DETALLAR LOTE, FECHA DE FABRICACIÓN, FECHA DE VENCIMIENTO, RESULTADOS. NO SE ACEPTARÁN ANÁLISIS CON MÁS DE UN AÑO DE HABER SIDO REALIZADOS.

Y TAL COMO CONSTA EN EL RESPECTIVO CERTIFICADO DE ANÁLISIS AGREGADO A LA OFERTA DE SUMINISTROS L.R., S.A. DE C.V., CONSTA QUE EL LOTE: 10902258, FECHA DE ANÁLISIS 15 SEPTIEMBRE DE 2018 (FECHA DE FABRICACIÓN), TIENE UNA FECHA DE VENCIMIENTO A SEPTIEMBRE DE 2021, POR LO QUE MI REPRESENTA SI HA CUMPLIDO CON ESTOS REQUISITOS, Y NO HA EXISTIDO NINGUNA OMISIÓN CON FALSAMENTE LO QUIERE HACER VER LA RECURRENTE.

C) LA RECURRENTE EXPRESA QUE HAY DOS FOLIOS DE MI REPRESENTADA QUE NO ESTÁN SELLADOS Y TAMBIÉN MANIFIESTA COMO CUARTA OBJECCIÓN A LA ADJUDICACIÓN LO SIGUIENTE:

EN CUARTO LUGAR, EL REGISTRO ANTE LA DNM NO CONTEMPLA LA PRESENTACIÓN DE 500 ML.

- REGISTRO IM177008122016
- ES PARA PRODUCTO HIBICLEN AV ESPUMA 2%, NO PARA JABÓN LÍQUIDO. ES DE RESALTAR, QUE LA FORMULACIÓN DE JABÓN LÍQUIDO Y JABÓN ESPUMA SON DISTINTAS, POR LO QUE LA ADJUDICATARIA DEBERÍA CONTAR, YA SEA CON UNA EXTENSIÓN DE LÍNEA QUE MENCIONE JABÓN LÍQUIDO O EN SU DEFECTO DEBERÍA CONTAR CON UN REGISTRO PROPIO PARA JABÓN LÍQUIDO, QUE NO ES NINGUNO DE LOS CASOS. • SUMINISTROS RL NO PRESENTA EL PROPIO REGISTRO Y/O INSCRIPCIÓN DE LA DNM, SINO QUE PRESENTA UNA HOJA DE LA DNM, SIN FIRMA NI SELLO, QUE TITULA “DATOS GENERALES DEI PRODUCTO”, FOLIO 0000717 TOMO 3 DE 5 (24 DEL OFERTANTE). LA ADJUDICATARIA NO PRESENTA TAMPOCO LA ANUALIDAD VIGENTE EMITIDA POR LA DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS PARA LA COMERCIALIZACIÓN DE BIEN.
- LA CITADA HOJA SOLO AMPARA FRASCO POR 1000 ML PARA JABÓN ESPUMA.

EN ESTA OBJECCIÓN ERRÓNEA DE LA RECURRENTE CONFUNDE OTRA VEZ MALICIOSAMENTE EL NOMBRE COMERCIAL DEL PRODUCTO OFERTADO POR MI REPRESENTADA, Y SE OLVIDA DEL CONTENIDO DEL MISMO QUE ESTÁ ESPECIFICADO EN EL CERTIFICADO DE ANÁLISIS, MUESTRA, Y EN EL REGISTRO SANITARIO DE LA DMN QUE SE AGREGÓ PARA EFECTOS DE VERIFICACIÓN QUE ES “SOLUCIÓN” Y NO ESPUMA.

CON RESPECTO A QUE EL REGISTRO AGREGADO DE LA DNM NÚMERO IM177008122016, AGREGADO A LA OFERTA, PESE QUE NO ES UN REQUISITO PARA UNA RECOMENDACIÓN, SINO PARA LA ENTREGA DEL PRODUCTO, SE AGREGÓ DICHA INFORMACIÓN PARA QUE SE PUDIERA CONSTATAR QUE EL CONTENIDO ES “SOLUCIÓN”, ES DECIR, “LÍQUIDO”, Y NO ESPUMA COMO LO PRETENDE HACER VER

LA RECURRENTE. ASÍ MISMO, MI REPRESENTA TIENE EXTENSIÓN DEL REGISTRO SANITARIO DE LA DNM PARA PRESENTACIÓN DEL 500 ML. CUYO REQUISITO SERÁ PRESENTADO CON LA ENTREGA DEL PRODUCTO, TAL COMO LO EXIGE LA BASE DE LICITACIÓN EN EL SUB NUMERAL 4.4 ENTREGA DE LOS PRODUCTOS, DEL NUMERAL 4 OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA, QUE ESTABLECE QUE EL REGISTRO SANITARIO DEBERÁ PRESENTARSE CON LA PRIMERA ENTREGA.

POR LO ANTERIOR EXPRESADO ESTOS MOTIVOS DEL RECURSO SON ABSOLUTAMENTE INSUBSISTENTES, YA QUE ES LA MISMA BASE DE LICITACIÓN LA QUE REGULA QUE EL REGISTRO DE LA DNM DEBE SER PRESENTADO CON LA PRIMERA ENTREGA, Y POR TANTO NO ES UN REQUISITO PARA DESCALIFICAR A MI REPRESENTADA, ASÍ COMO TAMPOCO QUE NO ESTÉN SELLADOS DOS FOLIOS DE LA OFERTA, Y AL RESPECTO LA BASE DE LICITACIÓN ESTABLECE LO SIGUIENTE:

4.2 INSTRUCCIONES GENERALES SOBRE LA PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS

LAS OFERTAS DEBERÁN CUMPLIR CON LOS REQUISITOS QUE SE ENUMERAN A CONTINUACIÓN LOS CUALES CONSTITUYEN UNA MEDIDA DE SEGURIDAD PARA EVITAR LA PÉRDIDA O ALTERACIÓN DE LOS DOCUMENTOS CONTENIDOS EN LAS MISMAS. EL ERROR U OMISIÓN EN ALGUNOS DE ESTOS REQUISITOS NO CONSTITUYE UNA RAZÓN PARA LA DESCALIFICACIÓN DE LA OFERTA. PERO EL ISSS PODRÁ SUBSANARLOS DE FORMA QUE FACILITE LA EVALUACIÓN, E IMPOSIBILITARÁ AL OFERTANTE A EFECTUAR RECLAMOS SOBRE DICHO ASPECTOS.

POR OTRA PARTE, LA RECURRENTE PLANTEA COMO OBJECCIÓN QUE EL CATÁLOGO PRESENTADO EN LA OFERTA DE SUMINISTROS L.R. NO CUMPLE, CIRCUNSTANCIA QUE TAMBIÉN ESTA FALSA, YA QUE SI SE OBSERVA EL SUB NUMERAL 1.1. DEI NUMERAL 1 DOCUMENTACIÓN TÉCNICA A PRESENTAR CON LA OFERTA, LA FINALIDAD DE DICHO INSTRUMENTO ES DAR A CONOCER A LA CEO LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL PRODUCTO OFERTA, Y EN ESTE SENTIDO EL CATÁLOGO PRESENTADO CUMPLE CON LA BASE DE LICITACIÓN Y LUEGO TAMBIÉN EXPRESA FALSAMENTE QUE LA MUESTRA PRESENTADA NO CUMPLE CON EL SUB NUMERAL 2.1.3. DE LA BASE DE LICITACIÓN, YA QUE, SI SE VERIFICA TAL INFORMACIÓN DEL PAÍS ORIGEN, MARCA, Y VENCIMIENTO, PERO ESA INFORMACIÓN QUE SI CONSTA EN LA MUESTRA PRESENTADA.

PARA FINALIZAR AL RECURRENTE AFIRMA QUE EL PRODUCTO DE MI REPRESENTADA TIENE UNA ALERTA EN EL PAÍS DE FABRICACIÓN, Y SE OLVIDA QUE EN TODAS LAS PRODUCCIONES PUEDEN EXISTIR LOTES QUE POR ALGUNA RAZÓN TIENEN ALGÚN INCUMPLIMIENTO, CUYA PRODUCCIÓN SE CORRIGE Y POR TANTO NUNCA SE RESTRINGE SU COMERCIALIZACIÓN. PARA MUESTRA ES QUE LA RECURRENTE FALMAR, S.A. DE C.V., EN EL CÓDIGO QUE RECURRE TIENE VIGENTE UNA ALERTA PARA EL SALVADOR EN UNO DE SUS LOTES DE FABRICACIÓN LA CUAL SE AGREGA PARA EFECTOS DE CONOCIMIENTO, Y NO ES OBSTÁCULO PARA LA COMERCIALIZACIÓN.

#### **SOBRE LA RACIONALIDAD DEL GASTO PÚBLICO**

SE ENTIENDE POR RACIONALIDAD DEL GASTO PÚBLICO A AQUELLA UTILIZACIÓN EFICIENTE DE LOS RECURSOS EN LAS ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE OBRAS, BIENES Y SERVICIOS NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS METAS, OBLIGACIONES Y DEBERES QUE CORRESPONDE A LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS.

AHORA BIEN, SI ESTA COMISIÓN ESPECIAL REALIZA UN CUADRO COMPARATIVO DE LAS OFERTAS ENTRE LA RECURRENTE Y MI REPRESENTADA, OBSERVARÁ QUE LA OFERTA DE SUMINISTROS L.R., S.A. DE C.V., ES MENOR EN PRECIO A LA OFERTA DE LA RECURRENTE. DE TAL MANERA QUE LA ADJUDICACIÓN HECHA A MI REPRESENTADA DE UN PRODUCTO QUE GARANTIZA CALIDAD DEBIDO A QUE CUMPLE CON LOS ESTÁNDARES DE PRODUCCIÓN MUNDIAL, ELLO IMPLICA QUE REPRESENTA UN AHORRO INSTITUCIONAL Y POR TANTO LA ADJUDICACIÓN CUMPLE CON EL PRINCIPIO DE RACIONALIDAD DEL GASTO PÚBLICO YA QUE MEDIANTE ESTE ACTO SE ADQUIRIRÁN PRODUCTOS CON LOS QUE SE GARANTIZA LOS OBJETIVOS Y METAS INSTITUCIONALES OPTIMIZANDO LOS RECURSOS ESTATALES.

#### **V.- ANÁLISIS Y CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL**

EN CONSIDERACIÓN A LOS ARGUMENTOS EXPUESTOS POR LA RECURRENTE, A LA LUZ DE LO DISPUESTO EN LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y SU REGLAMENTO, LOS ASPECTOS GENERALES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2Q18000077, DENOMINADA: “**ADQUISICIÓN DE SOLUCIONES ANTISEPTICAS**”, LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL, LUEGO DE REVISAR LOS DOCUMENTOS CORRESPONDIENTES CONTENIDOS EN EL EXPEDIENTE ORIGINAL RELATIVO A LA LICITACIÓN PÚBLICA EN REFERENCIA,

**HACEMOS LAS CONSIDERACIONES PARA LOS ARGUMENTOS PUNTUALES DE LA RECURRENTE: FALMAR, S.A. DE C.V.**

**CÓDIGO 7013108** “GLUCONATO DE CLORHEXIDINA AL 2% JABÓN LÍQUIDO, FRASCO PROTEGIDO DE LA LUZ DE 200 ML A 1000 ML”, LA OFERTA DE LA ADJUDICATARIA INCUMPLE LO SIGUIENTE:

**1° LA OFERTA ECONÓMICA ADJUDICADA, NO DETALLA VOLUMEN DEL FRASCO:**

DE ACUERDO A OFERTA TÉCNICA CONTENIDA EN FOLIO 000738, ÚNICAMENTE DETALLA EN LA PRESENTACIÓN **FRASCO**. EN EL CATÁLOGO SE OBSERVAN LAS PRESENTACIONES DE 1LITRO, 500 ML Y FRASCO POR 60 ML, PARA LA PRESENTACIÓN DE GLUCONATO DE CLORHEXIDINA AL 2% SOLUCIÓN, DEBE USARSE CON DISPENSADOR PARA QUE PERMITE QUE LA SOLUCIÓN SE CONVIERTA ESPUMA.

LO OFERTADO ES FRASCO 500 ML., CON VÁLVULA ESPUMA DE ACUERDO A CATÁLOGO Y MUESTRA Y EFECTIVAMENTE NO SE DESCRIBE EN LA OFERTA ECONÓMICA DEL PRODUCTO.

**2° OFERTA TÉCNICA DIFIERE DE LA ECONÓMICA, OFERTA TÉCNICA RESPALDA PRODUCTO HIBICLEN AV ESPUMA 2%; Y OFERTA ECONÓMICA DETALLA “GLUCONATO DE CLORHEXIDINA AL 2% JABÓN LÍQUIDO, FRASCO PROTEGIDO DE LA LUZ DE 200 ML A 1000 ML”,**

EN LA OFERTA ECONÓMICA DESCRIBE EN LA DESCRIPCIÓN COMERCIAL LO MISMO DEL CARTEL “GLUCONATO DE CLORHEXIDINA AL 2% JABÓN LÍQUIDO, FRASCO PROTEGIDO DE LA LUZ DE 200 ML A 1000 ML” **Y NO LO QUE REALMENTE ES SU PRODUCTO. FOLIO 000738**

CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LAS BASES DE LICITACIÓN, EN EL ROMANO III, 1.3, ESTABLECE, QUE DEBERÁ PRESENTAR CON LA OFERTA EL CERTIFICADO DE ANÁLISIS DEL PRODUCTO, Y QUE ÉSTE DEBERÁ DETALLAR: LOTE, FECHA DE FABRICACIÓN, FECHA DE VENCIMIENTO, RESULTADOS Y QUE NO SE ACEPTARÁN ANÁLISIS CON MÁS DE UN AÑO DE HABER SIDO REALIZADOS.

“NOTA: EN CASO DE NO PRESENTAR LOS CERTIFICADOS DE ANÁLISIS SOLICITADOS

O QUE PRESENTÁNDOLOS NO CUMPLEN CON LO REQUERIDO LA OFERTA DE LOS CÓDIGOS QUE INCUMPLIÓ NO SERÁ TOMADA EN CUENTA PARA CONTINUAR LA EVALUACIÓN, DENOMINADO AL OFERTANTE NO ELEGIBLE PARA CONTINUAR LA EVALUACIÓN DE DICHOS CÓDIGOS”

LA COMISIÓN VERIFICÓ EN EL DOCUMENTO PRESENTADO SEGÚN CONSTA EN FOLIOS 000729 Y 000730 QUE EL PROTOCOLO DE ANÁLISIS NO CONTIENE LA FECHA DE FABRICACIÓN DEL PRODUCTO, DE ACUERDO A LO REQUERIDO EN LAS BASES DE LICITACIÓN.

**3° PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS TÉCNICOS SIN FOLIAR Y SIN SELLOS.**

LOS DOCUMENTOS ESTÁN FOLIADOS EN FORMA MANUAL.

**4° PRESENTACIÓN ADJUDICADA NO TIENE REGISTRO ANTE DNM NI EN PRESENTACIÓN DE 500 ML NI PARA JABÓN LÍQUIDO.**

ESTA DOCUMENTACIÓN ES REQUERIDA EN NUMERAL 4. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA NUMERAL 4.4 DONDE SE DESCRIBE QUE EN CUMPLIMIENTO A LA LEY DE MEDICAMENTOS, SUS REGLAMENTOS Y NORMATIVAS, EL CONTRATISTA DEBERÁ **PRESENTAR JUNTO CON LA PRIMERA ENTREGA**, DOCUMENTO EXPEDIDO POR LA DNM QUE CONTENGA EL NÚMERO DE REGISTRO SANITARIO VIGENTE; ÉSTE DEBERÁ SER PRESENTADO EN ORIGINAL O COPIA SIMPLE.

**5° REGISTRO DETALLADO EN DATOS GENERALES DEL PRODUCTO, PRESENTADO ES PARA ESPUMA Y BASE PIDE JABÓN LÍQUIDO.**

**LO REQUERIDO SEGÚN CARTEL ES** GLUCONATO DE CLORHEXIDINA AL 2% **JABÓN LÍQUIDO**, FRASCO PROTEGIDO DE LA LUZ DE 200 ML A 1000 ML”, LOS DOCUMENTOS PRESENTADOS EN OFERTA SON PARA GLUCONATO DE CLORHEXIDINA AL 2% SOLUCIÓN –ESPUMA, COMPATIBLE PARA USO CON DISPENSADOR.

**6° CATÁLOGO INCUMPLE CON LO SOLICITADO EN LAS BASES EN CUANTO A LA ROTULACIÓN SOLICITADA, NO CUMPLE CON LA ROTULACIÓN SOLICITADA EN BASE; NI EN OTROS DOCUMENTOS TÉCNICOS VIENEN ROTULADOS SEGÚN LA BASE LOS SOLICITA.**

CATÁLOGO CON IDENTIFICACIÓN DEL CÓDIGO EN FORMA MANUAL QUE NO CORRESPONDE AL CÓDIGO ISSS, HAN COLOCADO 701318 EN VEZ DE 7013108, HUBO

OMISIÓN DE UN NÚMERO.

**7° MUESTRA NO ROTULADA SEGÚN LAS BASES, NO TIENE REGISTRO DNM Y ADEMÁS NO CUENTA CON FECHA DE FABRICACIÓN**

LA COMISIÓN REVISÓ MUESTRA CONSTATANDO QUE CUMPLE CON LO REQUERIDO.

POR TANTO, LOS ARGUMENTOS DE LA RECURRENTE SON PARCIALMENTE VÁLIDOS, PRODUCTO NO SE AJUSTA A LO REQUERIDO EN EL CARTEL DE LICITACIÓN, DESCRIBE **ESPUMA**, CERTIFICADO DE CALIDAD NO DESCRIBE FECHA DE FABRICACIÓN SOLO INCLUYE FECHA DE ANÁLISIS Y FECHA DE VENCIMIENTO DEL PRODUCTO, EN OFERTA NO DECLARA VOLUMEN DE LO OFERTADO ÚNICAMENTE DESCRIBE FRASCO.

**CÓDIGO 7013107 DECLARADO DESIERTO**

PARA EL CÓDIGO DECLARADO DESIERTO DE ACUERDO A INFORME DE LA UNIDAD DE PLANIFICACIÓN Y MONITOREO DE SUMINISTROS POR CONTAR CON EXISTENCIAS PARA 4.3 MESES, POR TANTO, NO FUE NECESARIO SOLICITAR AMPLIACIÓN O AUMENTO DE PRESUPUESTO.

UPLAN HA INICIADO 2 PROCESOS DE COMPRA DE ESTE CÓDIGO. UNA CONTRATACIÓN DIRECTA CON ENTREGA PENDIENTE QUE DA COBERTURA PARA 6 MESES APROXIMADAMENTE Y EN TRÁMITE UNA LIBRE GESTIÓN, CON COBERTURA PARA 5.64 MESES TENIENDO UN ESTIMADO DE PRODUCTO PARA 13 MESES APROXIMADAMENTE.

**MARCO LEGAL Y CONSTITUCIONAL**

EN RAZÓN DE LO EXPUESTO, LO CONSIGNADO EN LOS ARTS. 43 DE LA LACAP, LETRAS A), Y B) DEL ART. 2 DEL REGLAMENTO DE LA LACAP, QUE DESARROLLA LA PUBLICIDAD E IGUAL COMO PRINCIPIOS BÁSICOS QUE RIGEN LAS ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, Y CONSIDERANDO QUE EL ANÁLISIS, EVALUACIÓN Y RECOMENDACIÓN REALIZADA POR LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS RESPECTO A LOS CÓDIGOS **7013107 Y 7013108** DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° **2Q18000077** DENOMINADA: “**ADQUISICIÓN DE SOLUCIONES ANTISEPTICAS**” Y LA OPINIÓN DEL USUARIO DIRECTO, ESTA

COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL, RECOMIENDA AL CONSEJO DIRECTIVO LO SIGUIENTE:

**A) CONFIRMAR LA DECLARATORIA DE DESIERTO DEL CÓDIGO 7013107, SEGÚN EL DETALLE SIGUIENTE:**

<b>CÓDIGO</b>	<b>DESCRIPCIÓN COMERCIAL</b>
7013107	LIMPIEL 70% GEL ANTISEPTICO EN FORMA DE GEL A BASE DE ALCOHOL ETILICO NO MENOR DE 70% CON EMOLIE

**B) REVOCAR EL CÓDIGO 7013108, ADJUDICADO A LA SOCIEDAD SUMINISTROS L.R., S.A. DE C.V.**

CODIGO	DESCRIPCION ISSS	DESCRIPCION COMERCIAL	CANTIDAD SOLICITADA	UM	SOCIEDAD/ RECOMENDADA	MARCA	PAIS	PRECIO UNITARIO (US \$)	CANTIDAD RECOMENDADA HASTA POR	MONTO RECOMENDADO HASTA POR (\$)
7013108	GLUCONATO DE CLORHEXINA AL 2% JABON LIQUIDO FRASCO PROTEGIDO DE LA LUZ DE 200 A 1000 ML. CON TAPA TIPO FLIP TOP	GLUCONATO DE CLORHEXINA AL 2% JABON LIQUIDO FRASCO PROTEGIDO DE LA LUZ DE 200 A 1000 ML. CON TAPA TIPO FLIP TOP	7,212,000	ML	SUMINISTROS L.R.,SA DE CV	IBICLEN A.V.	PERU	\$ 0.00932	7,212,000	\$ 67,215.84

**C) ADJUDICAR EL CÓDIGO 7013108 A LA SOCIEDAD FALMAR S.A. DE C.V. SEGÚN EL DETALLE SIGUIENTE:**

CODIGO	DESCRIPCION ISSS	DESCRIPCION COMERCIAL	CANTIDAD SOLICITADA	UM	SOCIEDAD/ RECOMENDADA	MARCA	PAIS	PRECIO UNITARIO (US \$)	CANTIDAD RECOMENDADA HASTA POR	MONTO RECOMENDADO HASTA POR (\$ Incluye IVA)
7013108	GLUCONATO DE CLORHEXINA AL 2% JABON LIQUIDO FRASCO PROTEGIDO DE LA LUZ DE 200 A 1000 ML. CON TAPA TIPO FLIP TOP	GLUCONATO DE CLORHEXINA AL 2% JABON LIQUIDO FRASCO PROTEGIDO DE LA LUZ DE 200 A 1000 ML. CON TAPA TIPO FLIP TOP	7,212,000	ML	FALMAR S.A de C.V.	FALMAR S.A de C.V.	El Salvador	\$ 0.0100	7,212,000	\$ 72,120.00

ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA PARA EL PROCESO: \$ 380,302.00,

HABIÉNDOSE EROGADO LA SUMA DE: \$ 320,089.90,

DISPONIBLE DE: \$ 60,212.10.

TENIENDO EN CUENTA LAS RAZONES DE HECHO Y DE DERECHO ANTERIORMENTE EXPUESTAS; por unanimidad ACUERDA: **1°) CONFIRMAR** POR RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL LA **DECLARATORIA DE DESIERTO DEL CÓDIGO 7013107**, SEGÚN EL DETALLE SIGUIENTE:

<b>CÓDIGO</b>	<b>DESCRIPCIÓN COMERCIAL</b>
7013107	LIMPIEL 70% GEL ANTISEPTICO EN FORMA DE GEL A BASE DE ALCOHOL ETILICO NO MENOR DE 70% CON EMOLIE

2°) **REVOCAR** POR RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL EL CÓDIGO **7013108**, ADJUDICADO A LA SOCIEDAD **SUMINISTROS L.R., S.A. DE C.V.**

CODIGO	DESCRIPCION ISSS	DESCRIPCION COMERCIAL	CANTIDAD SOLICITADA	UM	SOCIEDAD/ RECOMENDADA	MARCA	PAIS	PRECIO UNITARIO (US \$)	CANTIDAD. RECOMENDADA HASTA POR	MONTO RECOMENDADO HASTA POR (\$)
7013108	GLUCONATO DE CLORHEXINA AL 2% JABON LIQUIDO FRASCO PROTEGIDO DE LA LUZ DE 200 A 1000 ML. CON TAPA TIPO FLIP TOP	GLUCONATO DE CLORHEXINA AL 2% JABON LIQUIDO FRASCO PROTEGIDO DE LA LUZ DE 200 A 1000 ML. CON TAPA TIPO FLIP TOP	7,212,000	ML	SUMINISTROS L.R.,SA DE CV	IBICLEN A.V.	PERU	\$ 0.00932	7,212,000	\$ 67,215.84

3°) **ADJUDICAR** POR RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL EL CÓDIGO **7013108** A LA SOCIEDAD **FALMAR S.A. DE C.V.** SEGÚN EL DETALLE SIGUIENTE:

CODIGO	DESCRIPCION ISSS	DESCRIPCION COMERCIAL	CANTIDAD SOLICITADA	UM	SOCIEDAD/ RECOMENDADA	MARCA	PAIS	PRECIO UNITARIO (US \$)	CANTIDAD. RECOMENDADA HASTA POR	MONTO RECOMENDADO HASTA POR (\$) Incluye IVA)
7013108	GLUCONATO DE CLORHEXINA AL 2% JABON LIQUIDO FRASCO PROTEGIDO DE LA LUZ DE 200 A 1000 ML. CON TAPA TIPO FLIP TOP	GLUCONATO DE CLORHEXINA AL 2% JABON LIQUIDO FRASCO PROTEGIDO DE LA LUZ DE 200 A 1000 ML. CON TAPA TIPO FLIP TOP	7,212,000	ML	FALMAR S.A de C.V.	FALMAR S.A de C.V.	El Salvador	\$ 0.0100	7,212,000	\$ 72,120.00

ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA PARA EL PROCESO: \$ 380,302.00,  
HABIÉNDOSE EROGADO LA SUMA DE: \$ 320,089.90,  
DISPONIBLE DE: \$ 60,212.10.

Y 4°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

3.4.7. Recomendación de la comisión Especial de Alto Nivel referente al recurso de revisión interpuesto por la sociedad **Biomédica Lemus, S.A. de C.V.**, en contra de la **adjudicación** del código **A996005** contenido en la **Licitación Pública N° 2Q19000015** denominada: **“ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE EQUIPOS DE RAYOS X PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS”**, a favor de Por Su Salud, S.A. de C.V.

La relatora de la comisión informó que el licenciado Romeo Oswaldo Hernández Rivera, miembro de la comisión Especial de Alto Nivel, sometió a conocimiento y consideración el análisis realizado al recurso de revisión interpuesto por la sociedad **Biomédica Lemus, S.A. de C.V.**, en contra de la **adjudicación** del código **A996005** contenido en la **Licitación Pública N° 2Q19000015** denominada: **“ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN**

**FUNCIONAMIENTO DE EQUIPOS DE RAYOS X PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS**”, a favor de la sociedad Por Su Salud, S.A. de C.V., según el acuerdo de Consejo Directivo **#2018-2094.DIC.**, asentado en el acta número **3815** de fecha 10 de diciembre de 2018; por ello, dijo que después de analizar los argumentos planteados por la recurrente y la adjudicada, así como la revisión de los antecedentes, los aspectos establecidos en la base de la licitación pública en referencia, y con lo dispuesto en la LACAP, la CEAN recomienda:

**Confirmar** la adjudicación del código **A996005** “**SISTEMA DE RAYOS X DIGITAL CON GENERADOR DE ALTA POTENCIA SIN FLUOROSCOPIA**”, a la sociedad **Por Su Salud, S.A. de C.V.**, correspondiente a la **Licitación Pública N° 2Q19000015** denominada: “**ADQUISICIÓN, INSTALACION Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE EQUIPOS DE RAYOS X PARA VARIOS CENTROS DE ATENCION DEL ISSS**”, según el siguiente detalle:

No.	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL	DESCRIPCIÓN COMERCIAL	CANTIDAD SOLICITADA (EN CARTEL)	SOCIEDAD OFERTANTE	TIPO DE OFERTA	MARCA	MODELO	PAIS DE ORIGEN	NOMBRE DEL FABRICANTE	CANTIDAD OFERTADA POR SUMINISTRANTE	PRECIO UNITARIO OFERTADO US (\$)	MONTO TOTAL OFERTADO US(\$)	CANT. RECOMENDADA POR CEO	MONTO TOAL RECOMENDADO O US(\$)
1	A996005	SISTEMA DERAYO S X DIGITAL CON GENERADOR DE ALTA POTENCIA SIN FLUORO SCOPIA	SISTEMA DE RAYOS X DIGITAL CON GENERADOR DE ALTA POTENCIA SIN FLUORO SCOPIA	1	POR SU SALUD, S.A DE C.V	PRINCIPAL	SHIMADZU	RAD SPEED PRO	JAPO N	SHIMADZU CORPORATION	1	\$128,265.48	\$128,265.48	1	\$ 128,265.48

El vicepresidente sometió a votación la recomendación de la comisión Especial de Alto Nivel en referencia, la cual fue aprobada.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

**ACUERDO #2019-0104.ENE.-** El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de “Recursos Humanos y Jurídica” y CONOCER EL ACTA DE RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL, DEL DIECISÉIS DE ENERO DE DOS MIL DIECINUEVE QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO VEINTISIETE** DE LA PRESENTE ACTA; NOMBRADA PARA ANALIZAR EL RECURSO DE REVISIÓN PRESENTADO POR LA SOCIEDAD **BIOMEDICA LEMUS S.A. DE C.V.**, EN CONTRA DE LA ADJUDICACIÓN DEL CÓDIGO **A996005** SEGÚN ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO **#2018-2094.DIC.**, ASENTADO EN EL ACTA N° **3815** DEL 10 DE DICIEMBRE DE 2018, DE LA **LICITACIÓN PÚBLICA N° 2Q19000015**, DENOMINADA: “**ADQUISICIÓN INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE EQUIPOS DE RAYOS X PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN**”

**DEL ISSS**", RATIFICADO EN LA MISMA FECHA, ANTE LO CUAL LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL HACE LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES:

ESTA COMISIÓN AL REVISAR LOS DOCUMENTOS, SOMETIDOS A NUESTRO ANÁLISIS, OBJETO DEL RECURSO INTERPUESTO A LA ADJUDICACIÓN DEL CÓDIGO A996005 ARRIBA DETALLADO, DERIVADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2Q19000015, DENOMINADA "**ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE EQUIPOS DE RAYOS X PARA VARIOS CENTROS DE ATENCION DEL ISSS**", COMPROBAMOS:

**ARGUMENTOS PUNTUALES DEL RECURRENTE BIOMEDICA LEMUS, S.A. DE C.V.**

**FUNDAMENTOS DEL RECURSO**

LA RECURRENTE EN PARTE DE SU RECURSO MANIFESTÓ LO SIGUIENTE:

**I) HECHOS:** QUE MI REPRESENTADA **BIOMÉDICA LEMUS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, "PARTICIPA EN LA LICITACIÓN PÚBLICA NO. 2Q19000015, DENOMINADA "ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE EQUIPOS DE RAYOS X PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS.", PROCESO DEL QUE FUI NOTIFICADO DE LA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN EL DÍA DOCE DEL CORRIENTE MES Y AÑO, CONOCIENDO QUE SE HABÍA EXCLUIDO DEL PROCESO DE EVALUACIÓN A MI REPRESENTADA "**BIOMÉDICA LEMUS, S.A. DE C.V**" SIN PEDIR CONSULTA POR PARTE DE LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN DE OFERTAS, LAS EXPLICACIONES PRESENTADAS POR NUESTRO MEDIO, DE LA FIRMA DE AUDITORES QUE LLEVAN LOS ESTADOS FINANCIEROS DE LA SOCIEDAD, REFERENTES A UNAS MODIFICACIONES DEL BALANCE PRESENTADO Y DEPOSITADO EN EL AÑO 2016 Y QUE FUERA APROBADO E INSCRITO POR EL CENTRO NACIONAL DE REGISTROS EN EL AÑO 2017

QUE LO ANTERIOR OCASIONA UN PERJUICIO A LOS INTERESES DE MÍ REPRESENTADA, AL HABER CUMPLIDO TODOS Y CADA UNO DE LOS REQUISITOS QUE CONTENÍA LA BASE DE LICITACIÓN, EN ESPECIAL EL ASPECTO QUE SEGÚN CRITERIO SUBJETIVO DEL ESPECIALISTA FINANCIERO, "**BIOMÉDICA LEMUS, S.A. DE C.V**" NO CUMPLÍA Y QUE A CONTINUACIÓN DETALLO:

**1. ACTUACIONES PROCEDIMENTALES PRECEDENTES EN EL PRESENTE CASO DE SELECCIÓN DE OFERENTES.**

COMO ANTECEDENTES DE LA PARTICIPACIÓN REALIZADA POR BIOMÉDICA LEMUS, S.A. DE C.V., EN LA LICITACIÓN PÚBLICA NO. 2Q19000015 DENOMINADA "ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE EQUIPOS DE RAYOS X PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS", TENEMOS LO SIGUIENTE:

- 1.1. LA SOCIEDAD "BIOMÉDICA LEMUS, S.A. DE C.V.", SE PLEGÓ DE FORMA ESPECÍFICA Y PLENA A LAS BASES DE LICITACIÓN PARA EL PRESENTE PROCESO DE SELECCIÓN DE OFERENTES, FORMULANDO DEBIDAMENTE SU OFERTA TÉCNICA, ECONÓMICAS Y FINANCIERA, ASÍ COMO CUMPLIENDO CON TODOS LOS REQUISITOS LEGALES Y DOCUMENTALES EXIGIDOS POR LA BASE.**
- 1.2. QUE LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS (CEO) INDEBIDAMENTE Y FALTANDO A CRITERIOS TÉCNICOS DE NECESIDAD Y ATENCIÓN A LOS LEGÍTIMOS INTERESES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EN LA ADQUISICIÓN DEL SUMINISTRO, DE CONFORMIDAD A LAS POLÍTICAS INTERNAS DE COMPRAS DE BIENES Y SERVICIOS PARA LA SATISFACCIÓN MÁS EFECTIVA DE LAS NECESIDADES PÚBLICAS, RESOLVIÓ NO EVALUARNOS POR NO CUMPLIR CON LA EVALUACIÓN FINANCIERA SEGÚN PÁGINA NÚMERO 3 DE LA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN REF: E-03803, ACUERDO #2018-2094. DIC CONTENIDO EN ACTA NO. TRES OCHO UNO CINCO (3815); SIN MOTIVOS NI EXPLICACIONES CON BASE A DISPOSICIONES, TÉCNICAS O CONTABLES LA OMISIÓN EN EL BALANCE DEL AÑO 2016, POR MODIFICACIONES QUE ESTÁN APROBADAS POR EL DEPOSITO DEL BALANCE DEL AÑO 2017 COMO LO SOLICITA LA NIIF PARA LAS PYMES Y QUE LEGALMENTE UNA RATIFICACIÓN NO ES EXIGIBLE. AL RESPECTO EL ARTÍCULO 86 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA, ESTABLECE Y DELIMITA LAS FACULTADES QUE TIENEN LOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS PÚBLICOS SIENDO LA LEY.**
- 1.3. QUE EL ACTO POR EL QUE RECURRO ES LA ADJUDICACIÓN REALIZADA POR EL HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO, BASADO EN LA RECOMENDACIÓN DE LA CEO, AL ADJUDICAR EL CÓDIGO NÚMERO A996005, A LA EMPRESAS POR SU SALUD, S.A DE C.V. Y DEJAR A FUERA A MI REPRESENTADA POR NO CUMPLIR FINANCIERAMENTE, A CRITERIO DEL ANALISTA FINANCIERO DE LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS.**

1.4. QUE AL HABER COMPLETADO LA ACREDITACIÓN DE LA PERSONALIDAD Y PERSONERÍA JURÍDICO POR PARTE DE BIOMÉDICA LEMUS, S.A. DE C.V., EN CUANTO SU EXISTENCIA LEGAL Y LA DEBIDA FACULTAD DE MI PERSONA PARA REPRESENTAR LOS INTERESES DE LA SOCIEDAD EN COMENTO, SEGÚN CONSTAN EN ESTE EXPEDIENTE LICITATIVO, NO REQUIERO LA INCORPORACIÓN NUEVAMENTE DE LA PERSONERÍA CON LA QUE INTERVENGO, POR CONSTAR DEBIDAMENTE COMO ANTES RELACIONÉ.

## II. OBJETO Y FUNDAMENTO DEL PRESENTE RECURSO.

QUE POR ESTE MEDIO SOBRE LA BASE DE LO ESTABLECIDO EN LOS ARTS. 1, 2, 3, 8, 11 INCISO 1, 14, 18, 86 INC. 3°, 182 NO. 5 Y 235 DE NUESTRA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA -CN-; LOS ARTS. 1, 2, 3, 74, 75, 76, 77 Y 78 DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA —LACAP-, Y LOS ARTS. 1, 2, 56, 57 Y 58 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA —RELACAP-; VENGO A INTERPONER **RECURSO DE REVISIÓN** EN CONTRA DEL ACTO ADMINISTRATIVO CON CARÁCTER DEFINITIVO CONTENIENDO ACTA DE ADJUDICACIÓN DE LA PRESENTE LICITACIÓN PÚBLICA, DONDE NO SE EVALÚA A MI REPRESENTADA POR NO CUMPLIR **SUPUESTAMENTE LAS CONDICIONES FINANCIERAS.**

LA RAZÓN DE EJERCER EL MECANISMO DE CONTROL IMPUGNATIVO ES QUE MI REPRESENTADA SOC. "BIOMEDICA LEMUS, S.A. DE C.V.", CONSIDERA QUE NO SE APLICÓ EL ANÁLISIS DEBIDAMENTE, NI SE FUNDAMENTÓ O MOTIVÓ CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA BASE DE LICITACIÓN, COMO MARCO JURÍDICO PARTICULAR Y DE APLICACIÓN VINCULANTE POR PARTE DE LA INSTITUCIÓN, COMO RESULTADO DE AVALAR UNA RECOMENDACIÓN INDEBIDAMENTE FORMULADA POR LA CEO VIOLENTANDO CON ELLO EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD Y DE IGUALDAD DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, ASÍ COMO LOS CRITERIOS DE PROBIDAD, TRANSPARENCIA Y LIBRE COMPETENCIA QUE ANTE UNA ADJUDICACIÓN ILEGAL, PERJUDICAN LA SITUACIÓN JURÍDICO DE LOS DEMÁS OFERENTES Y FINALMENTE INVOLUCRAN LA AFECTACIÓN DEL GASTO PÚBLICO QUE NO SE TERMINA DISPONIENDO DEBIDAMENTE POR LA VULNERACIÓN O INFRACCIÓN EN LOS CONTROLES ADMINISTRATIVOS DE SELECCIÓN Y EVALUACIÓN DE OFERTAS. POR UN ANÁLISIS ERRÓNEO Y CON FALTA DE FUNDAMENTO TÉCNICO Y LEGAL A LOS

ESTADOS FINANCIEROS AÑO 2016 Y 2017 POR PARTE DEL ANALISTA FINANCIERO QUE FORMO PARTE DE LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS, AL SOLICITAR LA RECTIFICACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS 2016 DEPOSITADOS ANTE EL CNR LO CUAL DA COMO RESULTADO LA DESCALIFICACIÓN DE LA EMPRESAS EN LA PARTICIPACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN DE LA YA MENCIONADA LICITACIÓN PÚBLICA Y EN LA CUAL NOS AFECTA EN FUTUROS PROCESOS CON LA INSTITUCIÓN.

**III) IDENTIFICACIÓN PRECISA DEL ACTO IMPUGNADO:**

EL ACTO ADMINISTRATIVO CON CARÁCTER DEFINITIVO QUE SE IMPUGNA ES EL EMITIDO POR EL HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO, ADOPTADO EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA DIEZ DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO, ACTA TRES MIL OCHOCIENTOS QUINCE (3815); ACUERDO #2018-2094.DIC QUE CONCISAMENTE ESTABLECIÓ LO SIGUIENTE:

(..)"POR UNANIMIDAD ACUERDA: 1º) ADJUDICAR POR RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS TRES (3) CÓDIGOS DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NO. 2Q19000015, DENOMINADA: "ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE EQUIPOS DE RAYOS X PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS"; POR CUMPLIR LOS OFERTANTES RECOMENDADOS CON LA EVALUACIÓN TÉCNICA, FINANCIERA Y DOCUMENTACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA ESTABLECIDA EN LAS BASES DE LICITACIÓN EN REFERENCIA, DE ACUERDO A RAZONAMIENTO EXPRESADO EN CADA CUADRO DE ANÁLISIS QUE FORMAN PARTE INTEGRAL DEL EXPEDIENTE DE COMPRA; Y NO ESTAR COMPRENDIDAS DENTRO DE LAS SOCIEDADES Y PERSONAS NATURALES INHABILITADAS PARA CONTRATAR, SEGÚN REGISTROS DE LA PÁGINA WEB DE LA UNIDAD NORMATIVA DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (UNAC), HASTA POR UN MONTO TOTAL DE QUINIENTOS VEINTISEIS MIL CINCUENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTITRES CENTAVOS (US\$526,051.23), IVA INCLUIDO, DE ACUERDO AL DETALLE SIGUIENTE..."

**IV. CONDICIONES DE ADMISIBILIDAD Y PROCEDENCIA DEL RECURSO.** AL MISMO TIEMPO Y CON LA INTENCIÓN DE CONSTATAR EL INTERÉS LEGÍTIMO Y FEHACIENTE

PARA RECURRIR ADMINISTRATIVAMENTE QUE CORRESPONDE A LA SOC. "BIOMEDICA LEMUS, S.A. DE C.V.", INVOCO LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

**IV.1.IMPUGNACIÓN OBJETIVA:** EN PRINCIPIO, ES NECESARIO VERIFICAR QUE EL PRESENTE MECANISMO DE CONTROL DE LAS DECISIONES ADMINISTRATIVAS QUE SE ESTÁ EFECTUANDO EN EL PARTICULAR CUMPLE CON LA CONDICIÓN PROCESAL QUE DE ACUERDO A LA TEORÍA GENERAL DEL RECURSO SE DENOMINA "IMPUGNACIÓN OBJETIVA", EL CUAL INCLUYE LOS SIGUIENTES ASPECTOS:

**IV.1.1.PRINCIPIO DE ESPECIFICIDAD:** EN VISTA DE QUE EL ACTO ADMINISTRATIVO QUE NOS OCUPA, TENGA PREVISTO POR IMPERIO DE LEY LA POSIBILIDAD DE SER IMPUGNADO, COMO BASAMENTO DEL CONTROL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA. ÉSTAS CONDICIONES SE CUMPLEN EN PARTICULAR, CONFORME A LO PRESCRITO EN EL ART. 76 DE LA LEY LACAP AL EXPRESAR "DE TODA RESOLUCIÓN PRONUNCIADA EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN REGULADOS POR ESTA LEY, QUE AFECTAREN LOS DERECHOS DE LOS PARTICULARES, **PROCEDERÁ EL RECURSO DE REVISIÓN**, INTERPUESTO EN TIEMPO Y FORMA."

**IV.1.2. PRINCIPIO DE TRASCENDENCIA:** A PARTIR DEL ACATAMIENTO DEL RECURSO AL QUE ANTES ALUDÍ, AHORA INGRESO AL ANÁLISIS PRINCIPAL DEL MISMO, ESTO A PARTIR DE LA POSIBILIDAD DEL CONTROL ADMINISTRATIVO LA QUE DEVIENE DE FORMA INELUDIBLE DE LA TRASCENDENCIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO Y POR EL HECHO DE HABER VIOLADO LOS PRINCIPIOS DE COMPETENCIA, ESTO ES QUE EL ACTO ADMINISTRATIVO PROVOQUE UN AGRAVIO, SIENDO RESULTANTE DE UNA DECISIÓN ADOPTADA POR AUTORIDAD EN EXCESO, O FUERA DE LAS BASES OBJETIVAS Y REGULARES ESTABLECIDAS PARA EL PROCESO EN REFERENCIA, Y POR NO SER INCLUYENTE EN LAS CONDICIONES DE LA EVALUACIÓN FINANCIERA DETALLADAS EN LAS BASES DE LICITACIÓN, LO CUAL CONSTITUYE EL PUNTO CENTRAL DEL RECURSO INTERPUESTO. TAL EMANACIÓN DE LA VOLUNTAD DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA TIENE INCIDENCIA DIRECTA EN MI REPRESENTADA, BIOMÉDICA LEMUS S.A. DE C.V, QUE AL SER OFERTANTE DE LA LICITACIÓN INDICADA Y QUE SE HA VISTO AFECTADA POR LA DECISIÓN DE CONFIRMAR LA SUGERENCIA DE LA CEO POR EL HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO DEL ISSS, YA QUE LA MISMA NO HA SIDO DICTADA CON APEGO A LEY Y A LAS BASES OBJETIVAS

Y REGULARES CON LA QUE SE REALIZÓ LA EVALUACIÓN FINANCIERA. ESTO HACE QUE EL ACTO ADMINISTRATIVO CONSISTENTE EN LA ADJUDICACIÓN, QUE ES EL ÚLTIMO ESLABÓN DE LA CADENA DE LA LEGALIDAD Y QUE NO HA SIDO DICTADO CONFORME A DERECHO PUEDA SER REVISADO DE FORMA INTEGRAL, YA QUE TAL ACTO DECISORIO PERJUDICA TANTO LA ESFERA PARTICULAR DE OFERENTE DE BIOMÉDICA LEMUS, S.A. DE C.V., QUE HA PARTICIPADO EN UN PROCESO QUE DEBE SER LEGAL Y DEMOCRÁTICAMENTE IDÓNEO; EN MODO TAL, QUE EL ACTO ADMINISTRATIVO IMPUGNADO HA DEVENIDO EN PERJUICIO DIRECTO, REAL Y EFECTIVO PARA MI REPRESENTADA BIOMÉDICA LEMUS, S.A. DE C.V., A PARTIR DEL HECHO DE NO HABERSE REALIZADO UNA EVALUACIÓN OBJETIVA DE LOS ESTADOS FINANCIEROS DE NUESTRA EMPRESAS.

**IV.2. CONDICIONES DE TIEMPO Y FORMA.** A EFECTO QUE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS PUEDAN CONOCER LOS PUNTOS CENTRALES DEL PRESENTE RECURSO, PONGO DE MANIFIESTO QUE ME ENCUENTRO EN TIEMPO PARA INTERPONER EL MISMO, A ESE EFECTO SE DEBE REITERAR QUE EN EL SENTIDO NORMATIVO EL ART. 77 DE LA LEY LACAP EN SU TENOR LITERAL ESTABLECE: “EL RECURSO DE REVISIÓN DEBERÁ INTERPONERSE POR ESCRITO ANTE EL FUNCIONARIO QUE DICTO EL ACTO DEL QUE SE RECURRE, DENTRO DEL **TÉRMINO DE CINCO DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL DE LA NOTIFICACIÓN**”, PARA LA ADMISIÓN DEL RECURSO SE DISPONDRÁ DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, SEGÚN LO ESTIPULADO EN EL ART. 57 DEL REGLAMENTO DE LA LACAP. EN CONSECUENCIA PARA MEJOR ILUSTRACIÓN REITERO QUE EN LA DISPOSICIÓN PRECITADA SE ENCUENTRA SUSTENTADO EL JUICIO DE ADMISIBILIDAD DEL MECANISMO IMPUGNATIVO, PRIMERO, POR ESTAR EN EL PLAZO DE LEY, SEGUNDO POR ACATAR LA CONDICIÓN DE MODO, CONSISTENTE EN QUE EL RECURSO SEA UN ACTO DEFINITIVO, SE INTERPONGA A LA AUTORIDAD QUE HA EMITIDO EL ACTO OBJETO DE CONTROL, TAL COMO SE DEJA CONSTANCIA EN EL ENCABEZADO DE ESTE RECURSO, Y SE ENCUENTRE DEBIDAMENTE JUSTIFICADO JURÍDICO Y TÉCNICAMENTE; Y TERCERO, PORQUE TAL Y COMO SE SEÑALA EL ARTÍCULO CITADO, EL RECURSO SE PRESENTA POR ESCRITO.

**V. JUSTIFICACIÓN TÉCNICO-LEGAL DEL RECURSO.**

PARA INICIAR EL PRESENTE RECURSO, ES OPORTUNO ADVERTIR QUE EL OBJETIVO DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, ES REGULAR LA FORMA EN QUE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ADQUIERE Y CONTRATA SERVICIOS, CON EL PROPÓSITO QUE ÉSTAS SE REALICEN EN FORMA CLARA, ÁGIL Y OPORTUNA, ASEGURANDO PROCEDIMIENTOS IDÓNEOS Y EQUITATIVOS QUE ALCANCEN LOS FINES DEL INTERÉS PÚBLICO Y RESGUARDEN LOS BIENES DEL ESTADO. PARA ELLO, LA LEY REGULA EL SISTEMA DE CONTRATACIONES POR MEDIO DE EXIGENCIAS ESTABLECIDAS **DENTRO DE SU MARCO JURÍDICO** Y A LA VEZ, CONCEDE DISCRECIONALIDAD A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CON EL ÚNICO FIN QUE ÉSTA TENGA LA SUFICIENTE LIBERTAD DE SATISFACER EL INTERÉS PÚBLICO, NO ASÍ EL BENEFICIO PARTICULAR DE UNA PERSONA NATURAL O JURÍDICO QUE TIENE LA CALIDAD DE OFERENTE.

DENTRO DE LOS PRINCIPIOS PILARES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA, LA DOCTRINA Y PARA MAYOR ABUNDAMIENTO LA HONORABLE SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, HAN DESTACADO, EL PRINCIPIO DE IGUALDAD DE LOS OFERENTES. SEGÚN DICHO PRINCIPIO, LOS OFERENTES "DEBEN OSTENTAR UN TRATO IGUALITARIO FRENTE A LA ADMINISTRACIÓN. ELLO SE PROYECTA EN: 1) **LA CONSIDERACIÓN DE LAS OFERTAS EN UN PLANO DE IGUALDAD** Y CONCURRENCIA FRENTE A LOS DEMÁS OFERENTES; 2) EL RESPETO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN EL DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO, EVITANDO FAVORECER A ALGUNO DE LOS CONCURRENTES; 3) EL CUMPLIMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LAS NORMAS POSITIVAS VIGENTES; 4) NOTIFICACIONES OPORTUNAS A TODOS LOS CONCURRENTES; 5) **INALTERABILIDAD DE LOS PLIEGOS DE CONDICIONES,** RESPETANDO EL ESTABLECIMIENTO DE CONDICIONES GENERALES E IMPERSONALES; Y, 6) INDICACIÓN DE LAS DEFICIENCIAS FORMALES SUBSANABLES QUE PUEDAN AFECTAR LA POSTULACIÓN" (VÉASE LA SENTENCIA DEFINITIVA PRONUNCIADA POR LA SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO # 91-D-2002).DE LOS OFERENTES Y LIBRE COMPETENCIA, GARANTIZAN DENTRO DEL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA, LA SEGURIDAD JURÍDICA DE LOS CIUDADANOS DEBIDO A QUE "..EL DERECHO DE SEGURIDAD JURÍDICO HACE REFERENCIA A **LA CERTEZA DEL IMPERIO DE LA LEY, EN EL SENTIDO QUE EL ESTADO PROTEGERÁ LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS TAL Y COMO LA LEY LOS DECLARA..**" (SALA DE LO CONSTITUCIONAL, SENTENCIA DEFINITIVA EN PROCESO DE AMPARO # 754-2006).

**V.1. CONSIDERACIONES ESPECIFICAS EXISTENTES EN EL EXPEDIENTE DE LICITACIÓN PÚBLICA, QUE CONSTATAN QUE LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA SOCIEDAD “BIOMÉDICA LEMUS, S.A. DE C.V.”, NO CONTIENE ANOMALIAS, POR LO QUE DEBIÓ SER EVALUADA POR LA CEO.**

EN EL EXPEDIENTE LICITATIVO ENCONTRAMOS LOS SIGUIENTES DETALLES DE LA EVALUACIÓN FINANCIERA, LOS CUALES DETALLO A CONTINUACIÓN:

**V.1.1. INOBSERVANCIA EN EL CUMPLIMIENTO DE LA DOCUMENTACION FINANCIERA.** EN TÉRMINOS GENERALES PODEMOS ASEVERAR QUE LA LICITACIÓN SE ENTIENDE COMO UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE SELECCIÓN, POR MEDIO DE LA CUAL SE ELIGE Y ACEPTA LA OFERTA MÁS VENTAJOSA — UNA VEZ CONSIDERADAS LAS PROPUESTAS DE LOS LICITANTES— ENTRE TODAS LAS QUE CUMPLEN CON LOS REQUERIMIENTOS ESENCIALES TÉCNICOS PREVISTOS PARA DICHO CASO. DE TAL SUERTE QUE, SE ESTÁ FRENTE A UN PROCEDIMIENTO DE PREPARACIÓN DE LA VOLUNTAD CONTRACTUAL, QUE FINALIZA CON UN ACTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EN EL QUE SE TORNA LA PROPUESTA MÁS FAVORABLE A LOS INTERESES PÚBLICOS, HABILITANDO LA FUTURA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO.

COMO ANTESALA DE TAL FORMACIÓN DE LA VOLUNTAD, LA LEY DE ADJUDICACIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTABLECE QUE: «ART. 43.- PREVIO A TODA LICITACIÓN O TODO CONCURSO, DEBERÁN ELABORARSE LAS BASES CORRESPONDIENTES, LAS QUE SIN PERJUICIO DE LAS LEYES O REGLAMENTOS APLICABLES, CONSTITUYEN EL INSTRUMENTO PARTICULAR QUE REGULARÉ A LA CONTRATACIÓN ESPECIFICA. LAS BASES DEBERÁN REDACTARSE EN FORMA CLARA Y PRECISA, A FIN DE QUE LOS INTERESADOS CONOZCAN EN DETALLE EL OBJETO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES, LOS REQUERIMIENTOS Y LAS ESPECIFICACIONES DE LAS MISMAS PARA QUE LAS OFERTAS COMPRENDAN TODOS LOS ASPECTOS Y ARMONICEN CON ELLAS Y SEAN PRESENTADAS EN IGUALDAD DE CONDICIONES». DE AHÍ QUE, LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA AL SEGUIR UN PROCESO DE LICITACIÓN DEBE ACTUAR CON ESTRICTA OBSERVANCIA DE LA NORMATIVA LEGAL APLICABLE Y, ASIMISMO, DE LAS BASES DE LICITACIÓN.

AHORA BIEN, AL ANALIZAR EL TEMA DEL CONTENIDO ESENCIAL DE LAS BASES, DEBEMOS ACUDIR NECESARIAMENTE AL ARTÍCULO 44 DE LA LEY DE LA MATERIA, EN DONDE SE VISLUMBRA QUE TALES BASES — POR REGLA GENERAL— ABARCAN CUATRO LÍNEAS ESENCIALES DE CONTENIDO, A SABER: EN PRIMER ORDEN, EL ASPECTO OBJETIVO DEL CONTRATO, QUE DELIMITA LA RAZÓN DE SER DE LA CONTRATACIÓN; LUEGO, LOS REQUISITOS ATINENTES AL ELEMENTO SUBJETIVO; EN TERCER LUGAR, LOS ELEMENTOS OBLIGATORIOS, QUE TIENEN ESA CALIDAD POR ESTAR PREVISTOS EN LAS LEYES Y NO SER POSIBLE SU OMISIÓN; Y, EN ÚLTIMO LUGAR EL ELEMENTO FORMAL, QUE ATAÑE AL ASPECTO BÁSICAMENTE PROCEDIMENTAL.

EN ESE ORDEN DE IDEAS, AL REVISAR EL ROMANO IL NUMERAL 4. DOCUMENTOS FINANCIEROS DEL PLIEGO LICITATORIO, SEÑALA QUE DEBEN PRESENTARSE COPIA LEGIBLE DE LOS ESTADOS FINANCIEROS CERTIFICADOS POR NOTARIO QUE INCLUYA EL BALANCE GENERAL Y EL ESTADO DE RESULTADOS, DEBIDAMENTE FIRMADOS POR EL OFERTANTE (REPRESENTANTE LEGAL O PROPIETARIO), UN CONTADOR Y UN AUDITOR EXTERNO (CUANDO APLIQUE) AUTORIZADOS POR EL CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN DE LA CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORÍA, O POR EL ENTE AUTORIZADO EN EL PAÍS DE ORIGEN DEL OFERTANTE PARA TAL FIN.

SIN EMBARGO, AL REVISAR EL EXPEDIENTE, ENCONTRAMOS QUE MI REPRESENTADA NO FUE EVALUADA POR NO CUMPLIR FINANCIERAMENTE SEGÚN NOTA DE ANÁLISIS FINANCIERO QUE SE ENCUENTRA EN EL FOLIO 2875.

PARA MAYOR ABUNDAMIENTO, A CONTINUACIÓN, DETALLAMOS EL MARCO LEGAL Y TÉCNICO EN EL CUAL SE RIGEN LOS ESTADOS FINANCIEROS DE MI REPRESENTADA BIOMÉDICA LEMUS, S.A DE C.V. SEGÚN SU NATURALEZA:

#### **V.1.2 PLANTEAMIENTO DE LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL DEL ISSS**

SEGÚN EL ACTA DE RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS, “NO CUMPLE, SEGÚN INFORME DE LA UNIDAD FINANCIERA INSTITUCIONAL, DE

FECHA DE 26 DE NOVIEMBRE DE 2018, DETALLA LO SIGUIENTE: “NO SE REALIZA EVALUACIÓN FINANCIERA, DEBIDO A QUE SEGÚN LAS NOTAS EXPLICATIVAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS POR LOS AÑOS TERMINADOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017 Y 2016, EN LA NOTA 28. CORRECCIÓN DE ERRORES, EXPRESA QUE LOS ESTADOS FINANCIEROS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016, HAN SIDO MODIFICADOS. DICHS ESTADOS FINANCIEROS NO HAN SIDO PRESENTADOS AL ISSS, CON SU RESPECTIVA CONSTANCIA DE RECTIFICACIÓN DE DEPÓSITO, EMITIDA POR EL REGISTRO DE COMERCIO”.

### **V.1.3 COMENTARIOS DE BIOMÉDICA LEMUS, S.A. DE C.V.**

LA CONTABILIDAD Y LOS ESTADOS FINANCIEROS DE BIOMÉDICA LEMUS, S.A. DE C.V. SE LLEVAN DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES Y FUNDAMENTOS TÉCNICO CONTABLES, SEGÚN LAS SIGUIENTES DISPOSICIONES:

#### **a. CÓDIGO DE COMERCIO:**

EL CÓDIGO DE COMERCIO ESTABLECE LA BASE LEGAL DE TODAS LAS ACTUACIONES MERCANTILES DE LA COMPAÑÍA, SEGÚN LO EXPRESA EN SU ARTÍCULO UNO Y APLICABLE SUPLETORIAMENTE SEGÚN EL ARTÍCULO 5 DE LA LACAP, QUE ESTABLECE LA APLICACIÓN DEL DERECHO COMÚN EN LO NO PREVISTO POR ÉSTA, Y SU REGLAMENTO:

“ART. 1- LOS COMERCIANTES, LOS ACTOS DE COMERCIO Y LAS COSAS MERCANTILES SE REGIRÁN POR LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN ESTE CÓDIGO Y EN LAS DEMÁS LEYES MERCANTILES, EN SU DEFECTO, POR LOS RESPECTIVOS USOS Y COSTUMBRES, Y A FALTA DE ÉSTOS, POR LAS NORMAS DEL CÓDIGO CIVIL.” EN RELACIÓN CON LA OBLIGACIÓN DE LLEVAR CONTABILIDAD FORMAL POR LAS SOCIEDADES EL CÓDIGO DE COMERCIO ESTABLECE LO SIGUIENTE:

“ART. 411.- SON OBLIGACIONES DEL COMERCIANTE INDIVIDUAL Y SOCIAL:

IL- LLEVAR LA CONTABILIDAD Y LA CORRESPONDENCIA EN LA FORMA PRESCRITA POR ESTE CÓDIGO...”

“ART. 443.- TODO BALANCE GENERAL DEBE EXPRESARSE CON VERACIDAD Y CON LA EXACTITUD COMPATIBLE CON SUS FINALIDADES, LA SITUACIÓN FINANCIERA DEL NEGOCIO EN LA FECHA A QUE SE REFIERA. SUS RENGLONES SE FORMARÁN TOMANDO COMO BASE LAS CUENTAS ABIERTAS, **DE ACUERDO CON LOS CRITERIOS DE ESTIMACIÓN EMITIDOS POR EL CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN DE CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORÍA**, Y EN SU DEFECTO POR LAS NORMAS INTERNACIONALES DE CONTABILIDAD.”

**b. CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN DE CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORÍA**

LA LEY REGULADORA DEL EJERCICIO DE LA CONTADURÍA, ESTABLECE LO SIGUIENTE:

**“ART. 36.- SON ATRIBUCIONES DEL CONSEJO:**

H) DETERMINAR LOS PRINCIPIOS CONFORME A LOS CUALES, DEBERÁN LOS COMERCIANTES LLEVAR SU CONTABILIDAD Y ESTABLECER CRITERIOS DE VALORACIÓN DE ACTIVOS, PASIVOS Y CONSTITUCIÓN DE PROVISIONES Y RESERVAS;

I) APROBAR LOS PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD Y LAS NORMAS DE AUDITORIA INTERNACIONALMENTE ACEPTADOS, INCLUSIVE FINANCIEROS, CUANDO LA LEY NO HAYA DISPUESTO DE MANERA EXPRESA SOBRE ELLAS...”

BASADO EN ESTAS ATRIBUCIONES EL CONSEJO DE VIGILANCIA HA EMITIDO LAS SIGUIENTES RESOLUCIONES:

***RESOLUCIÓN N° 113/2009 DE FECHA 7 DE OCTUBRE DE 2009, EL CONSEJO APROBÉ LA ADOPCIÓN DE LA NORMATIVA INTERNACIONAL, BAJO LOS SIGUIENTES PLANTEAMIENTOS:***

**NORMA INTERNACIONAL DE INFORMACIÓN FINANCIERA PARA PEQUEÑAS Y MEDIANAS ENTIDADES**, VERSIÓN OFICIAL EN IDIOMA ESPAÑOL EMITIDA POR EL ORGANISMO INTERNATIONAL ACCOUNTING STANDARDS BOARD (IASB) COMO REQUERIMIENTO EN LA PRESENTACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS CON

PROPÓSITO GENERAL Y EN OTRA INFORMACIÓN FINANCIERA, PARA TODAS AQUELLAS ENTIDADES QUE NO COTIZAN EN EL MERCADO DE VALORES O QUE NO TIENEN OBLIGACIÓN PÚBLICA DE RENDIR CUENTAS, EXCEPTUANDO AQUELLAS QUE DE FORMA VOLUNTARIA HAYAN ADOPTADO LAS NORMAS INTERNACIONALES DE INFORMACIÓN FINANCIERA EN SU VERSIÓN COMPLETA. DEBIENDO PRESENTAR SUS PRIMEROS ESTADOS FINANCIEROS CON BASE A ESTE MARCO NORMATIVO, POR EL EJERCICIO QUE SE INICIA EL 1 DE ENERO DE 2011. LA ADOPCIÓN ANTICIPADA DE ESTAS ES PERMITIDA.

**NORMAS INTERNACIONALES DE INFORMACIÓN FINANCIERA, VERSIÓN COMPLETA,** VERSIÓN OFICIAL EN IDIOMA ESPAÑOL EMITIDA POR EL ORGANISMO INTERNATIONAL ACCOUNTING STANDARDS BOARD (IASB) COMO REQUERIMIENTO EN LA PRESENTACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS CON PROPÓSITO GENERAL Y EN OTRA INFORMACIÓN FINANCIERA, PARA TODAS AQUELLAS ENTIDADES QUE COTIZAN EN EL MERCADO DE VALORES, Y AQUELLAS ENTIDADES CON OBLIGACIÓN PÚBLICA DE RENDIR CUENTAS. DEBIENDO PRESENTAR SUS PRIMEROS ESTADOS FINANCIEROS CON BASE A ESTE MARCO NORMATIVO, POR EL EJERCICIO QUE INICIA EL 1 DE ENERO DE 2011. LA ADOPCIÓN ANTICIPADA ES PERMITIDA.

**C. SISTEMA CONTABLE DE BIOMÉDICA LEMUS, S.A. DE C.V.**

BASADO EN LA RESOLUCIÓN NO. 113/2009 EMITIDA POR EL CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN DE CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORÍA LA COMPAÑÍA EXPRESA EN SU SISTEMA CONTABLE DEBIDAMENTE AUTORIZADO QUE UTILIZAR PARA SUS PRINCIPIOS Y POLITICAS CONTABLES FINANCIERAS DE ACUERDO CON LA NORMA INTERNACIONAL DE INFORMACIÓN FINANCIERA PARA LAS PEQUEÑAS Y MEDIANAS ENTIDADES (NIIF PARA LAS PYMES).

**D. NIIF PARA LAS PYMES**

PARA EL EFECTO DEL CAMBIO EN LAS CIFRAS COMPARATIVAS DEL AÑO 2016, PRESENTADOS EN LOS ESTADOS FINANCIEROS ADJUNTOS AL INFORME DE AUDITORÍA DEL AÑO 2017. DICHA PRESENTACIÓN SE REALIZÓ BASADA EN LA NIIF PARA LAS PYMES EN LA SECCION 10 POLÍTICAS, ESTIMACIONES Y ERRORES CONTABLES, LA CUAL ESTABLECE LO SIGUIENTE:

“10.19 SON ERRORES DE PERIODOS ANTERIORES LAS OMISIONES E INEXACTITUDES EN LOS ESTADOS FINANCIEROS DE UNA ENTIDAD CORRESPONDIENTES A UNO O MÁS PERIODOS ANTERIORES, QUE SURGEN DE NO EMPLEAR, O DE UN ERROR AL UTILIZAR, INFORMACIÓN FIABLE QUE:

A) ESTABA DISPONIBLE CUANDO LOS ESTADOS FINANCIEROS PARA ESOS PERIODOS FUERON AUTORIZADOS A EMITIRSE; Y

B) PODRÍA ESPERARSE RAZONABLEMENTE QUE SE HUBIERA CONSEGUIDO Y TENIDO EN CUENTA EN LA ELABORACIÓN Y PRESENTACIÓN DE AQUELLOS ESTADOS FINANCIEROS.

“10.20 DENTRO DE ESTOS ERRORES SE INCLUYEN LOS EFECTOS DE ERRORES ARITMÉTICOS, ERRORES EN LA APLICACIÓN DE POLÍTICAS CONTABLES, LA INADVERTIDA O MALA INTERPRETACIÓN DE HECHOS, ASÍ COMO LOS FRAUDES.”

**“10.21 EN LA MEDIDA EN QUE SEA PRACTICABLE, UNA ENTIDAD CORREGIRÁ DE FORMA RETROACTIVA LOS ERRORES SIGNIFICATIVOS DE PERIODOS ANTERIORES, EN LOS PRIMEROS ESTADOS FINANCIEROS FORMULADOS DESPUÉS DE SU DESCUBRIMIENTO:**

A) REEXPRESANDO LA INFORMACIÓN COMPARATIVA PARA EL PERIODO O PERIODOS ANTERIORES EN LOS QUE SE ORIGINÓ EL ERROR...”

#### **V.1.4 EXPLICACIÓN DE DIFERENCIAS DEL AÑO 2016:**

EL DETALLE DE LAS DIFERENCIAS ES EL SIGUIENTE:

Elemento	Saldo EF adjuntos informe de auditor externo 2016	Saldo EF adjuntos informe de auditor externo 2017 (cifras comparativas 2016)	Diferencias	Ref.
Activo	US\$ 2,047,698	US\$1,985,319	US\$ 62,379	a
Pasivo	1,461,579	1,438,922	22,657	b
Patrimonio	586,119	546,397	39,722	a
Resultado del ejercicio	45,925	38,355	7,570	a, c

A CONTINUACIÓN, SE EXPLICA EL ORIGEN DE LAS DIFERENCIAS ARRIBA SEÑALADAS:

a. LA DIFERENCIA CORRESPONDE A LA CORRECCIÓN DE UN ERROR, YA QUE LA SOCIEDAD DESDE EL AÑO 2011 MANTENÍA EQUIPO ARRENDADO COMO PARTE DE SUS INVENTARIOS, Y DE ACUERDO CON LO ESTIPULADO EN EL PÁRRAFO 17.2 DE LA SECCIÓN 17 PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO DE LA NIIF PARA LAS PYMES ESTOS BIENES CUMPLEN CON EL CONCEPTO DE PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO. EL HECHO DE NO TRASLADAR ESTOS BIENES EN ARRENDAMIENTO A PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO CONSTITUYE UN ERROR, POR LO TANTO, SE LE DIO UN TRATAMIENTO RETROACTIVO, SEGÚN LO REQUIERE EL PÁRRAFO 10.21 DE LA SECCIÓN 10 POLITICAS, ESTIMACIONES Y ERRORES CONTABLES DE LA NIIF PARA LAS PYMES. ESTO SE EXPRESA EN LA NOTA 28 DE LOS ESTADOS FINANCIEROS ADJUNTOS AL INFORME DE AUDITORÍA DEL AÑO 2017. A CONTINUACIÓN, SE PRESENTA UN MAYOR DETALLE DE ESTA SITUACIÓN:

Año	Bienes entregados arrendamiento costo	Depreciación del año	Efecto en resultados del año
2011	US\$ 24,455.55	US\$ 1,399.40	US 1,399.40
2012		2,445.56	2,445.56
2013	45,000.00	2,958.06	2,958.06
2014	24,000.00	8,452.22	8,452.22

AÑO	BIENES ENTREGADOS ARRENDAMIENTO COSTO	DEPRECIACIÓN DEL AÑO	EFFECTO EN RESULTADO DEL AÑO
2015	33,866.61	11,735.03	11,735.03
<b>Sub total</b>	<b>127,322.16</b>	<b>26,990.27</b>	<b>26,990.27</b>
2016		12,732.22	12,732.22
<b>Ajuste total</b>	<b>US \$ 127,322.16</b>	<b>US \$ 39,722.49</b>	<b>US \$ 39,722.49</b>

ADEMÁS DEL EFECTO DE LA DEPRECIACIÓN ACUMULADA DE LOS BIENES EN ARRENDAMIENTO, SE DEBE CONSIDERAR LA LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR PAGAR CONTRA EL ACTIVO, SEGÚN EL DETALLE EN EL LITERAL B. EN RESUMEN, LA DIFERENCIA DE LOS ACTIVOS SE COMPONE POR LO SIGUIENTE:

DEPRECIACIÓN ACUMULADA BIENES EN ARRENDAMIENTO	US\$ 39,722
LIQUIDACIÓN IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR PAGAR	<u>22,657</u>

DISMINUCIÓN TOTAL EN ACTIVOS

US\$ 62,379

b. SE RECLASIFICO EL VALOR DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR PAGAR QUE SE PRESENTABA COMO PASIVO LOS ESTADOS FINANCIEROS AUDITADOS DEL AÑO 2016 Y SE LIQUIDÓ CON EL SALDO DE PAGO A CUENTA QUE LA SOCIEDAD TENIA RECONOCIDO EN SUS CUENTAS DE ACTIVO, SEGÚN LO ESTABLECE EL PÁRRAFO 29.37 DE LA SECCIÓN 29 IMPUESTO A LAS GANANCIAS DE LA NIIF PARA LAS PYMES QUE ESTABLECE LA COMPENSACIÓN DE ACTIVOS POR IMPUESTOS CORRIENTES Y LOS PASIVOS POR IMPUESTO CORRIENTES, EL DETALLE ES EL SIGUIENTE:

Cuenta	Saldo 2016 anterior	Reclasificación debe	Reclasificación haber	Saldo 2016 nuevo (*)
Activo				
Activos Corrientes				
Impuesto por cobrar	57,369	--	22,657	34,712
Pasivo				
Pasivo corriente				
Impuesto por pagar	34,817	22,657	----	12,160

\* LOS SALDOS PRESENTADOS EN LA ÚLTIMA COLUMNA, ES SOLO PARA EFECTOS ILUSTRATIVOS, YA QUE FUERON INCORPORADOS A OTRAS LÍNEAS EN LOS ESTADOS FINANCIEROS AUDITADOS DEFINITIVOS. EL SALDO DE IMPUESTOS POR COBRAR, FORMA PARTE DE LOS "CLIENTES Y OTRAS CUENTAS POR COBRAR" Y EL SALDO DE LOS IMPUESTOS POR PAGAR SE INCORPORÉ A "PROVEEDORES Y OTRAS CUENTAS POR PAGAR".

C. LA DIFERENCIA EN EL ESTADO DE RESULTADOS DEL AÑO 2016 CORRESPONDE A LOS US\$12,732.22 DEL AJUSTE POR DEPRECIACIÓN DE LOS BIENES DADOS EN ARRENDAMIENTO, SEGÚN SE OBSERVA EN EL CUADRO DEL LITERAL A. ADEMÁS, PARA EFECTOS DE PRESENTACIÓN EN LOS ESTADOS FINANCIEROS AUDITADOS DEL AÑO 2017 (COMPARATIVO 2016) LA RESERVA LEGAL POR UN MONTO DE US\$5,162 NO SE INCLUYE EN EL ESTADO DE RESULTADOS. A CONTINUACIÓN, SE PRESENTA EL DETALLE:

RESULTADO DEL EJERCICIO EF AUDITADOS 2016	US\$ 45,925
(-) AJUSTE POR DEPRECIACIÓN	(12,732)
(+) RESERVA LEGAL	<u>5162</u>

RESULTADO DEL EJERCICIO EF AUDITADOS 2016 (2017) US\$ 38,355

EN LAS LÍNEAS QUE INTEGRAN CADA UNO DE LOS ELEMENTOS ARRIBA SEÑALADOS SE REALIZARON MODIFICACIONES DE AGRUPACIÓN PARA EFECTOS DE PRESENTACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL AÑO 2017 AUDITADOS, ESTO CORRESPONDE A QUE SE RECOMENDÓ A LA ADMINISTRACIÓN QUE CONSIDERARA NUEVOS CRITERIOS DE AGRUPACIÓN, MÁS ENFOCADOS AL CUMPLIMIENTO DE LA PRESENTACIÓN SEGÚN LA SECCIÓN 4.2 ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA DE LA NIIF PARA LAS PYMES. PARA MANTENER EL PRINCIPIO DE COMPARABILIDAD, SEGÚN LO REQUIERE LA SECCIÓN 2.11 CONCEPTOS Y PRINCIPIOS FUNDAMENTALES DE LA NIIF PARA LAS PYMES, SE REALIZARON RECLASIFICACIONES EN LAS CIFRAS DE LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL AÑO 2016, COMO CIFRAS COMPARATIVAS; SIN EMBARGO, ESTAS RECLASIFICACIONES NO AFECTAN LOS MONTOS DE ACTIVOS, PASIVOS Y PATRIMONIO INCLUIDOS EN DICHS ESTADOS FINANCIEROS. PARA UN MAYOR DETALLE VER LA NOTA 27 DE LOS ESTADOS FINANCIEROS ADJUNTOS AL INFORME DE AUDITORÍA DEL AÑO 2017.

## **V.2 INCUMPLIMIENTOS DE LA SOCIEDAD ADJUDICADA.**

### **HALLAZGOS ENCONTRADOS A PARTIR DE REVISIÓN DE EXPEDIENTE AL PROCESO DE LICITACIÓN, QUE SE DETALLAN A CONTINUACIÓN:**

#### **OBSERVACIÓN 1:**

EN EL CÓDIGO A996005 OFERTA PRINCIPAL ADJUDICADA A LA EMPRESA POR SU SALUD, S.A DE C.V. EN LA ESPECIFICACIÓN TÉCNICA 7.6 "RANGO DE MOVIMIENTO VERTICAL DE 30 CM O MENOS, CON ALTURA DE 55CM O MAYOR" (ETRO). LA EMPRESA ADJUDICADA OFERTA SEGÚN FOLIO 1062 LO SIGUIENTE: "RANGO DE MOVIMIENTO VERTICAL 31.5 CM (ALTURA MÁXIMA 85 CM MENOS ALTURA MÍNIMA 53.5 CM), CON ALTURA MÍNIMA DE 53.5 CM" Y QUE SE REAFIRMA EN EL FOLIO 1017 REFERENTE A LA HOJA DE DATOS TÉCNICOS DEL EQUIPO OFERTADO DONDE CLARAMENTE NO SATISFACE EL RANGO SOLICITADO EN LAS BASES; CASO CONTRARIO SUCEDE CON LA OFERTA DE MI REPRESENTADA PARA LA MISMA

ESPECIFICACIÓN TÉCNICA SE OFRECE UN RANGO VERTICAL TOTAL DE LA MESA DE 60 CM TENIENDO COMO ALTURA MÍNIMA 35 CM Y ALTURA MÁXIMA DE 95 CM.

TAMBIÉN SE PUDO CONSTATAR QUE LA SOCIEDAD POR SU SALUD, S.A DE C.V. EN EL FOLIO 1062 HACE REFERENCIA AL BUCKY CON DETECTOR DIGITAL ALÁMBRICO TAMAÑO 17 X 17 PULGADAS PERO EN LA REFERENCIA DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA NO ESPECIFICA EL MODELO DEL DETECTOR Y HACE REFERENCIA A DOS FPD, (1) FPD INALÁMBRICO PARA LA MESA Y (1) ALÁMBRICO DE 14 X17 PULGADAS PARA BUCKY DE PARED SEGÚN EL FOLIO 1105 QUE LA SOCIEDAD ADJUDICADA RESALTA LOS MODELOS DE FPD, FXRD- 1417SA/SB Y FXRD-1417WAWB DONDE CLARAMENTE NINGUNO DE ESOS MODELOS ES DEL TAMAÑO QUE REQUIERE LA BASE DE LICITACIÓN EN LA ESPECIFICACIÓN TÉCNICA 9.4 “ DIMENSIONES DEL CAMPO ACTIVO 43 X 43 CM {17 X 17 PULGADAS}} FIJO Y EN LOS DETECTORES DEBERÁN SER INALÁMBRICOS, TAMAÑO 35 X 43 CM (14 X17 PULGADAS) O MAYOR (ETRO) SEGÚN ACUERDO #2018-1609.OCT CONTENIDO EN EL ACTA NO 3800 CON FECHA 9 DE OCTUBRE DE 2018, REFERENTE A LA ADENDA NO 1.

ABONADO A ESTO SE CONSTATÓ EN EL FOLIO 1015 REFERENTE A DATOS TÉCNICOS DEL BUCKY DE PARED QUE ESTE MODELO OFERTADO ESPECIFICA UN TAMAÑO MÁXIMO DE CASSETTE O FPD DE 14 X 17 PULGADAS POR LO TANTO NO ES CONFORME A LOS SOLICITADO Y SE CORROBORA TAMBIÉN EN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS 9.3, 9.5, 9.6, 9.7 Y 9.8 DONDE HACE REFERENCIA TÉCNICA A LOS MODELOS ARRIBA DETALLADOS QUE NINGUNO CORRESPONDE A LA MEDIDA 17 X 17 PULGADAS DE CAMPO ACTIVO.

EN EL FOLIO 1060 QUE SE ENCUENTRA LA ESPECIFICACIÓN TÉCNICA 10.3 “CONECTIVIDAD DICOM 3.0 QUE INCLUYE DICOM PRINT, DICOM SEND, DICOM WORKLIST, DICOM STORAGE Y DICOM QUERY- RETRIEVE, CONECTADA A CUALQUIER SISTEMA DE MANEJO DE IMÁGENES (DICOM) E IMPRESORAS DE SERVICIOS DE RADIOLOGÍA EN EL QUE SE INSTALAN, LA SOCIEDAD ADJUDICADA POR SU SALUD, S.A DE C.V. NO DETALLA QUE LAS LICENCIAS ANTES DESCRITAS ESTÉN INCLUIDAS EN SU OFERTA YA QUE EN EL BROCHURE RAD SPEED PRO PAGINA 7 NO ESPECÍFICA CADA UNA DE LAS LICENCIAS DICOM REQUERIDAS.

OBSERVACIÓN 2:

EN LA OFERTA OPCIÓN 1 DE LA SOCIEDAD POR SU SALUD, S.A DE CV. SE ENCONTRÓ INCONGRUENCIAS REFERENTE AL PAÍS DE ORIGEN DEL EQUIPO OFERTADO, YA QUE EN LOS FOLIOS 1320 A 1322 SE ENCUENTRA EL CERTIFICADO DE CALIDAD ISO 13485 DONDE DETALLA LA FÁBRICA (FUJI FILM) CON DOMICILIO EN JAPÓN Y ESTE NOMBRE DE FABRICANTE NO ES ACORDE AL DE LA FÁBRICA (DRGEM CORP) QUE SE ENCUENTRA EN EL REGISTRO DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS CON DOMICILIO COREA DEL SUR FOLIO 1354, TAMBIÉN EN LA OFERTA TÉCNICA “CUADRO ESPECIFICACIONES TÉCNICAS” FOLIO 1005 DETALLA PAÍS DE FÁBRICA COREA, ADEMÁS EN EL DESGLOSE DE PRECIO EN EL FOLIO 1306 MENCIONA QUE EL EQUIPO Y LOS DETECTORES SON DE PAÍS DE FABRICACIÓN JAPÓN Y LA ESTACIÓN DE VISUALIZACIÓN DEL OPERADOR ESTADOS UNIDOS; ABONANDO A ESTAS INCONGRUENCIAS, EN EL CUADRO SAFISSS FOLIO 2407 EL PAÍS ORIGEN SE DETALLA COMO COREA DEL SUR PARA EL FABRICANTE FUJI FILM.

POR LO TANTO NO HAY CONCORDANCIA ENTRE LOS DOCUMENTOS TÉCNICOS Y LA OFERTA, Y SEGÚN LOS CRITERIOS PARA EVALUACIÓN ESTA OFERTA NO DEBERÍA SER ELEGIBLE PARA RECOMENDACIÓN, TAL COMO LO ESTABLECEN LAS BASES DE LA LICITACIÓN EN MENCIÓN.

OBSERVACIÓN 3:

MI REPRESENTADA BIOMÉDICA LEMUS, S.A DE C.V. CUENTA CON LA MEJOR OFERTA TÉCNICA, ECONÓMICA Y FINANCIERA DEL CÓDIGO AS96005 DE TODAS LAS OFERTAS PRESENTADAS ELEGIBLES, POR UN MONTO DE **US\$ 147,535.55. DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS**, Y QUE EL OBJETIVO DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, ES REGULAR LA FORMA EN QUE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ADQUIERE Y CONTRATA SERVICIOS, CON EL PROPÓSITO QUE ÉSTAS SE REALICEN EN FORMA CLARA, ÁGIL Y OPORTUNA, ASEGURANDO PROCEDIMIENTOS IDÓNEOS Y EQUITATIVOS QUE ALCANCEN LOS FINES DEL INTERÉS PÚBLICO Y **RESGUARDEN LOS BIENES DEL ESTADO**. PARA ELLO, LA LEY REGULA EL SISTEMA DE CONTRATACIONES POR MEDIO DE EXIGENCIAS ESTABLECIDAS **DENTRO DE SU MARCO JURÍDICO** Y A LA VEZ, CONCEDE DISCRECIONALIDAD A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CON EL ÚNICO FIN QUE ÉSTA TENGA LA SUFICIENTE LIBERTAD DE SATISFACER EL INTERÉS PÚBLICO,

SIEMPRE DENTRO DEL PRINCIPIO BÁSICO ESTABLECIDO EN EL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ART. 3 LITERAL I) RACIONALIDAD DEL GASTO PÚBLICO QUE EXPRESA LA NECESIDAD DE UTILIZAR EFICIENTEMENTE LOS RECURSOS EN LOS DIFERENTES PROCESOS POR LOS CUALES EL ESTADO ADQUIERE Y CONTRATA LAS OBRAS, BIENES Y SERVICIOS NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS FACULTADES, DEBERES Y OBLIGACIONES QUE CORRESPONDEN A LAS INSTITUCIONES.

**VI. CONCLUSIÓN:**

(A) DE ACUERDO CON TODOS LOS PLANTEAMIENTOS ANTES REALIZADOS QUEDA CLARO QUE MI REPRESENTADA HA CUMPLIDO CON TODO LO REQUERIDO Y ESTABLECIDO EN LA NIIF PARA LAS PYMES EN LO QUE RESPECTA A LA PREPARACIÓN DE SUS ESTADOS FINANCIEROS DEL AÑO 2017 Y LA REESTRUCTURACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS COMPARATIVOS DEL AÑO 2016, LOS CUALES FUERON PRESENTADOS EN EL CNR CON FECHA 31 DE MAYO DE 2018, SEGÚN BOLETA DE PRESENTACIÓN NO **2018017794** Y DEPOSITADOS EN EL REGISTRO DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO **135094** CON FECHA 11 DE JULIO DE 2018, SEGÚN CONSTANCIA EMITIDA POR EL DEPARTAMENTO DE BALANCES DEL CNR.

**POR LO ANTES EXPUESTO, SE DEMUESTRA CLARAMENTE QUE LOS ESTADOS FINANCIEROS DE LA SOCIEDAD “BIOMEDICA LEMUS, S.A. DE C.V.” NO PRESENTAN NINGÚN INCUMPLIMIENTO, PUESTO QUE NO SE IDENTIFICA NINGUNA NORMATIVA O BASE LEGAL QUE REQUIERA LA RECTIFICACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS CORRESPONDIENTES AL AÑO 2016, LOS CUALES FUERON REESTRUCTURADOS ÚNICAMENTE PARA EFECTOS DE PRESENTACIÓN CONSIDERANDO QUE A NIVEL CONTABLE, LA CORRECCIÓN DEL ERROR SE REALIZÓ EN EL AÑO 2017 SEGÚN LO ESTABLECIDO EN LA NIIF PARA LAS PYMES, NO TENIENDO BASE LEGAL NI NORMATIVA LO QUE SE MENCIONA EL FOLIO 2875 QUE TEXTUALMENTE DICE “NO 1 PARA LA SOCIEDAD BIOMÉDICA LEMUS, S.A DE C.V. NO SE REALIZA EVALUACIÓN FINANCIERA, DEBIDO A QUE SEGÚN LAS NOTAS EXPLICATIVAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS POR LOS AÑOS TERMINADOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017 Y 2016, EN LA NOTA 28. CORRECCIÓN DE ERRORES, EXPRESA QUE LOS ESTADOS FINANCIEROS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016, HAN SIDO MODIFICADOS. DICHS**

ESTADOS FINANCIEROS NO HAN SIDO PRESENTADOS AL ISSS, CON SU RESPECTIVA CONSTANCIA RECTIFICACIÓN DE DEPÓSITO, EMITIDA POR EL REGISTRO DE COMERCIO.

TAMBIÉN HACEMOS ÉNFASIS EN QUE NO HAY INCUMPLIMIENTO ALGUNO EN CUANTO A LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ROMANO IL. DOCUMENTOS LEGALES, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS DE LA OFERTA, NUMERAL 4. DOCUMENTOS FINANCIEROS DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2019000015 DENOMINADA: **“ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE EQUIPOS DE RAYOS X PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS, TEXTUALMENTE DICE:**

**“EL OFERTANTE DEBERÁ PRESENTAR LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN EN LA SECCIÓN REGISTRO Y ACTUALIZACIÓN DE PROVEEDORES DE LA UAC:**

*4.1. COPIA LEGIBLE DE LOS ESTADOS FINANCIEROS CERTIFICADA POR NOTARIO QUE INCLUYA EL BALANCE GENERAL Y EL ESTADO DE RESULTADOS, DEBIDAMENTE FIRMADOS POR EL OFERTANTE (REPRESENTANTE LEGAL O PROPIETARIO), UN CONTADOR Y UN AUDITOR EXTERNO (CUANDO APLIQUE) AUTORIZADOS POR EL CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN DE LA CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORIA, O POR EL ENTE AUTORIZADO EN EL PAÍS DE ORIGEN DEL OFERTANTE PARA TAL FIN.*

- a.) DEBEN PRESENTAR LOS ESTADOS FINANCIEROS QUE CORRESPONDEN A LOS AÑOS 2016 Y 2017 O DEL PERIODO QUE TENGA DE OPERAR EL OFERTANTE.
- b.) DEBERÁN ESTAR DEPOSITADOS EN EL REGISTRO DE COMERCIO O INSCRITOS DONDE LEGALMENTE CORRESPONDA SEGÚN LA NATURALEZA JURÍDICA DEL OFERTANTE, ADJUNTANDO CONSTANCIA DE LA INSCRIPCIÓN DE LOS MISMOS.
- c.) LOS ESTADOS FINANCIEROS Y SUS NOTAS EXPLICATIVAS DEBERÁN SER PRESENTADOS EN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA O COLONES SALVADOREÑOS.
- d.) AQUELLOS OFERTANTES CONSTITUIDOS EN EL MISMO AÑO 2017 O 2018 DEBERÁN PRESENTAR EL BALANCE INICIAL DEBIDAMENTE DEPOSITADO EN EL REGISTRO DE COMERCIO, O DONDE LEGALMENTE CORRESPONDA SEGÚN SU NATURALEZA Y BALANCE GENERAL Y ESTADO DE RESULTADO

CORRESPONDIENTE AL MES ANTERIOR A LA PRESENTACIÓN DE OFERTA, DEBIDAMENTE FIRMADOS POR EL OFERTANTE, UN CONTADOR Y UN AUDITOR EXTERNO {CUANDO APLIQUE) AUTORIZADOS POR EL CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN DE LA CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORIA O POR EL ENTE AUTORIZADO EN EL PAÍS DE ORIGEN DEL OFERTANTE.

AQUELLOS OFERTANTES QUE A LA FECHA DE APERTURA DE OFERTAS HAYAN PRESENTADO SU BALANCE INICIAL DEBIDAMENTE DEPOSITADO, EN LA SECCIÓN DE REGISTRO Y ACTUALIZACIÓN DE PROVEEDORES, NO SERÁ NECESARIO INCLUIRLO EN SU OFERTA PARA LA PRESENTE GESTIÓN.

- e.) LOS OFERTANTES QUE HAN OBTENIDO SU CALIFICACIÓN FINANCIERA ANUAL EN EL ISSS, QUE CUMPLEN CON LA NOTA MÍNIMA REQUERIDA EN ESTAS BASES Y QUE CORRESPONDAN AL PERIODO EN ANÁLISIS, NO DEBERÁN PRESENTAR NINGUNA DOCUMENTACIÓN FINANCIERA. ASIMISMO, AQUELLOS OFERTANTES QUE AL MOMENTO DE PRESENTAR SU OFERTA NO POSEEN LOS ESTADOS FINANCIEROS DEBIDAMENTE DEPOSITADOS EN EL REGISTRO DE COMERCIO O INSCRITOS DONDE LEGALMENTE CORRESPONDA SEGÚN SU NATURALEZA, PODRÁN PRESENTARLOS DEBIDAMENTE AUDITADOS {CUANDO APLIQUE) ADJUNTANDO A ESTOS LA RESPECTIVA CONSTANCIA EN ORIGINAL O COPIA CERTIFICADA POR NOTARIO. DICHA CONSTANCIA DEBERÁ SER EMITIDA POR LA INSTITUCIÓN RESPECTIVA, QUE DEMUESTRE QUE LOS MISMOS SE ENCUENTRAN EN TRÁMITE,

EN CASO DE ADJUDICACIÓN LOS ESTADOS FINANCIEROS DEBIDAMENTE DEPOSITADOS O INSCRITOS DEBERÁN SER PRESENTADOS AL MOMENTO DE SU CONTRATACIÓN, PREVIA REVISIÓN POR PARTE DE LA DEPENDENCIA CORRESPONDIENTE.

EL ISSS SE RESERVA EL DERECHO DE SOLICITAR LAS NOTAS EXPLICATIVAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS”.

SE ANEXA A ESTE ESCRITO CERTIFICACIÓN SOBRE LAS EXPLICACIONES FINANCIERAS EMITIDA POR LA FIRMA “AUDIT & TAX SERVICES, S.A. DE C.V.” AUDITORES EXTERNOS FINANCIEROS Y FISCALES DE LA SOCIEDAD “BIOMÉDICA LEMUS, S. A. DE C. V.”. COMO PARTE DEL FUNDAMENTO TÉCNICO FINANCIERO Y LEGAL.

(B). SE DEMOSTRÓ QUE LA EMPRESA ADJUDICADA POR SU SALUD, S.A DE C.V., NO CUMPLE TÉCNICAMENTE, CON NINGUNA DE SUS DOS OFERTAS PARA EL CÓDIGO A996005 PRESENTADAS EN ESTE PROCESO, TAL COMO SE DEMOSTRÓ PUNTO POR PUNTO EN EL LITERAL. **V.2 INCUMPLIMIENTOS DE LA SOCIEDAD ADJUDICADA. HALLAZGOS ENCONTRADOS A PARTIR DE REVISIÓN DE EXPEDIENTE AL PROCESO DE LICITACIÓN.**

(C) LA OFERTA DE MI REPRESENTADA BIOMÉDICA LEMUS, S.A DE C.V. ES LA MEJOR TÉCNICA, ECONÓMICA Y FINANCIERA DE TODAS LAS ELEGIBLES EN ESTE PROCESO DE LICITACIÓN.

## **VII. PETITORIO**

CON BASE A LO EXPUESTO ANTERIORMENTE PIDO:

1. SE ME TENGA POR PARTE EN LA CALIDAD EN QUE COMPAREZCO.
2. ME ADMITA EL RECURSO DE REVISIÓN PRESENTADO AL ESTAR EN TIEMPO Y FORMA, DÁNDOLE EL TRÁMITE CORRESPONDIENTE DEL ARTICULO 77 LACAP,
3. RESPETUOSAMENTE A LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL, SE **EVALÚE FINANCIERAMENTE MI REPRESENTADA**, PARA EL PROCESO DE ADJUDICACIÓN DE LICITACIÓN PÚBLICA NO. 2Q19000015 DENOMINADA: “ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE EQUIPOS DE RAYOS X PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS” Y **PARA FUTUROS PROCESOS DE COMPRA EN LA PARTICIPACIÓN DE LICITACIONES PÚBLICAS CON EL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL**
4. QUE SE REVOQUE EL ACTO ADMINISTRATIVO IMPUGNADO, Y EN SU LUGAR, SE PROCEDA A ADJUDICAR A MI REPRESENTADA EL PROCESO LICITATORIO, AL HABER EXCLUIDO INJUSTAMENTE LA PARTICIPACIÓN DE BIOMÉDICA LEMUS, S.A DE C.V., YA QUE ES LA MEJOR OFERTA TÉCNICA, FINANCIERA Y ECONÓMICA AL EVALUAR LOS ASPECTOS ANTES SEÑALADOS Y SE ADJUDIQUE EL CÓDIGO A996005 SISTEMA DE RAYOS X DIGITAL CON GENERADOR DE ALTA POTENCIA SIN FLUOROSCOPIA, SIENDO CON ELLO CONGRUENTE CON EL USO RACIONAL DE LOS RECURSOS FINANCIEROS ESTATALES Y CUMPLIR CON EL PRINCIPIO DE IGUALDAD QUE INSPIRA

A LA LACAP Y RELACAP, QUE ES POR OTRA PARTE UN DERECHO DE RANGO CONSTITUCIONAL.

5. FINALMENTE SOLICITO TAMBIÉN SE REALICE EN LA SECCIÓN DE REGISTROS Y ACTUALIZACIÓN DE PROVEEDORES DE LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONALES (UACI) DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, LA CORRECCIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA SOCIEDAD “BIOMEDICA LEMUS S. A. DE C. V.”

**ÓIGASE DE POR SU SALUD, S.A. DE C.V.**

**1) OBJETO DEL PRESENTE ESCRITO**

MI REPRESENTADA, HA SIDO NOTIFICADA DE LA RESOLUCIÓN DE ADMISIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CONTENIDA EN EL ACUERDO #2019-0012.ENE ACTA NO. 3817 PRONUNCIADO POR EL HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL — EN ADELANTE CONSEJO DIRECTIVO ISSS- EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL 7 DE ENERO DE 2019; DONDE SE ESTABLECE QUE FUE ADMITIDO PARA ANÁLISIS Y RESOLUCIÓN EL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO POR LA SOCIEDAD BIOMEDICA LEMUS, S.A. DE C.V., EN CONTRA DE LA ADJUDICACIÓN DEL CÓDIGO A996005 A FAVOR DE LA SOCIEDAD POR SU SALUD, S.A. DE C.V. SEGÚN EL SIGUIENTE DETALLE:

N°	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL	DESCRIPCIÓN COMERCIAL	CANTIDAD SOLICITADA (SEGÚN CARTEL)	SOCIEDAD OFERTANTE	TIPO DE OFERTA	MARCA	MODELO	PAÍS DE ORIGEN	NOMBRE DEL FABRICANTE	CANTIDAD OFERTA POR SUMINISTRANTE	PRECIO UNITARIO (US) \$	MONTO TOTAL OFERTADO (US) \$	CANT. RECOMENDADA POR CEO	MONTO TOTAL RECOMENDADO US (\$)
1	A996005	SISTEMA DE RAYOS X DIGITAL CON GENERADOR DE ALTA POTENCIA SIN FLUOROSCOPIA	SISTEMA DE RAYOS X DIGITAL CON GENERADOR DE ALTA POTENCIA SIN FLUOROSCOPIA	1	POR SU SALUD, S.A. DE C.V.	PRINCIPAL	SHIMADZU	RAD SPEED PRO	JAPÓN	SHIMADZU CORPORATION	1	\$128,265.48	\$128,265.48	1	\$128,265.48

EN CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR, PARA EFECTOS DE EJERCER EL CORRESPONDIENTE PRONUNCIAMIENTO QUE COMO TERCERO QUE PUDIERA VERSE PERJUDICADO POR CUALQUIER DECISIÓN QUE CONTRARIASE EL ACTO DE ADJUDICACIÓN EFECTUADO POR SUS DIGNAS AUTORIDADES, VENGO A REALIZAR EL PLANTEAMIENTO EN APLICACIÓN DE LA OPORTUNIDAD PROCEDIMENTAL CONFERIDA, A FIN QUE SE RATIFIQUE EL ACTA DE ADJUDICACIÓN DEL CÓDIGO A996005 SISTEMA DE RAYOS X DIGITAL CON GENERADOR DE ALTA POTENCIA SIN FLUOROSCOPIA; POR ENCONTRARME DENTRO DEL TÉRMINO DE LEY CONFERIDO

EN EL ART. 72 RELACAP, QUE ES EL DE TRES DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DEL SIGUIENTE DE LA NOTIFICACIÓN.

**II) CONSIDERACIONES SOBRE LA ADJUDICACIÓN A FAVOR DE POR SU SALUD, S.A. DE C.V.**

LA ADJUDICACIÓN DE LA QUE ES OBJETO MI REPRESENTADA SE HA OTORGADO DE ACUERDO AL CRITERIO POR SER MENOR EN PRECIO.

ADEMÁS DE ESTE CRITERIO CONSIGNADO EN EL ACUERDO DE ADJUDICACIÓN, DEBO EXPRESAR QUE MI REPRESENTADA HA CUMPLIDO EN SU TOTALIDAD LOS CRITERIOS, TÉCNICOS, LEGALES Y FINANCIEROS EN NUESTRA OFERTA.

LAS RAZONES POR LA QUE LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS AVALADA POR EL HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO CONSIGNÓ RESPECTO DE LA SOCIEDAD RECURRENTE FUE EL SIGUIENTE (EL CUAL CONSTA EN EL ACUERDO #2018-2094.DIC)

**OFERTA N° 2: BIOMEDICA LEMUS, S.A. DE C.V.**

N°	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN SEGUN CARTEL	DESCRIPCIÓN COMERCIAL	TIPO DE OFERTA	MARCA	MODELO	PAÍS DE ORIGEN	NOMBRE DEL FABRICANTE	INCUMPLIMIENTOS / OBSERVACIÓN
1	A996005	SISTEMA DE RAYOS X DIGITAL CON GENERADOR DE ALTA POTENCIA SIN FLUOROSCOPIA	SISTEMA DE RAYOS X DIGITAL CON GENERADOR DE ALTA POTENCIA SIN FLUOROSCOPIA	OPCIÓN 1	CANON	RADREX (MRAD.A80S )	JAPÓN	CANON MEDICAL SYSTEMS CORPORATION	NO CUMPLIÓ SEGÚN INFORME DE LA UNIDAD FINANCIERA INSTITUCIONAL DE FECHA 26 DE NOVIEMBRE DE 2018, DETALLA LO SIGUIENTE: "NO SE REALIZA EVALUACIÓN FINANCIERA. DEBIDO A QUE SEGÚN LAS NOTAS EXPLICATIVAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS POR LOS AÑOS TERMINADOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017 Y 2016, EN LA NOTA 28 CORRECCIÓN DE ERRORES EXPRESA QUE LOS ESTADOS FINANCIEROS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016, HAN SIDO MODIFICADOS DICHO ESTADOS FINANCIEROS NO HAN SIDO PRESENTADOS AL ISSS CON SUS RESPECTIVAS CONSTANCIAS DE RECTIFICACIÓN DE DEPÓSITO EMITIDA POR EL REGISTRO DE COMERCIO"
2	A996005	SISTEMA DE RAYOS X DIGITAL CON GENERADOR DE ALTA POTENCIA SIN FLUOROSCOPIA	SISTEMA DE RAYOS X DIGITAL CON GENERADOR DE ALTA POTENCIA SIN FLUOROSCOPIA	BÁSICA	CANON	RADREX (MRAD.A80S )	JAPÓN	CANON MEDICAL SYSTEMS CORPORATION	
	A996005	SISTEMA DE RAYOS X DIGITAL CON GENERADOR DE ALTA POTENCIA SIN FLUOROSCOPIA	SISTEMA DE RAYOS X DIGITAL CON GENERADOR DE ALTA POTENCIA SIN FLUOROSCOPIA	BÁSICA	CANON	RADREX (MRAD.A80S )	JAPÓN	CANON MEDICAL SYSTEMS CORPORATION	

LA CIRCUNSTANCIA DE LOS ESTADOS FINANCIEROS DE LA SOCIEDAD RECURRENTE, HAN SIDO DEBIDAMENTE VALORADAS POR LA CEO Y POSTERIORMENTE AVALADO POR EL CONSEJO DIRECTIVO DEL ISSS, Y ES DE HACER NOTAR QUE TODOS LOS PARTICIPANTES LA LECTURA DE LAS BASES DE LICITACIÓN EN SU PARTE DE REQUISITOS GENERALES, COMO ESPECIFICO, EN ESTE CASO EL "FINANCIERO", ATRIBUYE COMO ÚNICO RESPONSABLE AL OFERTANTE DE MANTENER LA INFORMACIÓN ACTUALIZADA Y DEBIDAMENTE ACREDITADA ANTE EL ISSS TODA LA DOCUMENTACIÓN QUE NATURALMENTE CON EL PASO DEL TIEMPO VENCE Y DEBE ACTUALIZARSE.

VEASE:

#### BASE DE LICITACIÓN

1. INFORMACIÓN E INDICACIONES GENERALES DEL PROCESO DE COMPRA.
4. CONTENIDO DE LAS OFERTAS.
  - 4.3 REQUISITOS FORMALES SOBRE LA PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS.
    - 4.3.5. **TODA LA DOCUMENTACIÓN QUE TENGA PLAZO DE VENCIMIENTO DEBE ESTAR VIGENTE AL MOMENTO DE PRESENTAR LA OFERTA.**

#### II. DOCUMENTOS LEGALES, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS DE LA OFERTA 4. DOCUMENTOS FINANCIEROS

EL OFERTANTE DEBERÁ PRESENTAR LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN EN LA SECCIÓN REGISTRO Y ACTUALIZACIÓN DE PROVEEDORES DE LA UACI:

**ES RESPONSABILIDAD DEL OFERTANTE TENER TODA LA DOCUMENTACIÓN DEL EXPEDIENTE ÚNICO COMPLETA Y SEGÚN LO REQUERIDO; POSTERIOR A LA SUBSANACIÓN REFERIDA ANTERIORMENTE, Y RENDIDO EL INFORME CORRESPONDIENTE, LA COMISIÓN DE OFERTA EVALUARA SU RECOMENDACIÓN.**

EL MISMO RECURRENTE RELACIONA EL ARTÍCULO 43 DE LEY DE ADQUISICIONES O CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, DISPOSICIÓN LEGAL QUE ESTABLECE COMO LÍNEA DE REDACCIÓN "CLARIDAD Y PRECISIÓN" Y TAL COMO HE CONSIGNADO EN LA TRANSCRIPCIÓN PERTINENTE DE LA BASE DE LICITACIÓN QUE HA REGULADO ESTE PROCESO DE COMPRA EN PARTICULAR, DETERMINA LA RESPONSABILIDAD A TODOS LOS PARTICIPANTES REGIRSE POR ESTA INDICACIÓN PREEXISTENTE, NO HAY FALTA DE CLARIDAD Y/O PRECISIÓN, YA QUE INDICA EXPRESAMENTE QUE LA ACTUALIZACIÓN DE TODA LA DOCUMENTACIÓN DEBE SER UN ASPECTO IMPORTANTE PARA LA EVALUACIÓN CORRESPONDIENTE.

#### BASES DE LICITACIÓN O DE CONCURSO

ART. 43.- PREVIO A TODA LICITACIÓN O TODO CONCURSO, DEBERÁN ELABORARSE LAS BASES CORRESPONDIENTES, LAS QUE SIN PERJUICIO DE LAS LEYES O REGLAMENTOS APLICABLES, CONSTITUYEN EL INSTRUMENTO PARTICULAR QUE

REGULARÁ A LA CONTRATACIÓN ESPECÍFICA. LAS BASES DEBERÁN REDACTARSE EN FORMA CLARA Y PRECISA A FIN DE QUE LOS INTERESADOS CONOZCAN EN DETALLE EL OBJETO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES, LOS REQUERIMIENTOS Y LAS ESPECIFICACIONES DE LAS MISMAS PARA QUE LAS OFERTAS COMPRENDAN TODOS LOS ASPECTOS Y ARMONICEN CON ELLAS Y SEAN PRESENTADAS EN IGUALDAD DE CONDICIONES.

LAS BASES DE LICITACIÓN O DE CONCURSO SE REGISTRARÁN POR LOS MODELOS Y DOCUMENTOS GUÍAS EMITIDOS POR LA UNAC, SIN PERJUICIO DE LAS PARTICULARIDADES Y REQUERIMIENTOS ESPECIALES EN CADA CASO.

**RAZONES TÉCNICAS PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CÓDIGO ISSS A996005 SISTEMA DE RAYOS X DIGITAL CON GENERADOR DE ALTA POTENCIA SIN FLUOROSCOPIA;**

ACTUALMENTE LOS RECURSOS ECONÓMICOS QUE SE PUEDEN ASIGNAR AL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL Y EN GENERAL A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NO SON INFINITOS; EN RAZÓN DE ELLO EXISTEN LOS PRINCIPIOS QUE DEBEN SER RESPETADOS, SIENDO UNO DE ELLOS EL DE **RACIONALIDAD DEL GASTO PÚBLICO** (ARTÍCULO 3 LITERAL I) RELACAP), PERO AL MISMO TIEMPO ES NECESARIO PRIORIZAR ASIGNACIONES A LAS OPCIONES DE MAYORES VENTAJAS AL PACIENTE, POR LO TANTO, EL PRIMER CRITERIO PARA ADJUDICAR, NO NECESARIAMENTE ES EL PRECIO, SINO LOS ASPECTOS DE EFECTIVIDAD, CALIDAD, Y OTRAS; Y EN ESTE CASO MI REPRESENTADA CUMPLE CON AMBOS CRITERIOS, POR SER LOS MEJORES EN PRECIO, ASÍ COMO EL ASPECTO TÉCNICO.

EN DICHO CONTEXTO EXPONDREMOS LOS ASPECTO TÉCNICOS MÁS IMPORTANTES, TANTO DE LA OFERTA DE LA SOCIEDAD RECURRENTE ASÍ COMO LA CONVENIENCIA TÉCNICA DE LA OFERTA DE MI REPRESENTADA, CON LA FINALIDAD QUE LA COMISIÓN DE ALTO NIVEL, TENGA EL PARÁMETRO CORRECTO ANTE LA ERRÓNEA ACUSACIÓN QUE LA RECURRENTE HACE DEL EQUIPO QUE MI REPRESENTADA HA OFERTADO SIENDO UNA OPCIÓN VENTAJOSA EN PRECIO, PERO EN LO TÉCNICO TAMBIÉN, Y PUEDA CON ELLO, CONFIRMARSE TÉCNICAMENTE LO ACTUADO POR LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS (CEO)

- EN LA ESPECIFICACIÓN TÉCNICA 7.6 “RANGO DE MOVIMIENTO VERTICAL DE 30CM

O MENOS, CON ALTURA DE 55 CM O MAYOR” (ETRO). LA EMPRESA ADJUDICADA OFERTA SEGÚN FOLIO 1062 LO SIGUIENTE: “RANGO DE MOVIMIENTO VERTICAL DE 31.5 CM. (ALTURA MÁXIMA 85CM MENOS ALTURA MÍNIMA 53.5CM), CON ALTURA MÍNIMA DE 53.5 CM” Y QUE SE REAFIRMA EN EL FOLIO 1017 REFERENTE A LA HOJA DE DATOS TÉCNICOS DEL EQUIPO OFERTADO DONDE CLARAMENTE NO SATISFACE EL RANGO SOLICITADO EN LAS BASES; CASO CONTRARIO SUCEDE CON LA OFERTA DE MI REPRESENTADA PARA LA MISMA ESPECIFICACIÓN TÉCNICA SE OFRECE UN RANGO VERTICAL DE LA MESA DE 60CM TENIENDO COMO ALTURA MINIMA35CM Y ALTURA MÁXIMA DE 95CM.

**ACLARAMOS:**

QUE LA ESPECIFICACIÓN A LA CUAL SE REFIERE LA EMPRESA BIOMEDICA LEMUS, S.A. DE C.V., SOLICITA CLARAMENTE LO SIGUIENTE: 7.6 “RANGO DE MOVIMIENTO VERTICAL DE 30CM O MENOS, CON ALTURA DE 55CM O MAYOR”; RECALCAMOS LA PARTE IMPORTANTE DE DICHA SOLICITUD: RANGO DE MOVIMIENTO VERTICAL DE 30 CM O MENOS, TOMANDO COMO BASE DICHO REQUERIMIENTO MI REPRESENTADA OFERTA UN RANGO DE MOVIMIENTO VERTICAL DE 31.5 CM, ESTANDO 1.5 CM FUERA DEL RANGO SOLICITADO. IMPORTANTE MENCIONAR QUE LA OFERTA DE BIOMEDICA LEMUS, S.A. DE C.V., OFRECE UN RANGO DE MOVIMIENTO VERTICAL DE 60CM (ESPECIFICACIÓN PUEDE SER VERIFICADA EN EL FOLIO 711, 700 Y 693 REVERSO) INCUMPLIENDO EN 30 CM CON RESPECTO A LO SOLICITADO, HACEMOS UNA COMPARACIÓN EN EL SIGUIENTE CUADRO:

Nº	SOLICITADO EN LAS BASES	OFERTADO POR SU SALUD	OFERTADO BIOMEDICA LEMUS
7.6	Rango de movimiento vertical de 30 cm o menos	Rango de movimiento vertical de 31.5 cm <b>La diferencia entre lo solicitado y ofertado es de 1.5 cm</b>	Rango de movimiento vertical de 60 cm <b>La diferencia entre lo solicitado y ofertado es de 30 cm</b>

ACLARANDO EL PUNTO ANTERIOR, DEFINIMOS QUE EL EQUIPO OFERTADO POR LA EMPRESA BIOMEDICA LEMUS, S.A. DE C.V. POSEE UN INCUMPLIMIENTO EN DICHA ESPECIFICACIÓN. FINALMENTE, NUESTRA REPRESENTADA NO OBTUVO LA CALIFICACIÓN PARA LA ESPECIFICACIÓN MENCIONADA, PERO ALCANZO EL PORCENTAJE MÍNIMO CORRESPONDIENTE A LA EVALUACIÓN TÉCNICA TOTAL.

- TAMBIÉN SE PUDO CONSTATAR QUE LA SOCIEDAD POR SU SALUD, S.A. DE C.V.

EN EL FOLIO 1062 HACE REFERENCIA AL BUCKY CON DETECTOR DIGITAL ALÁMBRICO TAMAÑO 17X17 PULGADAS PERO EN LA REFERENCIA DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA NO ESPECIFICA EL MODELO DEL DETECTOR Y HACE REFERENCIA A DOS FPD, (1) FPD INALÁMBRICO PARA LA MESA Y (1) ALÁMBRICO DE 14X17 PULGADAS PARA EL BUCKY DE PARED SEGÚN FOLIO 1105 QUE LA SOCIEDAD ADJUDICADA RESALTA LOS MODELOS DE FPD, FXRD-1417SA/SB Y FXRD-1417WA7WB DONDE CLARAMENTE NINGUNO DE ESOS MODELOS ES DEL TAMAÑO QUE REQUIERE LA BASE DE LICITACIÓN EN LAS ESPECIFICACIÓN TÉCNICA 9.4 "DIMENSIONES DEL CAMPO ACTIVO 43X43 CM (17X17 PULGADAS) FIJO Y EN LOS DETECTORES DEBERÁN SER INALÁMBRICOS, TAMAÑO 35X43CM (14X17 PULGADAS) O MAYOR (ETRO).

**ACLARAMOS:**

LA ESPECIFICACIÓN TÉCNICA 9.4 "DIMENSIONES DEL CAMPO ACTIVO 43X43 CM (17X17 PULGADAS) FIJO Y EN LOS DETECTORES DEBERÁN SER INALÁMBRICOS, TAMAÑO 35X43 CM (14X17 PULGADAS) O MAYOR" (ETRO), A LA QUE SE REFIERE LA EMPRESA BIOMEDICA LEMUS, S.A. DE C.V. MI REPRESENTADA OFERTO LO SIGUIENTE:

**DIMENSIONES DEL CAMPO ACTIVO 43X43 CM (17X17 PULG.) PARA EL DETECTOR DEL BUCKY DE PARED Y DETECTOR DE MESA INALÁMBRICOS, TAMAÑO 35X43 CM (14X17 PULG.)** LO CUAL CUMPLE CON LO SOLICITADO POR LAS BASES DE LICITACIÓN. ADICIONALMENTE REFERENCIÓ EN EL CATÁLOGO DENOMINADO RADSPEED PRO PAG. 5 (ADJUNTAMOS LA HOJA PRESENTADA) EN LA CUAL SE PUEDE VERIFICAR LOS DOS TAMAÑOS DEL DETECTOR O FIAT PANNEL DETECTOR (FPD) Y LA CAPACIDAD DO SOR ALÁMBRICOS O INALÁMBRICOS, CUMPLIENDO DO OSTA MANERA LO SOLICITADO.

EN LO QUE RESPECTA AL FOLIO 1105 MANIFESTAMOS QUE EN NUESTRA REFERENCIA NO SE MARCÓ NINGÚN MODELO DE DETECTOR O FIAT PANNEL DETECTOR (FPD) Y EN DICHA HOJA DE REFERENCIA SE ENCUENTRAN LAS CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL DETECTOR TAMAÑO 43X43CM (17X17 PUIG.) Y DEL DETECTOR TAMAÑO 35X43CM (14X17 PUIG.) LAS CUALES CUMPLEN LO SOLICITADO EN LAS BASES DE LICITACIÓN. (ADJUNTAMOS LA HOJA DE REFERENCIA DE LOS DETECTORES PRESENTADA).

FINALMENTE Y PARA EL PUNTO EN CUESTIÓN, MENCIONAMOS QUE EN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LOS EQUIPOS NO SOLICITAN COLOCAR EL MODELO DE LOS DETECTORES ALÁMBRICO E INALÁMBRICO A ENTREGAR, POR LO CUAL NO ES UN REQUERIMIENTO QUE DEBE SER TOMADO EN CUENTA PARA LA EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS.

- EN EL FOLIO 1015 REFERENTE A DATOS TÉCNICOS DEL BUCKY DE PARED QUE ESTE MODELO OFERTADO ESPECIFICA UN TAMAÑO MÁXIMO DE CASSETTE O FPD DE 14X17 PULGADAS POR LO TANTO NO ES CONFORME A LO SOLICITADO Y SE CORROBORA TAMBIÉN EN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS 9.3, 9.5, 9.6, 9.7 Y 9.8 DONDE HACE REFERENCIA TÉCNICA A LOS MODELOS ARRIBA DETALLADOS QUE NINGUNO CORRESPONDE A LA MEDIDA 17X17 PULGADAS DE CAMPO ACTIVO.

ACLARAMOS:

REFERENTE AL BUCKY DE PARED Y EL CATÁLOGO QUE SE REFERENCIA; ACLARAMOS QUE SI SE INFORMA QUE EL BUCKY POSEE LA CAPACIDAD DE AMPLIAR LA MEDIDA DE 17 PULGADAS DE MANERA VERTICAL Y HORIZONTAL, POR LO TANTO ACEPTA EL TAMAÑO DEL DETECTOR 17X17 PULGADAS (ADJUNTAMOS LA HOJA DE REFERENCIA DEL BUCKY DE PARED). CON RESPECTO A LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS 9.3, 9.5, 9.6 Y 9.7; EN NUESTRA OFERTA SE REFERENCIA LA PÁGINA 6 DEL CATÁLOGO DENOMINADO RADSPED PRO (ADJUNTAMOS LA HOJA) EN DONDE SE HACE REFERENCIA A LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS DETECTORES O FIAT PANNEL DETECTOR (FPD) DE LOS TAMAÑOS 17X17 PULGADAS Y 14X17 PULGADAS, LOS CUALES CUMPLEN CON LO SOLICITADO EN DICHAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.

- EN EL FOLIO 1060 QUE SE ENCUENTRA LA ESPECIFICACIÓN TÉCNICA 10.3 “CONECTIVIDAD DICOM 3.0, QUE INCLUYA DICOM PRINT, DICOM SEND, DICOM WORKLIST, DICOM STORAGE Y DICOM QUERY RETRIEVE, CONECTADA A CUALQUIER SISTEMA DEL MANEJO DE IMÁGENES (DICOM) E IMPRESORAS DEL SERVICIO DE RADIOLOGÍA EN EL QUE SE INSTALAN” LA SOCIEDAD ADJUDICADA POR SU SALUD, S.A. DE C.V. NO DETALLA QUE LAS LICENCIAS ANTES DESCRITAS ESTÉN INCLUIDAS EN SU OFERTA YA QUE EN EL BROCHURE RAD SPEED PRO PÁGINA 7 NO ESPECÍFICA CADA UNA DE LAS LICENCIAS DICOM REQUERIDAS.

ACLARAMOS:

QUE MI REPRESENTADA, REFERENTE A LA ESPECIFICACIÓN 10.3 OFERTÓ: CONECTIVIDAD DICOM 3.0 INCLUYE DICOM PRINT, DICOM SEND, DICOM WORKLIST DICOM STORAGE Y DICOM QUERY-RETRIVE, CONECTADA A CUALQUIER SISTEMA DEL MANEJO DE IMÁGENES (DICOM) Y CON LAS IMPRESORAS DEL SERVICIO DE RADIOLOGÍA DONDE SE INSTALARÁN, LO CUAL CUMPLE CON LO SOLICITADO, Y REFERENTE A LO MANIFESTADO POR LA SOCIEDAD BIOMEDICA LEMUS, S.A. DE C.V. DONDE MANIFIESTA QUE EL FOLIO 1060 NO SE ENCUENTRA LAS LICENCIAS, SE PUEDE VERIFICAR QUE EN DICHA HOJA DE REFERENCIA SE ENCUENTRAN LAS LICENCIAS DICOM SOLICITADAS, ADEMÁS, EL ESTÁNDAR DICOM FUE SOLICITADO EN LA ESPECIFICACIÓN 1.1 Y SE REFERENCIARON EN LA PAG. 5 BROCHURE RAD SPEED PRO, Y EN LA CUAL TAMBIÉN SE PUEDEN RECONFIRMAR LAS LICENCIAS SOLICITADAS (ADJUNTAMOS LAS HOJAS 5 Y 7 DE BROCHURE RAD SPEED PRO) POR LO CUAL CUMPLIMOS CON LA ESPECIFICACIÓN SOLICITADA Y EL REQUEMAMIENTO DE REFERENCIA.

**ADICIONALMENTE Y LUEGO DE LA REVISIÓN DE EXPEDIENTE DE LA OFERTA DE LA SOCIEDAD BIOMEDICA LEMUS, S.A. DE C.V. PARA EL CÓDIGO A996005 MODELO: RADREX (MRAD.A80S) MARCA: CANON, MENCIONAMOS LOS INCUMPLIMIENTOS EN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SIGUIENTES:**

- REFERENTE A LA ESPECIFICACIÓN TÉCNICA 4.3 “CAPACIDAD DE ALMACENAMIENTO DE CALOR DEL ÁNODO EQUIVALENTE DE 350,000HU O MAYOR” LA EMPRESA BIOMEDICA LEMUS, S.A. DE C.V. OFERTÓ “CAPACIDAD DE ALMACENAMIENTO DE CALOR DEL ÁNODO EQUIVALENTE DE 300,000 RU” LA CUAL SE PUEDE VERIFICAR EN SU OFERTA PRESENTADA, EN EL FOLIO 713, ADEMÁS LA DESCRIBE COMO **SI CUMPLE**, CUANDO SE PUEDE VERIFICAR CLARAMENTE QUE NO CUMPLE CON LO SOLICITADO, ALTERANDO ASÍ LO SOLICITADO EN LAS BASES DE LICITACIÓN EN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL EQUIPO, EN LA COLUMNA CUMPLIMIENTO DE LA ESPECIFICACIÓN TÉCNICA DEL EQUIPO OFERTADO O REQUERIMIENTO DONDE SE DEBE COLOCAR SI O NO CUMPLE, EL INCUMPLIMIENTO DE ESTA ESPECIFICACIÓN SE REFERENCIA EN LOS CATÁLOGOS SIGUIENTES: PRODUCT DATA MPDR0241EAL PAG. 9 (SE PUEDE

VERIFICAR EN EL FOLIO 693) Y EN EL PRODUCT DATA TUBO RX MPDXR0182EA PAG. 1 (SE PUEDE VERIFICAR EN EL FOLIO 678). DICHO INCUMPLIMIENTO EN EL TUBO DE RAYOS X REPERCUTE EN UN EQUIPO QUE REPRESENTA UN MÁS PRONTO DESGASTE DEL MISMO Y POR TANTO PODRÍA REPRESENTAR UNA COMPRA DE UN NUEVO TUBO DE RAYOS X A CORTO PLAZO PARA LA INSTITUCIÓN.

- REFERENTE A LA ESPECIFICACIÓN TÉCNICA 4.5 “GRADO DE DISIPACIÓN DEL ÁNODO IGUAL O MAYOR A 1500W (90,000 J/MINUTO)” LA EMPRESA BIOMEDICA LEMUS, S.A. DE C.V. OFERTÓ “**EL GRADO DE DISIPACIÓN DEL ÁNODO ES DE 710W**” LA CUAL SE PUEDE VERIFICAR EN SU OFERTA PRESENTADA, EN EL FOLIO 713; EL INCUMPLIMIENTO DE LA ESPECIFICACIÓN SE REFERENCIA EN LOS CATÁLOGOS SIGUIENTES: **PRODUCT DATA TUBO RX MPDXR0182EA PAG. 1** (SE PUEDE VERIFICAR EN EL FOLIO 678). DICHO INCUMPLIMIENTO EN EL TUBO DE RAYOS X REPERCUTE EN UN EQUIPO QUE REPRESENTA UN MÁS PRONTO DESGASTE DEL MISMO Y POR TANTO PODRÍA REPRESENTAR UNA COMPRA DE UN NUEVO TUBO DE RAYOS X A CORTO PLAZO PARA LA INSTITUCIÓN.
- REFERENTE A LA ESPECIFICACIÓN TÉCNICA 7.6 RANGO DE MOVIMIENTO VERTICAL DE 30CM O MENOR, CON ALTURA DE 55CM O MAYOR’ LA EMPRESA BIOMEDICA LEMUS, S.A. DE C.V. OFERTO “EL RANGO DE MOVIMIENTO VERTICAL TOTAL DE LA MESA ES DE 60CM, ALTURA MÍNIMA: 35 CM ALTURA MÁXIMA: 95CM” LA CUAL SE PUEDE VERIFICAR EN SU OFERTA PRESENTADA, EN EL FOLIO 711 (REVERSO); EL INCUMPLIMIENTO DE DICHA ESPECIFICACIÓN, DEBIDO A QUE LO SOLICITADO ES 30CM O MENOR Y LO OFERTADO ES 60CM, POR LO QUE POSEE 30CM EN EL INCUMPLIMIENTO, SE REFERENCIA EN LOS CATÁLOGOS SIGUIENTES: BROCHURE RADRES PAG. 10 (SE PUEDE VERIFICAR EN EL FOLIO 700 REVERSO) Y EN EL PRODUCT DATA MPDR0241EAL (SE PUEDE VERIFICAR EN EL FOLIO 693 REVERSO)
- REFERENTE A LA ESPECIFICACIÓN TÉCNICA 8.5 “MOVIMIENTO SINCRONIZADO DE ALTURA JUNTO CON EL ESTATIVO DE TECHO, AUTOMÁTICA O MANUAL” LA EMPRESA BIOMEDICA LEMUS, SA. DE C.V. OFERTO “**EL BUCKY DE PARED OFERTADO REALIZA EL MOVIMIENTO DE MANERA MANUAL E INDEPENDIENTE**

**ENTRE EL SOPORTE CIELITICO Y EL BUCKY VERTICAL”** LA CUAL SE PUEDE VERIFICAR EN SU OFERTA PRESENTADA, EN EL FOLIO 710 REVERSO, DICHA ESPECIFICACIÓN SE REFERENCIA EN LOS CATÁLOGOS SIGUIENTES: PRODUCT DATA MPDR0241EAL PAG. 11, 17 Y 24 (SE PUEDE VERIFICAR EN EL FOLIO 692, 689 Y 686 RESPECTIVAMENTE) EN LA CUAL SE PUEDE COMPROBAR QUE EN NINGUNA DE LAS PAGINAS REFERENCIADAS SE PUEDE DEMOSTRAR EL CUMPLIMIENTO DE DICHA ESPECIFICACIÓN DEBIDO A QUE NO DESCRIBE LO ESCRITO POR LA SOCIEDAD, POR LO CUAL ES UN INCUMPLIMIENTO EN DICHA ESPECIFICACIÓN.

- REFERENTE A LA ESPECIFICACIÓN TÉCNICA 9.9 “SOPORTE DE PESO DE PACIENTE DE 100 KG O MAYOR LA EMPRESA BIOMEDICA LEMUS, S.A. DE C.V. OFERTÓ “EL FPD SOPORTA UN PESO MÁXIMO 150KGF EN TODA LA SUPERFICIE DEL DETECTOR, Y UN PESO MÁXIMO DE 100 KGF EN UN ÁREA DE 4CM” LA CUAL SE PUEDE VERIFICAR EN SU OFERTA PRESENTADA, EN EL FOLIO 708 REVERSO, DICHA ESPECIFICACIÓN LA REFERENCIA EN LOS CATÁLOGOS SIGUIENTES: OPERATION MANUAL TFD-2020A PAG. 69 (SE PUEDE VERIFICAR EN EL FOLIO 654) EN DICHA REFERENCIA SOLO SE PUEDE COMPROBARLA SIGUIENTE AFIRMACIÓN: DO NO APPLY A LOAD MORE THAN OF 100 N (100KGF) TO THE FPD SURFACE, QUE AL REALIZAR LA TRADUCCIÓN SERIA: NO APLIQUE UNA CARGA DE MAS DE 100 N (100KGF) A LA SUPERFICIE DEL FPD, LO CUAL DEMUESTRA QUE DICHA REFERENCIA NO ES CONGRUENTE CON LO DESCRITO EN LA OFERTA POR LA SOCIEDAD BIOMEDICA LEMUS, S.A. DE C.V., LO CUAL REPRESENTA UN INCUMPLIMIENTO DE DICHA ESPECIFICACIÓN.

**CONCLUSIÓN:**

DE LO ANTERIORMENTE MENCIONADO SE CONCLUYE RESPECTO AL CÓDIGO A996005, QUE LA EMPRESA BIOMEDICA LEMUS, S.A. DE C.V. NO PROCEDE CON LOS DETALLES EN CUANTO AL INCUMPLIMIENTO QUE MANIFIESTA QUE MI REPRESENTADA POSEE EN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL EQUIPO OFERTADO; Y ADEMÁS LA EMPRESA BIOMEDICA LEMUS, S.A. DE C.V. CON EL EQUIPO OFERTADO MARCA: CANON, MODELO: RADREX (MRAD-A80S) NO CUMPLE CON LO SOLICITADO EN LAS BASES DE LICITACIÓN, NUMERAL 2, SUB-NUMERAL 2.2, PARA EL CÓDIGO A996005 EN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS 4.3, 4.5, 7.6, 8.5 Y 9.9 DEBIDO A QUE EL SISTEMA OFERTADO POSEE UN TUBO DE RAYOS X QUE NO ES

ACORDE A LA CAPACIDAD SOLICITADA, POSEE UN RANGO DE MOVIMIENTO EN LA MESA QUE NO CUMPLE LO SOLICITADO Y SU OFERTA NO MUESTRA REFERENCIA DE DICHA INFORMACIÓN CON CATÁLOGOS, MANUALES U OTRA INFORMACIÓN EN ALGUNAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS. ABONADO AL HECHO CONCRETO QUE NUESTRA REPRESENTADA CUMPLE CON EL PORCENTAJE MÍNIMO DE LA EVALUACIÓN TÉCNICA Y ADEMÁS POSEE PRECIO MÁS BAJO, REPRESENTANDO UN BENEFICIO PARA EL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL.

### **PETITORIO**

POR TANTO, CON BASE EN LO EXPUESTO, PIDO:

- A. QUE SE ADMITA EN EL CARÁCTER QUE COMPAREZCO, EL PRESENTE ESCRITO.
- B. POR ENCONTRARSE DICTADO CORRECTAMENTE EL ACTO ADMINISTRATIVO DE ADJUDICACIÓN SE PROCEDA A SU **CONFIRMACIÓN Y RATIFICACIÓN**, QUEDANDO CON ELLO EN FIRME LOS RESULTADOS DEL PROCESO DE LICITACIÓN EN RELACIÓN AL CÓDIGO A996005 SISTEMA DE RAYOS X DIGITAL CON GENERADOR DE ALTA POTENCIA SIN FLUOROSCOPIA; A FAVOR DE MI REPRESENTADA.
- C. UNA VEZ QUEDE EN FIRME EL PROCESO SE CONVOQUE AL ADJUDICADO A LA FORMALIZACIÓN DEL CORRESPONDIENTE CONTRATO ADMINISTRATIVO.
- D. QUE SE CONTINÚE EL TRÁMITE DE LEY;

### **2) OBJETO DEL PRESENTE ESCRITO**

MI REPRESENTADA, HA SIDO NOTIFICADA DE LA RESOLUCIÓN DE ADMISIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CONTENIDA EN EL ACUERDO #2019-0012.ENE ACTA N° 3817 PRONUNCIADO POR EL HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL — EN ADELANTE CONSEJO DIRECTIVO ISSS- EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL 7 DE ENERO DE 2019; DONDE SE ESTABLECE QUE FUE ADMITIDO PARA ANÁLISIS Y RESOLUCIÓN EL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO POR LA SOCIEDAD BIOMEDICA LEMUS, S.A. DE C.V., EN CONTRA DE LA ADJUDICACIÓN DEL CÓDIGO A996005 A FAVOR DE LA SOCIEDAD POR SU SALUD, S.A. DE C.V. SEGÚN EL SIGUIENTE DETALLE:

Nº	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL	DESCRIPCIÓN COMERCIAL	CANTIDAD SOLICITADA (SEGÚN CARTEL)	SOCIEDAD OFERTANTE	TIPO DE OFERTA	MARCA	MODELO	PAÍS DE ORIGEN	NOMBRE DEL FABRICANTE	CANTIDAD OFERTA POR SUMINISTRANTE	PRECIO UNITARIO (US) \$	MONTO TOTAL OFERTADO (US) \$	CANT. RECOMENDADA POR CEO	MONTO TOTAL RECOMENDADO (US) \$
----	--------	--------------------------	-----------------------	------------------------------------	--------------------	----------------	-------	--------	----------------	-----------------------	-----------------------------------	-------------------------	------------------------------	---------------------------	---------------------------------

1	A996005	SISTEMA DE RAYOS X DIGITAL CON GENERADOR DE ALTA POTENCIA SIN FLUOROSCOPIA	SISTEMA DE RAYOS X DIGITAL CON GENERADOR DE ALTA POTENCIA SIN FLUOROSCOPIA	1	POR SU SALUD, S.A. DE C.V.	PRINCIPAL	SHIMADZU	RAD SPEED PRO	JAPÓN	SHIMADZU CORPORATION	1	\$128,265.48	\$128,265.48	1	\$128,265.48
---	---------	--	--	---	----------------------------	-----------	----------	---------------	-------	----------------------	---	--------------	--------------	---	--------------

EN CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR, PARA EFECTOS DE EJERCER EL CORRESPONDIENTE PRONUNCIAMIENTO QUE COMO TERCERO QUE PUDIERA VERSE PERJUDICADO POR CUALQUIER DECISIÓN QUE CONTRARIASE EL ACTO DE ADJUDICACIÓN EFECTUADO POR SUS DIGNAS AUTORIDADES, VENGO A REALIZAR EL PLANTEAMIENTO EN APLICACIÓN DE LA OPORTUNIDAD PROCEDIMENTAL CONFERIDA, A FIN QUE SE RATIFIQUE EL ACTA DE ADJUDICACIÓN DEL CÓDIGO A996005 SISTEMA DE RAYOS X DIGITAL CON GENERADOR DE ALTA POTENCIA SIN FLUOROSCOPIA; POR ENCONTRARME DENTRO DEL TÉRMINO DE LEY CONFERIDO EN EL ART. 72 RELACAP, QUE ES EL DE TRES DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DEL SIGUIENTE DE LA NOTIFICACIÓN.

**II) CONSIDERACIONES SOBRE LA ADJUDICACIÓN A FAVOR DE POR SU SALUD, S.A. DE C.V.**

LA ADJUDICACIÓN DE LA QUE ES OBJETO MI REPRESENTADA SE HA OTORGADO DE ACUERDO AL CRITERIO POR SER MENOR EN PRECIO.

ADEMÁS DE ESTE CRITERIO CONSIGNADO EN EL ACUERDO DE ADJUDICACIÓN, DEBO EXPRESAR QUE MI REPRESENTADA HA CUMPLIDO EN SU TOTALIDAD LOS CRITERIOS, TÉCNICOS, LEGALES Y FINANCIEROS EN NUESTRA OFERTA.

LAS RAZONES POR LA QUE LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS AVALADA POR EL HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO CONSIGNÓ RESPECTO DE LA SOCIEDAD RECURRENTE FUE EL SIGUIENTE (EL CUAL CONSTA EN EL ACUERDO #2018-2094.DIC)

OFERTA N° 2: BIOMEDICA LEMUS, S.A. DE C.V.

N°	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL	DESCRIPCIÓN COMERCIAL	TIPO DE OFERTA	MARCA	MODELO	PAÍS DE ORIGEN	NOMBRE DEL FABRICANTE	INCUMPLIMIENTOS / OBSERVACIÓN
1	A996005	SISTEMA DE RAYOS X DIGITAL CON GENERADOR DE ALTA POTENCIA SIN FLUOROSCOPIA	SISTEMA DE RAYOS X DIGITAL CON GENERADOR DE ALTA POTENCIA SIN FLUOROSCOPIA	OPCIÓN 1	CANON	RADREX (MRAD.A80S )	JAPÓN	CANON MEDICAL SYSTEMS CORPORATION	NO CUMPLIÓ SEGÚN INFORME DE LA UNIDAD FINANCIERA INSTITUCIONAL DE FECHA 26 DE NOVIEMBRE DE 2018, DETALLA LO SIGUIENTE "NO SE REALIZA EVALUACIÓN FINANCIERA. DEBIDO A QUE SEGÚN LAS NOTAS EXPLICATIVAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS POR LOS AÑOS TERMINADOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017 Y 2016, EN LA NOTA 28 CORRECCIÓN DE ERRORES EXPRESA QUE LOS ESTADOS FINANCIEROS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016, HAN SIDO MODIFICADOS DICHOS ESTADOS FINANCIEROS NO HAN SIDO PRESENTADOS AL ISSS CON SUS RESPECTIVAS
2	A996005	SISTEMA DE RAYOS X DIGITAL CON	SISTEMA DE RAYOS X DIGITAL CON GENERADOR DE	BÁSICA	CANON	RADREX (MRAD.A80S )	JAPÓN	CANON MEDICAL SYSTEMS CORPORATION	

		GENERADOR DE ALTA POTENCIA SIN FLUOROSCOPIA	ALTA POTENCIA SIN FLUOROSCOPIA						CONSTANCIAS DE RECTIFICACIÓN DE DEPOSITO EMITIDA POR EL REGITRO DE COMERCIO*
	A996005	SISTEMA DE RAYOS X DIGITAL CON GENERADOR DE ALTA POTENCIA SIN FLUOROSCOPIA	SISTEMA DE RAYOS X DIGITAL CON GENERADOR DE ALTA POTENCIA SIN FLUOROSCOPIA	BÁSICA	CANON	RADREX (MRAD.80S )	JAPÓN	CANON MEDICAL SYSTEMS CORPORATION	

LA CIRCUNSTANCIA DE LOS ESTADOS FINANCIEROS DE LA SOCIEDAD RECURRENTE, HAN SIDO DEBIDAMENTE VALORADAS POR LA CEO Y POSTERIORMENTE AVALADO POR EL CONSEJO DIRECTIVO DEL ISSS, Y ES DE HACER NOTAR QUE TODOS LOS PARTICIPANTES LA LECTURA DE LAS BASES DE LICITACIÓN EN SU PARTE DE REQUISITOS GENERALES, COMO ESPECIFICO, EN ESTE CASO EL "FINANCIERO", ATRIBUYE COMO ÚNICO RESPONSABLE AL OFERTANTE DE MANTENER LA INFORMACIÓN ACTUALIZADA Y DEBIDAMENTE ACREDITADA ANTE EL ISSS TODA LA DOCUMENTACIÓN QUE NATURALMENTE CON EL PASO DEL TIEMPO VENCE Y DEBE ACTUALIZARSE.

VEASE:

#### BASE DE LICITACIÓN

1. INFORMACIÓN E INDICACIONES GENERALES DEL PROCESO DE COMPRA.
4. CONTENIDO DE LAS OFERTAS.
- 4.3 REQUISITOS FORMALES SOBRE LA PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS.
- 4.3.5. **TODA LA DOCUMENTACIÓN QUE TENGA PLAZO DE VENCIMIENTO DEBE ESTAR VIGENTE AL MOMENTO DE PRESENTAR LA OFERTA.**

#### II. DOCUMENTOS LEGALES, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS DE LA OFERTA 4. DOCUMENTOS FINANCIEROS

EL OFERTANTE DEBERÁ PRESENTAR LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN EN LA SECCIÓN REGISTRO Y ACTUALIZACIÓN DE PROVEEDORES DE LA UACI:

**ES RESPONSABILIDAD DEL OFERTANTE TENER TODA LA DOCUMENTACIÓN DEL EXPEDIENTE ÚNICO COMPLETA Y SEGÚN LO REQUERIDO; POSTERIOR A LA SUBSANACIÓN REFERIDA ANTERIORMENTE, Y RENDIDO EL INFORME CORRESPONDIENTE, LA COMISIÓN DE OFERTA EVALUARA SU RECOMENDACIÓN.**

EL MISMO RECURRENTE RELACIONA EL ARTÍCULO 43 DE LEY DE ADQUISICIONES O CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, DISPOSICIÓN LEGAL QUE ESTABLECE COMO LÍNEA DE REDACCIÓN "CLARIDAD Y PRECISIÓN" Y TAL COMO HE CONSIGNADO EN LA TRANSCRIPCIÓN PERTINENTE DE LA BASE DE LICITACIÓN QUE

HA REGULADO ESTE PROCESO DE COMPRA EN PARTICULAR, DETERMINA LA RESPONSABILIDAD A TODOS LOS PARTICIPANTES REGIRSE POR ESTA INDICACIÓN PREEXISTENTE, NO HAY FALTA DE CLARIDAD Y/O PRECISIÓN, YA QUE INDICA EXPRESAMENTE QUE LA ACTUALIZACIÓN DE TODA LA DOCUMENTACIÓN DEBE SER UN ASPECTO IMPORTANTE PARA LA EVALUACIÓN CORRESPONDIENTE.

#### BASES DE LICITACIÓN O DE CONCURSO

ART. 43.- PREVIO A TODA LICITACIÓN O TODO CONCURSO, DEBERÁN ELABORARSE LAS BASES CORRESPONDIENTES, LAS QUE SIN PERJUICIO DE LAS LEYES O REGLAMENTOS APLICABLES, CONSTITUYEN EL INSTRUMENTO PARTICULAR QUE REGULARÁ A LA CONTRATACIÓN ESPECÍFICA. LAS BASES DEBERÁN REDACTARSE EN FORMA CLARA Y PRECISA A FIN DE QUE LOS INTERESADOS CONOZCAN EN DETALLE EL OBJETO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES, LOS REQUERIMIENTOS Y LAS ESPECIFICACIONES DE LAS MISMAS PARA QUE LAS OFERTAS COMPRENDAN TODOS LOS ASPECTOS Y ARMONICEN CON ELLAS Y SEAN PRESENTADAS EN IGUALDAD DE CONDICIONES.

LAS BASES DE LICITACIÓN O DE CONCURSO SE REGIRÁN POR LOS MODELOS Y DOCUMENTOS GUÍAS EMITIDOS POR LA UNAC, SIN PERJUICIO DE LAS PARTICULARIDADES Y REQUERIMIENTOS ESPECIALES EN CADA CASO.

#### **RAZONES TÉCNICAS PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CÓDIGO ISSS A996005 SISTEMA DE RAYOS X DIGITAL CON GENERADOR DE ALTA POTENCIA SIN FLUOROSCOPIA;**

ACTUALMENTE LOS RECURSOS ECONÓMICOS QUE SE PUEDEN ASIGNAR AL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL Y EN GENERAL A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NO SON INFINITOS; EN RAZÓN DE ELLO EXISTEN LOS PRINCIPIOS QUE DEBEN SER RESPETADOS, SIENDO UNO DE ELLOS EL DE **RACIONALIDAD DEL GASTO PÚBLICO** (ARTÍCULO 3 LITERAL I) RELACAP), PERO AL MISMO TIEMPO ES NECESARIO PRIORIZAR ASIGNACIONES A LAS OPCIONES DE MAYORES VENTAJAS AL PACIENTE, POR LO TANTO, EL PRIMER CRITERIO PARA ADJUDICAR, NO NECESARIAMENTE ES EL PRECIO, SINO LOS ASPECTOS DE EFECTIVIDAD, CALIDAD, Y OTRAS; Y EN ESTE CASO MI REPRESENTADA CUMPLE CON AMBOS CRITERIOS, POR SER LOS MEJORES EN PRECIO, ASÍ COMO EL ASPECTO TÉCNICO.

EN DICHO CONTEXTO EXPONDREMOS LOS ASPECTO TÉCNICOS MÁS IMPORTANTES, TANTO DE LA OFERTA DE LA SOCIEDAD RECURRENTE ASÍ COMO LA CONVENIENCIA TÉCNICA DE LA OFERTA DE MI REPRESENTADA, CON LA FINALIDAD QUE LA COMISIÓN DE ALTO NIVEL, TENGA EL PARÁMETRO CORRECTO ANTE LA ERRÓNEA ACUSACIÓN QUE LA RECURRENTE HACE DEL EQUIPO QUE MI REPRESENTADA HA OFERTADO SIENDO UNA OPCIÓN VENTAJOSA EN PRECIO, PERO EN LO TÉCNICO TAMBIÉN, Y PUEDA CON ELLO, CONFIRMARSE TÉCNICAMENTE LO ACTUADO POR LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS (CEO)

- EN LA ESPECIFICACIÓN TÉCNICA 7.6 “RANGO DE MOVIMIENTO VERTICAL DE 30CM O MENOS, CON ALTURA DE 55 CM O MAYOR” (ETRO). LA EMPRESA ADJUDICADA OFERTA SEGÚN FOLIO 1062 LO SIGUIENTE: “RANGO DE MOVIMIENTO VERTICAL DE 31.5 CM. (ALTURA MÁXIMA 85CM MENOS ALTURA MÍNIMA 53.5CM), CON ALTURA MÍNIMA DE 53.5 CM” Y QUE SE REAFIRMA EN EL FOLIO 1017 REFERENTE A LA HOJA DE DATOS TÉCNICOS DEL EQUIPO OFERTADO DONDE CLARAMENTE NO SATISFACE EL RANGO SOLICITADO EN LAS BASES; CASO CONTRARIO SUCEDE CON LA OFERTA DE MI REPRESENTADA PARA LA MISMA ESPECIFICACIÓN TÉCNICA SE OFRECE UN RANGO VERTICAL DE LA MESA DE 60CM TENIENDO COMO ALTURA MINIMA35CM Y ALTURA MÁXIMA DE 95CM.

**ACLARAMOS:**

QUE LA ESPECIFICACIÓN A LA CUAL SE REFIERE LA EMPRESA BIOMEDICA LEMUS, S.A. DE C.V., SOLICITA CLARAMENTE LO SIGUIENTE: 7.6 “RANGO DE MOVIMIENTO VERTICAL DE 30CM O MENOS, CON ALTURA DE 55CM O MAYOR”; RECALCAMOS LA PARTE IMPORTANTE DE DICHA SOLICITUD: RANGO DE MOVIMIENTO VERTICAL DE 30 CM O MENOS, TOMANDO COMO BASE DICHO REQUERIMIENTO MI REPRESENTADA OFERTA UN RANGO DE MOVIMIENTO VERTICAL DE 31.5 CM, ESTANDO 1.5 CM FUERA DEL RANGO SOLICITADO. IMPORTANTE MENCIONAR QUE LA OFERTA DE BIOMEDICA LEMUS, S.A. DE C.V., OFRECE UN RANGO DE MOVIMIENTO VERTICAL DE 60CM (ESPECIFICACIÓN PUEDE SER VERIFICADA EN EL FOLIO 711, 700 Y 693 REVERSO) INCUMPLIENDO EN 30 CM CON RESPECTO A LO SOLICITADO, HACEMOS UNA COMPARACIÓN EN EL SIGUIENTE CUADRO:

Nº	SOLICITADO EN LAS BASES	OFERTADO POR SU SALUD	OFERTADO BIOMEDICA LEMUS
----	-------------------------	-----------------------	--------------------------

7.6	Rango de movimiento vertical de 30 cm o menos	Rango de movimiento vertical de 31.5 cm <b>La diferencia entre lo solicitado y ofertado es de 1.5 cm</b>	Rango de movimiento vertical de 60 cm <b>La diferencia entre lo solicitado y ofertado es de 30 cm</b>
-----	---	---	--

ACLARANDO EL PUNTO ANTERIOR, DEFINIMOS QUE EL EQUIPO OFERTADO POR LA EMPRESA BIOMEDICA LEMUS, S.A. DE C.V. POSEE UN INCUMPLIMIENTO EN DICHA ESPECIFICACIÓN. FINALMENTE, NUESTRA REPRESENTADA NO OBTUVO LA CALIFICACIÓN PARA LA ESPECIFICACIÓN MENCIONADA, PERO ALCANZO EL PORCENTAJE MÍNIMO CORRESPONDIENTE A LA EVALUACIÓN TÉCNICA TOTAL.

- TAMBIÉN SE PUDO CONSTATAR QUE LA SOCIEDAD POR SU SALUD, S.A. DE C.V. EN EL FOLIO 1062 HACE REFERENCIA AL BUCKY CON DETECTOR DIGITAL ALÁMBRICO TAMAÑO 17X17 PULGADAS PERO EN LA REFERENCIA DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA NO ESPECIFICA EL MODELO DEL DETECTOR Y HACE REFERENCIA A DOS FPD, (1) FPD INALÁMBRICO PARA LA MESA Y (1) ALÁMBRICO DE 14X17 PULGADAS PARA EL BUCKY DE PARED SEGÚN FOLIO 1105 QUE LA SOCIEDAD ADJUDICADA RESALTA LOS MODELOS DE FPD, FXRD-1417SA/SB Y FXRD-1417WA7WB DONDE CLARAMENTE NINGUNO DE ESOS MODELOS ES DEL TAMAÑO QUE REQUIERE LA BASE DE LICITACIÓN EN LAS ESPECIFICACIÓN TÉCNICA 9.4 "DIMENSIONES DEL CAMPO ACTIVO 43X43 CM (17X17 PULGADAS) FIJO Y EN LOS DETECTORES DEBERÁN SER INALÁMBRICOS, TAMAÑO 35X43CM (14X17 PULGADAS) O MAYOR (ETRO).

**ACLARAMOS:**

LA ESPECIFICACIÓN TÉCNICA 9.4 "DIMENSIONES DEL CAMPO ACTIVO 43X43 CM (17X17 PULGADAS) FIJO Y EN LOS DETECTORES DEBERÁN SER INALÁMBRICOS, TAMAÑO 35X43 CM (14X17 PULGADAS) O MAYOR" (ETRO), A LA QUE SE REFIERE LA EMPRESA BIOMEDICA LEMUS, S.A. DE C.V. MI REPRESENTADA OFERTO LO SIGUIENTE:

**DIMENSIONES DEL CAMPO ACTIVO 43X43 CM (17X17 PULG.) PARA EL DETECTOR DEL BUCKY DE PARED Y DETECTOR DE MESA INALÁMBRICOS, TAMAÑO 35X43 CM (14X17 PULG.)** LO CUAL CUMPLE CON LO SOLICITADO POR LAS BASES DE LICITACIÓN. ADICIONALMENTE REFERENCIÓ EN EL CATÁLOGO DENOMINADO RADSPEED PRO PAG. 5 (ADJUNTAMOS LA HOJA PRESENTADA) EN LA CUAL SE

PUEDE VERIFICAR LOS DOS TAMAÑOS DEL DETECTOR O FIAT PANNEL DETECTOR (FPD) Y LA CAPACIDAD DO SOR ALÁMBRICOS O INALÁMBRICOS, CUMPLIENDO DO OSTA MANERA LO SOLICITADO.

EN LO QUE RESPECTA AL FOLIO 1105 MANIFESTAMOS QUE EN NUESTRA REFERENCIA NO SE MARCÓ NINGÚN MODELO DE DETECTOR O FIAT PANNEL DETECTOR (FPD) Y EN DICHA HOJA DE REFERENCIA SE ENCUESTRAN LAS CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL DETECTOR TAMAÑO 43X43CM (17X17 PUIG.) Y DEL DETECTOR TAMAÑO 35X43CM (14X17 PUIG.) LAS CUALES CUMPLEN LO SOLICITADO EN LAS BASES DE LICITACIÓN. (ADJUNTAMOS LA HOJA DE REFERENCIA DE LOS DETECTORES PRESENTADA).

FINALMENTE Y PARA EL PUNTO EN CUESTIÓN, MENCIONAMOS QUE EN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LOS EQUIPOS NO SOLICITAN COLOCAR EL MODELO DE LOS DETECTORES ALÁMBRICO E INALÁMBRICO A ENTREGAR, POR LO CUAL NO ES UN REQUERIMIENTO QUE DEBE SER TOMADO EN CUENTA PARA LA EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS.

- EN EL FOLIO 1015 REFERENTE A DATOS TÉCNICOS DEL BUCKY DE PARED QUE ESTE MODELO OFERTADO ESPECIFICA UN TAMAÑO MÁXIMO DE CASSETTE O FPD DE 14X17 PULGADAS POR LO TANTO NO ES CONFORME A LO SOLICITADO Y SE CORROBORA TAMBIÉN EN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS 9.3, 9.5, 9.6, 9.7 Y 9.8 DONDE HACE REFERENCIA TÉCNICA A LOS MODELOS ARRIBA DETALLADOS QUE NINGUNO CORRESPONDE A LA MEDIDA 17X17 PULGADAS DE CAMPO ACTIVO.

ACLARAMOS:

REFERENTE AL BUCKY DE PARED Y EL CATÁLOGO QUE SE REFERENCIA; ACLARAMOS QUE SI SE INFORMA QUE EL BUCKY POSEE LA CAPACIDAD DE AMPLIAR LA MEDIDA DE 17 PULGADAS DE MANERA VERTICAL Y HORIZONTAL, POR LO TANTO ACEPTA EL TAMAÑO DEL DETECTOR 17X17 PULGADAS (ADJUNTAMOS LA HOJA DE REFERENCIA DEL BUCKY DE PARED). CON RESPECTO A LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS 9.3, 9.5, 9.6 Y 9.7; EN NUESTRA OFERTA SE REFERENCIA LA PÁGINA 6 DEL CATÁLOGO DENOMINADO RADSPEED PRO (ADJUNTAMOS LA HOJA) EN DONDE SE HACE REFERENCIA A LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS DETECTORES O FIAT PANNEL

DETECTOR (FPD) DE LOS TAMAÑOS 17X17 PULGADAS Y 14X17 PULGADAS, LOS CUALES CUMPLEN CON LO SOLICITADO EN DICHAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.

- EN EL FOLIO 1060 QUE SE ENCUENTRA LA ESPECIFICACIÓN TÉCNICA 10.3 “CONECTIVIDAD DICOM 3.0, QUE INCLUYA DICOM PRINT, DICOM SEND, DICOM WORKLIST, DICOM STORAGE Y DICOM QUERY RETRIEVE, CONECTADA A CUALQUIER SISTEMA DEL MANEJO DE IMÁGENES (DICOM) E IMPRESORAS DEL SERVICIO DE RADIOLOGÍA EN EL QUE SE INSTALAN” LA SOCIEDAD ADJUDICADA POR SU SALUD, S.A. DE C.V. NO DETALLA QUE LAS LICENCIAS ANTES DESCRITAS ESTÉN INCLUIDAS EN SU OFERTA YA QUE EN EL BROCHURE RAD SPEED PRO PÁGINA 7 NO ESPECÍFICA CADA UNA DE LAS LICENCIAS DICOM REQUERIDAS.

ACLARAMOS:

QUE MI REPRESENTADA, REFERENTE A LA ESPECIFICACIÓN 10.3 OFERTÓ: CONECTIVIDAD DICOM 3.0 INCLUYE DICOM PRINT, DICOM SEND, DICOM WORKLIST DICOM STORAGE Y DICOM QUERY-RETRIVE, CONECTADA A CUALQUIER SISTEMA DEL MANEJO DE IMÁGENES (DICOM) Y CON LAS IMPRESORAS DEL SERVICIO DE RADIOLOGÍA DONDE SE INSTALARÁN, LO CUAL CUMPLE CON LO SOLICITADO, Y REFERENTE A LO MANIFESTADO POR LA SOCIEDAD BIOMEDICA LEMUS, S.A. DE C.V. DONDE MANIFIESTA QUE EL FOLIO 1060 NO SE ENCUENTRA LAS LICENCIAS, SE PUEDE VERIFICAR QUE EN DICHA HOJA DE REFERENCIA SE ENCUENTRAN LAS LICENCIAS DICOM SOLICITADAS, ADEMÁS, EL ESTÁNDAR DICOM FUE SOLICITADO EN LA ESPECIFICACIÓN 1.1 Y SE REFERENCIARON EN LA PAG. 5 BROCHURE RAD SPEED PRO, Y EN LA CUAL TAMBIÉN SE PUEDEN RECONFIRMAR LAS LICENCIAS SOLICITADAS (ADJUNTAMOS LAS HOJAS 5 Y 7 DE BROCHURE RAD SPEED PRO) POR LO CUAL CUMPLIMOS CON LA ESPECIFICACIÓN SOLICITADA Y EL REQUEMAMIENTO DE REFERENCIA.

**ADICIONALMENTE Y LUEGO DE LA REVISIÓN DE EXPEDIENTE DE LA OFERTA DE LA SOCIEDAD BIOMEDICA LEMUS, S.A. DE C.V. PARA EL CÓDIGO A996005 MODELO: RADREX (MRAD.A8OS) MARCA: CANON, MENCIONAMOS LOS INCUMPLIMIENTOS EN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SIGUIENTES:**

- REFERENTE A LA ESPECIFICACIÓN TÉCNICA 4.3 “CAPACIDAD DE

ALMACENAMIENTO DE CALOR DEL ÁNODO EQUIVALENTE DE 350,000HU O MAYOR” LA EMPRESA BIOMEDICA LEMUS, S.A. DE C.V. OFERTÓ “CAPACIDAD DE ALMACENAMIENTO DE CALOR DEL ÁNODO EQUIVALENTE DE 300,000 RU” LA CUAL SE PUEDE VERIFICAR EN SU OFERTA PRESENTADA, EN EL FOLIO 713, ADEMÁS LA DESCRIBE COMO **SI CUMPLE**, CUANDO SE PUEDE VERIFICAR CLARAMENTE QUE NO CUMPLE CON LO SOLICITADO, ALTERANDO ASÍ LO SOLICITADO EN LAS BASES DE LICITACIÓN EN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL EQUIPO, EN LA COLUMNA CUMPLIMIENTO DE LA ESPECIFICACIÓN TÉCNICA DEL EQUIPO OFERTADO O REQUERIMIENTO DONDE SE DEBE COLOCAR SI O NO CUMPLE, EL INCUMPLIMIENTO DE ESTA ESPECIFICACIÓN SE REFERENCIA EN LOS CATÁLOGOS SIGUIENTES: PRODUCT DATA MPDR0241EAL PAG. 9 (SE PUEDE VERIFICAR EN EL FOLIO 693) Y EN EL PRODUCT DATA TUBO RX MPDXR0182EA PAG. 1 (SE PUEDE VERIFICAR EN EL FOLIO 678). DICHO INCUMPLIMIENTO EN EL TUBO DE RAYOS X REPERCUTE EN UN EQUIPO QUE REPRESENTA UN MÁS PRONTO DESGASTE DEL MISMO Y POR TANTO PODRÍA REPRESENTAR UNA COMPRA DE UN NUEVO TUBO DE RAYOS X A CORTO PLAZO PARA LA INSTITUCIÓN.

- REFERENTE A LA ESPECIFICACIÓN TÉCNICA 4.5 “GRADO DE DISIPACIÓN DEL ÁNODO IGUAL O MAYOR A 1500W (90,000 J/MINUTO)” LA EMPRESA BIOMEDICA LEMUS, S.A. DE C.V. OFERTÓ “**EL GRADO DE DISIPACIÓN DEL ÁNODO ES DE 710W**” LA CUAL SE PUEDE VERIFICAR EN SU OFERTA PRESENTADA, EN EL FOLIO 713; EL INCUMPLIMIENTO DE LA ESPECIFICACIÓN SE REFERENCIA EN LOS CATÁLOGOS SIGUIENTES: **PRODUCT DATA TUBO RX MPDXR0182EA PAG. 1** (SE PUEDE VERIFICAR EN EL FOLIO 678). DICHO INCUMPLIMIENTO EN EL TUBO DE RAYOS X REPERCUTE EN UN EQUIPO QUE REPRESENTA UN MÁS PRONTO DESGASTE DEL MISMO Y POR TANTO PODRÍA REPRESENTAR UNA COMPRA DE UN NUEVO TUBO DE RAYOS X A CORTO PLAZO PARA LA INSTITUCIÓN.
- REFERENTE A LA ESPECIFICACIÓN TÉCNICA 7.6 RANGO DE MOVIMIENTO VERTICAL DE 30CM O MENOR, CON ALTURA DE 55CM O MAYOR’ LA EMPRESA BIOMEDICA LEMUS, S.A. DE C.V. OFERTO “EL RANGO DE MOVIMIENTO VERTICAL TOTAL DE LA MESA ES DE 60CM, ALTURA MÍNIMA: 35 CM ALTURA MÁXIMA: 95CM” LA CUAL SE PUEDE VERIFICAR EN SU OFERTA PRESENTADA, EN EL FOLIO 711

(REVERSO); EL INCUMPLIMIENTO DE DICHA ESPECIFICACIÓN, DEBIDO A QUE LO SOLICITADO ES 30CM O MENOR Y LO OFERTADO ES 60CM, POR LO QUE POSEE 30CM EN EL INCUMPLIMIENTO, SE REFERENCIA EN LOS CATÁLOGOS SIGUIENTES: BROCHURE RADRES PAG. 10 (SE PUEDE VERIFICAR EN EL FOLIO 700 REVERSO) Y EN EL PRODUCT DATA MPDR0241EAL (SE PUEDE VERIFICAR EN EL FOLIO 693 REVERSO)

- REFERENTE A LA ESPECIFICACIÓN TÉCNICA 8.5 “MOVIMIENTO SINCRONIZADO DE ALTURA JUNTO CON EL ESTATIVO DE TECHO, AUTOMÁTICA O MANUAL” LA EMPRESA BIOMEDICA LEMUS, SA. DE C.V. OFERTO **“EL BUCKY DE PARED OFERTADO REALIZA EL MOVIMIENTO DE MANERA MANUAL E INDEPENDIENTE ENTRE EL SOPORTE CIELITICO Y EL BUCKY VERTICAL”** LA CUAL SE PUEDE VERIFICAR EN SU OFERTA PRESENTADA, EN EL FOLIO 710 REVERSO, DICHA ESPECIFICACIÓN SE REFERENCIA EN LOS CATÁLOGOS SIGUIENTES: PRODUCT DATA MPDR0241EAL PAG. 11, 17 Y 24 (SE PUEDE VERIFICAR EN EL FOLIO 692, 689 Y 686 RESPECTIVAMENTE) EN LA CUAL SE PUEDE COMPROBAR QUE EN NINGUNA DE LAS PAGINAS REFERENCIADAS SE PUEDE DEMOSTRAR EL CUMPLIMIENTO DE DICHA ESPECIFICACIÓN DEBIDO A QUE NO DESCRIBE LO ESCRITO POR LA SOCIEDAD, POR LO CUAL ES UN INCUMPLIMIENTO EN DICHA ESPECIFICACIÓN.
- REFERENTE A LA ESPECIFICACIÓN TÉCNICA 9.9 “SOPORTE DE PESO DE PACIENTE DE 100 KG O MAYOR LA EMPRESA BIOMEDICA LEMUS, S.A. DE C.V. OFERTÓ “EL FPD SOPORTA UN PESO MÁXIMO 150KGF EN TODA LA SUPERFICIE DEL DETECTOR, Y UN PESO MÁXIMO DE 100 KGF EN UN ÁREA DE 4CM” LA CUAL SE PUEDE VERIFICAR EN SU OFERTA PRESENTADA, EN EL FOLIO 708 REVERSO, DICHA ESPECIFICACIÓN LA REFERENCIA EN LOS CATÁLOGOS SIGUIENTES: OPERATION MANUAL TFD-2020A PAG. 69 (SE PUEDE VERIFICAR EN EL FOLIO 654) EN DICHA REFERENCIA SOLO SE PUEDE COMPROBARLA SIGUIENTE AFIRMACIÓN: DO NO APPLY A LOAD MORE THAN OF 100 N (100KGF) TO THE FPD SURFACE, QUE AL REALIZAR LA TRADUCCIÓN SERIA: NO APLIQUE UNA CARGA DE MAS DE 100 N (100KGF) A LA SUPERFICIE DEL FPD, LO CUAL DEMUESTRA QUE DICHA REFERENCIA NO ES CONGRUENTE CON LO DESCRITO EN LA OFERTA POR LA SOCIEDAD BIOMEDICA LEMUS, S.A. DE C.V., LO CUAL REPRESENTA UN INCUMPLIMIENTO DE DICHA ESPECIFICACIÓN.

**CONCLUSIÓN:**

DE LO ANTERIORMENTE MENCIONADO SE CONCLUYE RESPECTO AL CÓDIGO A996005, QUE LA EMPRESA BIOMEDICA LEMUS, S.A. DE C.V. NO PROCEDE CON LOS DETALLES EN CUANTO AL INCUMPLIMIENTO QUE MANIFIESTA QUE MI REPRESENTADA POSEE EN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL EQUIPO OFERTADO; Y ADEMÁS LA EMPRESA BIOMEDICA LEMUS, S.A. DE C.V. CON EL EQUIPO OFERTADO MARCA: CANON, MODELO: RADREX (MRAD-A80S) NO CUMPLE CON LO SOLICITADO EN LAS BASES DE LICITACIÓN, NUMERAL 2, SUB-NUMERAL 2.2, PARA EL CÓDIGO A996005 EN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS 4.3, 4.5, 7.6, 8.5 Y 9.9 DEBIDO A QUE EL SISTEMA OFERTADO POSEE UN TUBO DE RAYOS X QUE NO ES ACORDE A LA CAPACIDAD SOLICITADA, POSEE UN RANGO DE MOVIMIENTO EN LA MESA QUE NO CUMPLE LO SOLICITADO Y SU OFERTA NO MUESTRA REFERENCIA DE DICHA INFORMACIÓN CON CATÁLOGOS, MANUALES U OTRA INFORMACIÓN EN ALGUNAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS. ABONADO AL HECHO CONCRETO QUE NUESTRA REPRESENTADA CUMPLE CON EL PORCENTAJE MÍNIMO DE LA EVALUACIÓN TÉCNICA Y ADEMÁS POSEE PRECIO MÁS BAJO, REPRESENTANDO UN BENEFICIO PARA EL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL.

**PETITORIO**

POR TANTO, CON BASE EN LO EXPUESTO, PIDO:

- A. QUE SE ADMITA EN EL CARÁCTER QUE COMPAREZCO, EL PRESENTE ESCRITO.
- B. POR ENCONTRARSE DICTADO CORRECTAMENTE EL ACTO ADMINISTRATIVO DE ADJUDICACIÓN SE PROCEDA A SU **CONFIRMACIÓN Y RATIFICACIÓN**, QUEDANDO CON ELLO EN FIRME LOS RESULTADOS DEL PROCESO DE LICITACIÓN EN RELACIÓN AL CÓDIGO A996005 SISTEMA DE RAYOS X DIGITAL CON GENERADOR DE ALTA POTENCIA SIN FLUOROSCOPIA; A FAVOR DE MI REPRESENTADA.
- C. UNA VEZ QUEDE EN FIRME EL PROCESO SE CONVOQUE AL ADJUDICADO A LA FORMALIZACIÓN DEL CORRESPONDIENTE CONTRATO ADMINISTRATIVO.
- D. QUE SE CONTINÚE EL TRÁMITE DE LEY;

**ANÁLISIS Y CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL**

ESTA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL, DE CONFORMIDAD AL ART. 77 DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y ART. 58 DEL REGLAMENTO DE DICHA LEY, AL REVISAR EL EXPEDIENTE DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2Q19000015 DENOMINADA "**ADQUISICIÓN, INSTALACION Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE EQUIPOS DE RAYOS X PARA VARIOS CENTROS DE ATENCION DEL ISSS**", VERIFICÓ QUE EFECTIVAMENTE EL CÓDIGO A996005 "**SISTEMA DE RAYOS X DIGITAL CON GENERADOR DE ALTA POTENCIA SIN FLUOROSCOPIA**", SE ADJUDICÓ EN FAVOR DE LA SOCIEDAD POR SU SALUD, S.A.DE C.V.

A CONTINUACIÓN, SE ANALIZARÁN LOS ARGUMENTOS DE LA RECURRENTE Y DEL ADJUDICADO, ASÍ COMO EL EXPEDIENTE DE LA LICITACIÓN, HACIENDO LAS CONSIDERACIONES SIGUIENTES:

LA RECURRENTE INICIA SU ALEGATO MANIFESTANDO QUE LAS RAZONES TÉCNICAS FINANCIERAS POR LA CUAL SE EXCLUYÓ DEL PROCESO DE EVALUACIÓN A BIOMEDICA LEMUS, S.A DE C.V. NO TIENEN ASIDERO LEGAL PARA EXCLUIRLA, AL HACER LA CONSULTA A ANÁLISIS FINANCIERO ESTOS MANIFESTARON "NO SE REALIZÓ EVALUACIÓN FINANCIERA, DEBIDO A QUE EN LAS NOTAS EXPLICATIVAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS POR LOS AÑOS TERMINADOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017 Y 2016, EN NOTA 28. CORRECCIÓN DE ERRORES, EXPRESA EN LOS ESTADOS FINANCIEROS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016 FUERON MODIFICADOS. EN EL INFORME DEL AUDITOR EXTERNO QUE SE PRESENTA PERIODOS COMPARATIVOS 2017-2016, PUDO OBSERVARSE QUE AL REVISAR LOS MONTOS DEL ACTIVO, PASIVO Y PATRIMONIO DEL BALANCE GENERAL PARA EL AÑO 2016 CON RESPECTO AL BALANCE DEPOSITADO EN EL REGISTRO DE COMERCIO, PRESENTABAN DIFERENCIAS DE CIFRAS Y DE IGUAL FORMA EL ESTADO DE RESULTADOS PARA EL MISMO PERIODO. POR LO QUE EL ANÁLISIS DURANTE EL PROCESO DE EVALUACIÓN SE BASÓ EN LA DOCUMENTACIÓN FINANCIERA QUE SE TENÍA A LA VISTA Y QUE HACÍA REFERENCIA A QUE LOS ESTADOS FINANCIEROS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016 HABÍAN SIDO MODIFICADOS POR CORRECCIÓN DE ERRORES." CON LO CUAL SE CONSTATÓ QUE EL ERROR PRESENTADO POR LA RECURRENTE EN LOS ESTADOS FINANCIEROS PRESENTADOS PARA LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2Q19000015 VERIFICANDO QUE NO SON SUBSANABLES – VER ANEXO 1. EL ART. 43 DE LA LACAP SEÑALA QUE LAS BASES DE LICITACIÓN SON EL INSTRUMENTO

PARTICULAR QUE REGULA UNA CONTRATACIÓN ESPECÍFICA Y POR ELLO DEBEN REDACTARSE EN FORMA CLARA Y PRECISA A FIN DE QUE LOS INTERESADOS CONOZCAN EN DETALLE EL OBJETO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES, LOS REQUERIMIENTOS Y LAS ESPECIFICACIONES, A FIN QUE LAS OFERTAS COMPRENDAN TODOS LOS ASPECTOS Y SEAN PRESENTADAS EN IGUALDAD DE CONDICIONES. EL INCISO SEGUNDO ACLARA: *“LAS BASES DE LICITACIÓN O DE CONCURSO SE REGIRÁN POR LOS MODELOS Y DOCUMENTOS GUÍAS EMITIDOS POR LA UNAC, SIN PERJUICIO DE LAS PARTICULARIDADES Y REQUERIMIENTOS ESPECIALES EN CADA CASO.”*

LO ANTERIOR IMPLICA QUE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA TIENEN LA FACULTAD LEGAL Y EXPRESA PARA INCORPORAR EN LAS BASES DETERMINADAS PARTICULARIDADES O CONDICIONES ESPECIALES DE PARTICIPACIÓN QUE RESPONDAN, BIEN SEA A LA NATURALEZA Y COMPLEJIDAD DE LA COMPRA, O BIEN A LA EXPERIENCIAS QUE SE HAYAN TENIDO CON LOS CONTRATISTAS EN PROCESOS ANTERIORES, TODO ELLO CON LA FINALIDAD PRIMORDIAL QUE EL PROCESO DE COMPRA SEA EXITOSO, NO SOLO EN LA FASE DE CONTRATACIÓN, SINO MÁS EN LA FASE DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL, YA QUE DE ESO DEPENDERÁ, EN DEFINITIVA, LA SATISFACCIÓN OPORTUNA Y EFICAZ DE LAS NECESIDADES QUE PROVOCARON EL PROCESO DE COMPRA.

AUNADO A LO ANTERIOR EL ART. 53 RELACAP LITERALMENTE EXPRESA: “EN CASO QUE LA PRESENTACIÓN DE LA OFERTA, EL OFERENTE INCURRA EN ERRORES U OMISIÓN DE ALGUNOS DOCUMENTOS QUE SE ESTABLEZCAN COMO SUBSANABLES EN LAS BASES, CONFORME LO DISPUESTO EN EL ART .44 LETRA V) DE LA LEY, LA CEO SOLICITARÁ AL JEFE UACI QUE REQUIERA POR ESCRITO LA SUBSANACIÓN O LOS DOCUMENTOS QUE DEBERÁN AGREGARSE O COMPLETARSE EN EL PLAZO ESTABLECIDO. EN CASO DE NO SUBSANARSE OPORTUNAMENTE, LA OFERTA NO SE TOMARÁ EN CUENTA PARA CONTINUAR CON EL PROCESO DE EVALUACIÓN, DENOMINANDO AL OFERENTE NO ELEGIBLE PARA CONTINUAR CON LA EVALUACIÓN“

AHORA BIEN EN EL PRESENTE CASO, LA BASE DE LICITACIÓN EN EL NUMERAL **4 ERRORES U OMISIONES SUBSANABLES**, ESTABLECE LOS DOCUMENTOS

SUBSANABLES DENTRO DEL PROCESO DE COMPRA EN LAS CONDICIONES Y PLAZOS QUE SE DETALLA SEGÚN LA OFERTA PARA EL CASO DE LOS **ESTADOS FINANCIEROS: A.** POR LA OMISIÓN DEL DOCUMENTO **B.** LOS ERRORES U OMISIONES MATERIALES SIEMPRE Y CUANDO LA DOCUMENTACIÓN FINANCIERA NO PRESENTE ERRORES EN SU CONTENIDO **C.** EN CUANTO A LA VIGENCIA DEL DOCUMENTO PRESENTADO.

POR TANTO, A JUICIO DE ESTA COMISIÓN, LOS ARGUMENTOS DE LA RECURRENTE NO SON VÁLIDOS, YA QUE NO PUEDE ALEGAR DESCONOCIMIENTO DE LO REQUERIDO EN LAS BASES DE LICITACIÓN, AUNADO A QUE LA OFERTA DE POR SU SALUD, S.A. DE C.V., CUMPLE CON TODOS LOS CRITERIOS DE EVALUACIÓN ESTABLECIDOS EN LA BASE DE LICITACIÓN PARA CONSIDERARSE PARA ADJUDICACIÓN, TAL CUAL APARECE EN EL EXPEDIENTE DEL PROCESO, EN ATENCIÓN A LO SEÑALADO POR LA RECURRENTE EN EL NUMERAL 6. CRITERIOS PARA RECOMENDACIÓN Y ADJUDICACIÓN.

EN ESE SENTIDO, DESDE UN INICIO TODOS LOS OFERTANTES SABÍAN LOS REQUISITOS BAJO LOS CUALES IBAN A SER EVALUADOS Y TOMADOS EN CUENTA PARA PROCEDER CON LA ADJUDICACIÓN DE LO OFERTADO, POR LO QUE SI NO FUERON RECOMENDADOS FUE ANTE EL INCUMPLIMIENTO O POR LA FALTA DE LA EVALUACIÓN FINANCIERA, CON LO CUAL SE RESPETÓ EL PRINCIPIO DE IGUALDAD, SEGURIDAD JURÍDICA Y LEGALIDAD QUE DEBE REGIR EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

EN EL SEGUNDO DE SUS ARGUMENTOS, LA RECURRENTE ALEGA QUE EL EQUIPO ADJUDICADO NO CUMPLE CON LAS ESPECIFICACIONES EXACTAS DE LA FICHA TÉCNICA DEL ISSS YA QUE EL RANGO DE MOVIMIENTO VERTICAL SOLICITADO ES DE 30 CM O MENOS, CON ALTURA MÁXIMA DE 55 CM O MAYOR, TAMBIÉN MANIFIESTA QUE LA EMPRESA ADJUDICADA NO CUMPLE CON EL BUCKY CON DETECTOR DE 17 X 17 PULGADAS DE CAMPO ACTIVO PARA PARED Y DE 14 X 17 PULGADAS PARA MESA, ADEMÁS LA RECURRENTE MANIFIESTA QUE LA ADJUDICADA NO ESPECIFICA EL PAÍS DE ORIGEN DEL EQUIPO YA QUE MENCIONA FUJI FILM TIENE SU DOMICILIO EN JAPÓN Y QUE DRGEM CORP TIENE DOMICILIO EL COREA DEL SUR, ESTA COMISIÓN ESPECIAL VERIFICÓ CON LA CEO LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA

PRESENTADA POR LA EMPRESA POR SU SALUD DEL EQUIPO Y ACLARÓ QUE ESTE EQUIPO CUMPLE CON LOS REQUISITOS TÉCNICOS PLANTEADOS EN LA BASE DE LICITACIÓN, YA QUE LOS BUCKY SOLICITADOS SON UNO DE 14 X 17 PULGADAS Y OTRO DE 17 X 17 PULGADAS, Y EN LAS ESPECIFICACIONES DEL EQUIPO PRESENTADAS POR LA ADJUDICADA SE CONSTATÓ QUE ESTE INCLUYE DICHS BUCKY CON LAS CARACTERÍSTICAS DE LA BASE, ADEMÁS LA MISMA CEO MANIFESTÓ QUE CON EL DOMICILIO DEL FABRICANTE ES CORRECTO QUE LO QUE EL RECORRENTE A INTERPRETADO MAL ES LA FABRICACIÓN DE ALGUNOS DE LOS COMPONENTES DEL EQUIPO CONFUNDIÉNDOLOS CON EL DOMICILIO DE FUJI FILM.

EN EL TERCER ARGUMENTO, BIOMEDICA LEMUS, S.A DE C.V MENCIONA QUE EN NINGÚN MOMENTO SE ACLARA SI LAS LICENCIAS DICOM ESTÁN INCLUIDOS EN LA OFERTA HECHA POR LA ADJUDICADA, AL RESPECTO EL TÉCNICO ESPECIALISTA NOMBRADO EN LA CEO, INDICA QUE ESTAS LICENCIAS SON VERIFICADAS POR DACABI AL MOMENTO DE LA RECEPCIÓN DEL EQUIPO, DICHA ÁREA ES LA COMPETENTE PARA COMPROBAR DICHA ACEPTACIÓN Y/O RECHAZO DEL EQUIPO.

**CUADRO COMPARATIVO DE PRECIOS**

BIOMEDICA LEMUS, S.A. DE C.V. (RECORRENTE)	POR SU SALUD, S.A. DE C.V. (ADJUDICADA)	DIFERENCIA
\$ 147,535.55	\$ 128,265.48	<b>\$ 19,270.07</b>

ESTA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL (CEAN), INSPECCIONÓ EN EL EXPEDIENTE DE LA LICITACIÓN, ESPECÍFICAMENTE EN EL INFORME DEL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES, EL CUAL MUESTRA QUE POR SU SALUD, S.A. DE C.V., CUMPLEN CON LAS EVALUACIONES TÉCNICAS REQUERIDAS EN LAS BASES DE LICITACIÓN.

ASIMISMO, AL REVISAR LA BASE DE LICITACIÓN EN EL NUMERAL 5. EVALUACIÓN DE OFERTAS SE ESTABLECE QUE "EL PROCESO DE EVALUACIÓN DE OFERTAS SE REALIZARÁ EN EL ORDEN SIGUIENTE:

- I) CUMPLIMIENTO DE DOCUMENTOS LEGALES, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS DE LA OFERTA.*
- II) CUMPLIMIENTO DE EVALUACIÓN FINANCIERA DE LA SOCIEDAD O PERSONA NATURAL.*

*III) CUMPLIMIENTO DE EVALUACIÓN TÉCNICA DE LA OFERTA (POR CÓDIGO).*

*PARA QUE LA OFERTA SEA CONSIDERADA EN LA EVALUACIÓN TÉCNICA, DEBERÁ CUMPLIR CON LOS ROMANOS I Y II, Y SI NO LO CUMPLIERA LA OFERTA TOTAL NO CONTINUARÁ CON EL PROCESO DE EVALUACIÓN Y NO SERÁ OBJETO DE RECOMENDACIÓN”.*

Y EN EL SUB-NUMERAL **5.3 EVALUACIÓN TÉCNICA** ESTABLECE LA MANERA EN QUE SE EVALUARAN TODAS LAS OFERTAS PRESENTADAS, INDICANDO QUE “*LA CALIFICACIÓN MÍNIMA QUE DEBERÁ OBTENER EL OFERTANTE SERÁ DEL 100 % PARA SER CONSIDERADA EN EL PROCESO DE RECOMENDACIÓN Y CONSIDERACIÓN DE LA OFERTA ECONÓMICA.*

*LA EVALUACIÓN SE REALIZARÁ DE LA SIGUIENTE MANERA”:*

<b>5.3.1 ESTATUS DE CALIFICACIÓN PROPORCIONADO POR DACABI – ÁREA DE CALIFICACIÓN DE DOCUMENTACIÓN TÉCNICA DE MEDICAMENTOS</b>		
<b>A) PORCENTAJE OBTENIDO SEGÚN ESTATUS</b>	<b>PONDERACIÓN</b>	<b>REQUISITO</b>
<i>Producto con estatus “calificado”</i>	<i>100%</i>	<i>Informe emitido por el área de Calificación de Documentación Técnica de Medicamentos - DACABI</i>
<i>Producto con estatus “No calificado” o “sin registro en el área de calificación.”</i>	<i>0%</i>	

DE IGUAL FORMA LA BASE EN EL NUMERAL 7. CRITERIOS PARA RECOMENDACIÓN Y ADJUDICACIÓN, SUB-NUMERAL 7.1 DETERMINA QUE “*EL ISSS RECOMENDARÁ O ADJUDICARÁ LA OFERTA QUE CUMPLA CON LOS TÉRMINOS LEGALES Y ADMINISTRATIVOS, LA EVALUACIÓN TÉCNICA, Y SEA LA OFERTA DE MENOR PRECIO; SIN EMBARGO, PODRÁ RECOMENDAR O ADJUDICAR OFERTAS DE MAYOR PRECIO, CUANDO LOS ESPECIALISTAS DE LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS, LOS USUARIOS O EL CONSEJO DIRECTIVO JUSTIFIQUEN LA CONVENIENCIA DE LA COMPRA.*”

TOMANDO EN CUENTA LO ANTES EXPUESTO, ES QUE LA CEO FUNDAMENTÓ SU RECOMENDACIÓN, YA QUE LA OFERTA DE POR SU SALUD S.A. DE C.V., CUMPLE CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS REQUERIDAS EN LA BASE DE LICITACIÓN PARA EL CÓDIGO RECURRIDO Y DEMÁS REQUISITOS, PUDIENDO SER CONSIDERADA PARA ADJUDICACIÓN, OPTANDO POR RECOMENDAR AQUELLA DE MENOR PRECIO; POR TANTO, A JUICIO DE ESTA COMISIÓN, LOS ARGUMENTOS DE LA RECURRENTE NO SON VÁLIDOS, YA QUE NO PUEDE ALEGAR DESCONOCIMIENTO

DE LO ESTABLECIDO EN LAS BASES DE LICITACIÓN, Y EN ESE SENTIDO, DESDE UN INICIO TODOS LOS OFERTANTES SABÍAN LOS REQUISITOS BAJO LOS CUALES IBAN A SER EVALUADOS Y TOMADOS EN CUENTA PARA PROCEDER CON LA ADJUDICACIÓN DE LO OFERTADO, CON LO CUAL SE RESPETÓ EL PRINCIPIO DE IGUALDAD, SEGURIDAD JURÍDICA Y LEGALIDAD QUE DEBE REGIR EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

PODEMOS INFERIR QUE PROCEDER BAJO LOS CRITERIOS DE EVALUACIÓN FIJADOS EN LA BASE DE LICITACIÓN ES EN PURIDAD UNA ACTUACIÓN REVESTIDA DE LEGALIDAD, EN CUANTO A QUE SE REALIZA DENTRO DE LAS ATRIBUCIONES PREVIAMENTE CONFERIDAS EN LA LEY QUE EN ESTE CASO ES LA BASE DE LICITACIÓN; ASÍ LO MANIFIESTA LA SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, EN SU SENTENCIA DE FECHA 15 DE DICIEMBRE DE 2004: *“EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD EN SU MANIFESTACIÓN DE VINCULACIÓN POSITIVA, SE ENCUENTRA RECOGIDO EN NUESTRO ORDENAMIENTO JURÍDICO CON RANGO CONSTITUCIONAL. ES ASÍ QUE EL ARTÍCULO 86 INCISO FINAL DE LA CONSTITUCIÓN SEÑALA QUE: “LOS FUNCIONARIOS DEL GOBIERNO SON DELEGADOS DEL PUEBLO, Y NO TIENEN MÁS FACULTADES QUE LAS QUE EXPRESAMENTE LES DA LA LEY”.* DICHO PRINCIPIO APLICADO A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, HA SIDO RECONOCIDO EN REITERADAS RESOLUCIONES POR ESTE TRIBUNAL, SOSTENIÉNDOSE QUE EN VIRTUD DEL MISMO LA ADMINISTRACIÓN SÓLO PUEDE ACTUAR CUANDO LA LEY LA FACULTE, YA QUE TODA ACCIÓN ADMINISTRATIVA SE NOS PRESENTA COMO UN PODER ATRIBUIDO PREVIAMENTE POR LA LEY, Y POR ELLA DELIMITADO Y CONSTRUIDO...”. (167-S-2003)

POR LO ANTES EXPUESTO, ESTA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL, DE CONFORMIDAD AL ARTS. 1, 5 Y 77 DE LA LACAP, RELACIONADO CON EL ART. 2 Y 56 DEL REGLAMENTO DE LA LACAP Y ART. 11 DE LA CONSTITUCIÓN, DEL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO POR LA SOCIEDAD **BIOMEDICA LEMUS, S.A. DE C.V.**, RECOMIENDA AL CONSEJO DIRECTIVO LO SIGUIENTE:

**CONFIRMAR** LA ADJUDICACIÓN DEL **CÓDIGO A996005** “SISTEMA DE RAYOS X DIGITAL CON GENERADOR DE ALTA POTENCIA SIN FLUOROSCOPIA”, A LA SOCIEDAD **POR SU SALUD, S.A. DE C.V.**, CORRESPONDIENTE A LA **LICITACIÓN PÚBLICA N° 2Q19000015** DENOMINADA: **“ADQUISICIÓN, INSTALACION Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE**

**EQUIPOS DE RAYOS X PARA VARIOS CENTROS DE ATENCION DEL ISSS”, SEGÚN EL SIGUIENTE DETALLE:**

No.	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL	DESCRIPCIÓN COMERCIAL	CANTIDAD SOLICITADA (EN CARTEL)	SOCIEDAD OFERTANTE	TIPO DE OFERTA	MARCA	MODELO	PAIS DE ORIGEN	NOMBRE DEL FABRICANTE	CANTIDAD OFERTADA POR SUMINISTRANTE	PRECIO UNITARIO OFERTADO US (\$)	MONTO TOTAL OFERTADO US(\$)	CANT. RECOMENDADA POR CEO	MONTO TOAL RECOMENDADO US(\$)
1	A996005	SISTEMA DERAYO S X DIGITAL CON GENERADOR DE ALTA POTENCIA A SIN FLUORO SCOPIA	SISTEMA DE RAYOS X DIGITAL CON GENERADOR DE ALTA POTENCIA A SIN FLUORO SCOPIA	1	POR SU SALUD, S.A DE C.V	PRINCIPAL	SHIMADZU	RAD SPEED PRO	JAPON	SHIMADZU CORPORATION	1	\$128,265.48	\$128,265.48	1	\$ 128,265.48

TENIENDO EN CUENTA LAS RAZONES DE HECHO Y DE DERECHO ANTERIORMENTE EXPUESTAS; por unanimidad ACUERDA: **1°) CONFIRMAR** POR RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL LA **ADJUDICACIÓN** DEL CÓDIGO **A996005** “SISTEMA DE RAYOS X DIGITAL CON GENERADOR DE ALTA POTENCIA SIN FLUOROSCOPIA”, A LA SOCIEDAD **POR SU SALUD, S.A. DE C.V.**, CORRESPONDIENTE A LA LICITACIÓN PÚBLICA N° **2Q19000015** DENOMINADA: “**ADQUISICIÓN, INSTALACION Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE EQUIPOS DE RAYOS X PARA VARIOS CENTROS DE ATENCION DEL ISSS**”, SEGÚN EL SIGUIENTE DETALLE:

No.	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL	DESCRIPCIÓN COMERCIAL	CANTIDAD SOLICITADA (EN CARTEL)	SOCIEDAD OFERTANTE	TIPO DE OFERTA	MARCA	MODELO	PAIS DE ORIGEN	NOMBRE DEL FABRICANTE	CANTIDAD OFERTADA POR SUMINISTRANTE	PRECIO UNITARIO OFERTADO US (\$)	MONTO TOTAL OFERTADO US(\$)	CANT. RECOMENDADA POR CEO	MONTO TOAL RECOMENDADO US(\$)
1	A996005	SISTEMA DERAYO S X DIGITAL CON GENERADOR DE ALTA POTENCIA A SIN FLUORO SCOPIA	SISTEMA DE RAYOS X DIGITAL CON GENERADOR DE ALTA POTENCIA A SIN FLUORO SCOPIA	1	POR SU SALUD, S.A DE C.V	PRINCIPAL	SHIMADZU	RAD SPEED PRO	JAPON	SHIMADZU CORPORATION	1	\$128,265.48	\$128,265.48	1	\$ 128,265.48

SEGÚN EL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO #2018-2094.DIC, CONTENIDO EN EL ACTA 3815 DEL DIEZ DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO; Y **2°)** RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

**3.4.8.** Informe sobre el **diagnóstico de necesidades para la implementación de la Ley de Procedimientos Administrativos**, presentado por la Unidad Jurídica, Unidad de Recursos Humanos y Unidad de Desarrollo Institucional, en cumplimiento al acuerdo #2019-0066.ENE.

Se hace constar que el desarrollo de este punto aparece en el **2.2.- de los Puntos de Dirección General** de la presente acta.

#### 4. RECOMENDACIONES DE COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL

4.1. Recomendación de la comisión Especial de Alto Nivel en relación al recurso de revisión interpuesto por la sociedad **Siemens Healthcare, S.A.** en contra de la **adjudicación** del código **A996008** contenido en la **Licitación Pública N° 2Q19000015** denominada: **“ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE EQUIPOS DE RAYOS X PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS”**, a favor de RAF, S.A. de C.V.

Estuvieron presente para este punto: licenciado Fredy Alexander Guevara, licenciado Walter Edgardo Sánchez Peña, y licenciada Morena López de Linares; todos miembros de la comisión especial de Alto Nivel; por UACI, el señor Gerardo Espinoza, digitador.

El licenciado Walter Edgardo Sánchez Peña, miembro de la comisión especial de Alto Nivel; sometió a aprobación la recomendación realizada respecto al recurso de revisión interpuesto por la sociedad **Siemens Healthcare, S.A.** en contra de la **adjudicación** del código **A996008** contenido en la **Licitación Pública N° 2Q19000015** denominada: **“ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE EQUIPOS DE RAYOS X PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS”**, a favor de la sociedad RAF, S.A. de C.V. según detalle:

N°	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL	CANTIDAD SOLICITADA	DESCRIPCIÓN COMERCIAL	SOCIEDAD OFERTANTE	TIPO DE OFERTA	MARCA	MODELO	PAÍS DE ORIGEN	NOMBRE DEL FABRICANTE	PRECIO UNITARIO	MONTO TOTAL RECOMENDADO HASTA POR
2	A996008	SISTEMA DE RAYOS X DIGITAL MOVIL CON GENEADOR DE POTENCIA INTERMDIA	1	SISTEMA DE RAYOS X DIGITAL MOVIL CON GENEADOR DE POTENCIA INTERMDIA	RAF, S.A. DE C.V.	OPCIÓN 1	CARES TREAM	DX MOTION MOBILE	USA/CHINA	CARES TREAM HEALTH QUANTUM	\$74.173.75	\$ 74.173.75

Dio a conocer los argumentos básicos de la Recurrente, y adjudicataria por lo que esta CEAN, después de haber analizado el recurso de revisión, el ógase; de haber revisado las bases de licitación, las ofertas económicas, escuchado la opinión de los usuarios y revisado el expediente administrativo de la Licitación Pública N° **N°2Q19000015**, denominada: **“ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE EQUIPOS DE RAYOS X PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS”**, en relación al código **A996008**, hace las siguientes consideraciones de acuerdo a lo expuesto por la recurrente, sociedad **Siemens Healthcare, S.A.:**

- I) La sociedad recurrente argumenta que la adjudicataria RAF, S.A. de C.V. tiene una serie de incumplimientos en las Especificaciones Técnicas Generales (ETG) como son: el kilovoltaje adjudicado es de 40 a 125 kvp y lo solicitado en la base es de 40 a 133kvp , el ánodo giratorio tiene 3.000 RPM y las bases solicitan 8,500 RPM, entre otros incumplimientos como el brazo articulado y almacenamiento de imágenes, según la recurrente dichos incumplimientos afectará la calidad radiográfica de la imagen y que es preocupante que la CEO teniendo claro los incumplimientos ignore el impacto clínico que tiene el desempeño del equipo adjudicado; ante tales argumentos, esta CEAN ha podido constatar que, por una parte la adjudicataria en su escrito de ógase presentado el día catorce de enero del 2019, en lo medular, expresa, que la recurrente en su escrito de recurso de revisión lo que pretende es atrasar el proceso de adquisición ya que está utilizando argumentos fuera de discusión, y que en las bases de licitación es claro el criterio de evaluación que se utiliza en estos procesos, por lo que cada argumento presentado por la recurrente, debe de ser declarado improcedente; agrega además la adjudicataria que, su oferta ha sido correctamente evaluada con un porcentaje del 96.92% y que el equipo ofertado, no afectan la calidad diagnostica de las imágenes adquiridas ya que por experiencia los pacientes que entran en la categoría de obesos (LARGE) el máximo de kv sugerido es de 85.

Por otra parte, esta CEAN, en el acta de recomendación de adjudicación de fecha veintiocho de noviembre del 2018, constató que, la CEO, recomendó la adjudicación del código A996008 a la sociedad RAF, S.A. DE C.V., y por ser de precio más bajo en comparación al precio ofertado por la recurrente, circunstancia que en la referida acta literalmente expresa: "*Cumple, pero no se recomienda por haber ofertado precio mayor al recomendado*".

Así mismo constatamos que en el folio 2802 del expediente administrativo, denominado Cuadro de Evaluación Técnica, de fecha veintitrés de noviembre del 2018, RAF, S.A. DE C.V., efectivamente obtuvo una calificación del noventa y seis punto noventa y dos por ciento (96.92%) y, en vista que el precio a diferencia del ofertado por la recurrente es menor, la CEO recomendó se le adjudicará el código A996008.

- II) Por otra parte, los usuarios en respuesta a consulta de esta CEAN, expresamente emiten su opinión en los siguiente términos: "*A continuación comentarios respecto a recurso interpuesto por empresa SIEMENS en contra de empresa RAF S.A. de C.V.:*

1. Rango entre 40kvp a 133kvp y, el equipo del adjudicado es de 40kvp a 125kvp  
R/ la técnica máxima utilizada en la toma de Rayos x portátiles rara vez llega a 110 Kv en pacientes Obesos, la Técnica común oscila entre 60 y 100 Kv por lo que el rango superior de 125 KVP es más que suficiente por lo tanto no afecta la funcionalidad del equipo.  
Adicional a esto el ISSS solamente adquiere detectores de Ioduro de Cesio los cuales son más eficientes y utilizan solamente el 30% de la radiación de equipos análogos.

2. Ánodo giratorio la base pide que sea 8500rpm y la del adjudicado es de 3000rpm la toma de rayos x portátiles se realiza de manera ocasional y en pacientes encamados por lo tanto la frecuencia es menor por lo que el emisor tiene mayor durabilidad y la resolución de las imágenes no es tan estricta.

3. Cuáles fueron las razones o criterios para recomendar dicho equipo.

R/versatilidad, menor peso, más compacto, cumplir con fórmula y por ser la de menor precio de todas las ofertas”.

Por lo que esta CEAN, con base en los artículos 76, 77 de la LACAP y 71, 72 y 73 del RELACAP recomienda:

1°) **RATIFICAR** el acto administrativo de adjudicación del código según detalle siguiente:

N°	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL	CANTIDAD SOLICITADA	DESCRIPCIÓN COMERCIAL	SOCIEDAD OFERTANTE	TIPO DE OFERTA	MARCA	MODELO	PAÍS DE ORIGEN	NOMBRE DEL FABRICANTE	PRECIO UNITARIO	MONTO TOTAL RECOMENDADO HASTA POR
2	A996008	SISTEMA DE RAYOS X DIGITAL MOVIL CON GENEADOR DE POTENCIA INTERMEDIA	1	SISTEMA DE RAYOS X DIGITAL MOVIL CON GENEADOR DE POTENCIA INTERMEDIA	RAF, S.A. DE C.V.	OPCIÓN 1	CARES TREAM	DX MOTION MOBILE	USA/CHINA	CARES TREAM HEALTH QUANTUM	\$74.173.75	\$ 74.173.75

El vicepresidente del Consejo Directivo sometió a aprobación la recomendación presentada, la cual fue respaldada.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

**ACUERDO #2019-0105.ENE.-** El Consejo Directivo después de conocer el ACTA PRESENTADA POR LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL DEL VEINTIUNO DE ENERO DE DOS MIL DIECINUEVE, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO VEINTIOCHO** DE LA PRESENTE ACTA; NOMBRADA POR ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO #2019-0015.ENE., CONTENIDO EN EL ACTA N° 3817, DEL 07 DE ENERO DE 2019. PARA CONOCER Y RECOMENDAR SOBRE EL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO POR LA SOCIEDAD **SIEMENS HEALTHCARE, S.A.**, EN CONTRA DE LA ADJUDICACIÓN DEL CÓDIGO **A996008** A FAVOR DE LA SOCIEDAD “**RAF, S.A. DE C.V.**”, SEGÚN DETALLE SIGUIENTE:

N°	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL	CANTIDAD SOLICITADA	DESCRIPCIÓN COMERCIAL	SOCIEDAD OFERTANTE	TIPO DE OFERTA	MARCA	MODELO	PAÍS DE ORIGEN	NOMBRE DEL FABRICANTE	PRECIO UNITARIO	MONTO TOTAL RECOMENDADO HASTA POR
2	A996008	SISTEMA DE RAYOS X DIGITAL MOVIL CON GENEADOR DE POTENCIA INTERMEDIA	1	SISTEMA DE RAYOS X DIGITAL MOVIL CON GENEADOR DE POTENCIA INTERMEDIA	RAF, S.A. DE C.V.	OPCIÓN 1	CARES TREAM	DX MOTION MOBILE	USA/CHINA	CARES TREAM HEALTH QUANTUM	\$74.173.75	\$ 74.173.75

DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2Q19000015, DENOMINADA: “**ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE EQUIPOS DE RAYOS X PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN**”, CONTENIDA EN EL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO #2018-2094.DIC., DEL ACTA N° 3815, DE FECHA 10 DE DICIEMBRE DE 2018. RECURSOS QUE SE FUNDAMENTA EN DIFERENTES ASPECTOS, Y QUE CON BASE EN EL INFORME DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE LA UNIDAD JURÍDICA, FUE ADMITIDO POR EL CONSEJO DIRECTIVO, DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 56 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL, AL REVISAR LOS DOCUMENTOS SOMETIDOS A NUESTRO ANÁLISIS OBJETO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN, CONFORME A LOS ASPECTOS GENERALES PARA LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2Q19000015 , CONCLUIMOS:

ANTECEDENTES DE LA ADJUDICACIÓN:

**I. ARGUMENTOS BÁSICOS DE SOCIEDAD SIEMENS HEALTHCARE, S.A.**

LA SOCIEDAD RECURRENTE ARGUMENTA QUE LA ADJUDICATARIA RAF. S.A. DE C.V. TIENE UNA SERIE DE INCUMPLIMIENTOS EN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

GENERALES (ETG) COMO SON: EL KILOVOLTAJE ADJUDICADO ES DE 40 A 125 KVP Y LO SOLICITADO EN LA BASE ES DE 40 A 133KVP , EL ÁNODO GIRATORIO TIENE 3.000 RPM Y LAS BASES SOLICITAN 8,500 RPM ENTRE OTROS INCUMPLIMIENTOS COMO EL BRAZO ARTICULADO Y ALMACENAMIENTO DE IMÁGENES, SEGÚN LA RECURRENTE DICHOS INCUMPLIMIENTOS AFECTARÁ LA CALIDAD RADIOGRÁFICA DE LA IMAGEN Y QUE ES PREOCUPANTE QUE LA CEO TENIENDO CLARO LOS INCUMPLIMIENTOS IGNORE EL IMPACTO CLÍNICO QUE TIENE EL DESEMPEÑO DEL EQUIPO ADJUDICADO.

## **II. ARGUMENTOS BÁSICOS DE LA SOCIEDAD RAF, S.A DE C.V.**

1. EN REFERENCIA A TODAS LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS GENERALES (ETG) QUE HAN SIDO EXPUESTAS, APELAMOS AL CRITERIO DE QUE SE TIENE EN CUENTA QUE COMO GENERALES, ESTÁ CLARO EN LAS BASES DE LICITACIÓN QUE EL CRITERIO OBLIGATORIO ES EL QUE IMPERA EN LA LICITACIÓN, POR LO QUE VEMOS MALICIOSO O AL MENOS ASÍ SE ENTIENDE QUE LA PARTE RECURRENTE SIEMENS HEALTHCARE, S.A. ESTÉ IRRESPETANDO EL CRITERIO DE LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS LA POTESTAD DE ESCOGER LA OPCIÓN CON VALOR MÁS CONVENIENTE A LOS INTERESES DE LA INSTITUCIÓN, ESPECIALMENTE SI ES LA OPCIÓN DE MENOR PRECIO QUE ES EL CASO DE NUESTRA OFERTA LA CUAL ES LA ADJUDICADA.
2. INTERPRETAMOS QUE NUESTRA OFERTA SE HA PRETENDIDO DESACREDITAR POR LA PARTE RECURRENTE, O AL MENOS ASÍ SE PERCIBE CUANDO SE ALEGA QUE SE ESTÁ PRESENTANDO UN EQUIPO DE NO CUBRIRÁ LOS ASPECTOS CLÍNICOS QUE SE REQUIEREN EN EL DÍA A DÍA EN UNA INSTITUCIÓN HOSPITALARIA, RAF, S.A. DE C.V. COMO REPRESENTANTE DE LA PRESTIGIOSA MARCA CARESTREAM, NOS HEMOS CARACTERIZADO POR BRINDAR LOS MÁS ALTOS ESTÁNDARES DE CALIDAD INTERNACIONALES EN EQUIPOS DE CAPTURA DE IMAGEN, (SITUACIÓN QUE SE PUEDE VALIDAR EN NUESTRA OFERTA TÉCNICA) LA OPCIÓN ALTERNATIVA SELECCIONADA TIENE CARACTERÍSTICAS QUE HAN SIDO EN TODO MOMENTO INFORMADAS A LA COMISIÓN EN NUESTRA OFERTA TÉCNICA, CUYO CUMPLIMIENTO CON LOS REQUISITOS DE LAS BASES DE LICITACIÓN HA SIDO CORRECTAMENTE EVALUADA CON UN PORCENTAJE DEL 92.92% Y QUE NO AFECTAN LA CALIDAD DIAGNOSTICA DE LAS IMÁGENES ADQUIRIDAS CON NUESTRO EQUIPO.

3. DECLARAMOS QUE SE ESTÁ PRETENDIENDO DESVIAR LA ATENCIÓN DE LA INSTITUCIÓN POR PARTE DE LA RECURRENTE Y ATRASANDO EL PROCESO DE ADQUISICIÓN YA QUE SE ESTÁN UTILIZANDO ARGUMENTOS FUERA DE DISCUSIÓN, YA QUE EN LAS BASES DE LICITACIÓN ES CLARO EL CRITERIO DE EVALUACIÓN QUE SE UTILIZA EN ESTOS PROCESOS, ADEMÁS EN TODO MOMENTO LA CEO HA TENIDO Y TENDRÁ EL CRITERIO TÉCNICO PARA EVALUAR CADA UNA DE LAS OFERTAS A LA ALTURA DE LOS INTERESES DE LA INSTITUCIÓN, POR LO QUE CADA ARGUMENTO PRESENTADO POR SIEMENS HEALTHCARE, S.A. DEBE SER DECLARADO IMPROCEDENTE.

### **III. ARGUMENTOS DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL.**

ESTA CEAN, DESPUÉS DE HABER ANALIZADO EL RECURSO DE REVISIÓN, EL ÓIGASE; Y DE HABER REVISADO LAS BASES DE LICITACIÓN, LAS OFERTAS ECONÓMICAS, ESCUCHADO LA OPINIÓN DE LOS USUARIOS Y REVISADO EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° **2Q19000015**, DENOMINADA: **“ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE EQUIPOS DE RAYOS X PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS”**, EN RELACIÓN AL CÓDIGO **A996008**, HACE LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES DE ACUERDO A LO EXPUESTO POR LA RECURRENTE, SOCIEDAD **SIEMENS HEALTHCARE, S.A.:**

III) LA SOCIEDAD RECURRENTE ARGUMENTA QUE LA ADJUDICATARIA RAF. S.A. DE C.V. TIENE UNA SERIE DE INCUMPLIMIENTOS EN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS GENERALES (ETG) COMO SON: EL KILOVOLTAJE ADJUDICADO ES DE 40 A 125 KVP Y LO SOLICITADO EN LA BASE ES DE 40 A 133 KVP , EL ÁNODO GIRATORIO TIENE 3.000 RPM Y LAS BASES SOLICITAN 8,500 RPM, ENTRE OTROS INCUMPLIMIENTOS COMO EL BRAZO ARTICULADO Y ALMACENAMIENTO DE IMÁGENES, SEGÚN LA RECURRENTE DICHO INCUMPLIMIENTOS AFECTARÁ LA CALIDAD RADIOGRÁFICA DE LA IMAGEN Y QUE ES PREOCUPANTE QUE LA CEO TENIENDO CLARO LOS INCUMPLIMIENTOS IGNORE EL IMPACTO CLÍNICO QUE TIENE EL DESEMPEÑO DEL EQUIPO ADJUDICADO; ANTE TALES ARGUMENTOS, ESTA CEAN HA PODIDO CONSTATAR QUE, POR UNA PARTE LA ADJUDICATARIA EN SU ESCRITO DE ÓIGASE PRESENTADO EL DÍA CATORCE DE ENERO DEL 2019, EN LO MEDULAR, EXPRESA, QUE LA RECURRENTE EN SU ESCRITO DE RECURSO DE REVISIÓN LO QUE PRETENDE ES ATRASAR EL PROCESO DE ADQUISICIÓN YA QUE

ESTÁ UTILIZANDO ARGUMENTOS FUERA DE DISCUSIÓN, Y QUE EN LAS BASES DE LICITACIÓN ES CLARO EL CRITERIO DE EVALUACIÓN QUE SE UTILIZA EN ESTOS PROCESOS, POR LO QUE CADA ARGUMENTO PRESENTADO POR LA RECURRENTE, DEBE DE SER DECLARADO IMPROCEDENTE; AGREGA ADEMÁS LA ADJUDICATARIA QUE, SU OFERTA HA SIDO CORRECTAMENTE EVALUADA CON UN PORCENTAJE DEL 96.92% Y QUE EL EQUIPO OFERTADO, NO AFECTAN LA CALIDAD DIAGNOSTICA DE LAS IMÁGENES ADQUIRIDAS YA QUE POR EXPERIENCIA LOS PACIENTES QUE ENTRAN EN LA CATEGORÍA DE OBESOS (LARGE) EL MÁXIMO DE KV SUGERIDO ES DE 85.

POR OTRA PARTE, ESTA CEAN, EN EL ACTA DE RECOMENDACIÓN DE ADJUDICACIÓN DE FECHA 25 DE NOVIEMBRE DEL 2018, CONSTATÓ QUE, LA CEO, RECOMENDÓ LA ADJUDICACIÓN DEL CÓDIGO A996008 A LA SOCIEDAD RAF, S.A. DE C.V., Y POR SER DE PRECIO MÁS BAJO EN COMPARACIÓN AL PRECIO OFERTADO POR LA RECURRENTE, CIRCUNSTANCIA QUE EN LA REFERIDA ACTA LITERALMENTE EXPRESA: *“CUMPLE, PERO NO SE RECOMIENDA POR HABER OFERTADO PRECIO MAYOR AL RECOMENDADO”*.

ASÍ MISMO CONSTATAMOS QUE EN EL FOLIO 2802 DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO, DENOMINADO CUADRO DE EVALUACIÓN TÉCNICA, DE FECHA 23 DE NOVIEMBRE DEL 2018, RAF, S.A. DE C.V., EFECTIVAMENTE OBTUVO UNA CALIFICACIÓN DEL NOVENTA Y SEIS PUNTO NOVENTA Y DOS POR CIENTO (96.92%) Y, EN VISTA QUE EL PRECIO A DIFERENCIA DEL OFERTADO POR LA RECURRENTE ES MENOR, LA CEO RECOMENDÓ SE LE ADJUDICARÁ EL CÓDIGO A996008.

IV) POR OTRA PARTE, LOS USUARIOS EN RESPUESTA A CONSULTA DE ESTA CEAN, EXPRESAMENTE EMITEN SU OPINIÓN EN LOS SIGUIENTE TÉRMINOS: *“A CONTINUACIÓN COMENTARIOS RESPECTO A RECURSO INTERPUESTO POR EMPRESA SIEMENS EN CONTRA DE EMPRESA RAF S.A. DE C.V.:*

*2. RANGO ENTRE 40KVP A 133KVP Y, EL EQUIPO DEL ADJUDICADO ES DE 40KVP A 125KVP*

R/ LA TÉCNICA MÁXIMA UTILIZADA EN LA TOMA DE RAYOS X PORTÁTILES RARA VEZ LLEGA A 110 KV EN PACIENTES OBESOS, LA TÉCNICA COMÚN OSCILA ENTRE 60 Y 100 KV POR LO QUE EL RANGO SUPERIOR DE 125 KVP ES MÁS QUE SUFICIENTE POR LO TANTO NO AFECTA LA FUNCIONABILIDAD DEL EQUIPO.

ADICIONAL A ESTO EL ISSS SOLAMENTE ADQUIERE DETECTORES DE IODURO DE CESIO LOS CUALES SON MÁS EFICIENTES Y UTILIZAN SOLAMENTE EL 30% DE LA RADIACIÓN DE EQUIPOS ANÁLOGOS.

2. ÁNODO GIRATORIO LA BASE PIDE QUE SEA 8500 RPM Y LA DEL ADJUDICADO ES DE 3000 RPM LA TOMA DE RAYOS X PORTÁTILES SE REALIZA DE MANERA OCASIONAL Y EN PACIENTES ENCAMADOS POR LO TANTO LA FRECUENCIA ES MENOR POR LO QUE EL EMISOR TIENE MAYOR DURABILIDAD Y LA RESOLUCIÓN DE LAS IMÁGENES NO ES TAN ESTRICTA.

3. CUÁLES FUERON LAS RAZONES O CRITERIOS PARA RECOMENDAR DICHO EQUIPO.

R/VERSATILIDAD, MENOR PESO, MÁS COMPACTO, CUMPLIR CON FÓRMULA Y POR SER LA DE MENOR PRECIO DE TODAS LAS OFERTAS”.

POR LO QUE ESTA CEAN, CON BASE EN LOS ARTÍCULOS 76, 77 DE LA LACAP Y 71, 72 Y 73 DEL RELACAP RECOMIENDA:

**I) RATIFICAR EL ACTO ADMINISTRATIVO DE ADJUDICACIÓN DEL CÓDIGO SEGÚN DETALLE SIGUIENTE:**

N°	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL	CANTIDAD SOLICITADA	DESCRIPCIÓN COMERCIAL	SOCIEDAD OFERTANTE	TIPO DE OFERTA	MARCA	MODELO	PAÍS DE ORIGEN	NOMBRE DEL FABRICANTE	PRECIO UNITARIO	MONTO TOTAL RECOMENDADO HASTA POR
2	A996008	SISTEMA DE RAYOS X DIGITAL MOVIL CON GENEADOR DE POTENCIA INTERMDIA	1	SISTEMA DE RAYOS X DIGITAL MOVIL CON GENEADOR DE POTENCIA INTERMDIA	RAF, S.A. DE C.V.	OPCIÓN 1	CARES TREAM	DX MOTION MOBILE	USA/CHINA	CARES TREAM HEALTH QUANTUM	\$74.173.75	\$ 74.173.75

TENIENDO EN CUENTA LAS RAZONES DE HECHO Y DE DERECHO ANTERIORMENTE EXPUESTAS; por unanimidad ACUERDA: 1º) RATIFICAR POR RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL EL ACTO ADMINISTRATIVO DE ADJUDICACIÓN A LA SOCIEDAD **RAF, S.A. DE C.V.** DEL CÓDIGO SEGÚN DETALLE SIGUIENTE:

N°	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL	CANTIDAD SOLICITADA	DESCRIPCIÓN COMERCIAL	SOCIEDAD OFERTANTE	TIPO DE OFERTA	MARCA	MODELO	PAÍS DE ORIGEN	NOMBRE DEL FABRICANTE	PRECIO UNITARIO	MONTO TOTAL RECOMENDADO HASTA POR
2	A996008	SISTEMA DE RAYOS X DIGITAL MOVIL CON GENEADOR DE POTENCIA INTERMEDIA	1	SISTEMA DE RAYOS X DIGITAL MOVIL CON GENEADOR DE POTENCIA INTERMEDIA	RAF, S.A. DE C.V.	OPCIÓN 1	CARES TREAM	DX MOTION MOBILE	USA/ CHINA	CARES TREAM HEALTH QUANTUM	\$74.173.75	\$ 74.173.75

CONTENIDO EN LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2Q19000015, DENOMINADA: “ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE EQUIPOS DE RAYOS X PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN”, SEGÚN EL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO #2018-2094.DIC., DEL ACTA N° 3815, DE FECHA 10 DE DICIEMBRE DE 2018; Y 2º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

*Se hace constar que en estos momentos se retiró de la sesión plenaria el licenciado Humberto Barrera Salinas, representante del Ministerio de Hacienda, por lo que se excusó dando cumplimiento al Reglamento de sesiones, y trasladó la presidencia al doctor Rafael Vásquez Flores.*

**4.2.** Recomendación de la comisión Especial de Alto Nivel en relación al recurso de revisión interpuesto por la sociedad **Cellfood de Centro América, S.A. de C.V.**, en contra de la adjudicación del código **7013105** contenido en la Licitación Pública N° **2Q18000077** denominada: “**ADQUISICIÓN DE SOLUCIONES ANTISÉPTICAS**”, a favor de Matesa, S. A. de C.V.

Estuvieron presente para este punto: licenciada Ena Miriam López Herrador, licenciado Rafael Arturo Castaneda Quintanilla, y licenciada Lorena del Carmen Mendoza; todos miembros de la comisión especial de Alto Nivel; por UACI, el señor Gerardo Espinoza, digitador.

El licenciado Rafael Arturo Castaneda Quintanilla, y licenciada Lorena del Carmen Mendoza; todos miembros de la comisión especial de Alto Nivel; sometió a conocimiento y aprobación la recomendación del recurso de revisión interpuesto por la sociedad **Cellfood de Centro América, S.A. de C.V.**, en contra de la adjudicación del código **7013105** “Gluconato de clorhexidina al 4%”, contenido en la Licitación Pública N° **2Q18000077**, denominada: “**ADQUISICIÓN DE SOLUCIONES ANTISÉPTICAS**”, a favor de la sociedad **MATESA, S.A. DE C.V.**, según el detalle siguiente:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN ISSS	DESCRIPCION COMERCIAL	CANTIDAD SOLICITADA	ML	SOCIEDAD/ PERSONA NATURAL RECOMENDADA	MARCA	PAÍS	PRECIO UNIT \$	CANTIDAD RECOMENDADA A HASTA POR	MONTO RECOMENDADO O HASTA POR (\$)
7013105	GLUCONATO DE CLORHEXIDINA AL 4%, SOLUCION ACUOSA PARA DISPENSACION EN ESPUMA POR SISTEMA CERRADO CON MECANISMO ACCIONADO POR BOMBA A PISO O PEDAL Y SISTEMA DE FIJACION A PARED; FRASCO PROTEGIDO DE LA LUZ CON SELLO DE FABRICA, QUE INCLUYA DISPENSADOR (PIPETA), PROTEGIDO Y SELLADO O DISPENSADOR (PIPETA) INCORPORADO AL FRASCO Y PROTEGIDO	HIBICLEN 4% A.V.	2,536,000	ML	MATESA, S.A. DE C.V.	ROKER	PERU	\$ 0.790000	2,536.000	\$ 44,329.28

Según Acuerdo de Consejo Directivo #2018-2097.DIC., contenido en Acta No. 3815, de fecha **10 de diciembre de 2018**, respecto de lo cual se hacen las siguientes consideraciones:

Dio a conocer los argumentos básicos de la sociedad Recurrente y de la Adjudicataria, por tanto esta Comisión Especial de Alto Nivel al revisar el expediente de la Licitación en cuestión, y sobre las facultades establecidas en el Artículo 77 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y según el **Acuerdo #2019.0006.ENE.**, contenido en el Acta No. 3817, de fecha 07 de enero de 2019, a través del que se hizo el respectivo nombramiento, hacemos las siguientes consideraciones:

La recurrente manifiesta entre sus argumentos que el código 7013105 adjudicado a Matesa, S.A. de C.V., no cumple con los requisitos establecidos en las bases de licitación, en primer lugar debido a que no tiene una dispensación por medio de un sistema cerrado que hace susceptible a contaminarse ya que el dispensador deja la toma de aire cerca del suelo, no posee filtro interno y no tiene un mecanismo de seguridad por lo que cualquier persona puede quitar el dispensador estando este ya instalado en el frasco; al respecto esta Comisión al revisar la base de la presente licitación encontró en el ANEXO No. 2 "CARTEL Y DISTRIBUCIÓN" para el código 7013105 la siguiente descripción "GLUCONATO DE CLORHEXIDINA AL 4%, SOLUCIÓN ACUOSA PARA DISPENSACIÓN EN ESPUMA POR SISTEMA CERRADO CON MECANISMO ACCIONADO POR BOMBA A PISO O PEDAL Y SISTEMA DE FIJACIÓN A PARED; FRASCO PROTEGIDO DE LA LUZ CON SELLO DE FABRICA, QUE INCLUYA DISPENSADOR (PIPETA), PROTEGIDO Y SELLADO O DISPENSADOR (PIPETA) INCORPORADO AL FRASCO Y PROTEGIDO", asimismo, en el expediente respectivo de folio 0000846 al 0000844 se encuentra el catalogo del código 7013105 ofertado por la adjudicada con sus respectivas especificaciones técnicas (circuito

cerrado) y a folio 0001205 se encuentra la hoja de análisis de la Comisión Evaluadora de Ofertas (CEO) efectuada a los tres ofertantes del código 7013105 en la presente licitación, cumpliendo la muestra de la adjudicada con el requisito señalado, es decir que posee dispensación en espuma por sistema cerrado.

En segundo lugar el recurrente hace referencia a que la manguera del dispensador del código 7013105 adjudicado no se encuentra incorporada al sistema, ya que la entregan suelta y el usuario debe adaptarla pudiendo causar contaminación; sobre dicho punto en el romano **III. OFERTA TÉCNICA Y ESPECIFICACIONES DE LO SOLICITADO**, numeral **1. DOCUMENTACIÓN TÉCNICA A PRESENTAR CON LA OFERTA**, sub numeral **1.2** de la base de Licitación se establece *“Si la oferta incluye la entrega de dispensadores para utilizar los insumos solicitados, deberá presentar en su oferta descripción de los dispensadores y las condiciones en la que lo entregaría si resulta adjudicado, tomando como base la información requerida en **Anexo denominado CONDICIONES DE DISPENSADORES**. Para este caso, los dispensadores, no serán evaluados, sin embargo debe presentar la documentación técnica (catálogos, o impresiones de páginas Web (identificados con la dirección electrónica y con acceso directo al sitio donde se encuentra el producto ofertado), o documentación técnica de respaldo, emitidos por el fabricante y donde se encuentra el dispensador ofertado. Además deberá entregar la **distribución de los dispensadores** de acuerdo a lo solicitado en el numeral 2.2 ENTREGA DE DISPENSADORES contenido en este apartado”*; razón por la cual dicha circunstancia fue tomada en consideración en su oportunidad por la Comisión Evaluadora de Ofertas (folio 0001205) sin embargo tal como se estableció anteriormente los dispensadores no iban a ser evaluados, cumpliendo el producto ofertado por la adjudicada con lo requerido en la presente licitación para dicho código.

Respecto al tercer punto señalado por la recurrente sobre que el producto adjudicado ha recibido múltiples rechazos por no cumplir con la concentración del 4% de clorhexidina, estar contaminado y no contener la cantidad ofertada es decir no equivale a 1 litro o a 1000ML; sobre el particular de folio 0001170 al 0001169 se encuentra Informe de la DACABI sobre la Experiencia de Calidad de los Ofertantes de fecha 09 de noviembre de 2018, encontrándose específicamente a folio 0001169 para el ofertante MATESA, S.A. DE C.V., producto 7013105, en la columna de EXPERIENCIA DACABI: “CON EXPERIENCIA, SIN REPORTE DE RECHAZO O DEFECTO DE CALIDAD”; en ese sentido de folio 0001174 al 0001171 se encuentra el *“Informe de Evaluación e Certificados solicitados en el numeral 1.3 de la documentación técnica a presentar con la oferta”* emitido por la DACABI en fecha 19 de

noviembre de 2018, por medio del cual a folio 0001173, para el Ofertante MATEA, S.A. DE C.V., producto 7013105, se hace la OBSERVACIÓN “CONFORME”; asimismo a folio 000835 se encuentra el registro sanitario emitido por la Dirección General de Medicamentos a las nueve horas treinta minutos del día once de diciembre de dos mil trece, mediante el cual se inscribió el Insumo Médico: HIBICLEN AV ESPUMA 4% SOLUCIÓN (Gluconato de Clorhexidina) Forma de Presentación: frasco de PVC o de polietileno de alta densidad blanco x 1 Litro con circuito cerrado con dispensador de una sola pieza...”; aunado a lo antes citado de folio 0000838 al 0000837 se encuentra el certificado de análisis de calidad para el producto HIBICLEIN A.V. ESPUMA 4%.

Por otra parte, la recurrente enumera los motivos por los cuales la oferta de su representada no fue tomada en cuenta para la adjudicación del código 7013105, en los que expone los argumentos por los que considera que la exclusión de CELLFOOD DE CENTRO AMÉRICA S.A. DE C.V. es ilegal; a continuación se detalla cada uno de estos con el respectivo análisis de la CEAN:

1. **Oferta a precio mayor al recomendado**, la recurrente alega que en base a la cantidad de producto que contienen los frascos de jabón, el precio real del jabón que oferta la adjudicada será de \$0.01817 por ml y el de su representada será de \$0.01815 por ml, siendo así que el jabón ofertado por la recurrente es 1.81% más caro; sin embargo, la recurrente manifiesta que el ISSS con este ahorro está exponiendo al personal y a los derechohabientes, y que sería conveniente escuchar la opinión de los usuarios sobre este caso; en este mismo argumento la recurrente hace mención al bajo índice de viscosidad del jabón que oferta la adjudicada, lo cual hace que su consistencia sea bastante líquida, asimismo, que el dispensador no cuenta con una válvula dosificadora por lo que no hay control de la cantidad de jabón que se usa, concluyendo así que estos dos aspectos elevan el costo del jabón y puede afectar la salud del personal médico del ISSS; al respecto, a folios 0000854 y 0000786 se encuentran las ofertas económicas del producto ofertado por la recurrente y por la adjudicada para el código 7013105, en la que ambas empresas ofertan la cantidad de 2,536,000 ml, a un precio unitario de US\$0.01850 y US\$0.01748 respectivamente, así mismo, se puede comprobar que la empresa adjudicada oferta frascos de 1,000 ml cada uno, siendo esta la cantidad de jabón que contienen los frascos de jabón adjudicados; respecto al índice de viscosidad del jabón ofertado por la adjudicada, a folios 0001174 al 0001171 se encuentra el “*Informe de Evaluación de Certificados solicitados en el numeral 1.3 de la documentación técnica a*

*presentar con la oferta*” emitido por la DACABI en fecha 19 de noviembre de 2018, en el que específicamente a folio 0001173, para el oferente MATESA, S.A. DE C.V., producto 7013105, marca HIBICLEN 4% A.V ROKER, país de origen PERÚ, se establece la observación “*CONFORME*”, para el CERTIFICADO DE ANÁLISIS, #009-18, EMITIDO POR ROKER PERÚ ,SA, PERÚ, ALCANCE; HIBICLEN AV ESPUMA 4% LOTE 10101028; en ese mismo orden, a folio 0001172, para el oferente CELLFOOD DE CENTRO AMÉRICA, S.A. DE C.V., producto 7013105, marca FOAM SAFE, país de origen USA, se establece la observación “*NO CONFORME: EL RESULTADO DE LA PRUEBA DE VISCOSIDAD (118 CPS( SE ENCUENTRA FUERA DE RANGO 3.0 A 10.0 CPS) ADEMÁS EL CERTIFICADO NO DETALLA MARCA DEL PRODUCTO, POR LO TANTO NO PUEDE ESTABLECERSE QUE EL DOCUMENTO CORRESPONDA AL ANÁLISIS DEL PRODUCTO OFERTADO*”, para el CERTIFICADO DE ANÁLISIS, EMITIDO POR GREMED, USA, SOLUCIÓN DE GLUCONATO DE CLORHEXINA AL 4%, LOTE GG-7111250035; por otra parte, a folio 0001170 se encuentra el Informe de Experiencia de Calidad LP 2Q18000077 DENOMINADA: “ADQUISICIÓN DE SOLUCIONES ANTISÉPTICAS, emitido por DACABI el 09 de noviembre de 2018, en el que se establece la observación “CON EXPERIENCIA, SIN REPORTE DE RECHAZO O DEFECTO DE CALIDAD”, para el oferente MATESA,S.A. DE C.V., código 7013105, producto HIBICLEN 4% A.V., marca HIBICLEN 4% A.V. ROKER, país de origen PERÚ, con lo cual se comprueba que no existe ningún reporte de rechazo o defecto de calidad, notificado por los usuarios del ISSS para el jabón ofertado por la adjudicada.

- 2. *El resultado de la prueba de viscosidad (118 cps) se encuentra fuera de rango 3.0 a 10.0 cps***, la recurrente manifiesta que esto se debió a un error humano al transcribir la información en el documento, y que el dato real es 8.00 cps, y que esto hubiera sido evidenciado si dentro de la CEO se hubiera encontrado una persona calificada y con conocimientos de este producto, para lo cual con la presentación del recurso, adjunta una carta explicativa con copia del certificado de análisis con el dato correcto; al respecto, a folio 0000858 se encuentra el certificado de análisis presentado para el código 7013105 por la empresa recurrente, en el que se puede verificar que para el producto SOLUCIÓN DE GLUCONATO DE CLORHEXINA AL 4%, para el parámetro de viscosidad se establece un resultado de 118 cps, comprobándose así que el señalamiento establecido por los miembros de la CEO respecto a la viscosidad del jabón ofertado por la recurrente es correcto, ya que está basado en el Informe de Certificados de Análisis emitido por

DACABI, quienes son los responsable de revisarlos y emitir el resultado, de acuerdo a la documentación técnica presentada junto con la oferta por la empresas; en ese sentido, en la bases de la licitación en cuestión, en el romano III OFERTA TÉCNICA Y ESPECIFICACIONES DE LO SOLICITADO, sub numeral 1.3 se establece: *“Deberá presentar con la oferta el Certificado de Análisis del producto ofertado del fabricantes o de un laboratorio externo. El certificado deberá detallar lote, fecha de fabricación, fecha de vencimiento, resultados. No se aceptarán análisis con un año de haber sido realizados. Los certificados de análisis requeridos en este numeral serán revisados por el Departamento de Aseguramiento de la Calidad de Bienes e Insumos del ISSS quienes emitirán un informe a la Comisión Evaluadora de Ofertas sobre los certificados revisados, en los cuales detallarán su conformidad o no conformidad.”*

3. ***El certificado no detalla la marca del producto por lo tanto no puede establecerse que el producto corresponde al análisis del producto ofertado.*** La recurrente manifiesta que su representada no ha incumplido con este requisito, ya que la marca del producto no se exigen en las bases de licitación, ya que el numeral 1 DOCUMENTACIÓN TÉCNICA A PRESENTAR CON LA OFERTA, sub numeral 1.3 textualmente dice que el certificado de análisis del producto ofertado debe detallar: lote, fecha de fabricación, fecha de vencimiento, resultados; al respecto, a folio 0000858 se encuentra el Certificado de Análisis presentado por la recurrente para el código 7013105, en el que se puede verificar que efectivamente no se hace referencia a la marca del producto que es FOAM SAFE, solamente aparece la identificación GREMED que es laboratorio que emitió el certificado, lo cual está indicado en el *“Informe de Evaluación de Certificados solicitados en el numeral 1.3 de la documentación técnica a presentar con la oferta”* emitido por la DACABI en fecha 19 de noviembre de 2018, que se encuentra a folio 0001172 del expediente, en el que se establece la observación ***“NO CONFORME: EL RESULTADO DE LA PRUEBA DE VISCOSIDAD (118 CPS) SE ENCUENTRA FUERA DE RANGO 3.0 A 10.0 CPS, ADEMÁS EL CERTIFICADO NO DETALLA MARCA DEL PRODUCTO, POR LO TANTO NO PUEDE ESTABLECERSE QUE EL DOCUMENTO CORRESPONDA AL ANÁLISIS DEL PRODUCTO OFERTADO”***, para el CERTIFICADO DE ANÁLISIS, EMITIDO POR GREMED, USA, SOLUCIÓN DE GLUCONATO DE CLORHEXINA AL 4%, LOTE GG-7111250035.
4. ***La muestra difiere de la imagen que aparece en el catálogo,*** a lo que la recurrente manifiesta que esto es apreciación del comité de evaluación; al respecto, esta comisión

solicitó el préstamo de la muestra presentada por la recurrente para el código 7013105, a fin de compararlo con el catálogo presentado con la oferta, y se pudo observar que la viñeta del frasco/envase presentado no coincide a la viñeta del frasco/envase que aparece en el catálogo.

5. **La muestra no especifica la cantidad de contenido del envase.** La recurrente alega que dentro de las bases de licitación no aparece este parámetro como motivo para no recomendar una adjudicación; en ese sentido, a folio 0000854 se encuentra la oferta técnica presentada por la recurrente para el código 7013105, en la que se especifica PRESENTACIÓN DEL PRODUCTO 1 LITRO, y al revisar la muestra presentada por la recurrente para este código, no se especifica la cantidad de producto que contiene el frasco/envase, por lo que no es factible comprobar que lo detallado en la oferta este conforme a la muestra presentada. Al respecto, en las bases de licitación en el romano III OFERTA TÉCNICA Y ESPECIFICACIONES DE LO SOLICITADO, numeral 3 EVALUACIÓN DE LA OFERTA TÉCNICA, sub numeral 3.1.3 se establece: *“La muestra deberá ser IGUAL AL PRODUCTO OFERTADO Y EN LA MISMA PRESENTACIÓN A LA QUE SERÍA ENTREGADA AL ISSS EN CASO DE QUE LE FUERE ADJUDICADO”*.
6. **La muestra presenta referencia #40 la cual no se evidencia en el catálogo,** la recurrente manifiesta que esto no es motivo de descalificación dentro de las bases de licitación, y no entienden porque el comité de adjudicación analiza los frascos de la muestra solo estéticamente y no verifican la calidad del jabón; al respecto, al revisar la muestra presentada por la recurrente para el código 7013105, en la viñeta de fábrica del frasco/envase además de la marca y descripción del producto, se observa que se detalla el texto **“REF.403”**, y al verificar el catálogo respectivo a este código, efectivamente no se establece dicha referencia.

Finalmente respecto a los 6 argumentos antes alegados por la recurrente, relacionados con el incumplimiento en las especificaciones técnicas del producto ofertado para el código 7013105 establecidos por la CEO, en la base de licitación, en el romano III OFERTA TÉCNICA Y ESPECIFICACIONES DE LO SOLICITADO, numeral 3 EVALUACIÓN DE LA OFERTA TÉCNICA se establece: *“La calificación que deberá obtener el ofertante será del 100% para ser considerada en el proceso de recomendación y consideración de la oferta económica. La evaluación se hará de la siguiente manera:*

3.1 DOCUMENTOS TÉCNICOS Y MUESTRA	PONDERACION	REQUISITO
a) Presenta catálogos, o impresiones de páginas Web (identificados con la dirección electrónica y con acceso directo al sitio donde se encuentra el producto ofertado) u otra documentación técnica, emitidos por el fabricante en los cuales se den a conocer todas las especificaciones técnicas de los productos que ofertan debidamente referenciados, documentos que deberán estar impresos en <b>castellano</b> o inglés.	100%	De ser solicitado, la CEO considerará informe emitido por usuario directo o informe emitido por DACABI sobre evaluación de muestras.
b) Evaluación de muestra presentada.		
c) De no presentar la documentación técnica o no presentar muestra o lo que presenta no es conforme a lo requerido, no será sujeto de recomendación.	0%	

*Criterios para la Evaluación.*

*La falta de concordancia entre los documentos técnicos y la oferta, se considerará como oferta no elegible para recomendación.”*

Así mismo, de folio 0001215 a 0001208 se encuentra el Acta de Recomendación de la CEO correspondiente a la Licitación Publica en cuestión, en la que específicamente a folio 0001210 en el CUADRO RESUMEN DE CÓDIGOS NO RECOMENDADOS PARA ESTA GESTIÓN, para el código 7013105, ofertante CELLFOOD DE CENTRO AMÉRICA S.A. DE C.V. , se establece la OBSERVACIÓN/INCUMPLIMIENTO: “...ASÍ MISMO LA COMISION EVALUADORA DE OFERTAS ENCONTRÓ ALGUNAS INCONSISTENCIAS EN LA MUESTRA Y CATÁLOGO SEGÚN EL DETALLE SIGUIENTE: LA MUESTRA DIFIERE DE LA IMAGEN QUE APARECE EN EL CATÁLOGOS. LA MUESTRA NO ESPECÍFICA LA CANTIDAD DE CONTENIDO DEL ENVASE. LA MUESTRA PRESENTA REFERENCIA #403 LA CUAL NO SE EVIDENCIA EN EL CATÁLOGO”, lo cual esta CEAN también pudo comprobarlo, como resultado de la revisión de la muestra y el catálogo presentados por la recurrente para este código.

Adicionalmente, es importante mencionar que la empresa adjudicada, en su escrito presentado en respuesta al recurso de revisión interpuesto por CELLFOOD CENTRO AMÉRICA S.A. DE C.V., hace referencia al Certificado de Registro Sanitario emitido por la DNM, presentado para el código 7013105 GLUCONATO DE CLORHEXIDINA AL 4%, indicando que este vencía el 05 de diciembre de 2018, pero que al momento de presentación de la oferta y de la adjudicación este aún se encontraba vigente, y que para ellos es incierta la fecha en la que podrán solventar el trámite de un nuevo registro sanitario; al respecto, a folio 0000805 se encuentra el documento emitido por la Dirección Nacional de Medicamentos

(DNM) correspondiente al Registro Sanitario del insumo médico ofertado por la adjudicada para el código 7013105 GLUCONATO DE CLORHEXIDINA AL 4%, en el que se establece: *“Esta licencia vence el cinco de diciembre de dos mil dieciocho”*, con lo cual se comprueba la validez de lo informado por la recurrente en su escrito; así mismo, en la base de licitación, en el romano III OFERTA TÉCNICA Y ESPECIFICACIONES DE LO SOLICITADO, numeral 4. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA, subnumeral 4.4 se establece: *“... En cumplimiento con la Ley de Medicamentos, sus reglamentos y normativas, el contratista deberá presentar junto con la primera entrega, documento expedido por la Dirección Nacional de Medicamentos que contemple el número de Registro Sanitario vigente; este documento deberá ser presentado en original y copia simple. El ISSS se reserva el derecho de verificar en línea el número de Registro presentado. Los Administradores de Contratos serán los responsables de recibir el documento del Registro Sanitario antes citado, en caso que el contratista no entregue dicho documento solicitado, no se recibirán los bienes contratados, y deberán hacer las gestiones que corresponden por incumplimiento.”* En ese sentido, dado que al momento de la presentación de ofertas, evaluación y adjudicación, el documento emitido por la Dirección Nacional de Medicamentos que corresponde al Registro Sanitario, del insumo médico ofertado por la empresa adjudicada, para el código 7013105 GLUCONATO DE CLORHEXIDINA AL 4% se encontraba vigente, se puede establecer que no se ha cometido ninguna ilegalidad o incumplimiento hasta esta etapa del proceso; asimismo en el numeral 8. CONTRATO se establece: *“...El plazo máximo para la formalización del contrato es el establecido en el Art. 81 de la LACAP y el adjudicatario debe comparecer a suscribir el contrato, y presentar los documentos que se le requieran, en el plazo señalado por el Instituto, a través de la Sección de Contrataciones de la UACI, salvo caso fortuito, o fuerza mayor. Si el adjudicatario no concurriere a firmar el contrato en el plazo señalado se procederá a dejar sin efecto la adjudicación y si así conviene a los intereses institucionales, se contratará con el ofertante que en la evaluación ocupase el segundo lugar de las elegibles, y así sucesivamente se procederá con las demás ofertas si esté tampoco pudiera suscribir el contrato. El ISSS también podrá dejar sin efecto la adjudicación y procederá de conformidad a lo indicado en el párrafo anterior cuando concurren algunas de las siguientes situaciones:*

- *Si existieren documentos pendientes de presentar al momento de la suscripción del contrato respectivo, que no sean presentados el día de la convocatoria para la suscripción.*
- *Si los documentos que deben ser presentados al momento de la suscripción del contrato contienen errores, omisiones, inconsistencias o no corresponden a los*

*documentos solicitados*"; debiendo la empresa adjudicada en su oportunidad realizar los trámites correspondientes para cumplir con lo establecido en las bases de licitación en lo relacionado a las Obligaciones del Contratista para la entrega del producto en los Almacenes Central y Regionales del ISSS.

**POR TANTO**, con fundamento en lo anterior relacionado, criterios de la base de licitación y a los principios de legalidad, igualdad y congruencia procesal, así como a lo establecido en los Artículos 2 y 37 del Reglamento de Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), esta Comisión Especial de Alto Nivel, se **permite recomendar al Consejo Directivo lo siguiente:**

- i) **Confirmar la adjudicación del código 7013105, incluido en la LICITACIÓN PÚBLICA N° 2Q18000077, DENOMINADA: “ADQUISICIÓN DE SOLUCIONES ANTISÉPTICAS”, a favor de la sociedad MATESA, S.A. DE C. V., de acuerdo al detalle siguiente:**

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN ISSS	DESCRIPCIÓN COMERCIAL	CANTIDAD SOLICITADA	ML	SOCIEDAD/ PERSONA NATURAL RECOMENDADA	MARCA	PAÍS	PRECIO UNIT \$	CANTIDAD RECOMENDADA A HASTA POR	MONTO RECOMENDADO O HASTA POR (\$)
7013105	GLUCONATO DE CLORHEXIDINA AL 4%, SOLUCION ACUOSA PARA DISPENSACIÓN EN ESPUMA POR SISTEMA CERRADO CON MECANISMO ACCIONADO POR BOMBA A PISO O PEDAL Y SISTEMA DE FIJACION A PARED; FRASCO PROTEGIDO DE LA LUZ CON SELLO DE FABRICA, QUE INCLUYA DISPENSADOR (PIPETA), PROTEGIDO Y SELLADO O DISPENSADOR (PIPETA) INCORPORADO AL FRASCO Y PROTEGIDO	HIBICLEN 4% A.V.	2,536,000	ML	MATESA, S.A. DE C.V.	ROKER	PERU	\$ 0.790000	2,536.000	\$ 44,329.28

Según Acuerdo de Consejo Directivo #**2018-2097.DIC.**, contenido en Acta No. **3815**, de fecha **10 de diciembre de 2018**, por haberse comprobado que la oferta del adjudicado cumple con la evaluación técnica, financiera, documentación legal, administrativa, y la oferta de la recurrente no cumple con lo establecido en la presente base de licitación, por lo que se considera como oferta no elegible.

El vicepresidente del Consejo Directivo sometió a aprobación la recomendación presentada, la cual fue aprobada.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

**ACUERDO #2019-0106.ENE.-** El Consejo Directivo después de conocer el ACTA DE RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL, DEL DIECIOCHO DE ENERO DE DOS MIL DIECINUEVE, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO VEINTINUEVE** DE LA PRESENTE ACTA; NOMBRADA PARA ANALIZAR EL RECURSO DE REVISIÓN PRESENTADO POR LA SOCIEDAD **CELLFOOD DE CENTRO AMÉRICA, S.A. DE C.V.**, EL 19 DE DICIEMBRE DE 2018, EN CONTRA DE LA ADJUDICACIÓN DEL CÓDIGO **7013105** A FAVOR DE LA SOCIEDAD **MATESA, S.A. DE C. V.**, CONTENIDO EN LA LICITACIÓN PÚBLICA N° **2Q18000077**, DENOMINADA: “**ADQUISICIÓN DE SOLUCIONES ANTISÉPTICAS**”, SEGÚN ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO #2018-2097.DIC., CONTENIDO EN EL ACTA 3815, DE FECHA 10 DE DICIEMBRE DE 2018, ANTE LO CUAL LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL HACE LAS SIGUIENTES **CONSIDERACIONES: PRIMERO.** LA RECURRENTE INICIA SU ALEGATO MANIFESTANDO QUE EL CÓDIGO 7013105 ADJUDICADO A MATESA, S.A. DE C.V., NO CUMPLE CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LAS BASES DE LICITACIÓN, EN PRIMER LUGAR DEBIDO A QUE NO TIENE UNA DISPENSACIÓN POR MEDIO DE UN SISTEMA CERRADO QUE HACE SUSCEPTIBLE A CONTAMINARSE YA QUE EL DISPENSADOR DEJA LA TOMA DE AIRE CERCA DEL SUELO, NO POSEE FILTRO INTERNO Y NO TIENE UN MECANISMO DE SEGURIDAD POR LO QUE CUALQUIER PERSONA PUEDE QUITAR EL DISPENSADOR ESTANDO ESTE YA INSTALADO EN EL FRASCO; AL RESPECTO ESTA COMISIÓN AL REVISAR LA BASE DE LA PRESENTE LICITACIÓN ENCONTRÓ EN EL ANEXO N° 2 “CARTEL Y DISTRIBUCIÓN” PARA EL CÓDIGO 7013105 LA SIGUIENTE DESCRIPCIÓN “GLUCONATO DE CLORHEXIDINA AL 4%, SOLUCIÓN ACUOSA PARA DISPENSACIÓN EN ESPUMA POR SISTEMA CERRADO CON MECANISMO ACCIONADO POR BOMBA A PISO O PEDAL Y SISTEMA DE FIJACIÓN A PARED; FRASCO PROTEGIDO DE LA LUZ CON SELLO DE FABRICA, QUE INCLUYA DISPENSADOR (PIPETA), PROTEGIDO Y SELLADO O DISPENSADOR (PIPETA) INCORPORADO AL FRASCO Y PROTEGIDO”, ASIMISMO, EN EL EXPEDIENTE RESPECTIVO DE FOLIO 0000846 AL 0000844 SE ENCUENTRA EL CATALOGO DEL CÓDIGO 7013105 OFERTADO POR LA ADJUDICADA CON SUS RESPECTIVAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS (CIRCUITO CERRADO) Y A FOLIO 0001205 SE ENCUENTRA LA HOJA DE ANÁLISIS DE LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS (CEO) EFECTUADA A LOS TRES OFERTANTES DEL CÓDIGO 7013105 EN LA PRESENTE LICITACIÓN, CUMPLIENDO LA MUESTRA DE LA ADJUDICADA CON EL REQUISITO SEÑALADO, ES DECIR QUE POSEE DISPENSACIÓN EN ESPUMA POR

SISTEMA CERRADO. **SEGUNDO.** EL RECURRENTE HACE REFERENCIA A QUE LA MANGUERA DEL DISPENSADOR DEL CÓDIGO 7013105 ADJUDICADO NO SE ENCUENTRA INCORPORADA AL SISTEMA, YA QUE LA ENTREGAN SUELTA Y EL USUARIO DEBE ADAPTARLA PUDIENDO CAUSAR CONTAMINACIÓN; SOBRE DICHO PUNTO EN EL ROMANO **III. OFERTA TÉCNICA Y ESPECIFICACIONES DE LO SOLICITADO**, NUMERAL 1. **DOCUMENTACIÓN TÉCNICA A PRESENTAR CON LA OFERTA**, SUB NUMERAL 1.2 DE LA BASE DE LICITACIÓN SE ESTABLECE “SI LA OFERTA INCLUYE LA ENTREGA DE DISPENSADORES PARA UTILIZAR LOS INSUMOS SOLICITADOS, DEBERÁ PRESENTAR EN SU OFERTA DESCRIPCIÓN DE LOS DISPENSADORES Y LAS CONDICIONES EN LA QUE LO ENTREGARÍA SI RESULTA ADJUDICADO, TOMANDO COMO BASE LA INFORMACIÓN REQUERIDA EN **ANEXO DENOMINADO CONDICIONES DE DISPENSADORES**. PARA ESTE CASO, LOS DISPENSADORES, NO SERÁN EVALUADOS, SIN EMBARGO DEBE PRESENTAR LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA (CATÁLOGOS, O IMPRESIONES DE PÁGINAS WEB (IDENTIFICADOS CON LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA Y CON ACCESO DIRECTO AL SITIO DONDE SE ENCUENTRA EL PRODUCTO OFERTADO), O DOCUMENTACIÓN TÉCNICA DE RESPALDO, EMITIDOS POR EL FABRICANTE Y DONDE SE ENCUENTRA EL DISPENSADOR OFERTADO. **ADEMÁS DEBERÁ ENTREGAR LA DISTRIBUCIÓN DE LOS DISPENSADORES DE ACUERDO A LO SOLICITADO EN EL NUMERAL 2.2 ENTREGA DE DISPENSADORES CONTENIDO EN ESTE APARTADO**”; RAZÓN POR LA CUAL DICHA CIRCUNSTANCIA FUE TOMADA EN CONSIDERACIÓN EN SU OPORTUNIDAD POR LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS (FOLIO 0001205) SIN EMBARGO TAL COMO SE ESTABLECIÓ ANTERIORMENTE LOS DISPENSADORES NO IBAN A SER EVALUADOS, CUMPLIENDO EL PRODUCTO OFERTADO POR LA ADJUDICADA CON LO REQUERIDO EN LA PRESENTE LICITACIÓN PARA DICHO CÓDIGO. **TERCERO.** LA RECURRENTE MANIFIESTA QUE EL PRODUCTO ADJUDICADO HA RECIBIDO MÚLTIPLES RECHAZOS POR NO CUMPLIR CON LA CONCENTRACIÓN DEL 4% DE CLORHEXIDINA, ESTAR CONTAMINADO Y NO CONTENER LA CANTIDAD OFERTADA ES DECIR NO EQUIVALE A 1 LITRO O A 1000ML; SOBRE EL PARTICULAR DE FOLIO 0001170 AL 0001169 SE ENCUENTRA INFORME DE LA DACABI SOBRE LA EXPERIENCIA DE CALIDAD DE LOS OFERTANTES DE FECHA 09 DE NOVIEMBRE DE 2018, ENCONTRÁNDOSE ESPECÍFICAMENTE A FOLIO 0001169 PARA EL OFERTANTE MATEA, S.A. DE C.V., PRODUCTO 7013105, EN LA COLUMNA DE EXPERIENCIA DACABI: “CON EXPERIENCIA, SIN REPORTE DE RECHAZO O DEFECTO DE CALIDAD”;

EN ESE SENTIDO DE FOLIO 0001174 AL 0001171 SE ENCUENTRA EL “*INFORME DE EVALUACIÓN E CERTIFICADOS SOLICITADOS EN EL NUMERAL 1.3 DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA A PRESENTAR CON LA OFERTA*” EMITIDO POR LA DACABI EN FECHA 19 DE NOVIEMBRE DE 2018, POR MEDIO DEL CUAL A FOLIO 0001173, PARA EL OFERTANTE MATE SA, S.A. DE C.V., PRODUCTO 7013105, SE HACE LA OBSERVACIÓN “CONFORME”; ASIMISMO A FOLIO 000835 SE ENCUENTRA EL REGISTRO SANITARIO EMITIDO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDICAMENTOS A LAS NUEVE HORAS TREINTA MINUTOS DEL DÍA ONCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL TRECE, MEDIANTE EL CUAL SE INSCRIBIÓ EL INSUMO MÉDICO: HIBICLEN AV ESPUMA 4% SOLUCIÓN (GLUCONATO DE CLORHEXIDINA) FORMA DE PRESENTACIÓN: FRASCO DE PVC O DE POLIETILENO DE ALTA DENSIDAD BLANCO X 1 LITRO CON CIRCUITO CERRADO CON DISPENSADOR DE UNA SOLA PIEZA...”; AUNADO A LO ANTES CITADO DE FOLIO 0000838 AL 0000837 SE ENCUENTRA EL CERTIFICADO DE ANÁLISIS DE CALIDAD PARA EL PRODUCTO HIBICLEIN A.V. ESPUMA 4%. **CUARTO.** LA RECURRENTE ENUMERA LOS MOTIVOS POR LOS CUALES LA OFERTA DE SU REPRESENTADA NO FUE TOMADA EN CUENTA PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CÓDIGO 7013105, EN LOS QUE EXPONE LOS ARGUMENTOS POR LOS QUE CONSIDERA QUE LA EXCLUSIÓN DE CELLFOOD DE CENTRO AMÉRICA S.A. DE C.V. ES ILEGAL; A CONTINUACIÓN SE DETALLA CADA UNO DE ESTOS CON EL RESPECTIVO ANÁLISIS DE LA CEAN: “**1) OFERTA A PRECIO MAYOR AL RECOMENDADO**”, LA RECURRENTE ALEGA QUE EN BASE A LA CANTIDAD DE PRODUCTO QUE CONTIENEN LOS FRASCOS DE JABÓN, EL PRECIO REAL DEL JABÓN QUE OFERTA LA ADJUDICADA SERÁ DE \$0.01817 POR ML Y EL DE SU REPRESENTADA SERÁ DE \$0.01815 POR ML, SIENDO ASÍ QUE EL JABÓN OFERTADO POR LA RECURRENTE ES 1.81% MÁS CARO; SIN EMBARGO, LA RECURRENTE MANIFIESTA QUE EL ISSS CON ESTE AHORRO ESTÁ EXPONIENDO AL PERSONAL Y A LOS DERECHOHABIENTES, Y QUE SERÍA CONVENIENTE ESCUCHAR LA OPINIÓN DE LOS USUARIOS SOBRE ESTE CASO; EN ESTE MISMO ARGUMENTO LA RECURRENTE HACE MENCIÓN AL BAJO ÍNDICE DE VISCOSIDAD DEL JABÓN QUE OFERTA LA ADJUDICADA, LO CUAL HACE QUE SU CONSISTENCIA SEA BASTANTE LIQUIDA, ASIMISMO, QUE EL DISPENSADOR NO CUENTA CON UNA VÁLVULA DOSIFICADORA POR LO QUE NO HAY CONTROL DE LA CANTIDAD DE JABÓN QUE SE USA, CONCLUYENDO ASÍ QUE ESTOS DOS ASPECTOS ELEVAN EL COSTO DEL JABÓN Y PUEDE AFECTAR LA SALUD DEL PERSONAL MÉDICO DEL ISSS; AL RESPECTO, A

FOLIOS 0000854 Y 0000786 SE ENCUENTRAN LAS OFERTAS ECONÓMICAS DEL PRODUCTO OFERTADO POR LA RECURRENTE Y POR LA ADJUDICADA PARA EL CÓDIGO 7013105, EN LA QUE AMBAS EMPRESAS OFERTAN LA CANTIDAD DE 2,536,000 ML, A UN PRECIO UNITARIO DE US\$0.01850 Y US\$0.01748 RESPECTIVAMENTE, ASÍ MISMO, SE PUEDE COMPROBAR QUE LA EMPRESA ADJUDICADA OFERTA FRASCOS DE 1,000 ML CADA UNO, SIENDO ESTA LA CANTIDAD DE JABÓN QUE CONTIENEN LOS FRASCOS DE JABÓN ADJUDICADOS; RESPECTO AL ÍNDICE DE VISCOSIDAD DEL JABÓN OFERTADO POR LA ADJUDICADA, A FOLIOS 0001174 AL 0001171 SE ENCUENTRA EL *“INFORME DE EVALUACIÓN DE CERTIFICADOS SOLICITADOS EN EL NUMERAL 1.3 DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA A PRESENTAR CON LA OFERTA”* EMITIDO POR LA DACABI EN FECHA 19 DE NOVIEMBRE DE 2018, EN EL QUE ESPECÍFICAMENTE A FOLIO 0001173, PARA EL OFERENTE MATESA, S.A. DE C.V., PRODUCTO 7013105, MARCA HIBICLEN 4% A.V ROKER, PAÍS DE ORIGEN PERÚ, SE ESTABLECE LA OBSERVACIÓN *“CONFORME”*, PARA EL CERTIFICADO DE ANÁLISIS, #009-18, EMITIDO POR ROKER PERÚ ,SA, PERÚ, ALCANCE; HIBICLEN AV ESPUMA 4% LOTE 10101028; EN ESE MISMO ORDEN, A FOLIO 0001172, PARA EL OFERENTE CELLFOOD DE CENTRO AMÉRICA, S.A. DE C.V., PRODUCTO 7013105, MARCA FOAM SAFE, PAÍS DE ORIGEN USA, SE ESTABLECE LA OBSERVACIÓN *“NO CONFORME: EL RESULTADO DE LA PRUEBA DE VISCOSIDAD (118 CPS( SE ENCUENTRA FUERA DE RANGO 3.0 A 10.0 CPS) ADEMÁS EL CERTIFICADO NO DETALLA MARCA DEL PRODUCTO, POR LO TANTO NO PUEDE ESTABLECERSE QUE EL DOCUMENTO CORRESPONDA AL ANÁLISIS DEL PRODUCTO OFERTADO”*, PARA EL CERTIFICADO DE ANÁLISIS, EMITIDO POR GREMED, USA, SOLUCIÓN DE GLUCONATO DE CLORHEXINA AL 4%, LOTE GG-7111250035; POR OTRA PARTE, A FOLIO 0001170 SE ENCUENTRA EL INFORME DE EXPERIENCIA DE CALIDAD LP 2Q18000077 DENOMINADA: *“ADQUISICIÓN DE SOLUCIONES ANTISÉPTICAS*, EMITIDO POR DACABI EL 09 DE NOVIEMBRE DE 2018, EN EL QUE SE ESTABLECE LA OBSERVACIÓN *“CON EXPERIENCIA, SIN REPORTE DE RECHAZO O DEFECTO DE CALIDAD”*, PARA EL OFERENTE MATESA,S.A. DE C.V., CÓDIGO 7013105, PRODUCTO HIBICLEN 4% A.V., MARCA HIBICLEN 4% A.V. ROKER, PAÍS DE ORIGEN PERU, CON LO CUAL SE COMPRUEBA QUE NO EXISTE NINGÚN REPORTE DE RECHAZO O DEFECTO DE CALIDAD, NOTIFICADO POR LOS USUARIOS DEL ISSS PARA EL JABÓN OFERTADO POR LA ADJUDICADA. **QUINTO. “2) EL RESULTADO DE LA PRUEBA DE VISCOSIDAD (118 CPS) SE ENCUENTRA FUERA DE RANGO 3.0 A 10.0 CPS”**, LA RECURRENTE

MANIFIESTA QUE ESTO SE DEBIÓ A UN ERROR HUMANO AL TRANSCRIBIR LA INFORMACIÓN EN EL DOCUMENTO, Y QUE EL DATO REAL ES 8.00 CPS, Y QUE ESTO HUBIERA SIDO EVIDENCIADO SI DENTRO DE LA CEO SE HUBIERA ENCONTRADO UNA PERSONA CALIFICADA Y CON CONOCIMIENTOS DE ESTE PRODUCTO, PARA LO CUAL CON LA PRESENTACIÓN DEL RECURSO, ADJUNTA UNA CARTA EXPLICATIVA CON COPIA DEL CERTIFICADO DE ANÁLISIS CON EL DATO CORRECTO; AL RESPECTO, A FOLIO 0000858 SE ENCUENTRA EL CERTIFICADO DE ANÁLISIS PRESENTADO PARA EL CÓDIGO 7013105 POR LA EMPRESA RECURRENTE, EN EL QUE SE PUEDE VERIFICAR QUE PARA EL PRODUCTO SOLUCIÓN DE GLUCONATO DE CLORHEXINA AL 4%, PARA EL PARÁMETRO DE VISCOSIDAD SE ESTABLECE UN RESULTADO DE 118 CPS, COMPROBÁNDOSE ASÍ QUE EL SEÑALAMIENTO ESTABLECIDO POR LOS MIEMBROS DE LA CEO RESPECTO A LA VISCOSIDAD DEL JABÓN OFERTADO POR LA RECURRENTE ES CORRECTO, YA QUE ESTÁ BASADO EN EL INFORME DE CERTIFICADOS DE ANÁLISIS EMITIDO POR DACABI, QUIENES SON LOS RESPONSABLE DE REVISARLOS Y EMITIR EL RESULTADO, DE ACUERDO A LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA PRESENTADA JUNTO CON LA OFERTA POR LA EMPRESAS; EN ESE SENTIDO, EN LA BASES DE LA LICITACIÓN EN CUESTIÓN, EN EL ROMANO III OFERTA TÉCNICA Y ESPECIFICACIONES DE LO SOLICITADO, SUB NUMERAL 1.3 SE ESTABLECE: *“DEBERÁ PRESENTAR CON LA OFERTA EL CERTIFICADO DE ANÁLISIS DEL PRODUCTO OFERTADO DEL FABRICANTES O DE UN LABORATORIO EXTERNO. EL CERTIFICADO DEBERÁ DETALLAR LOTE, FECHA DE FABRICACIÓN, FECHA DE VENCIMIENTO, RESULTADOS. NO SE ACEPTARÁN ANÁLISIS CON UN AÑO DE HABER SIDO REALIZADOS. LOS CERTIFICADOS DE ANÁLISIS REQUERIDOS EN ESTE NUMERAL SERÁN REVISADOS POR EL DEPARTAMENTO DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE BIENES E INSUMOS DEL ISSS QUIENES EMITIRÁN UN INFORME A LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS SOBRE LOS CERTIFICADOS REVISADOS, EN LOS CUALES DETALLARÁN SU CONFORMIDAD O NO CONFORMIDAD”*. **SEXTO. “3) EL CERTIFICADO NO DETALLA LA MARCA DEL PRODUCTO POR LO TANTO NO PUEDE ESTABLECERSE QUE EL PRODUCTO CORRESPONDE AL ANÁLISIS DEL PRODUCTO OFERTADO”**. LA RECURRENTE MANIFIESTA QUE SU REPRESENTADA NO HA INCUMPLIDO CON ESTE REQUISITO, YA QUE LA MARCA DEL PRODUCTO NO SE EXIGEN EN LAS BASES DE LICITACIÓN, YA QUE EL NUMERAL 1 DOCUMENTACIÓN TÉCNICA A PRESENTAR CON LA OFERTA, SUB NUMERAL 1.3 TEXTUALMENTE DICE QUE EL CERTIFICADO DE ANÁLISIS DEL

PRODUCTO OFERTADO DEBE DETALLAR: LOTE, FECHA DE FABRICACIÓN, FECHA DE VENCIMIENTO, RESULTADOS; AL RESPECTO, A FOLIO 0000858 SE ENCUENTRA EL CERTIFICADO DE ANÁLISIS PRESENTADO POR LA RECURRENTE PARA EL CÓDIGO 7013105, EN EL QUE SE PUEDE VERIFICAR QUE EFECTIVAMENTE NO SE HACE REFERENCIA A LA MARCA DEL PRODUCTO QUE ES FOAM SAFE, SOLAMENTE APARECE LA IDENTIFICACIÓN GREMED QUE ES LABORATORIO QUE EMITIÓ EL CERTIFICADO, LO CUAL ESTÁ INDICADO EN EL *“INFORME DE EVALUACIÓN DE CERTIFICADOS SOLICITADOS EN EL NUMERAL 1.3 DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA A PRESENTAR CON LA OFERTA”* EMITIDO POR LA DACABI EN FECHA 19 DE NOVIEMBRE DE 2018, QUE SE ENCUENTRA A FOLIO 0001172 DEL EXPEDIENTE, EN EL QUE SE ESTABLECE LA OBSERVACIÓN *“NO CONFORME: EL RESULTADO DE LA PRUEBA DE VISCOSIDAD (118 CPS( SE ENCUENTRA FUERA DE RANGO 3.0 A 10.0 CPS) ADEMÁS EL CERTIFICADO NO DETALLA MARCA DEL PRODUCTO, POR LO TANTO NO PUEDE ESTABLECERSE QUE EL DOCUMENTO CORRESPONDA AL ANÁLISIS DEL PRODUCTO OFERTADO”*, PARA EL CERTIFICADO DE ANÁLISIS, EMITIDO POR GREMED, USA, SOLUCIÓN DE GLUCONATO DE CLORHEXINA AL 4%, LOTE GG-7111250035. **SÉPTIMO. “4) LA MUESTRA DIFIERE DE LA IMAGEN QUE APARECE EN EL CATÁLOGO”**, A LO QUE LA RECURRENTE MANIFIESTA QUE ESTO ES APRECIACIÓN DEL COMITÉ DE EVALUACIÓN; AL RESPECTO, ESTA COMISIÓN SOLICITÓ EL PRÉSTAMO DE LA MUESTRA PRESENTADA POR LA RECURRENTE PARA EL CÓDIGO 7013105, A FIN DE COMPARARLO CON EL CATÁLOGO PRESENTADO CON LA OFERTA, Y SE PUDO OBSERVAR QUE LA VIÑETA DEL FRASCO/ENVASE PRESENTADO NO COINCIDE A LA VIÑETA DEL FRASCO/ENVASE QUE APARECE EN EL CATÁLOGO. **OCTAVO. “5) LA MUESTRA NO ESPECIFICA LA CANTIDAD DE CONTENIDO DEL ENVASE”**, LA RECURRENTE ALEGA QUE DENTRO DE LAS BASES DE LICITACIÓN NO APARECE ESTE PARÁMETRO COMO MOTIVO PARA NO RECOMENDAR UNA ADJUDICACIÓN; EN ESE SENTIDO, A FOLIO 0000854 SE ENCUENTRA LA OFERTA TÉCNICA PRESENTADA POR LA RECURRENTE PARA EL CÓDIGO 7013105, EN LA QUE SE ESPECIFICA PRESENTACIÓN DEL PRODUCTO 1 LITRO, Y AL REVISAR LA MUESTRA PRESENTADA POR LA RECURRENTE PARA ESTE CÓDIGO, NO SE ESPECIFICA LA CANTIDAD DE PRODUCTO QUE CONTIENE EL FRASCO/ENVASE, POR LO QUE NO ES FACTIBLE COMPROBAR QUE LO DETALLADO EN LA OFERTA ESTE CONFORME A LA MUESTRA PRESENTADA. AL RESPECTO, EN LAS BASES DE LICITACIÓN EN EL ROMANO III OFERTA TÉCNICA Y ESPECIFICACIONES DE LO

SOLICITADO, NUMERAL 3 EVALUACIÓN DE LA OFERTA TÉCNICA, SUBNUMERAL 3.1.3 SE ESTABLECE: “LA MUESTRA DEBERÁ SER IGUAL AL PRODUCTO OFERTADO Y EN LA MISMA PRESENTACIÓN A LA QUE SERÍA ENTREGADA AL ISSS EN CASO DE QUE LE FUERE ADJUDICADO”. **NOVENO.** “6) LA MUESTRA PRESENTA REFERENCIA #40 LA CUAL NO SE EVIDENCIA EN EL CATÁLOGO”, LA RECURRENTE MANIFIESTA QUE ESTO NO ES MOTIVO DE DESCALIFICACIÓN DENTRO DE LAS BASES DE LICITACIÓN, Y NO ENTIENDEN PORQUE EL COMITÉ DE ADJUDICACIÓN ANALIZA LOS FRASCOS DE LAS MUESTRA SOLO ESTÉTICAMENTE Y NO VERIFICAN LA CALIDAD DEL JABÓN; AL RESPECTO, AL REVISAR LA MUESTRA PRESENTADA POR LA RECURRENTE PARA EL CÓDIGO 7013105, EN LA VIÑETA DE FÁBRICA DEL FRASCO/ENVASE ADEMÁS DE LA MARCA Y DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO, SE OBSERVA QUE SE DETALLA EL TEXTO “REF. 403”, Y AL VERIFICAR EL CATÁLOGO RESPECTIVO A ESTE CÓDIGO, EFECTIVAMENTE NO SE ESTABLECE DICHA REFERENCIA. **SÉPTIMO.** RESPECTO A LOS 6 ARGUMENTOS ANTES ALEGADOS POR LA RECURRENTE, RELACIONADOS CON EL INCUMPLIMIENTO EN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL PRODUCTO OFERTADO PARA EL CÓDIGO 7013105 ESTABLECIDOS POR LA CEO, EN LA BASE DE LICITACIÓN, EN EL ROMANO III OFERTA TÉCNICA Y ESPECIFICACIONES DE LO SOLICITADO, NUMERAL 3 EVALUACIÓN DE LA OFERTA TÉCNICA SE ESTABLECE: “LA CALIFICACIÓN QUE DEBERÁ OBTENER EL OFERTANTE SERÁ DEL 100% PARA SER CONSIDERADA EN EL PROCESO DE RECOMENDACIÓN Y CONSIDERACIÓN DE LA OFERTA ECONÓMICA. LA EVALUACIÓN SE HARÁ DE LA SIGUIENTE MANERA:

3.1 DOCUMENTOS TÉCNICOS Y MUESTRA	PONDERACION	REQUISITO
a) Presenta catálogos, o impresiones de páginas Web (identificados con la dirección electrónica y con acceso directo al sitio donde se encuentra el producto ofertado) u otra documentación técnica, emitidos por el fabricante en los cuales se den a conocer todas las especificaciones técnicas de los productos que oferten debidamente referenciados, documentos que deberán estar impresos en castellano o inglés.	100%	De ser solicitado, la CEO considerará informe emitido por usuario directo o informe emitido por DACABI sobre evaluación de muestras.
b) Evaluación de muestra presentada.		
c) De no presentar la documentación técnica o no presentar muestra o lo que presenta no es conforme a lo requerido, no será sujeto de recomendación.	0%	

CRITERIOS PARA LA EVALUACIÓN. LA FALTA DE CONCORDANCIA ENTRE LOS DOCUMENTOS TÉCNICOS Y LA OFERTA, SE CONSIDERARÁ COMO OFERTA NO ELEGIBLE PARA RECOMENDACIÓN”. ASÍ MISMO, DE FOLIO 0001215 A 0001208 SE ENCUENTRA EL ACTA DE RECOMENDACIÓN DE LA CEO CORRESPONDIENTE A LA

LICITACIÓN PÚBLICA EN CUESTIÓN, EN LA QUE ESPECÍFICAMENTE A FOLIO 0001210 EN EL CUADRO RESUMEN DE CÓDIGOS NO RECOMENDADOS PARA ESTA GESTIÓN, PARA EL CÓDIGO 7013105, OFERTANTE CELLFOOD DE CENTRO AMÉRICA S.A. DE C.V., SE ESTABLECE LA OBSERVACIÓN/INCUMPLIMIENTO: *"...ASÍ MISMO LA COMISION EVALUADORA DE OFERTAS ENCONTRÓ ALGUNAS INCONSISTENCIAS EN LA MUESTRA Y CATÁLOGO SEGÚN EL DETALLE SIGUIENTE: LA MUESTRA DIFIERE DE LA IMAGEN QUE APARECE EN EL CATÁLOGOS. LA MUESTRA NO ESPECÍFICA LA CANTIDAD DE CONTENIDO DEL ENVASE. LA MUESTRA PRESENTA REFERENCIA #403 LA CUAL NO SE EVIDENCIA EN EL CATÁLOGO"*, LO CUAL ESTA CEAN TAMBIÉN PUDO COMPROBARLO, COMO RESULTADO DE LA REVISIÓN DE LA MUESTRA Y EL CATÁLOGO PRESENTADOS POR LA RECURRENTE PARA ESTE CÓDIGO. **OCTAVO.** ES IMPORTANTE MENCIONAR QUE LA EMPRESA ADJUDICADA, EN SU ESCRITO PRESENTADO EN RESPUESTA AL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO POR CELLFOOD CENTRO AMÉRICA S.A. DE C.V., HACE REFERENCIA AL CERTIFICADO DE REGISTRO SANITARIO EMITIDO POR LA DNM, PRESENTADO PARA EL CÓDIGO 7013105 GLUCONATO DE CLORHEXIDINA AL 4%, INDICANDO QUE ESTE VENCÍA EL 05 DE DICIEMBRE DE 2018, PERO QUE AL MOMENTO DE PRESENTACIÓN DE LA OFERTA Y DE LA ADJUDICACIÓN ESTE AÚN SE ENCONTRABA VIGENTE, Y QUE PARA ELLOS ES INCIERTA LA FECHA EN LA QUE PODRÁN SOLVENTAR EL TRÁMITE DE UN NUEVO REGISTRO SANITARIO; AL RESPECTO, A FOLIO 0000805 SE ENCUENTRA EL DOCUMENTO EMITIDO POR LA DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS (DNM) CORRESPONDIENTE AL REGISTRO SANITARIO DEL INSUMO MÉDICO OFERTADO POR LA ADJUDICADA PARA EL CÓDIGO 7013105 GLUCONATO DE CLORHEXIDINA AL 4%, EN EL QUE SE ESTABLECE: *"ESTA LICENCIA VENCE EL CINCO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO"*, CON LO CUAL SE COMPRUEBA LA VALIDEZ DE LO INFORMADO POR LA RECURRENTE EN SU ESCRITO; ASÍ MISMO, EN LA BASE DE LICITACIÓN, EN EL ROMANO III OFERTA TÉCNICA Y ESPECIFICACIONES DE LO SOLICITADO, NUMERAL 4. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA, SUB NUMERAL 4.4 SE ESTABLECE: *"... EN CUMPLIMIENTO CON LA LEY DE MEDICAMENTOS, SUS REGLAMENTOS Y NORMATIVAS, EL CONTRATISTA DEBERÁ PRESENTAR JUNTO CON LA PRIMERA ENTREGA, DOCUMENTO EXPEDIDO POR LA DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS QUE CONTEMPLA EL NÚMERO DE REGISTRO SANITARIO VIGENTE; ESTE DOCUMENTO DEBERÁ SER PRESENTADO EN ORIGINAL Y COPIA SIMPLE. EL ISSS SE RESERVA EL DERECHO DE VERIFICAR EN LÍNEA EL NÚMERO DE REGISTRO*

PRESENTADO. LOS ADMINISTRADORES DE CONTRATOS SERÁN LOS RESPONSABLES DE RECIBIR EL DOCUMENTO DEL REGISTRO SANITARIO ANTES CITADO, EN CASO QUE EL CONTRATISTA NO ENTREGUE DICHO DOCUMENTO SOLICITADO, NO SE RECIBIRÁN LOS BIENES CONTRATADOS, Y DEBERÁN HACER LAS GESTIONES QUE CORRESPONDEN POR INCUMPLIMIENTO.” EN ESE SENTIDO, DADO QUE AL MOMENTO DE LA PRESENTACIÓN DE OFERTAS, EVALUACIÓN Y ADJUDICACIÓN, EL DOCUMENTO EMITIDO POR LA DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS QUE CORRESPONDE AL REGISTRO SANITARIO, DEL INSUMO MÉDICO OFERTADO POR LA EMPRESA ADJUDICADA, PARA EL CÓDIGO 7013105 GLUCONATO DE CLORHEXIDINA AL 4% SE ENCONTRABA VIGENTE, SE PUEDE ESTABLECER QUE NO SE HA COMETIDO NINGUNA ILEGALIDAD O INCUMPLIMIENTO HASTA ESTA ETAPA DEL PROCESO; ASIMISMO EN EL NUMERAL 8. CONTRATO SE ESTABLECE: “...EL PLAZO MÁXIMO PARA LA FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO ES EL ESTABLECIDO EN EL ART. 81 DE LA LACAP Y EL ADJUDICATARIO DEBE COMPARECER A SUSCRIBIR EL CONTRATO, Y PRESENTAR LOS DOCUMENTOS QUE SE LE REQUIERAN, EN EL PLAZO SEÑALADO POR EL INSTITUTO, A TRAVÉS DE LA SECCIÓN DE CONTRATACIONES DE LA UACI, SALVO CASO FORTUITO, O FUERZA MAYOR. SI EL ADJUDICATARIO NO CONCURRIERE A FIRMAR EL CONTRATO EN EL PLAZO SEÑALADO SE PROCEDERÁ A DEJAR SIN EFECTO LA ADJUDICACIÓN Y SI ASÍ CONVIENE A LOS INTERESES INSTITUCIONALES, SE CONTRATARÁ CON EL OFERTANTE QUE EN LA EVALUACIÓN OCUPASE EL SEGUNDO LUGAR DE LAS ELEGIBLES, Y ASÍ SUCESIVAMENTE SE PROCEDERÁ CON LAS DEMÁS OFERTAS SI ESTÉ TAMPOCO PUDIERA SUSCRIBIR EL CONTRATO. EL ISSS TAMBIÉN PODRÁ DEJAR SIN EFECTO LA ADJUDICACIÓN Y PROCEDERÁ DE CONFORMIDAD A LO INDICADO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR CUANDO CONCURRAN ALGUNAS DE LAS SIGUIENTES SITUACIONES:

- SI EXISTIEREN DOCUMENTOS PENDIENTES DE PRESENTAR AL MOMENTO DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO RESPECTIVO, QUE NO SEAN PRESENTADOS EL DÍA DE LA CONVOCATORIA PARA LA SUSCRIPCIÓN.
- SI LOS DOCUMENTOS QUE DEBEN SER PRESENTADOS AL MOMENTO DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO CONTIENEN ERRORES, OMISIONES, INCONSISTENCIAS O NO CORRESPONDEN A LOS DOCUMENTOS SOLICITADOS"; DEBIENDO LA EMPRESA ADJUDICADA EN SU OPORTUNIDAD REALIZAR LOS TRÁMITES CORRESPONDIENTES PARA CUMPLIR CON LO ESTABLECIDO EN LAS

BASES DE LICITACIÓN EN LO RELACIONADO A LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA PARA LA ENTREGA DEL PRODUCTO EN LOS ALMACENES CENTRAL Y REGIONALES DEL ISSS.

**POR TANTO**, CON FUNDAMENTO EN LO ANTERIOR RELACIONADO, CRITERIOS DE LA BASE DE LICITACIÓN Y A LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD, IGUALDAD Y CONGRUENCIA PROCESAL, ASÍ COMO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 2 Y 37 DEL REGLAMENTO DE LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (LACAP), ESTA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL, SE PERMITE RECOMENDAR AL CONSEJO DIRECTIVO LO SIGUIENTE: **CONFIRMAR LA ADJUDICACIÓN DEL CÓDIGO 7013105**, INCLUIDO EN LA LICITACIÓN PÚBLICA N° **2Q18000077**, DENOMINADA: **“ADQUISICIÓN DE SOLUCIONES ANTISÉPTICAS”**, A FAVOR DE LA SOCIEDAD **MATESA, S.A. DE C. V.**, DE ACUERDO AL DETALLE SIGUIENTE:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN ISSS	DESCRIPCIÓN COMERCIAL	CANTIDAD SOLICITADA	ML	SOCIEDAD/ PERSONA NATURAL RECOMENDADA	MARCA	PAIS	PRECIO UNIT \$	CANTIDAD RECOMENDADA HASTA POR	MONTO RECOMENDADO HASTA POR (\$)
7013105	GLUCONATO DE CLORHEXIDINA AL 4%, SOLUCION ACUOSA PARA DISPENSACIÓN EN ESPUMA POR SISTEMA CERRADO CON MECANISMO ACCIONADO POR BOMBA A PISO O PEDAL Y SISTEMA DE FIJACION A PARED; FRASCO PROTEGIDO DE LA LUZ CON SELLO DE FABRICA, QUE INCLUYA DISPENSADOR (PIPETA), PROTEGIDO Y SELLADO O DISPENSADOR (PIPETA) INCORPORADO AL FRASCO Y PROTEGIDO	HIBICLEN 4% A.V.	2,536,000	ML	MATESA, S.A .DE C.V.	ROKER	PERU	\$0.01748	2,536.000	\$ 44,329.28

SEGÚN ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO **#2018-2097.DIC**, CONTENIDO EN ACTA **3815**, DE FECHA **10 DE DICIEMBRE DE 2018**, POR HABERSE COMPROBADO QUE LA OFERTA DEL ADJUDICADO CUMPLE CON LA EVALUACIÓN TÉCNICA, FINANCIERA, DOCUMENTACIÓN LEGAL, ADMINISTRATIVA, Y LA OFERTA DE LA RECURRENTE NO CUMPLE CON LO ESTABLECIDO EN LA PRESENTE BASE DE LICITACIÓN, POR LO QUE SE CONSIDERA COMO OFERTA NO ELEGIBLE.

TENIENDO EN CUENTA LAS RAZONES DE HECHO Y DE DERECHO ANTERIORMENTE EXPUESTAS; por unanimidad ACUERDA: **1º) CONFIRMAR** POR RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL A LA SOCIEDAD **MATESA, S.A. DE C.V.** LA **ADJUDICACIÓN** DEL CÓDIGO **7013105**, POR HABERSE COMPROBADO QUE LA

OFERTA DEL ADJUDICADO CUMPLE CON LA EVALUACIÓN TÉCNICA, FINANCIERA, DOCUMENTACIÓN LEGAL, ADMINISTRATIVA; SEGÚN DETALLE SIGUIENTE:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN ISSS	DESCRIPCIÓN COMERCIAL	CANTIDAD SOLICITADA	ML	SOCIEDAD/ PERSONA NATURAL RECOMENDADA	MARCA	PAIS	PRECIO UNIT \$	CANTIDAD RECOMENDADA A HASTA POR	MONTO RECOMENDADO HASTA POR (\$)
7013105	GLUCONATO DE CLORHEXIDINA AL 4%, SOLUCION ACUOSA PARA DISPENSACIÓN EN ESPUMA POR SISTEMA CERRADO CON MECANISMO ACCIONADO POR BOMBA A PISO O PEDAL Y SISTEMA DE FIJACION A PARED; FRASCO PROTEGIDO DE LA LUZ CON SELLO DE FABRICA, QUE INCLUYA DISPENSADOR (PIPETA), PROTEGIDO Y SELLADO O DISPENSADOR (PIPETA) INCORPORADO AL FRASCO Y PROTEGIDO	HIBICLEN 4% A.V.	2,536,000	ML	MATESA, S.A .DE C.V.	ROKER	PERU	\$0.01748	2,536.000	\$ 44,329.28

CONTENIDO EN LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2Q18000077, DENOMINADA: “ADQUISICIÓN DE SOLUCIONES ANTISÉPTICAS”, SEGÚN ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO #2018-2097.DIC, CONTENIDO EN ACTA 3815, DE FECHA 10 DE DICIEMBRE DE 2018; Y 2º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

**4.3.** Recomendación de la comisión Especial de Alto Nivel en relación a los recursos de revisión acumulados, interpuestos por las sociedades siguientes:

- i) Biomédica Lemus, S.A. de C.V.,** en contra de la adjudicación del código **A904605** contenido en la Licitación Pública N° 2Q19000013 denominada: “ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE TOMÓGRAFO HELICOIDAL MULTICORTE INTERMEDIO DE 16 LÍNEAS DE DETECTORES PARA H. REGIONAL DE SANTA ANA DEL ISSS”, a favor de Siemens Healthcare, S.A.
- ii) Promoción Médica de El Salvador, S.A. de C.V.,** en contra de la adjudicación del código **A904605** contenido en la Licitación Pública N° 2Q19000013 denominada: “ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE TOMÓGRAFO HELICOIDAL MULTICORTE INTERMEDIO DE 16 LÍNEAS DE DETECTORES PARA H. REGIONAL DE SANTA ANA DEL ISSS”, a favor de Siemens Healthcare, S.A.

Estuvieron presente para este punto: licenciado Walter Antonio De Paz Castro, licenciado Carlos Ítalo Alarcón Martínez, y licenciada Patricia Elinor Castellanos Torres; por UACI, el señor Gerardo Espinoza, digitador; y licenciado Salvador Barahona, jefe de servicio de Radiología e Imágenes del hospital General. .

El licenciado Walter Antonio De Paz Castro, miembro de la comisión Especial de Alto Nivel, sometió a aprobación la recomendación del recurso de revisión interpuestos por las sociedades: **Biomedica Lemus, S.A. de C.V., Y Promoción Medica de El Salvador, S.A. de C.V.**, que se abrevia **Promed, S.A. de C.V.**, en contra de la resolución de adjudicación del código **A904605** a favor de la sociedad **Siemens Healthcare, S.A.**, según el detalle siguiente:

N°	OFERTANTE	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN CODIGO ISSS	DESCRIPCIÓN COMERCIAL	MARCA	MODELO	PAÍS	TIPO OFERTA	CANTIDAD RECOMENDADA	P.U. OFERTADO (\$)	TOTAL RECOMENDADO HASTA POR
1	SIEMENS HEALTHCARE, S.A.	A904605	TOMOGRÁFO HELICOIDAL MULTICORTE INTERMEDIO DE 16 LÍNEAS DE DETECTORES O MAS	SISTEMA DE TOMOGRAFÍA HELICOIDAL DE 32 CORTES	SIEMENS	SOMATOM SCOPE CONFIGURACIÓN POWER	CHINA/ALEMANIA	PRINCIPAL	1	\$377,420.00	\$377,420.00
TOTAL											\$377,420.00

Contenido en la **Licitación Pública N° 2Q19000013** denominada: **“ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE TOMÓGRAFO HELICOIDAL MULTICORTE INTERMEDIO DE 16 LÍNEAS DE DETECTORES PARA H. REGIONAL DE SANTA ANA DEL ISSS”**, según el acuerdo de Consejo Directivo #2018-2099.DIC, contenido en el acta 3815, de fecha 10 de diciembre de 2018.

Dio a conocer los argumentos básicos de la sociedad Recurrente y la Adjudicada; por tanto esta CEAN, en consideración a los argumentos expuestos por los recurrentes, a la luz de lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, los Aspectos Generales de la Licitación Publica N° **2Q19000013** denominada **“ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE TOMÓGRAFO HELICOIDAL MULTICORTE INTERMEDIO DE 16 LÍNEAS DE DETECTORES PARA H. REGIONAL DE SANTA ANA DEL ISSS”**, luego de revisar los documentos correspondientes contenidos en el expediente original relativo a la Licitación Publica relacionada; HACEMOS LAS CONSIDERACIONES PARA LOS ARGUMENTOS PUNTUALES DE LOS SIGUIENTES RECURRENTES:

**1. ARGUMENTOS DEL RECURSO (BIOMEDICA LEMUS, S.A DE C.V.)**

Es necesario advertir que este recurrente no fue considerado para recomendación tal y como consta en el folio 0002428 en el código A904605 **“TOMÓGRAFO HELICOIDAL MULTICORTE**

**INTERMEDIO DE 16 LÍNEAS DE DETECTORES O MÁS” por el siguiente motivo que literalmente dice: “NO CUMPLE. INFORME FINANCIERO DETALLA NO PUEDE SER EVALUADO DEBIDO A QUE LAS NOTAS EXPLICATIVAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS 2016; PRESENTAN MODIFICACIONES REALIZADAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS 2016, SIN EMBARGO NO PRESENTA LA CONSTANCIA DE RAZÓN DE DEPÓSITO DE DICHO AÑO, DONDE DETALLA QUE LOS MISMOS HAN SIDO RECTIFICADOS EN EL REGISTRO DE COMERCIO. INFORME DE DACABI EXPRESA QUE CERTIFICADO ES “NO CONFORME” YA QUE DOCUMENTO PRESENTADO COMO CERTIFICADO ES LA TRADUCCIÓN. A PESAR DE CUMPLIR CON LA EVALUACIÓN TÉCNICA”.**

En relación a lo anterior manifestamos que la CEO correctamente dejó fuera a la sociedad recurrente al no evaluar financieramente a dicha sociedad debido a que la información financiera presentada especialmente en los estados financieros 2017 y 2016 fueron modificados, además el informe del Auditor Externo que refleja comparativamente los periodos 2017-2016, se observan diferencias especialmente en los montos de activos, pasivo y patrimonio del Balance General de 2016 en relación al depositado en el CNR, como también el Estado de Resultados para el mismo periodo, esta situación que fue consultada por esta Comisión a la Licenciada Ana Cecilia Álvarez - Analista financiero y en nota explicativa de fecha 14 de enero del presente año nos manifiesta literalmente los siguiente: “1. Que a la Sociedad BIOMEDICA LEMUS, S.A. DE C.V., no se le realizó Evaluación financiera, debido a que en las notas explicativas a los estados financieros para los años terminados al 31 de diciembre de 2017 y 2016, en la nota 28 - Corrección de Errores, expresa que los estados financieros al 31 de diciembre de 2016, fueron modificados. Además el informe del auditor externo que presenta periodos comparativos 2017-2016, puede observarse que al revisar los montos del activo, pasivo y patrimonio del balance general para el año 2016 con respecto al balance depositado en el Registro de Comercio, presentaban diferencias de cifras; y de igual forma el Estado de Resultados para el mismo periodo. Por lo que el análisis financiero, durante el proceso de Evaluación de ofertas, se realizó con la documentación financiera que se tenía a la vista y que hacía referencia a que los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2016 habían sido modificados por corrección de errores.”

Además es de aclarar que dichos estados financieros según el numeral 4 ERRORES U OMISIONES SUBSANABLES, Subnumeral 5, literal b) en cuanto en la oferta de nuestras Bases de Licitación que literalmente dice: “Por errores u omisiones materiales, siempre y cuando la documentación financiera no presente errores en su contenido.” Es decir que en este caso específico la CEO correctamente no evaluó a la sociedad recurrente, ya que los Estados

Financieros si son subsanables, pero únicamente por errores u omisiones materiales, no obstante no se pueden subsanar cuando tengan errores en su contenido como evidentemente los hay en los Estados Financieros.

En relación al argumento que la sociedad recurrente según informe de fecha 16 de noviembre de 2018 emitido por DACABI que corre a folios 0002360 a 0002362 que determina “NO CONFORME” el certificado calidad ISO 13485, se aclara que a folios 0001149 a 0001158 se verificó que lo presentado en la oferta de la sociedad recurrente son las Diligencias de Traducción, no en sí el certificado original de la ISO en mención, incumpliendo lo requerido en el numeral 1-DOCUMENTACIÓN TÉCNICA A PRESENTAR CON LA OFERTA, Subnumeral 1.3.1 de las Bases de Licitación que literalmente dice: “1.3.1 Cumplimiento de última versión de Normas ISO 13485 referente a los dispositivos médicos, o ISO 9001” y especialmente la nota final de dicho apartado que dice literalmente: “Nota: Los documentos solicitados en el numeral 1, DOCUMENTACIÓN TÉCNICA A PRESENTAR CON LA OFERTA y que se requieren conforme a los anexos de estas bases de Licitación o que serán emitidos por los ofertantes, deben ser presentados en ORIGINAL”

En relación a los incumplimientos técnicos que supuestamente tienen el aparato ofertado por SIEMENS HEALTHCARE, S.A., son las especificaciones técnicas: 2.2 Rango de altura variable: 44 cm o menos a 90 cm o más. (ETG) y 12.13 Regulador, transformador de voltaje trifásico, de acuerdo con la capacidad del equipo con su supresor de pico y UPS (ETRO) en relación a la primera como ya se dijo en el recurso anterior SIEMENS HEALTHCARE, S.A., no cumple, no obstante esta especificación técnica no le quita suficiente ponderación para poder ser considerado a recomendación. En relación a la otra especificación técnica la sociedad SIEMENS HEALTHCARE, S.A., a través de una nota se comprometió a cumplir con esta especificación técnica.

## **2. ARGUMENTOS DEL RECURSO (PROMOCIÓN MEDICA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.)**

Es necesario advertir que este recurrente no fue considerado para recomendación en su oferta Principal y Opción 1 tal y como consta en el folio 0002428 en el código A904605 “TOMÓGRAFO HELICOIDAL MULTICORTE INTERMEDIO DE 16 LÍNEAS DE DETECTORES O MÁS” por el motivo siguiente de su oferta principal: “CUMPLE, CON LO REQUERIDO EN LAS BASES DE LICITACIÓN, PERO MONTO OFERTADO ES SUPERIOR

AL MONTO RECOMENDADO Y LA ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA” Y por la Opción 1 lo dejaron fuera por el siguiente motivo: “CUMPLE, CON LO REQUERIDO EN LAS BASES DE LICITACIÓN PERO MONTO OFERTADO ES SUPERIOR AL MONTO RECOMENDADO”

Es evidente que la sociedad recurrente cumple con las especificaciones técnicas, no obstante fue dejado fuera de recomendación porque en su oferta Principal ofertó la cantidad de \$ 426,420.00 y la asignación presupuestaria es según nota SPSE/532/2018 por un monto de \$400.000.00 de fecha 09 de julio de 2018 emitida por la Sección Programación, Seguimiento y Evaluación de Presupuesto, es decir que la CEO aplicó el Numeral 6 CRITERIOS PARA RECOMENDACIÓN Y ADJUDICACIÓN, Subnumeral 6.2 de las Bases de Licitación que literalmente dice: “6.2 El ISSS se reserva el derecho de no considerar aquellas ofertas cuyos precios sean acordes a los precios históricos de compra, o sean demasiado onerosos al precio presupuestado, a pesar de haber cumplido con todo requisito solicitados”.

Y en relación de la Opción 1 la cual cumple con las especificaciones técnicas, es evidente que la sociedad recurrente se dejó fuera ya que la sociedad adjudicada nos ofertó la cantidad de \$377,420.00 y la sociedad recurrente \$386,460.00, es decir \$9,040.00 más caro. Por lo que correctamente la CEO aplicó el numeral 6.1 CRITERIOS PARA RECOMENDACIÓN Y ADJUDICACIÓN, Subnumeral 6.1 de las Bases de Licitación que literalmente dice: “6.1 El ISSS recomendará o adjudicará la oferta que cumpla con los términos legales y administrativos, la evaluación financiera y técnica y sea la oferta principal de menor precio...”

Además la sociedad PROMOCIÓN MEDICA DE EL SALVADOR, S.A DE CV, manifiesta que la sociedad adjudicada SIEMENS HEALTHCARE, S.A, tiene en su oferta Principal varios incumplimientos, por lo que esta Comisión hizo las consultas respectivas al especialista de la CEO, Lic. Salvador A. Barahona Martínez, Jefe de Servicio de Radiología e Imágenes Hospital General ISSS, suscribiendo una nota de fecha 18 de enero del presente año, donde aclara cada una de los incumplimientos y literalmente manifestó:

“2.2 Rango de altura variable: 44 cm o menos a 90 cm o más. (ETG), Según la sociedad PROMED, S.A DE C.V., la sociedad SIEMENS HEALTHCARE, S.A., incumplió literalmente por lo siguiente: “Rango de altura de 45-83 cm”.

“Empresa SIEMENS S.A. INCUMPLE rango de altura de mesa, aunque 1 cm. de rango inferior y 7 cms de rango superior son irrelevantes y NO afecta la funcionabilidad del equipo.”

3.2 Tasa de disipación de calor del ánodo de 820 KHU por minuto o mas (ETRO), Según la sociedad PROMED, SA DE CV la sociedad SIEMENS HEALTHCARE, SA DE CV incumplió literalmente por lo siguiente: “Tasa de disipación de calor del ánodo de 810 KHU por minuto”.

“Empresa SIEMENS S.A. INCUMPLE la tasa de disipación de Calor del Ánodo ya que se solicitan 820 KHU como mínimo y ellos ofertan 810 KHU, LA DIFERENCIA ES MÍNIMA (10 KHU) NO afecta la funcionabilidad del equipo.”

4.3 Salida de voltaje máxima de 140 KV o mas (ETG), Según la sociedad PROMED, S.A DE CV la sociedad SIEMENS HEALTHCARE, SA DE CV incumplió literalmente por lo siguiente:

“Salida de voltaje máxima de 130 KV”;

“Empresa SIEMENS S.A. INCUMPLE con salida de voltaje máxima de 140 KV y la empresa SIEMENS oferta 130 KV, este factor NO afecta la funcionabilidad del equipo ya que los valores a utilizar oscilan entre 100 y 120 KV.”

9.1 Memoria RAM de 16 GB o mas (ETRO), Según la sociedad PROMED, SA DE CV la sociedad SIEMENS HEALTHCARE, S.A DE CV incumplió literalmente por lo siguiente: “La memoria RAM del procesador ofertado es de 8 GB”

“Empresa SIEMENS INCUMPLE con valores solicitados, en las bases se solicita MEMORIA RAM DE 16 GB Y SIEMENS OFERTA 8 GB y NO afecta la funcionabilidad del equipo.”

La sociedad recurrente en relación a las especificaciones técnicas abajo descritas manifestó literalmente lo siguiente: “Todos estos valores solicitados en las bases de licitación son rangos o valores intangibles ya que son SOFTWARE que únicamente podrán corroborarse a la hora de recibir el equipo por parte de DACABI”.

5.3 Resolución espacial de bajo contraste 5 mm al 0.30% de contraste a 13.7 mGy o menos (ETG); 5.4 Ruido de 0.32% 0 menos a 20.1 mGy o menos (ETRO); 8.1 Programa para la visualización tridimensional (imágenes 3D) de las superficies de una región corporal a partir de una serie de cortes continuos para visualizar y analizar anatomías complejas (ETRO); 8.2 Programa para renderización de volumen (VRT) (ETG); 8.14 Aplicación que permita la segmentación de nódulos, visualización del volumen, valor promedio y diámetro promedio del nódulo. (ETRO); 8.16 Adición y sustracción de imágenes. (ETRO); 9.5-B Magnificación de 2X o más y PAN (ETG).

Ante lo planteado anteriormente se aclara que la sociedad adjudicada obtuvo una evaluación técnica de 98.26%, según la fórmula siguiente:

$$\text{“PO= (ETG/B * 0.20 + ETRO/C*0.80)* 100”}$$

$$\text{PO= (68/68 X 0.20 + 45/46 X0.80) * 100}$$

$$\text{PO = (0.2000000 + 0.78260869. * 100}$$

$$\text{PO= 0.98260 * 100}$$

$$\text{PO= 98.26\%}$$

No obstante al hacer la nueva sumatoria de ETG (64) y ETRO (44) la sociedad adjudicada obtienen la siguiente ponderación en su Evaluación Técnica:

$$\text{PO= (ETG/B * 0.20 + ETRO/C*0.80)* 100}$$

$$\text{PO= (64/66 X 0.20 + 44/46 X0.80) * 100}$$

$$\text{PO = (0.1939 + 0.7652) * 100}$$

$$\text{PO= 0.9591 * 100}$$

$$\text{PO= 95.91\%}$$

En conclusión la sociedad adjudicada obtuvo una ponderación total en su evaluación técnica de 95.91% y lo mínimo para ser considerado a recomendación era 90%, por lo sí cumplía con la Evaluación Técnica, Financiera y legal para ser recomendada para adjudicación.

En relación al último argumento de incumplimientos de la sociedad SIEMENS HEALTHCARE, S.A., en su oferta de opción 1 y 2, se aclara que para esta Comisión esto es irrelevante en el sentido que la oferta que fue adjudicada es la Principal, por lo que no se le dio relevancia a esas especificaciones técnicas.

Por último al verificar los dos recursos interpuestos por la sociedades BIOMEDICA LEMUS, S.A. DE C.V. y PROMOCIÓN MEDICA DE EL SALVADOR, S.A. DE CV, se concluye que la CEO correctamente fundamentó que la sociedad SIEMENS HEALTHCARE, S.A., cumplió ampliamente con la Evaluación Financiera, Legal y Técnica de la licitación pública en referencia.

En razón de lo anteriormente expuesto, lo consignado en los Arts. 43 LACAP y el Art. 2 del Reglamento de la LACAP, y considerando que el análisis, evaluación realizada por los Miembros de la Comisión Evaluadora de Ofertas que derivó en la adjudicación del código **A904605** de la **Licitación Publica N° 2Q19000013** denominada **“ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE TOMÓGRAFO HELICOIDAL**

**MULTICORTE INTERMEDIO DE 16 LÍNEAS DE DETECTORES PARA H. REGIONAL DE SANTA ANA DEL ISSS**”, previamente relacionada, esta **comisión especial de alto nivel**, recomienda al Consejo Directivo lo siguiente:

1- **CONFIRMAR** la adjudicación del siguientes código:

N°	OFERTANTE	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN CODIGO ISSS	DESCRIPCIÓN COMERCIAL	MARCA	MODELO	PAÍS	TIPO OFERTA	CANTIDAD RECOMENDADA	P.U. OFERTADO (\$)	TOTAL RECOMENDADO HASTA POR
1	SIEMENS HEALTHCARE, S.A.	A904605	TOMOGRFO HELICOIDAL MULTICORTE INTERMEDIO DE 16 LINEAS DE DETECTORES O MAS	SISTEMA DE TOMOGRAFÍA HELICOIDAL DE 32 CORTES	SIEMENS	SOMATOM SCOPE CONFIGURACIÓN POWER	CHINA/ALEMANIA	PRINCIPAL	1	\$377,420.00	\$377,420.00
TOTAL											\$377,420.00

El licenciado Zúniga Reyes se refirió a la evaluación técnica que hizo la CEAN, preguntó si cuando realizaron la consulta solo fue verbal o hicieron una nota.

El licenciado De Paz Castro aclaró que la Analista les envió una nota en la que aclara las especificaciones técnica que se refiere la recurrente.

El vicepresidente del Consejo Directivo sometió a aprobación la recomendación presentada, la cual fue aprobada.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

**ACUERDO #2019-0107.ENE.-** El consejo directivo después de conocer EL ACTA DE RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL, DEL VEINTIUNO DE ENERO DE DOS MIL DIECINUEVE QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO TREINTA** DE LA PRESENTE ACTA, NOMBRADA PARA ANALIZAR LOS RECURSOS DE REVISIÓN PRESENTADO POR LAS SOCIEDADES: **BIOMEDICA LEMUS, S.A. DE C.V.**, Y **PROMOCIÓN MEDICA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, QUE SE ABREVIATA **PROMED, S.A. DE C.V.**, EN CONTRA DE LA **ADJUDICACIÓN** DEL CÓDIGO **A904605**, A FAVOR DE LA SOCIEDAD **SIEMENS HEALTHCARE, S.A.**, SEGÚN EL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO #2018-2099.DIC, CONTENIDO EN ACTA 3815, DEL 10 DE DICIEMBRE DE 2018, CORRESPONDIENTE A LA **LICITACIÓN PÚBLICA N° 2Q19000013** DENOMINADA: **“ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE TOMÓGRAFO**

**HELICOIDAL MULTICORTE INTERMEDIO DE 16 LÍNEAS DE DETECTORES PARA H. REGIONAL DE SANTA ANA DEL ISSS”,, SEGÚN EL SIGUIENTE CUADRO:**

N°	OFERTANTE	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN CÓDIGO ISSS	DESCRIPCIÓN COMERCIAL	MARCA	MODELO	PAÍS	TIPO OFERTA	CANTIDAD RECOMENDADA	P.U. OFERTADO (\$)	TOTAL RECOMENDADO HASTA POR
1	SIEMENS HEALTHCARE, S.A.	A904605	TOMOGRFO HELICOIDAL MULTICORTE INTERMEDIO DE 16 LINEAS DE DETECTORES O MAS	SISTEMA DE TOMOGRAFÍA A HELICOIDAL DE 32 CORTES	SIEMENS	SOMATOM SCOPE CONFIGURACIÓN POWER	CHINA/ALEMANIA	PRINCIPAL	1	\$377,420.00	\$377,420.00
TOTAL											\$377,420.00

AMBOS RECURSOS DE REVISIÓN ADMITIDOS SEGÚN LOS ACUERDOS DE CONSEJO DIRECTIVO, **#2019-0009.ENE.**, Y **#2019-0010.ENE.**, Y ACUMULADOS EN ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO **#2019-0011.ENE.**, CONTENIDO EN ACTA N° 3817 TODOS DE FECHA 08 DE ENERO DE 2019 RESPECTIVAMENTE; RECURSOS DONDE SE ARGUMENTÓ LO SIGUIENTE:

**I) ARGUMENTOS PUNTUALES DEL RECORRENTE (BIOMEDICA LEMUS, S.A. DE C.V.)**

HECHOS: QUE MI REPRESENTADA BIOMEDICA LEMUS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, “PARTICIPA EN LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2Q19000013, DENOMINADA “ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE TOMÓGRAFO HELICOIDAL MULTICORTE INTERMEDIO DE 16 LÍNEAS DE DETECTORES PARA H. REGIONAL DE SANTA ANA DEL ISSS.”, PROCESO DEL QUE FUI NOTIFICADO DE LA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN EL DÍA ONCE DEL CORRIENTE MES Y AÑO, CONOCIENDO QUE SE HABÍA EXCLUIDO DEL PROCESO DE EVALUACIÓN A MI REPRESENTADA “BIOMEDICA LEMUS, S.A. DE C.V” SIN PEDIR CONSULTA POR PARTE DE LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN DE OFERTAS, LAS EXPLICACIONES PRESENTADAS POR NUESTRO MEDIO, DE LA FIRMA DE AUDITORES QUE LLEVAN LOS ESTADOS FINANCIEROS DE LA SOCIEDAD., REFERENTES A UNAS MODIFICACIONES DEL BALANCE PRESENTADO Y DEPOSITADO EN EL AÑO 2016 Y QUE FUERA APROBADO E INSCRITO POR EL CENTRO NACIONAL DE REGISTROS EN EL AÑO 2017.

QUE LO ANTERIOR OCASIONA UN PERJUICIO A LOS INTERESES DE MÍ REPRESENTADA, AL HABER CUMPLIDO TODOS Y CADA UNO DE LOS REQUISITOS QUE CONTENÍA LA BASE DE LICITACIÓN, EN ESPECIAL EL ASPECTO QUE SEGÚN CRITERIO SUBJETIVO DEL ESPECIALISTA FINANCIERO, “BIOMEDICA LEMUS, S.A. DE C.V” NO CUMPLÍA Y QUE A CONTINUACIÓN DETALLO:

1. ACTUACIONES PROCEDIMENTALES PRECEDENTES EN EL PRESENTE CASO DE SELECCIÓN DE OFERENTES.

COMO ANTECEDENTES DE LA PARTICIPACIÓN REALIZADA POR BIOMEDICA LEMUS, S.A. DE C.V., EN LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2Q19000013 DENOMINADA “ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE TOMÓGRAFO HELICOIDAL MULTICORTE INTERMEDIO DE 16 LÍNEAS DE DETECTORES PARA H. REGIONAL DE SANTA ANA DEL ISSS.” TENEMOS LA SIGUIENTE:

1.1. LA SOCIEDAD “BIOMEDICA LEMUS, S.A. DE C.V.”, SE PLEGÓ DE FORMA ESPECÍFICA Y PLENA A LAS BASES DE LICITACIÓN PARA EL PRESENTE PROCESO DE SELECCIÓN DE OFERENTES, FORMULANDO DEBIDAMENTE SU OFERTA TÉCNICA, ECONÓMICA Y FINANCIERA, ASÍ COMO CUMPLIENDO CON TODOS LOS REQUISITOS LEGALES Y DOCUMENTALES EXIGIDOS POR LA BASE.

1.2. QUE LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS (CEO) INDEBIDAMENTE Y FALTANDO A CRITERIOS TÉCNICOS DE NECESIDAD Y ATENCIÓN A LAS LEGÍTIMOS INTERESES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EN LA ADQUISICIÓN DEL SUMINISTRO, DE CONFORMIDAD A LAS POLÍTICAS INTERNAS DE COMPRAS DE BIENES Y SERVICIOS PARA LA SATISFACCIÓN MÁS EFECTIVA DE LAS NECESIDADES PÚBLICAS, RESOLVIÓ NO EVALUARNOS POR NO CUMPLIR CON LA EVALUACIÓN FINANCIERA SEGÚN PÁGINA NÚMERO 2 DE LA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN REF: E-03799, ACUERDO #2018-2099. DIC CONTENIDO EN ACTA NO. TRES OCHO UNO CINCO (3815); SIN MOTIVOS NI EXPLICACIONES CON BASE A DISPOSICIONES, TÉCNICAS O CONTABLES LA OMISIÓN EN EL BALANCE DEL AÑO 2016, POR MODIFICACIONES QUE ESTÁN APROBADAS POR EL DEPOSITO DEL BALANCE DEL AÑO 2017 COMO LA SOLICITA LA NIIF PARA LAS PYMES Y QUE LEGALMENTE UNA RECTIFICACIÓN NO ES EXIGIBLE. AL RESPECTO EL ARTÍCULO 86 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA, ESTABLECE Y DELIMITA LAS FACULTADES QUE TIENEN LOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS PÚBLICOS SIENDO LA LEY.

1.3. QUE EL ACTO POR EL QUE RECURRO ES LA ADJUDICACIÓN REALIZADA POR EL HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO, BASADO EN LA RECOMENDACIÓN DE LA CEO, AL ADJUDICAR EL CÓDIGO NÚMERO A904605, A LA EMPRESA SIEMENS HEALTHCARE, S.A. Y DEJAR AFUERA A ML REPRESENTADA PAR NO CUMPLIR FINANCIERAMENTE, A CRITERIO DEL ANALISTA FINANCIERO DE LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS.

1.4. QUE AL HABER COMPLETADO LA ACREDITACIÓN DE LA PERSONALIDAD Y PERSONARLA JURÍDICA POR PARTE DE BIOMEDICA LEMUS, S.A. DE C.V., EN CUANTO

SU EXISTENCIA LEGAL Y LA DEBIDA FACULTAD DE ML PERSONA PARA REPRESENTAR LOS INTERESES DE LA SOCIEDAD EN COMENTO, SEGÚN CONSTAN EN ESTE EXPEDIENTE LICITATIVO, NO REQUIERO LA INCORPORACIÓN NUEVAMENTE DE LA PERSONERÍA CON LA QUE INTERVENGO, POR CONSTAR DEBIDAMENTE COMA ANTES RELACIONÉ.

## 2. OBJETO Y FUNDAMENTO DEL PRESENTE RECURSO.

QUE POR ESTE MEDIO SOBRE LA BASE DE LO ESTABLECIDO EN LOS ARTS. 1, 2, 3, 8, 11 INCISO 12, 14, 18, 86 INC. 32, 182 NO. 5 Y 235 DE NUESTRA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA – CN -; LOS ARTS. 1, 2, 3, 74, 75, 76, 77 Y 78 DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA —LACAP-, Y LOS ARTS. 1, 2, 56, 57 Y 58 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA —RELACAP-; VENGO A INTERPONER RECURSO DE REVISIÓN EN CONTRA DEL ACTO ADMINISTRATIVO CON CARÁCTER DEFINITIVO CONTENIENDO ACTA DE ADJUDICACIÓN DE LA PRESENTE LICITACIÓN PÚBLICA, DONDE NO SE EVALÚA A ML REPRESENTADA PAR NO CUMPLIR SUPUESTAMENTE LAS CONDICIONES FINANCIERAS, Y LA NO CONFORMIDAD DEL CERTIFICADO ISO 13485.

LA RAZÓN DE EJERCER EL MECANISMO DE CONTROL IMPUGNATIVO ES QUE MI REPRESENTADA SOC. “BIOMEDICA LEMUS, S.A. DE C.V.”, CONSIDERA QUE NO SE APLICÓ EL ANÁLISIS DEBIDAMENTE, NI SE FUNDAMENTÓ O MOTIVÓ CONFORME A LA ESTABLECIDO EN LA BASE DE LICITACIÓN, COMO MARCO JURÍDICO PARTICULAR Y DE APLICACIÓN VINCULANTE POR PARTE DE LA INSTITUCIÓN, COMO RESULTADO DE AVALAR UNA RECOMENDACIÓN INDEBIDAMENTE FORMULADA POR LA CEO VIOLENTANDO CON ELLO EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD Y DE IGUALDAD DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, ASÍ COMO LOS CRITERIOS DE PROBIDAD, TRANSPARENCIA Y LIBRE COMPETENCIA QUE ANTE UNA ADJUDICACIÓN ILEGAL, PERJUDICAN LA SITUACIÓN JURIDICA DE LOS DEMÁS OFERENTES Y FINALMENTE INVOLUCRAN LA AFECTACIÓN DEL GASTO PUBLICO QUE NO SE TERMINA DISPONIENDO DEBIDAMENTE POR LA VULNERACIÓN O INFRACCIÓN EN LOS CONTROLES ADMINISTRATIVOS DE SELECCIÓN Y EVALUACIÓN DE OFERTAS. POR UN ANÁLISIS ERRÓNEO Y CON FALTA DE FUNDAMENTO TECNICO Y LEGAL A LOS ESTADOS FINANCIEROS AÑO 2016 Y 2017 POR PARTE DEL ANALISTA FINANCIERO QUE FORMÓ PARTE DE LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS, AL SOLICITAR LA

RECTIFICACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS 2016 DEPOSITADOS ANTE EL CNR LO CUAL DA COMO RESULTADO LA DESCALIFICACIÓN DE LA EMPRESA EN LA PARTICIPACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN DE LA YA MENCIONADA LICITACIÓN PÚBLICA Y EN LA CUAL NOS AFECTA EN FUTUROS PROCESOS CON LA INSTITUCIÓN.

3. IDENTIFICACIÓN PRECISA DEL ACTO IMPUGNADO:

EL ACTO ADMINISTRATIVO CON CARÁCTER DEFINITIVO QUE SE IMPUGNA ES EL EMITIDO POR EL HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO, ADOPTADO EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA DIEZ DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO, ACTA TRES MIL OCHOCIENTOS QUINCE (3815); ACUERDO #2018-2099.DIC. QUE CONCISAMENTE ESTABLECIÓ LO SIGUIENTE:

(...) “POR UNANIMIDAD ACUERDA: 1°) ADJUDICAR POR RECOMENDACIÓN DE LA COMISION EVALUADORA DE OFERTAS EL ÚNICO CÓDIGO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2Q19000013, DENOMINADA: “ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE TOMÓGRAFO HELICOIDAL MULTICORTE INTERMEDIO DE 16 LÍNEAS DE DETECTORES PARA H. REGIONAL DE SANTA ANA DEL ISSS.”; POR CUMPLIR LA SOCIEDAD RECOMENDADA CON LA EVALUACIÓN TÉCNICA, FINANCIERA Y DOCUMENTACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA ESTABLECIDA EN LAS BASES DE LICITACIÓN EN REFERENCIA, DE ACUERDO A RAZONAMIENTO EXPRESADO EN CUADRO DE ANALISIS QUE FORMA PARTE DE ESTE PROCESO, HASTA POR UN MONTO TOTAL DE TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$377,420.00), PRECIO INCLUYE IVA, DE ACUERDO AL SIGUIENTE DETALLE...”

V.1. CONSIDERACIONES ESPECÍFICAS EXISTENTES EN EL EXPEDIENTE DE LICITACIÓN PÚBLICA, QUE CONSTATAN QUE LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA SOCIEDAD “BIOMEDICA LEMUS, S.A. DE C.V.”, NO CONTIENE ANOMALÍAS, POR LO QUE DEBIÓ SER EVALUADA POR LA CEO.

EN EL EXPEDIENTE LICITATIVO ENCONTRAMOS LOS SIGUIENTES DETALLES DE LA EVALUACIÓN FINANCIERA, LAS CUALES DETALLO A CONTINUACIÓN:

V.1.1. INOBSERVANCIA EN EL CUMPLIMIENTO DE LA DOCUMENTACIÓN FINANCIERA.

EN TÉRMINOS GENERALES PODEMOS ASEVERAR QUE LA LICITACIÓN SE ENTIENDE COMO UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE SELECCIÓN, POR MEDIO DE LA CUAL SE ELIGE Y ACEPTA LA OFERTA MÁS VENTAJOSA — UNA VEZ CONSIDERADAS LAS PROPUESTAS DE LAS LICITANTES - ENTRE TODAS LAS QUE CUMPLEN CON LOS REQUERIMIENTOS ESENCIALES TÉCNICOS PREVISTOS PARA DICHA CASO. DE TAL SUERTE QUE, SE ESTÁ FRENTE A UN PROCEDIMIENTO DE PREPARACIÓN DE LA VOLUNTAD CONTRACTUAL, QUE FINALIZA CON UN ACTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EN EL QUE SE TORNA LA PROPUESTA MÁS FAVORABLE A LAS INTERESES PÚBLICOS, HABILITANDO LA FUTURA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO.

EN ESE ORDEN DE IDEAS, AL REVISAR EL ROMANO II NUMERAL 4. DOCUMENTOS FINANCIEROS DEL PLIEGO LICITATORIO, SEÑALA QUE DEBEN PRESENTARSE COPIA LEGIBLE DE LOS ESTADOS FINANCIEROS CERTIFICADOS POR NOTARIO QUE INCLUYA EL BALANCE GENERAL Y EL ESTADO DE RESULTADOS, DEBIDAMENTE FIRMADOS POR EL OFERTANTE (REPRESENTANTE LEGAL O PROPIETARIA), UN CONTADOR Y UN AUDITOR EXTERNO (CUÁNDO APLIQUE) AUTORIZADAS POR EL CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN DE LA CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORIA, O POR EL ENTE AUTORIZADO EN EL PAÍS DE ORIGEN DEL OFERTANTE PARA TAL FIN.

SIN EMBARGO, AL REVISAR EL EXPEDIENTE, ENCONTRAMOS QUE MI REPRESENTADA NO FUE EVALUADA POR NO CUMPLIR FINANCIERAMENTE SEGÚN NOTA DE ANÁLISIS FINANCIERO QUE SE ENCUENTRA EN EL FOLIO 2430.

PARA MAYOR ABUNDAMIENTO, A CONTINUACIÓN DETALLAMOS EL MARCO LEGAL Y TÉCNICO EN EL CUAL SE RIGEN LOS ESTADOS FINANCIEROS DE MI REPRESENTADA BIOMÉDICA LEMUS, S.A DE C.V. SEGÚN SU NATURALEZA:

#### V.1.2 PLANTEAMIENTO DE LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL DEL ISSS

SEGÚN EL ACTA DE RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS, “NO SE EVALÚA FINANCIERAMENTE, DEBIDO A QUE LAS NOTAS EXPLICATIVAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS 2017/2016. PRESENTAN MODIFICACIONES REALIZADAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS 2016; SIN EMBARGO NO PRESENTAN LA CONSTANCIA DE RAZÓN DE DEPÓSITO DE DICHO AÑO DONDE DETALLEN QUE LOS MISMOS HAN SIDO RECTIFICADOS EN EL REGISTRO DE COMERCIO.”

V.1.3 COMENTARIOS DE BIOMÉDICA LEMUS, S.A. DE C.V.

LA CONTABILIDAD Y LOS ESTADOS FINANCIEROS DE BIOMÉDICA LEMUS, S.A. DE C.V., SE LLEVAN DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES Y FUNDAMENTOS TÉCNICO CONTABLES, SEGÚN LAS SIGUIENTES DISPOSICIONES:

A. CÓDIGO DE COMERCIO: EL CÓDIGO DE COMERCIO ESTABLECE LA BASE LEGAL DE TODAS LAS ACTUACIONES MERCANTILES DE LA COMPAÑÍA, SEGÚN LO EXPRESA EN SU ARTÍCULO UNO:

“ART. 1.- LOS COMERCIANTES, LOS ACTOS DE COMERCIO Y LAS COSAS MERCANTILES SE REGIRÁN POR LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN ESTE CÓDIGO Y EN LAS DEMÁS LEYES MERCANTILES, EN SU DEFECTO, POR LOS RESPECTIVOS USOS Y COSTUMBRES, Y A FALTA DE ÉSTOS, POR LAS NORMAS DEL CÓDIGO CIVIL.”

EN RELACIÓN CON LA OBLIGACIÓN DE LLEVAR CONTABILIDAD FORMAL POR LAS SOCIEDADES EL CÓDIGO DE COMERCIO ESTABLECE LO SIGUIENTE:

“ART. 411.- SON OBLIGACIONES DEL COMERCIANTE INDIVIDUAL Y SOCIAL:

II- LLEVAR LA CONTABILIDAD Y LA CORRESPONDENCIA EN LA FORMA PRESCRITA POR ESTE CÓDIGO...”

“ART. 443.- TODO BALANCE GENERAL DEBE EXPRESARSE CON VERACIDAD Y CON LA EXACTITUD COMPATIBLE CON SUS FINALIDADES, LA SITUACIÓN FINANCIERA DEL NEGOCIO EN LA FECHA A QUE SE REFIERA. SUS RENGLONES SE FORMARÁN TOMANDO COMO BASE LAS CUENTAS ABIERTAS, DE ACUERDO CON LOS CRITERIOS DE ESTIMACIÓN EMITIDOS POR EL CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN DE CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORIA, Y EN SU DEFECTO POR LAS NORMAS INTERNACIONALES DE CONTABILIDAD.”

B. CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN DE CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORIA

LA LEY REGULADORA DEL EJERCICIO DE LA CONTADURÍA, ESTABLECE LO SIGUIENTE:

“ART. 36.- SON ATRIBUCIONES DEL CONSEJO:

H) DETERMINAR LOS PRINCIPIOS CONFORME A LOS CUALES, DEBERÁN LOS COMERCIANTES LLEVAR SU CONTABILIDAD Y ESTABLECER CRITERIOS DE

VALORACIÓN DE ACTIVOS, PASIVOS Y CONSTITUCIÓN DE PROVISIONES Y RESERVAS;

I) APROBAR LOS PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD Y LAS NORMAS DE AUDITORÍA INTERNACIONALMENTE ACEPTADOS, INCLUSIVE FINANCIEROS, CUANDO LA LEY NO HAYA DISPUESTO DE MANERA EXPRESA SOBRE ELLAS...”

BASADO EN ESTAS ATRIBUCIONES EL CONSEJO DE VIGILANCIA HA EMITIDO LAS SIGUIENTES RESOLUCIONES:

RESOLUCIÓN NO. 113/2009 DE FECHA 7 DE OCTUBRE DE 2009, EL CONSEJO APROBÓ LA ADOPCIÓN DE LA NORMATIVA INTERNACIONAL, BAJO LOS SIGUIENTES PLANTEAMIENTOS:

C. SISTEMA CONTABLE DE BIOMÉDICA LEMUS, S.A. DE C.V.

BASADO EN LA RESOLUCIÓN NO. 113/2009 EMITIDA POR EL CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN DE CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORÍA LA COMPAÑÍA EXPRESA EN SU SISTEMA CONTABLE DEBIDAMENTE AUTORIZADO QUE UTILIZARÁ PARA SUS PRINCIPIOS Y POLÍTICAS CONTABLES FINANCIERAS DE ACUERDO CON LA NORMA INTERNACIONAL DE INFORMACIÓN FINANCIERA PARA LAS PEQUEÑAS Y MEDIANAS ENTIDADES (NIIF PARA LAS PYMES).

D. NIIF PARA LAS PYMES

PARA EL EFECTO DEL CAMBIO EN LAS CIFRAS COMPARATIVAS DEL AÑO 2016, PRESENTADOS EN LOS ESTADOS FINANCIEROS ADJUNTOS AL INFORME DE AUDITORÍA DEL AÑO 2017. DICHA PRESENTACIÓN SE REALICE BASADA EN LA NIIF PARA LAS PYMES EN LA SECCIÓN 10 POLÍTICAS, ESTIMACIONES Y ERRORES CONTABLES, LA CUAL ESTABLECE LO SIGUIENTE:

“10.19 SON ERRORES DE PERÍODOS ANTERIORES LAS OMISIONES E INEXACTITUDES EN LOS ESTADOS FINANCIEROS DE UNA ENTIDAD CORRESPONDIENTES A UNO O MÁS PERIODOS ANTERIORES, QUE SURGEN DE NO EMPLEAR, O DE UN ERROR AL UTILIZAR, INFORMACIÓN FIABLE QUE:

A) ESTABA DISPONIBLE CUANDO LOS ESTADOS FINANCIEROS PARA ESOS PERÍODOS FUERON AUTORIZADOS A EMITIRSE; Y

B) PODRÍA ESPERARSE RAZONABLEMENTE QUE SE HUBIERA CONSEGUIDO Y TENIDO EN CUENTA EN LA ELABORACIÓN Y PRESENTACIÓN DE AQUELLOS ESTADOS FINANCIEROS.

“10.20 DENTRO DE ESTOS ERRORES SE INCLUYEN LOS EFECTOS DE ERRORES ARITMÉTICOS, ERRORES EN LA APLICACIÓN DE POLÍTICAS CONTABLES, LA INADVERTIDA O MALA INTERPRETACIÓN DE HECHOS, ASÍ COMO LOS FRAUDES.”

“10.21 EN LA MEDIDA EN QUE SEA PRACTICABLE, UNA ENTIDAD CORREGIRÁ DE FORMA RETROACTIVA LOS ERRORES SIGNIFICATIVOS DE PERÍODOS ANTERIORES, EN LOS PRIMEROS ESTADOS FINANCIEROS FORMULADOS DESPUÉS DE SU DESCUBRIMIENTO.

#### V.1.4 EXPLICACIÓN DE DIFERENCIAS DEL AÑO 2016:

EL DETALLE DE LAS DIFERENCIAS ES EL SIGUIENTE:

Elemento	Saldo EF adjuntos informe de auditor externo	Saldo EF adjuntos informe de auditor externo 2017 (cifras 2016)	Diferencias	Ref.
Activo	U\$2,047,698	U\$1,985,319	U\$62,379	a
Pasivo	1,461,579	1,438,922	22,657	b
Patrimonio	586,119	546,397	39,722	c
Resultado del Ejercicio	45,925	38,355	7,570	d

V.2. CONSIDERACIONES ESPECIFICAS EXISTENTES EN EL EXPEDIENTE DE LICITACIÓN PUBLICA, QUE CONSTATAN QUE EL CERTIFICADO DE CALIDAD ISO 13485 QUE UTILIZÓ LA SOCIEDAD “BIOMEDICA LEMUS, S.A. DE C.V.”, ES CONFORME, POR LO QUE DEBIÓ SER CONSIDERADA POR LA CEO.

EN EL EXPEDIENTE LICITATIVO ENCONTRAMOS LOS SIGUIENTES DETALLES DE LA EVALUACIÓN TÉCNICA, LOS CUALES DETALLO A CONTINUACIÓN:

AL REVISAR EL ROMANO III NUMERAL 1. DOCUMENTACIÓN TÉCNICA A PRESENTAR CON LA OFERTA, SUB NUMERAL 1.3 DEL PLIEGO LICITATORIO, SEÑALA QUE SE DEBERÁ ADJUNTAR A SU OFERTA TÉCNICA LOS DOCUMENTOS SIGUIENTES... 1.3 CERTIFICADO DEL FABRICANTE DE LOS EQUIPOS OFERTADOS, QUE EVIDENCIEN EL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS INTERNACIONALES DE MANUFACTURA. EL CERTIFICADO A PRESENTAR DEBERÁ SER ACORDE AL PAÍS DE ORIGEN DEL EQUIPO OFERTADO Y PODRÁ SER UNO DE LOS SIGUIENTES:

1.3.1 CUMPLIMIENTO DE ÚLTIMA VERSIÓN DE NORMAS ISO 13485 REFERENTE A DISPOSITIVOS MÉDICOS, O ISO 9001.

SIN EMBARGO, AL REVISAR EL EXPEDIENTE, ENCONTRAMOS QUE MI REPRESENTADA HA SIDO CALIFICADA EN ESTE ASPECTO TÉCNICO SEGÚN EL INFORME DE DACABI “NO CONFORME, YA QUE DOCUMENTO PRESENTADO COMO

CERTIFICADO ES LA TRADUCCIÓN, A PESAR DE CUMPLIR CON LA EVALUACIÓN TÉCNICA”

DERIVADO DE LA REVISIÓN DE EXPEDIENTE, CONCLUIMOS QUE ESTA OBSERVACIÓN FUE HECHA A PARTIR DE UNA MALA INTERPRETACIÓN DE DOCUMENTOS, SEGÚN SE DETALLA A CONTINUACIÓN:

REFERENTE A LA OBSERVACIÓN REALIZADA RESPECTO A LA “NO CONFORMIDAD”, DEL CERTIFICADO DE LA ISO NO. 13485, CON EL LINK REFERIDO EN EL FOLIO 2362, SE TIENEN LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES: (1) EL TEXTO QUE NOTARIALMENTE SE CONFRONTÓ ES “ORIGINAL” AL TENER EN NUESTRO PODER EL MISMO DEBIDAMENTE APOSTILLADO EN ORIGINAL, EL CUAL TUVO A LA VISTA LA NOTARIA QUE REALIZÓ LAS DILIGENCIAS DE TRADUCCIÓN, (2) EL HECHO QUE NO ESTÉ CONFORME CON EL LINK ANTES MENCIONADO. QUE APARECE EN IDIOMA INGLÉS, ES POR LAS POLÍTICAS COMERCIALES DE LOS FABRICANTES DE LOS EQUIPOS MÉDICOS ESPECIALIZADOS Y DE USO EN EL MERCADO GLOBALIZADO, (3) LA RAZÓN QUE NUESTRO FABRICANTE REPRESENTADO CANON MEDICAL SYSTEMS CORPORATION AL REALIZAR LA PRÁCTICA DE REMITIR YA TRADUCIDO AL IDIOMA CORRESPONDIENTE A LAS DIFERENTES ZONAS GEOGRÁFICAS, EN ESTE CASO A NUESTRO PAÍS AL IDIOMA CASTELLANO, Y ASÍ CON LOS DEMÁS PAÍSES CON LOS CUALES TIENEN VÍNCULOS COMERCIALES, ES PARA FACILITAR EL COMERCIO Y LOS TRÁMITES Y EXIGENCIAS EN LAS QUE EL CERTIFICADO SE TENGA QUE HACER VALER. COMO EJEMPLO PALPABLE SON LAS POSOLOGÍAS INCLUIDAS EN LOS MEDICAMENTOS, O MANUALES DEL USUARIO EN EL MANEJO DE LOS EQUIPOS. (4) LO TRADUCIDO AL IDIOMA CASTELLANO, ES ÚNICAMENTE LA APOSTILLA QUE ACOMPAÑA AL CERTIFICADO QUE YA SE ENCUENTRA EN IDIOMA ESPAÑOL Y QUE EL FABRICANTE REMITE A SUS DIFERENTES DISTRIBUIDORES SEGÚN REGIÓN; Y LA APOSTILLA VALIDA QUE ES UNA COPIA DEL DOCUMENTO ORIGINAL, POR LO QUE EN NINGÚN MOMENTO SE HA REALIZADO TRADUCCIÓN AL CASTELLANO DEL CERTIFICADO DE CALIDAD ISO 13485, SOLO DE LA APOSTILLA QUE VIENE EN IDIOMA INGLÉS.

POR LO ANTERIOR ES QUE MI REPRESENTADA SE SIENTE PERJUDICADA AL HABER SIDO EXCLUIDA DEL PROCESO DE EVALUACIONES.

PARA ESTABLECER LO ANTERIOR, ANEXO LA CONSTANCIA EXPLICATIVA RECIBIDA DEL FABRICANTE, Y UNA COPIA A COLORES DEL CERTIFICADO ISO 13485 COMO SE PRESENTÓ EN EL PROCESO DE LA LICITACIÓN QUE SE CONSTATA EN LOS FOLIOS

1141 HASTA 1158 Y QUE FUE PRESENTADA CON SU DILIGENCIA DE TRADUCCIÓN DE LA APOSTILLA, PARA MEJOR ENTENDIMIENTO.

V.3 INCUMPLIMIENTOS TÉCNICOS DE LA SOCIEDAD ADJUDICADA.

HALLAZGOS ENCONTRADOS A PARTIR DE REVISIÓN DE EXPEDIENTE AL PROCESO DE LICITACIÓN, QUE SE DETALLAN A CONTINUACIÓN:

OBSERVACIÓN 1:

ES IMPORTANTE TRAER A MENCIÓN UN PUNTO SUMAMENTE DELICADO CON RESPECTO AL CRITERIO DE EVALUACIÓN DE LA CEO QUE SE LE APLICÓ A LA SOCIEDAD SIEMENS HEALTHCARE, S.A. EN EL FOLIO 2405 DONDE SE CONSTATA EL CUADRO DE EVALUACIÓN DE LA OFERTA PRINCIPAL CON EL MODELO DE EQUIPO “SOMATOM SCOPE CONFIGURACIÓN POWER” DE LA EMPRESA SIEMENS PUNTUALMENTE LA ESPECIFICACIÓN TÉCNICA 2.2 (“RANGO DE ALTURA VARIABLE: 44CM O MENOS A 90CM O MÁS”, SEGÚN LAS BASES DE LICITACIÓN) Y LA SOCIEDAD ADJUDICADA DETALLA PARA SU EQUIPO: “RANGO DE ALTURA VARIABLE DE 45 CM A 83 CM”. LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTA CALIFICA CON “SI CUMPLE” ESTE ASPECTO TÉCNICO; PERO SI NOS DIRIGIMOS AL FOLIO 2401 EN EL QUE SE ENCUENTRA EL CUADRO DE EVALUACIÓN CIE LA OFERTA OPCIÓN 1 CON EL MODELO DE EQUIPO “SOMATOM SCOPE CONFIGURACIÓN POWER” (MISMO MODELO DE EQUIPO PARA OFERTA OPCIÓN PRINCIPAL Y OFERTA OPCIÓN 1) NUEVAMENTE CON LA ESPECIFICACIÓN TÉCNICA 2.2 (“RANGO DE ALTURA VARIABLE: 44 CM O MENOS A 90 CM O MÁS”, SEGÚN LAS BASES DE LICITACIÓN) LA SOCIEDAD ADJUDICADA DETALLA PARE SU EQUIPO: “RANGO DE ALTURA VARIABLE DE 45CM A 83 CM” EN ESTA OFERTA LA CEO CALIFICA CON “NO CUMPLE”. ESTE CRITERIO TÉCNICO APLICADO POR LA CEO HA SIDO UNO DE LOS INCUMPLIMIENTOS RAZONADOS EN EL ACUERDO #2018-2099.DIC, NO CONSIDERAR PARA RECOMENDACIÓN DE ADJUDICACIÓN PARA ESTA LICITACIÓN, Y DONDE SE MENCIONA PARA EL CÓDIGO A904605 OPCIÓN 1 DE LA SOCIEDAD SIEMENS HEALTHCARE, S.A DE MANERA LITERAL LO SIGUIENTE: “NO CUMPLE, NO OBTUVO LA CALIFICACIÓN TÉCNICA MÍNIMA REQUERIDA EN LAS BASES DE LICITACIÓN, ESPECIFICACIONES TÉCNICAS NO CUMPLIDAS: 1. NO OFRECE TODOS LOS PROGRAMAS REQUERIDOS, 2. MESA DEL PACIENTE NO CUMPLE CON EL RANGO DE ALTURA.”

SIENDO EL MISMO MODELO DE EQUIPO SOMATOM SCOPE CONFIGURACIÓN POWER QUE OFRECE LA SOCIEDAD SIEMENS HEALTHCARE, S.A PARA SU OFERTA PRINCIPAL Y SU OFERTA OPCIÓN 1. LA CEO PASA POR ALTO ESTE ASPECTO TÉCNICO EN LA OFERTA PRINCIPAL Y LA RECOMIENDA PARA ADJUDICACIÓN, CUANDO EN LA OPCIÓN 1 ES UNO DE LOS MOTIVOS TÉCNICOS QUE DESCALIFICA ESA OFERTA, ABONANDO A ESTO LA MISMA SOCIEDAD SIEMENS HEALTHCARE, S.A DEJA CLARO EN SUS CUADROS DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS QUE TANTO LA OPCIÓN PRINCIPAL COMO LA OPCIÓN 1 SON CON EL MISMO MODELO DE EQUIPO DE TOMOGRAFÍA 'SI DETALLA EN EL FOLIO 1986 ESPECIFICACIÓN TÉCNICA 2.2 "RANGO DE ALTURA VARIABLE DE 45 CM A 83 CM", Y EN EL FOLIO 1948 ESPECIFICACIÓN TÉCNICA 2.2 "RANGO DE ALTURA VARIABLE DE 45 CM A 83 CM". POR TAL MOTIVO, LA OFERTA QUE HA SIDO RECOMENDADA PARA ADJUDICACIÓN POR LA CEO, NO CUMPLE TÉCNICAMENTE Y NO DEBIÓ SER CONSIDERADO COMO SE DEMOSTRÓ EN LOS PÁRRAFOS ANTERIORES POR NO CUMPLIR EL RANGO DE ALTURA DE LA MESA, CRITERIO DE LA CEO PARA DESCALIFICAR UNA DE SUS OFERTAS.

**OBSERVACIÓN 2:**

SEGÚN LAS BASES DE LICITACIÓN EN EL NUMERAL 3. EVALUACIÓN DE LA OFERTA TÉCNICA. CRITERIOS PARA LA EVALUACIÓN, HACE LA SIGUIENTE MENCIÓN, "ANTE CUALQUIER INCUMPLIMIENTO DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS FUNDAMENTALES REQUERIDAS POR EL ISSS, O CON LO INCUMPLIDO, NO SE PUEDE SATISFACER LA NECESIDAD OBJETO DE LA COMPRA, O ESTAS ESPECIFICACIONES REFERIDAS NO SE LOGRAN IDENTIFICAR O VERIFICAR EN LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA, SE CONSIDERARÁ LA OFERTA COMO NO ELEGIBLE PARA RECOMENDACIÓN, Y SE CALIFICARÁ CON EL 0% LA EVALUACIÓN DE LA OFERTA TÉCNICA. LOS MIEMBROS ESPECIALISTAS/USUARIOS SOLICITANTES DE LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS EMITIRÁN SU OPINIÓN TÉCNICA AL RESPECTO".

DERIVADO DE LA REVISIÓN DE EXPEDIENTE QUE BIOMÉDICA LEMUS, S.A DE C.V. REALIZÓ A ESTE PROCESO LICITATORIO, ES IMPORTANTE RECALCAR UNA ESPECIFICACIÓN TÉCNICA ETRO QUE INCUMPLE LA SOCIEDAD SIEMENS HEALTHCARE, S.A. EN SU OFERTA PRINCIPAL QUE HA SIDO RECOMENDADA PARA ADJUDICACIÓN, LA ESPECIFICACIÓN 3.2 "TASA DE DISIPACIÓN DE CALOR DEL

ÁNODO DE 820 KHU POR MINUTO O MÁS”, LA SOCIEDAD SIEMENS EN EL FOLIO 1985 DETALLA QUE EL TUBO DE RAYOS X DE SU EQUIPO OFERTADO CUENTA CON UNA TASA DE DISIPACIÓN DE 810 KHU/ MIN; CLARAMENTE SE ESTÁ VIOLANDO UNO DE LOS CRITERIOS DE EVALUACIÓN TÉCNICA, PASANDO POR ALTO ESTE ASPECTO TÉCNICO TAN RELEVANTE EN EL DESEMPEÑO DE DISIPACIÓN DE CALOR DEL TUBO DE RAYOS X, HACIÉNDOLO VULNERABLE A TENER QUE REALIZAR TIEMPOS DE ESPERA ENTRE ESTUDIOS PARA PERMITIRLE UN ENFRIAMIENTO CON UNA TASA DE DISIPACIÓN INFERIOR CON EL QUE CUENTA SU EQUIPO OFERTADO.

**OBSERVACIÓN 3:**

EN LA MISMA INSPECCIÓN DE ESTE PROCESO DE LICITACIÓN, BIOMÉDICA LEMUS, S.A DE C.V. VERIFICÓ QUE EN LA ESPECIFICACIÓN 12.13 “REGULADOR, TRANSFORMADOR DE VOLTAJE TRIFÁSICO, DE ACUERDO CON LA CAPACIDAD DEL EQUIPO CON SU SUPRESOR DE PICO Y UPS. CON COBERTURA TOTAL (SISTEMA DE COMPUTACIÓN, CONSOLA DEL OPERADOR, MESA Y GANTRY); TANTO EN LA OFERTA TÉCNICA DE LA OPCIÓN PRINCIPAL Y OPCIÓN 1, FOLIOS (1910,1951), NO ESPECIFICA LA CAPACIDAD DE POTENCIA DEL UPS OFERTADO POR LA SOCIEDAD SIEMENS HEALTHCARE, S.A., CASO CONTRARIO PASA CON LA OFERTA TÉCNICA DE LA OPCIÓN 2, DONDE EN LA MISMA ESPECIFICACIÓN TÉCNICA 12.13, DESCRIBEN DE MANERA CLARA QUE INCLUYEN UN UPS DE 65 KVA.

NOS LLAMA LA ATENCIÓN LA MANERA DE OCULTAR CIERTOS ASPECTOS TÉCNICOS DE SUS OFERTAS Y NO SER CLAROS EN LA CAPACIDAD DEL UPS PARA TODO EL EQUIPO DE SUS PRIMERAS DOS OFERTAS, QUEDANDO DE MANERA NO CLARA, NI ESPECIFICA LA CAPACIDAD REAL DE ESTE ACCESORIO DE VITAL IMPORTANCIA PARA EL CUIDADO Y RESPALDO ENERGÉTICO DE TODO EL SISTEMA DE TOMOGRAFÍA.

**OBSERVACIÓN 4:**

A PARTIR DE LA REVISIÓN DE EXPEDIENTE QUE MI REPRESENTADA BIOMÉDICA LEMUS, S.A DE C.V. REALIZÓ, SE PUDO VERIFICAR LOS INCUMPLIMIENTOS TÉCNICOS DE LA SOCIEDAD SIEMENS HEALTHCARE, S.A. CON SUS OFERTAS OPCIÓN 1 Y OPCIÓN 2, CONFIRMANDO LAS OBSERVACIONES REALIZADAS POR LA CEO EN EL ACUERDO #2018-2099.DIC, SEGÚN EL SIGUIENTE DETALLE:

OFERTA OPCIÓN 1: LOS SOFTWARES DESCRITOS EN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS 8.3 (FOLIO 1934, 1935), 8.13 (FOLIO 1933), 8.14 (FOLIO 1933), HACEN REFERENCIA QUE ESTÁN INCLUIDOS ÚNICAMENTE EN LA ESTACIÓN DE TRABAJO SYNGO.VÍA, Y NO EN AMBAS CONSOLAS COMO LO REQUERÍA LA BASE DE LICITACIÓN Y QUE FUE RATIFICADO POR MEDIO DEL DOCUMENTO “CONSULTAS Y ACLARACIONES” CON FECHA 04 DE OCTUBRE 2018, EMITIDO POR EL DEPARTAMENTO GESTIÓN DE COMPRAS, DONDE RESPONDIÓ DE MANERA LITERAL LO SIGUIENTE: “SE MANTIENE LO QUE SE ESTABLECE EN LAS BASES DE LICITACIÓN SEGÚN EN CUADRO QUE ANTECEDE, CON LA FINALIDAD DE EVITAR QUE SI SE DAÑA EL EQUIPO DE LA ESTACIÓN DE TRABAJO, NO SE CONTARÍA CON LOS SOFTWARES NECESARIOS PARA TRABAJAR DESDE EL MONITOR DEL OPERADOR. ADEMÁS ESTO PERMITIRÍA EL PODER TRABAJAR SIMULTÁNEAMENTE Y CON MAYOR RAPIDEZ”, TAMBIÉN ESTO SE RECONFIRMA EN LA NOTA FACULTAD DE VERIFICACIÓN DEL ISSS CON FECHA 30 DE OCTUBRE DE 2018 DONDE LA INSTITUCIÓN SOLICITÓ ACLARAR SI LO REQUERIDO EN LOS SUB NUMERALES CONTENIDOS EN EL NUMERAL 8. PAQUETES DE APLICACIONES, ESTÁN INCLUIDOS TANTO EN CONSOLA DEL OPERADOR COMO EN ESTACIÓN DE TRABAJO.

OFERTA OPCIÓN 2: EL SOFTWARE DESCRITO EN LA ESPECIFICACIÓN TÉCNICA 8.3 (FOLIO 1830) LA SOCIEDAD SIEMENS HEALTHCARE, S.A HACE REFERENCIA A LA ESTACIÓN SYNGO.VÍA, INCUMPLIENDO TÉCNICAMENTE EN NO INCLUIRLO EN AMBAS ESTACIONES COMO LO REQUIERE LA INSTITUCIÓN. ADEMÁS SE VERIFICÓ QUE LA ESPECIFICACIÓN TÉCNICA 8.16 “ADICIÓN Y SUSTRACCIÓN DE IMÁGENES (ETRO)”, LA SOCIEDAD SIEMENS HEALTHCARE, S.A, PONE DE MANERA EXPLÍCITA Y LITERAL LO SIGUIENTE: “ESTE PUNTO NO FUE POSIBLE REFERENCIARLO”. POR LO TANTO QUEDA CLARO QUE SU CALIFICACIÓN EN LA EVALUACIÓN DE LA OFERTA TÉCNICA TIENE QUE SER DE 0%., SEGÚN LO RIGE LA BASE DE LICITACIÓN EN EL NUMERAL 3. EVALUACIÓN DE LA OFERTA TÉCNICA. CRITERIOS PARA LA EVALUACIÓN, HACE LA SIGUIENTE MENCIÓN, “ANTE CUALQUIER INCUMPLIMIENTO DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS FUNDAMENTALES REQUERIDAS POR EL ISSS, O CON LO INCUMPLIDO, NO SE PUEDE SATISFACER LA NECESIDAD OBJETO DE LA COMPRA, O ESTAS ESPECIFICACIONES REFERIDAS NO SE LOGRAN IDENTIFICAR O VERIFICAR EN LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA, SE CONSIDERA LA OFERTA COMO NO ELEGIBLE PARA RECOMENDACIÓN, Y SE CALIFICARÁ CON EL 0%

LA EVALUACIÓN DE LA OFERTA TÉCNICA. LOS MIEMBROS ESPECIALISTAS/USUARIOS SOLICITANTES DE LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS EMITIRÁN SU OPINIÓN TÉCNICA AL RESPECTO”.

**OBSERVACIÓN 5:**

MI REPRESENTADA BIOMÉDICA LEMUS, S.A DE C.V. CUENTA CON LA MEJOR OFERTA TÉCNICA, ECONÓMICA Y FINANCIERA, CON UNA PUNTUACIÓN DEL 99% DE LA OFERTA TÉCNICA SEGÚN FOLIO 2503 DEL TOMO 6/6. Y CON EL MENOR PRECIO DE TODAS LAS OFERTAS PRESENTADAS ELEGIBLES, POR UN MONTO DE U5\$ 334,836.57. LA DIFERENCIA ENTRE LA OFERTA ADJUDICADA Y NUESTRA OFERTA REPRESENTA AHORRO A LA INSTITUCIÓN DE US\$ 42,583.43 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS, Y QUE EL OBJETIVO DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, ES REGULAR LA FORMA EN QUE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ADQUIERE Y CONTRATA SERVICIOS, CON EL PROPÓSITO QUE ÉSTAS SE REALICEN EN FORMA CLARA, ÁGIL Y OPORTUNA, ASEGURANDO PROCEDIMIENTOS IDÓNEOS Y EQUITATIVOS QUE ALCANCEN LOS FINES DEL INTERÉS PÚBLICO Y RESGUARDEN LOS BIENES DEL ESTADO. PARA ELLO, LA LEY REGULA EL SISTEMA DE CONTRATACIONES POR MEDIO DE EXIGENCIAS ESTABLECIDAS DENTRO DE SU MARCO JURIDICO Y A LA VEZ, CONCEDE DISCRECIONALIDAD A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CON EL ÚNICO FIN QUE ÉSTA TENGA LA SUFICIENTE LIBERTAD DE SATISFACER EL INTERÉS PÚBLICO, SIEMPRE DENTRO DEL PRINCIPIO BÁSICO ESTABLECIDO EN EL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ART. 3 LITERAL I) RACIONALIDAD DEL GASTO PÚBLICO QUE EXPRESA LA NECESIDAD DE UTILIZAR EFICIENTEMENTE LOS RECURSOS EN LOS DIFERENTES PROCESOS POR LOS CUALES EL ESTADO ADQUIERE Y CONTRATA LAS OBRAS, BIENES Y SERVICIOS NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS FACULTADES, DEBERES Y OBLIGACIONES QUE CORRESPONDEN A LAS INSTITUCIONES.

**4. CONCLUSIÓN:**

(A) DE ACUERDO CON TODOS LOS PLANTEAMIENTOS ANTES REALIZADOS QUEDA CLARO QUE MI REPRESENTADA HA CUMPLIDO CON TODO LO REQUERIDO Y ESTABLECIDO EN LA NIIF PARA LAS PYMES EN LO QUE RESPECTA A LA

PREPARACIÓN DE SUS ESTADOS FINANCIEROS DEL AÑO 2017 Y LA REESTRUCTURACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS COMPARATIVOS DEL AÑO 2016, LOS CUALES FUERON PRESENTADOS EN EL CNR CON FECHA 31 DE MAYO DE 2018, SEGÚN BOLETA DE PRESENTACIÓN NO 2018017794 Y DEPOSITADOS EN EL REGISTRO DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 135094 CON FECHA 11 DE JULIO DE 2018, SEGÚN CONSTANCIA EMITIDA POR EL DEPARTAMENTO DE BALANCES DEL CNR.

POR LO ANTES EXPUESTO, SE DEMUESTRA CLARAMENTE QUE LOS ESTADOS FINANCIEROS DE LA SOCIEDAD "BIOMEDICA LEMUS, S.A. DE C.V." NO PRESENTAN NINGÚN INCUMPLIMIENTO, PUESTO QUE NO SE IDENTIFICA NINGUNA NORMATIVA O BASE LEGAL QUE REQUIERA LA RECTIFICACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS CORRESPONDIENTES AL AÑO 2016, LOS CUALES FUERON REESTRUCTURADOS ÚNICAMENTE PARA EFECTOS DE PRESENTACIÓN CONSIDERANDO QUE A NIVEL CONTABLE, LA CORRECCIÓN DEL ERROR SE REALIZÓ EN EL AÑO 2017 SEGÚN LO ESTABLECIDO EN LA NIIF PARA LAS PYMES, NO TENIENDO BASE LEGAL NI NORMATIVA LO QUE SE MENCIONA EL FOLIO 2030 QUE TEXTUALMENTE DICE "NOTA: 1/ INFORME FINANCIERO, DETALLA QUE: NO SE EVALÚA FINANCIERAMENTE, DEBIDO A QUE LAS NOTAS EXPLICATIVAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS 2017/2016, PRESENTAN MODIFICACIONES REALIZADAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS 2016; SIN EMBARGO NO PRESENTAN LA CONSTANCIA DE RAZÓN DE DEPÓSITO DE DICHO AÑO, DONDE DETALLAN QUE LOS MISMOS HAN SIDO RECTIFICADOS EN EL REGISTRO DE COMERCIO." FIRMADA POR LA LICENCIADA ANA CECILIA ÁLVAREZ, ANALISTA FINANCIERO DE LA UNIDAD FINANCIERA INSTITUCIONAL (UFI); QUE CONSTA EN EL ACTA DE RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS.

TAMBIÉN HACEMOS ÉNFASIS EN QUE NO HAY INCUMPLIMIENTO ALGUNO EN CUANTO A LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ROMANO II. DOCUMENTOS LEGALES, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS DE LA OFERTA, NUMERAL 4. DOCUMENTOS FINANCIEROS DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2Q19000013 DENOMINADA: "ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE TOMÓGRAFO HELICOIDAL MULTICORTE INTERMEDIO DE 16 LÍNEAS DE DETECTORES PARA H. REGIONAL DE SANTA ANA DEL ISSS, TEXTUALMENTE DICE:

“EL OFERTANTE DEBERÁ PRESENTAR LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN EN LA SECCIÓN REGISTRO Y ACTUALIZACIÓN DE PROVEEDORES DE LA UACI:

4.1. COPIA LEGIBLE DE LOS ESTADOS FINANCIEROS CERTIFICADA POR NOTARIO QUE INCLUYA EL BALANCE GENERAL Y EL ESTADO DE RESULTADOS, DEBIDAMENTE FIRMADOS POR EL OFERTANTE (REPRESENTANTE LEGAL O PROPIETARIO), UN CONTADOR Y UN AUDITOR EXTERNO (CUANDO APLIQUE) AUTORIZADOS POR EL CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN DE LA CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORIA, O POR EL ENTE AUTORIZADO EN EL PAÍS DE ORIGEN DEL OFERTANTE PARA TAL FIN.

A. DEBEN PRESENTAR LOS ESTADOS FINANCIEROS QUE CORRESPONDEN A LOS AÑOS 2016 Y 2017 O DEL PERIODO QUE TENGA DE OPERAR EL OFERTANTE.

B. DEBERÁN ESTAR DEPOSITADOS EN EL REGISTRO DE COMERCIO O INSCRITOS DONDE LEGALMENTE CORRESPONDA SEGÚN LA NATURALEZA JURÍDICA DEL OFERTANTE, ADJUNTANDO CONSTANCIA DE LA INSCRIPCIÓN DE LOS MISMOS.

C. LOS ESTADOS FINANCIEROS Y SUS NOTAS EXPLICATIVAS DEBERÁN SER PRESENTADOS EN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA O COLONES SALVADOREÑOS.

D. AQUELLOS OFERTANTES CONSTITUIDOS EN EL MISMO AÑO 2017 O 2018 DEBERÁN PRESENTAR EL BALANCE INICIAL DEBIDAMENTE DEPOSITADO EN EL REGISTRO DE COMERCIO, O DONDE LEGALMENTE CORRESPONDA SEGÚN SU NATURALEZA Y BALANCE GENERAL Y ESTADO DE RESULTADO CORRESPONDIENTE AL MES ANTERIOR A LA PRESENTACIÓN DE OFERTA, DEBIDAMENTE FIRMADOS POR EL OFERTANTE, UN CONTADOR Y UN AUDITOR EXTERNO (CUANDO APLIQUE) AUTORIZADOS POR EL CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN DE LA CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORIA O POR EL ENTE AUTORIZADO EN EL PAÍS DE ORIGEN DEL OFERTANTE. AQUELLOS OFERTANTES QUE A LA FECHA DE APERTURA DE OFERTAS HAYAN PRESENTADO SU BALANCE INICIAL DEBIDAMENTE DEPOSITADO, EN LA SECCIÓN DE REGISTRO Y ACTUALIZACIÓN DE PROVEEDORES, NO SERÁ NECESARIO INCLUIRLO EN SU OFERTA PARA LA PRESENTE GESTIÓN.

E. LOS OFERTANTES QUE HAN OBTENIDO SU CALIFICACIÓN FINANCIERA ANUAL EN EL ISSS, QUE CUMPLEN CON LA NOTA MÍNIMA REQUERIDA EN ESTAS BASES Y QUE CORRESPONDAN AL PERIODO EN ANÁLISIS, NO DEBERÁN PRESENTAR NINGUNA DOCUMENTACIÓN FINANCIERA. ASIMISMO, AQUELLOS OFERTANTES QUE AL MOMENTO DE PRESENTAR SU OFERTA NO POSEEN LOS ESTADOS FINANCIEROS

DEBIDAMENTE DEPOSITADOS EN EL REGISTRO DE COMERCIO O INSCRITOS DONDE LEGALMENTE CORRESPONDA SEGÚN SU NATURALEZA, PODRÁN PRESENTARLOS DEBIDAMENTE AUDITADOS (CUANDO APLIQUE) ADJUNTANDO A ESTOS (A RESPECTIVA CONSTANCIA EN ORIGINAL O COPIA CERTIFICADA POR NOTARIO. DICHA CONSTANCIA DEBERÁ SER EMITIDA POR LA INSTITUCIÓN RESPECTIVA, QUE DEMUESTRE QUE LOS MISMOS SE ENCUENTRAN EN TRÁMITE.

EN CASO DE ADJUDICACIÓN LOS ESTADOS FINANCIEROS DEBIDAMENTE DEPOSITADOS O INSCRITOS DEBERÁN SER PRESENTADOS AL MOMENTO DE SU CONTRATACIÓN, PREVIA REVISIÓN POR PARTE DE LA DEPENDENCIA CORRESPONDIENTE.

EL ISSS SE RESERVA EL DERECHO DE SOLICITAR LAS NOTAS EXPLICATIVAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS”.

SE ANEXA A ESTE ESCRITO CERTIFICACIÓN SOBRE LAS EXPLICACIONES FINANCIERAS EMITIDA POR LA FIRMA “AUDIT & TAX SERVICES, S.A. DE C.V.” AUDITORES EXTERNOS FINANCIEROS Y FISCALES DE LA SOCIEDAD “BIOMÉDICA LEMUS, S. A. DE C. V.”. COMO PARTE DEL FUNDAMENTO TÉCNICO FINANCIERO Y LEGAL.

(B) SE DEMOSTRÓ QUE EL CERTIFICADO DE CALIDAD ISO 13485, ES CONFORME Y CORRESPONDIENTE AL EQUIPO OFERTADO POR MI REPRESENTADA Y QUE NO EXISTE FALTANTE DEL DOCUMENTO, ANEXANDO DEBIDAMENTE LA COPIA LEGÍTIMA VERSIÓN EN IDIOMA ESPAÑOL POR LA EMPRESA CERTIFICADORA, Y QUE LA TRADUCCIÓN CORRESPONDE A LA POSTILLA QUE SE ENCUENTRA EN IDIOMA INGLÉS.

(C) SE DEMOSTRÓ QUE LA EMPRESA ADJUDICADA SIEMENS HEALTHCARE, NO CUMPLE TÉCNICAMENTE, CON NINGUNA DE SUS TRES OFERTAS PRESENTADAS EN ESTE PROCESO, TAL COMO SE DEMOSTRÓ PUNTO POR PUNTO EN EL LITERAL. V.3 INCUMPLIMIENTOS TÉCNICOS DE LA SOCIEDAD ADJUDICADA. HALLAZGOS ENCONTRADOS A PARTIR DE REVISIÓN DE EXPEDIENTE AL PROCESO DE LICITACIÓN.

(D) LA OFERTA PRESENTADA POR MI REPRESENTADA BIOMÉDICA LEMUS, S.A DE C.V. ES LA MEJOR TÉCNICA, ECONÓMICA Y FINANCIERA DE TODAS LAS ELEGIBLES EN ESTE PROCESO DE LICITACIÓN.

## **II) ARGUMENTOS PUNTUALES DEL RECORRENTE (PROMED, S.A. DE C.V.)**

RAZONES DE HECHO

QUE DESPUÉS DE HABER LEÍDO LA NOTIFICACIÓN DE ADJUDICACIÓN Y AL NO ESTAR CONFORME CON ESTA, SE PROCEDIÓ A REALIZAR LA REVISIÓN DEL EXPEDIENTE CORRESPONDIENTE EN FECHA 13 DE DICIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, OBSERVÁNDOSE LO SIGUIENTE:

SE PUDO TOMAR NOTA DE LOS DIFERENTES INCUMPLIMIENTOS DE LA EMPRESA SIEMENS HEALTHCARE, S.A. RESPECTO A LAS ESPECIFICACIONES SOLICITADAS EN LAS BASES DE LICITACIÓN, LO QUE ILUSTRO MEDIANTE EL SIGUIENTE CUADRO:

ESPECIFICACIÓN SOLICITADA	NIVEL DE CUMPLIMIENTO	ESPECIFICACIÓN DE EQUIPO ADJUDICADO
2.2 Rango de altura variable: 44 cm o menos a 90 cm o más (ETG)	No cumple	Rango de altura de 45-83 cm.
3.2 Tasa de disipación de calor del ánodo de 820 KHU por minuto o más (ETRO)	No cumple	Tasa de disipación de calor del ánodo de 810 KHU por minuto
4.3 Salida de voltaje máxima de 140 KV o más (ETG)	No cumple	Salida de voltaje máxima de 130 KV
5.3 Resolución espacial de bajo contraste 5 mm al 0.30 % de contraste a 13.7 Mgy o menos (ETG)	No cumple	Detallan un CTDI Vol. (32 cm) a 12.88 Mgy. Lo cual, no evidencia de manera clara el cumplimiento de la especificación técnica solicitada.
5.4 Ruido de 0.32% o menos a 20.1 Mgy o menos (ETRO)	No cumple	Hacen referencia a que el Somatome Scope tiene mediciones para el modo de cuerpo típico (B20S) el ruido de imagen es 0.31% en espectro de agua de 20 cm para CTDI Vol. de 20.1 Mgy.
8.1 Programa para la visualización tridimensional (imágenes 3D) de las superficies de una región corporal a partir de una serie de cortes continuos para visualizar y analizar anatomías complejas (ETRO)	No cumple	Este requerimiento únicamente aparece justificado para la consola, con los softwares WORKSTREAM 4D y SYINGO 3D SSD. Sin embargo, la institución solicita para todas las especificaciones técnicas del numeral 8 que estén incluidas tanto en consola como en la estación de post- procesamiento. Lo cual se ve reflejado inclusive en las consultas realizadas a los dos proveedores con las más altas calificaciones técnicas.
8.2 Programa para renderización de volumen	No cumple	La institución solicita para todas las especificaciones técnica del numeral

(VRT). (ETG)		8 que estén incluidas tanto en consola como en la estación de post-procesamiento, Lo cual se ve reflejado inclusive en las consultas realizadas con las más altas calificaciones técnicas.
8.14 Aplicación que permita la segmentación de módulo, visualización del volumen, valor promedio y diámetro promedio del nódulo. (ETRO)	No cumple	Lo cual está respaldado por el análisis realizado por la Comisión Evaluadora de Ofertas.
8.16 Adición y sustracción de imágenes. (ETRO)	No cumple	Al verificar expediente se evidencia que para justificar el cumplimiento de esta especificación solicitada, hacen referencia a que la consola tiene la capacidad de hacer Averaging y sustracción. No cumpliendo con el requisito de realizar adición de imágenes.
9.1 Memoria RAM de 16 GB o más (ETRO)	No cumple	La memoria RAM del procesador ofertado es de 8 G.
9.5-B Magnificación de 2X o más y PAN (ETG)	No cumple	En su oferta detallan lo siguiente: "Permite realizar magnificación de imagen agregando el factor de zoom que puede ser desde 0.3 hasta el factor de 12 x". En la especificación técnica solicita magnificación, lo cual implica un acercamiento de la imagen desde la adquisición, lo cual significa que se puede obtener un acercamiento de imagen sin perder la resolución. Esto no se cumple con la especificación ofertada, puesto que el zoom implica hacer más grande una imagen existente afectando la resolución.

BASADOS EN LOS ARGUMENTOS ANTES PRESENTADOS Y LO DETALLADO EN EL NUMERAL 3. EVALUACIÓN DE LA OFERTA TÉCNICA DE LAS BASES DE LICITACIÓN, AL UTILIZAR LA FÓRMULA DE PORCENTAJE OBTENIDO. LA EMPRESA SIEMENS HEALTHCARE SA NO CUMPLE CON LA CALIFICACIÓN TÉCNICA MÍNIMA REQUERIDA, ALCANZANDO UNA CALIFICACIÓN DEL 88%, SIENDO EL PORCENTAJE MÍNIMO DEL 90%.

- NO TOTAL DE ETG NO CUMPLIDAS: 5 (NUMERALES: 2.2, 4.3, 5.3, 8.2, 9.5-B)

- NO. TOTAL DE ETRO NO CUMPLIDAS :6 (NUMERALES: 3.2,5.4, 8.1,8.14,8.16,9.1)
- ETG (NUMERO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS GENERALES CUMPLIDAS): 61
- ETRO (NÚMERO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS REQUERIDAS OBLIGATORIAS CUMPLIDAS): 40
- B (NÚMERO TOTAL DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS GENERALES SOLICITADAS): 66
- C (NÚMERO TOTAL DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS REQUERIDAS OBLIGATORIAS SOLICITADAS): 46

$$PO = (ETG/B \times 0.20 + ETRO/C \times 0.80) * 100$$

$$PO = (61/66 \times 0.20 + 40/46 \times 0.80) * 100$$

$$PO = 88\%$$

BASADOS EN EL PRINCIPIO DE QUE LA INSTITUCIÓN REALIZA COMPRAS DE EQUIPO DE TECNOLOGÍA RECIENTE, HACEMOS DEL CONOCIMIENTO QUE EL EQUIPO SOMATOM SCOPE EN SUS DIFERENTES VERSIONES, ES UN EQUIPO QUE YA EN VARIOS PAÍSES SE ENCUENTRA FUERA DE PORTAFOLIO. ESTO PUEDE EVIDENCIARSE AL REVISAR DE MANERA ESPECÍFICA LOS SITIOS WEB DE SIEMENS ESTADOS UNIDOS, ALEMANIA Y FRANCIA, PAÍSES EN LOS CUALES SE COMERCIALIZABA DICHO EQUIPO Y YA NO APARECE DISPONIBLE EN SUS RESPECTIVOS SITIOS WEB.

ESTE ES UN PUNTO IMPORTANTE QUE DEBE CONSIDERAR LA INSTITUCIÓN, DADO QUE A PESAR DE QUE SE OFREZCAN GARANTÍAS SOBRE EL EQUIPO OFERTADO Y SE PRESENTE UNA CARTA COMPROMISO SOBRE LA VIDA ÚTIL DEL EQUIPO, LAS INVERSIONES A REALIZAR POR LA INSTITUCIÓN SIEMPRE ESTÁN ORIENTADAS AL LARGO PLAZO, POR LO QUE LAS ADQUISICIONES SIEMPRE ESTÁN ENFOCADAS EN ADQUIRIR EQUIPOS DE ÚLTIMA GENERACIÓN. SIN EMBARGO, PARA ESTE MODELO ESPECÍFICO, EL ACCESO A REPUESTOS PUEDE VERSE LIMITADO INCLUSIVE ANTES DE COMPLETAR LA VIDA ÚTIL POR SER UN EQUIPO QUE EN PAÍSES DE PRIMER MUNDO YA NO SE ESTÁ COMERCIALIZANDO Y EVENTUALMENTE SE DEJARÁN DE PRODUCIR REPUESTOS..

ADICIONALMENTE, LA INSTITUCIÓN SIEMPRE SOLICITA QUE SUS EQUIPOS SEAN ACTUALIZABLES Y SIENDO UN EQUIPO QUE YA NO ESTARÁ EN FABRICACIÓN, YA

NO ES PRIORIDAD PARA EL FABRICANTE SEGUIR GENERANDO ACTUALIZACIONES.

III) DERECHOS DE AUDIENCIA Y DEFENSA.

A EFECTO DE DARLE CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ART. 57 DEL REGLAMENTO DE LA LACAP, SE CONFIRIÓ AUDIENCIA A LA SOCIEDAD SIEMENS HEALTHCARE S.A., POR EL CÓDIGO: A904605; PARA QUE SE PRONUNCIARAN AL RESPECTO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN, EL PRIMERO INTERPUESTO POR LA SOCIEDAD BIOMEDICA LEMUS, S.A. DE C.V., Y EL SEGUNDO INTERPUESTO POR LA SOCIEDAD PROMED, S.A. DE C.V.

1) LA SOCIEDAD SIEMENS HEALTHCARE S.A., EVACUÓ SU DERECHO POR MEDIO DE DOS ESCRITOS DE FECHA CATORCE DE ENERO DEL PRESENTE AÑO, SUSCRITA POR EL MISMO, DE LA SIGUIENTE MANERA:

1.1) ÓIGASE DE SIEMENS HEALTHCARE, S.A. CONTESTANDO A LA SOCIEDAD BIOMEDICA LEMUS, S.A. DE C.V.-

NOS REFERIMOS AL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PUBLICA N° 2Q19000013 “ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE TOMÓGRAFO HELICOIDAL MULTICORTE INTERMEDIO DE 16 LÍNEAS DE DETECTORES PARA H. REGIONAL DE SANTA ANA DEL ISSS”, EN EL TRANSCURSO DEL CUAL DEBIDO AL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO POR LA EMPRESA BIOMEDICA LEMUS S.A. DE C.V. POR LA ADJUDICACIÓN DEL CÓDIGO A904605 “TOMÓGRAFO HELICOIDAL MULTICORTE INTERMEDIO DE 16 LÍNEAS DE DETECTORES 0 MAS”, ADMITIDO SEGÚN ACUERDO #2019-0009.ENE.- Y HACIENDO USO DE NUESTRO DERECHO A QUE SE NOS OIGA DENTRO DEL PLAZO DE TRES DÍAS, EN ATENCIÓN A LO CUAL, EN EL CARÁCTER EN QUE ACTUAMOS, ATENTAMENTE EXPONEMOS:

I. IGUALES CONDICIONES Y REGLAS PARA LOS OFERTANTES ESTABLECIDAS EN LOS TÉRMINOS DE LICITACIÓN.

ES UN HECHO QUE TODAS LAS OFERTAS SI SE CONSIDERARON BAJO UN MISMO PLANO DE IGUALDAD REGIDOS POR LOS TÉRMINOS DE LA MISMA LICITACIÓN

PÚBLICA NO. 2Q19000013 Y QUE NO HA EXISTIDO ALTERABILIDAD DE LOS PLIEGOS DE CONDICIONES, COMO ADUCE BIOMEDICA LEMUS S.A. DE C.V. EN SU ESCRITO.

LO QUE SUCEDE ES QUE EL OFERTANTE BIOMEDICA LEMUS S.A. DE C.V. NO SE PLEGÓ DE FORMA ESPECÍFICA Y PLENA A LAS BASES DE LICITACIÓN FORMULANDO EN UNA FORMA DEFICIENTE SU DOCUMENTACIÓN FINANCIERA Y TÉCNICA DE SU OFERTA, POR CONSIGUIENTE INCUMPLIENDO CON LOS REQUISITOS DE EVALUACIÓN DE OFERTAS, QUE FORMAN PARTE DE UN MARCO LEGAL.

II. INCUMPLIMIENTO EVIDENTE DE LA FORMA DE PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN FINANCIERA POR PARTE DE BIOMEL, S.A. DE CV.

DEBEMOS PARTIR DE DOS PREMISAS FUNDAMENTALES, QUE ESTÁN CONTENIDAS EN LOS ARTÍCULOS 43 LACAP Y 286 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, QUE DETERMINAN:

1º. QUE LAS BASES DE LICITACIÓN SON DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO, Y  
2º. QUE LOS BALANCES DEBEN ESTAR INSCRITOS EN EL CÓDIGO DE COMERCIO PARA QUE SURTAN EFECTOS ANTE TERCEROS, Y ES MÁS, QUE TODA INSTITUCIÓN PÚBLICA DEBE EXIGIR LOS DOCUMENTOS FINANCIEROS QUE ESTÉN DEPOSITADOS:

LAS BASES DE LICITACIÓN O DE CONCURSO SE REGIRÁN POR LOS MODELOS Y DOCUMENTOS GUÍAS EMITIDOS POR LA UNAC, SIN PERJUICIO DE LAS PARTICULARIDADES Y REQUERIMIENTOS ESPECIALES EN CADA CASO.”

ES DECIR, SI LAS BASES DETERMINAN QUE LA INFORMACIÓN FINANCIERA DEBE SER LA DEPOSITADA, PUES OBLIGATORIAMENTE DEBE SER LA DEPOSITADA, Y LAS BASES NO PUEDEN MODIFICARSE PARA SER AL GUSTO DEL CONTRATISTA QUE NO QUIERE CUMPLIR LOS REQUISITOS.

LOS TÉRMINOS EN LAS BASES DE LICITACIÓN SON CLAROS Y ESPECÍFICOS CUANDO REQUIEREN LA DOCUMENTACIÓN FINANCIERA QUE SERÁ UTILIZADA PARA CALCULAR LAS RAZONES FINANCIERAS QUE PERMITEN CALIFICAR AL OFERTANTE. PARA ESE FIN EL LITERAL A. EN EL INCISO 4.1 COPIA DE LOS ESTADOS FINANCIEROS CERTIFICADA POR NOTARIO DEL NUMERAL 4.

DOCUMENTOS FINANCIEROS, DE LA SECCIÓN II DE LAS BASES DE LICITACIÓN, EXPRESA LO SIGUIENTE:

A. DEBEN PRESENTAR LOS ESTADOS FINANCIEROS QUE CORRESPONDEN A LOS AÑOS 2018 Y 2017 O DEL PERIODO QUE TENGA DE OPERAR EL OFERTANTE.

ENTONCES LA PREMISA ES QUE SE DEBEN PRESENTAR TALES DOCUMENTOS, PARA SER ESPECÍFICOS CADA UNO POR SEPARADO, LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL 2017 Y LOS DEL 2016, SON DOCUMENTOS DIFERENTES, QUE TIENEN RELACIÓN, PERO DISTINTOS DOCUMENTOS Y CADA UNO DE ELLOS DEBEN CONTENER LA INFORMACIÓN CORRECTA QUE CORRESPONDE AL AÑO SOLICITADO PUESTO QUE VAN A SER UTILIZADOS DE UNA FORMA OFICIAL PARA EVALUAR FINANCIERAMENTE AL OFERTANTE. AQUÍ NO SE TRATA QUE EL DEL 2017 CONTIENE LAS MODIFICACIONES DEL 2016, PERO LOS DEL 2016 SE QUEDAN IGUAL SIN AFECTARSE CON LAS CORRECCIONES HECHAS EN EL 2017 PORQUE ENTONCES ¿CÓMO SE VA A EVALUAR?

LA MAYOR FALTA INDISCUTIBLE SE ENCUENTRA AL INCUMPLIR CON EL OBLIGATORIO DEPÓSITO EN EL REGISTRO DE COMERCIO SEGÚN EL LITERAL B. DEL MISMO INCISO 4.1 QUE INDICA LO SIGUIENTE:

B. DEBERÁN ESTAR DEPOSITADOS EN EL REGISTRO DE COMERCIO O INSCRITOS DONDE LEGALMENTE CORRESPONDA SEGÚN A NATURALEZA JURIDICA DCL OFERTANTE, ADJUNTANDO CONSTANCIA DE LA INSCRIPCIÓN DE LOS MISMOS.

PRIMERO, EN EL LITERAL A. SE REQUIEREN DOS DOCUMENTOS INDIVIDUALES, DONDE CADA UNO DE ELLOS DEBE ESTAR DEPOSITADO EN EL REGISTRO DE COMERCIO Y ADEMÁS CADA UNO DE ELLOS CON LA INFORMACIÓN CORRECTA, LA VERSIÓN CORRECTA Y ES TOTALMENTE CLARO QUE EL DOCUMENTO DE LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL 2016 QUE BIOMEDICA LEMUS S.A. DE CV. PRESENTÓ NO CONTIENE LA INFORMACIÓN CORRECTA, SE REQUERÍA PRESENTAR LOS ESTADOS FINANCIEROS 2016 CON LOS DATOS CORREGIDOS Y ESE DOCUMENTO TENGA QUE ESTAR DEPOSITADO EN EL REGISTRO DE COMERCIO, PORQUE SI NO ¿CÓMO ES QUE EL ANALISTA FINANCIERO

PROCEDERÁ A DARLO POR VÁLIDO? NO PUEDE HACERLO PORQUE SI NO IRÍA EN CONTRA DE LOS LITERALES MENCIONADOS.

ADICIONALMENTE, PARA COMPLEMENTAR, LA FALTA DE NO PRESENTAR ALGUNO DE LOS ESTADOS FINANCIEROS DEBIDAMENTE INSCRITOS EN EL REGISTRO DE COMERCIO NO SE CONSTITUYE EN UNA CARACTERÍSTICA SUBSANABLE DE DICHO DOCUMENTO, SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL CUADRO DE DOCUMENTOS SUBSANABLES DEL NUMERAL 4. ERRORES U OMISIONES SUBSANABLES, YA QUE CON RESPECTO A LOS ESTADOS FINANCIEROS SE INDICA LO SIGUIENTE:

5- ESTADOS FINANCIEROS SUBSANABLE ÚNICAMENTE:

EN CUANTO A LA OFERTA:

- A. POR LA OMISIÓN DEL DOCUMENTO.
- B. POR ERRORES U OMISIONES MATERIALES, SIEMPRE Y CUANDO LA DOCUMENTACIÓN FINANCIERA NO PRESENTE ERRORES EN SU CONTENIDO
- C. EN CUANTO A LA VIGENCIA DEL DOCUMENTO PRESENTADO

EVIDENTEMENTE, EL DOCUMENTO NO FUE OMITIDO, SE PRESENTÓ PERO DE FORMA INCORRECTA Y DEFICIENTE, ASÍ QUE NO APLICA EL LITERAL A., LA DOCUMENTACIÓN FINANCIERA PRESENTA ERRORES EN SU CONTENIDO, BIOMEDICA LEMUS S.A. DE C.V. LO AFIRMA TAMBIÉN, POR LO QUE EL LITERAL B. TAMPOCO APLICA, Y OBVIAMENTE EL LITERAL C. NO APLICA EN ESTE CASO. LA CONCLUSIÓN AQUÍ ES QUE NINGUNA DE LOS TRES LITERALES HABLA QUE LOS DOCUMENTOS DE LOS ESTADOS FINANCIEROS SON SUBSANABLES EN EL CASO DE NO PRESENTARLOS DEPOSITADOS SIN ERRORES EN EL REGISTRO.

III. GRAVE INCUMPLIMIENTO Y DEFICIENCIA EN LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA DE CALIDAD POR PARTE DE BIOMEL S.A. DE CV.

EN ESTE PUNTO BIOMEDICA LEMUS S.A. DE C.V. PRESENTA DEFICIENCIAS EN SU DOCUMENTO CERTIFICADO DE CALIDAD ISO 13485 REQUERIDO POR LAS BASES DE LICITACIÓN.

EN PRIMER LUGAR, DEBEMOS ALUDIR A LAS INCONGRUENCIAS QUE SE PUEDEN EVIDENCIAR EN EL ACTA NOTARIAL DEL FOLIO 1158 DEL EXPEDIENTE DE

LICITACIÓN, EN EL CUAL DICHA ACTA REZA DE LA SIGUIENTE MANERA: "...PRESENTÁNDOME PARA TAL EFECTO UN DOCUMENTO ESCRITO EN IDIOMA INGLÉS...", AQUÍ SE AFIRMA QUE SE PRESENTA UN DOCUMENTO EN IDIOMA INGLÉS, PERO EL DOCUMENTO ESTÁ PARTE EN ESPAÑOL, PARTE EN INGLÉS Y PARTE EN JAPONÉS, ENTONCES UNA DE DOS, EL ACTA NO ES CORRECTA O EL DOCUMENTO NO ES EL CORRECTO.

ADEMÁS, COMO SE MENCIONA ANTERIORMENTE BIOMEDICA LEMUS S.A. DE C.V. AFIRMA QUE LO QUE ESTABA EN INGLÉS Y SE TRADUJO ES SOLAMENTE LA APOSTILLA, PERO TAMPOCO ES DEL TODO CORRECTO, YA QUE LA APOSTILLA TIENE UNA PARTE DE TEXTO EN IDIOMA JAPONÉS EL CUAL NO SE ENCUENTRA TRADUCIDO NI TAMPOCO SE HA NOMBRADO UN PERITO TRADUCTOR PARA TAL EFECTO, POR LO CUAL HAY UN INCUMPLIMIENTO DE LA TRADUCCIÓN A IDIOMA CASTELLANO O AL MENOS AL INGLÉS.

ADICIONALMENTE EN EL DOCUMENTO DEL FOLIO 1149 EL PERITO TRADUCTOR CONFIRMA QUE EL DOCUMENTO ES SOLAMENTE EL IDIOMA INGLÉS Y QUE SE LE HA ORDENADO VERTER AL CASTELLANO, PERO POR UN LADO EL CERTIFICADO ISO NO ESTÁ EN INGLÉS Y ADEMÁS HAY OTRO IDIOMA.

DACABI TIENE TODA LA RAZÓN YA QUE POR TODO LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, EL DOCUMENTO PRESENTADO POR BIOMEDICA LEMUS S.A. DE C.V., NO EL QUE SE HA ENTREGADO POSTERIORMENTE EN SU ESCRITO DEL RECURSO, SINO EL PRESENTADO EN SU OFERTA, CARECE DE AUTENTICIDAD CLARA SOBRE TODO CUANDO SE CONSTATA QUE EXISTE UN DOCUMENTO COMPLETAMENTE ORIGINAL EMITIDO POR EL MISMO CERTIFICADOR TUV RHEINLAND EN IDIOMA INGLÉS Y NO UNA "SUPUESTA" TRADUCCIÓN REALIZADA POR EL MISMO FABRICANTE.

SEGÚN LO ESTABLECIDO EN LA NORMA 1.3 DE LA SECCIÓN III DE LAS BASES DE LICITACIÓN QUIEN TIENE LA POTESTAD DE REVISAR Y EMITIR OPINIÓN ACERCA DE LOS CERTIFICADOS DE CALIDAD ES LA DACABI

LOS CERTIFICADOS DE CALIDAD REQUERIDOS EN ESTA LICITACIÓN SERÁN REVISADOS POR EL DEPARTAMENTO DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE BIENES E INSUMOS DEL ISSS.

POR TANTO, DE ACUERDO AL ART. 43 LACAP, QUE ORDENA QUE LAS BASES SON DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO, DEBE OBEDECERSE Y RESPETARSE LA OPINIÓN TÉCNICA EMANADA DE DICHO DEPARTAMENTO QUE CONSTATÓ UNA DIFERENCIA INSALVABLE ENTRE EL DOCUMENTO PRESENTADO EN LA OFERTA Y EL DOCUMENTO ORIGINAL DE REFERENCIA PÚBLICO.

#### IV. SUPUESTO INCUMPLIMIENTO TECNICO SIEMENS HEALTHCARE S.A.

BIOMEDICA LEMUS S.A. DE C.V. EN SU DESESPERACIÓN, DE ACUERDO A SUS PROPIAS OBSERVACIONES, DE SU PROPIO CRITERIO, QUE PRESENTA EN SU ESCRITO, DA A ENTENDER QUE NUESTRA EMPRESA NO ES SUJETA DE ADJUDICACIÓN TÉCNICAMENTE CON NINGUNO DE LOS DOS MODELOS DE EQUIPOS OFERTADOS Y NINGUNA DE LAS OFERTAS PRESENTADAS, LO QUE ES MUY EXTRAÑO ENTONCES, PORQUE SI ESO FUERA ASÍ SIGNIFICARLA QUE LAS BASES DE LICITACIÓN ESTARÍAN DISEÑADAS A SACAR A SIEMENS HEALTHCARE S.A. DE LA COMPETENCIA, PORQUE ENTONCES NO TENDRÍA NINGUNA OPORTUNIDAD DE CALIFICAR Y YA NO DIGAMOS GANAR CON LO EXIGIDO EN LAS ESPECIFICACIONES.

SABEMOS QUE NO ES ASÍ EN EL PRESENTE CASO, PUES SE HA DADO UNA ADJUDICACIÓN A FAVOR DE SIEMENS HEALTHCARE, S.A. APEGADA A DICHS PRINCIPIOS, ENTONCES, LO QUE PRETENDE BIOMEDICA LEMUS S.A. DE C.V. ES SUBVERTIR LOS RESULTADOS DADOS CONFORME LA LEGALIDAD Y LA TÉCNICO Y SOBRE TODO EN CUMPLIMIENTO A LOS REQUISITOS DE LAS BASES DE LICITACIÓN. VEMOS COMO, AL IGUAL QUE LOS OTROS ARGUMENTOS, QUE NO SON SOSTENIBLES, SE PRETENDE, CON ARGUMENTOS FÚTILES, RETRASAR EL PROCESO DE LICITACIÓN PARA VERSE FAVORECIDO CON ESE RETRASO, SIN IMPORTARLE LA SALUD DE LOS DERECHOHABIENTES.

Y AQUÍ LO QUE SUCEDE ES QUE BIOMEL S.A. DE C.V. TIENE EL CRITERIO QUE LAS ESPECIFICACIONES PARECIAN FAVORECERLE MÁS, PERO NO ES ASÍ PORQUE EN EL SIGUIENTE APARTADO EVIDENCIAREMOS LOS INCUMPLIMIENTOS TÉCNICOS QUE SI SON RELEVANTES POR LO QUE NI SIQUIERA TIENE OPORTUNIDAD QUE SE LE ADJUDIQUE, ES MÁS NUNCA LO

HUBIERA TENIDO. SIN EMBARGO, A CONTINUACIÓN DEBATIMOS LOS SUPUESTOS INCUMPLIMIENTOS:

1. EN CUANTO A LA ESPECIFICACIÓN 2.2 RANGO DE ALTURA VARIABLE: 44 CM O MENOS A 90 CM O MÁS (ETG). ESTA NO ES UNA ESPECIFICACIÓN RELEVANTE O CRITICA, ES TAN SOLO UNA ETG, PERO, EN CUANTO AL LÍMITE INFERIOR NUESTRO EQUIPO LLEGA A 45 CM, ÚNICAMENTE 1 CM ES LA DIFERENCIA. EN CUANTO AL LÍMITE SUPERIOR DE 90CM SE EXPLICÓ QUE NINGÚN CARRO DE HOSPITAL TIENE 90 CM DE ALTURA Y QUE 83 CM ES UNA ALTURA SUFICIENTE PARA TRASLADAR LOS PACIENTES A LA MESA. DE HECHO NINGÚN MODELO DE NUESTROS EQUIPOS DE 16 CORTES OFRECE ESTE NIVEL DE ALTURA MÁXIMA, NI EL SOMATOM SCOPE, NI EL SOMATOM GO, NI EL SOMATOM PERSPECTIVE, Y ENTONCES PENSAR QUE POR UNA DIFERENCIA DE SOLO 7 CMS NUESTRO EQUIPO NO VA A SER FUNCIONAL, ES ABSURDO Y LO QUE SUCEDE ES QUE ES SUPERIOR EN OTROS ASPECTOS MÁS RELEVANTES.

2. EN CUANTO A LA ESPECIFICACIÓN 3.2 TASA DE DISIPACIÓN DE CALOR DEL ÁNODO DE 820 KHU POR MINUTO O MÁS (ETG). LA OFERTA DE SIEMENS HEALTHCARE SI CUMPLE PARA EL FIN QUE SE REQUIERE. ADEMÁS NUESTRO EQUIPO POR DISEÑO NO REQUIERE DE UNA DISIPACIÓN MAYOR PORQUE UTILIZA MENORES TÉCNICAS RADIOGRÁFICAS, MENOR KV Y MENOR CORRIENTE, PORQUE ES MÁS EFICIENTE. AUN ASÍ, LA DIFERENCIA CON RESPECTO A LO SOLICITADO SON SOLAMENTE 10 KHU QUE REPRESENTA UN 1%. ES TOTALMENTE ILEGAL ASEVERAR QUE HAY QUE DARLE POR INCUMPLIDA ESTA ESPECIFICACIÓN A SIEMENS HEALTHCARE YA QUE NINGUNO DE NUESTROS EQUIPOS DE 16 CORTES, NI EL SOMATOM SCOPE, NI EL SOMATOM GO, NI EL SOMATOM PERSPECTIVE, ESTÁ POR ENCIMA DE LOS 820 KHU, EN CAMBIO COMO SI LES CONVIENE PORQUE EL EQUIPO AQUILION DE BIOMEL SI NECESITA UN TUBO MUCHO MÁS GRANDE QUE ESTÁ POR ARRIBA DEL VALOR SOLICITADO, ENTONCES EL OBJETIVO ES DESCALIFICAR A SIEMENS HEALTHCARE. NO EXISTE ARGUMENTACIÓN LEGAL YA QUE ENTONCES SE ROMPE EL PRINCIPIO DE IGUALDAD DE CONDICIONES EN UNA ESPECIFICACIÓN QUE ES ETG.

3. EN CUANTO A LA CAPACIDAD DEL UPS PARA TODO EL EQUIPO DE LA ESPECIFICACIÓN “12.13 REGULADOR, TRANSFORMADOR DE VOLTAJE TRIFÁSICO, DE ACUERDO CON LA CAPACIDAD DEL EQUIPO CON SU SUPRESOR DE PICO Y UPS. CON COBERTURA TOTAL (SISTEMA DE COMPUTACIÓN, CONSOLA DEL OPERADOR, MESA Y GANTRY]”, DE NINGUNA MANERA SE ESTÁ ESCONDIENDO NADA, SINO QUE LA CAPACIDAD DEL UPS ES LA MISMA QUE ESTA ESPECIFICADA PARA LAS TRES OFERTAS, PRINCIPAL, OPCIÓN 1 Y OPCIÓN 2: 60 KVA, Y NO DE 65 KVA COMO LO MENCIONA ERRÓNEAMENTE BIOMEL EN SU ESCRITO. DE IGUAL FORMA EL CUMPLIMIENTO DE NINGUNA FORMA SE VE AFECTADO YA QUE LA ESPECIFICACIÓN PIDE LO SIGUIENTE: “... DE ACUERDO CON LA CAPACIDAD DEL EQUIPO...” Y DE IGUAL FORMA SIEMENS HEALTHCARE EN EL CUADRO DE CUMPLIMIENTO DEL SOMATOM SCOPE, SI CONFIRMÓ QUE ES UN UPS DE ACUERDO A LA CAPACIDAD DEL EQUIPO, POR ERROR INVOLUNTARIO NO SE COLOCÓ LA POTENCIA, SIN EMBARGO, SI SE CUMPLE Y EXISTE UN COMPROMISO YA QUE SI LA GARANTÍA ES POR TRES AÑOS COMO SIEMENS HEALTHCARE SE AFECTARA A SI MISMO CON UPS DE MENOR CAPACIDAD.

4. EN ESTE CASO NO ES LA OFERTA OPCIONAL 2 LA QUE ESTÁ ADJUDICADA, SINO LA OFERTA PRINCIPAL PORQUE EN REALIDAD ES LA QUE OFRECE LA MEJOR ALTERNATIVA EN LA CAPACIDAD DEL EQUIPO. SIN EMBARGO, LA OFERTA OPCIONAL 2 NO PUEDE SER EVALUADA CON 0% PORQUE SI SATISFACE LA NECESIDAD OBJETO DE LA COMPRA, PORQUE UNA FUNCIÓN DE ADICIÓN Y SUSTRACCIÓN DE IMÁGENES QUE NI SIQUIERA ES UN PROGRAMA, SINO UNA DE LAS OPERACIONES EN EL MENÚ DE USUARIO NO TIENE LA RELEVANCIA CLÍNICA PARA DECIR QUE UN EQUIPO NO SATISFACE LA NECESIDAD OBJETO DE HACER TOMOGRAFÍAS A PACIENTES, SINO MEJOR QUE YA LA FÁBRICA NO JO SIGA PRODUCIENDO. LA OFERTA OPCIONAL 2 DEBERÍA SER REEVALUADA EN CUANTO A LOS SOFTWARES OFERTADOS, YA QUE SI ESTAMOS PLENAMENTE SEGUROS QUE HEMOS OFERTADO TODOS LOS SOFTWARES TANTO PARA LA CONSOLA COMO PARA LA ESTACIÓN DE PROCESAMIENTO COMO LO EXPUSIMOS EN LA SOLICITUD DE ACLARACIÓN, EN EL CUAL QUEDÓ CONSTANCIA Y ESTAMOS SEGUROS QUE LA PUNTUACIÓN SUBIRÍA DE FORMA QUE SERÍA CALIFICABLE PARA ADJUDICACIÓN. LO QUE PASA ES QUE BIOMEL

PRETENDE DESCALIFICAR ESTA OFERTA PORQUE ES MENOR EN PRECIO QUE LA SUYA POR SI ACASO EVALUARAN SU OFERTA, PERO ESO NO ES POSIBLE LEGALMENTE.

V. INCUMPLIMIENTO TECNICO RELEVANTE DE LA OFERTA DE BIOMEDICA LEMUS S.A. DE C.V.

NO CUMPLEN CON EL REQUERIMIENTO OBLIGATORIO E INDISPENSABLE DE DEMOSTRAR QUE LOS SOFTWARES A PROGRAMAS CLÍNICOS OFERTADOS SE OFRECEN TANTO EN LA CONSOLA DEL EQUIPO COMO TAMBIÉN EN LA ESTACIÓN DE PROCESAMIENTO, ASÍ COMA OTRAS ESPECIFICACIONES SOLICITADAS, LO DEMOSTRAREMOS A CONTINUACIÓN:

1. LA OFERTA DE BIOMEL S.A. DE CV. NO CUMPLE CON LA ESPECIFICACIÓN "8.3 PROGRAMA PARA ANGIOGRAFÍA QUE PERMITA VISUALIZAR Y DIAGNOSTICAR ESTENOSIS, PLACAS, ANOMALÍAS VASCULARES, ANÁLISIS AVANZADOS DE VASOS E ÍNDICE DE CALCIO. (ETRO)" PUESTO QUE MENCIONAN EL SOFTWARE VESSEL VIEW, EL SURE SUBSTRATION SCAN SYSTEM Y EL ORBITAL SYNCHRONIZED SCAN SYSTEM PERO EN PRIMER LUGARO NINGUNO DE ELLOS HACE REFERENCIA A QUE PERMITA VISUALIZAR Y DIAGNOSTICAR ESTENOSIS, PLACAS Y ANOMALÍAS, NO LO DICE EN NINGÚN LADO DEL DOCUMENTO, Y EN SEGUNDO LUGAR Y MÁS GRAVE, ES QUE NO SE INCLUYE NI SE REFERENCIA NADA DEL ÍNDICE DE CALCIO, POR LO QUE NO OFRECE NINGUN SOFTWARE DE INDICE DE CALCIO EN LA CONSOLA. EL SOFTWARE QUE SEGÚN LA PÁG. 2 DEL CATÁLOGO DE DATOS TÉCNICAS DEL AQUILION LIGHTNING FOLIO 032/1334 DEBIÓ HABER SIDO EL "SURE CARDIO SCORING CSCS-001A" PERO NO HA SIDO ASÍ; CON LA ESPECIFICACIÓN 10.8 INCLUYÓ EL SOFTWARE LLAMADO CT VSCORE QUE SOLAMENTE ES PARA LA ESTACIÓN DE PROCESAMIENTO VITREA, PERO EN LA CONSOLA NO INCLUYÓ EL NECESARIO. SOLAMENTE YA CON ESTE PUNTO QUEDARÍA DESCALIFICADO PORQUE EL ÍNDICE DE CALCIO CORONARIO ES FUNDAMENTAL E IMPORTANTE EN ESTE PROCESO Y AHÍ EN REALIDAD EL EQUIPO DE BIOMEL S.A. DE C.V. NO CUMPLE CON LA NECESIDAD OBJETO.

2. LA OFERTA DE BIOMEL S.A. DE C.V. NO CUMPLE CON LA ESPECIFICACIÓN "8.9 PROGRAMA DE VISUALIZACIÓN TRIDIMENSIONAL DE SUPERFICIES CON VALORES DE DENSIDAD DIFERENTES. IDENTIFICANDO ESTRUCTURAS OSEAS,

TEJIDO SUAVE, VASOS Y VENAS CON REALCE DE CONTRASTE. (ETG)” YA QUE LA IDENTIFICACIÓN DE LOS DIFERENTES TEJIDOS LA REFERENCIAN A ALGORITMOS DE ADQUISICIÓN DE IMÁGENES EN EL EXAMEN, NO REFERENCIAN EN REALIDAD A LA FUNCIONALIDAD DEL PROGRAMA DE VISUALIZACIÓN TRIDIMENSIONAL.

3. LA OFERTA DE BIOMEL S.A. DE C.V. NO CUMPLE CON LA ESPECIFICACIÓN “8.10 PROTOCOLOS DE PEDIATRÍA DE ACUERDO A EDAD Y PESO. (ETG)”, PUESTO QUE REFERENCIAN A UNA FOTOGRAFÍA DEL FOLIO 29, PÁG. 10, LAS BASES DE LICITACIÓN SON CLARAS CUANDO ESTABLECEN QUE UNA REFERENCIA A FOTOGRAFÍA NO ES UNA REFERENCIA VÁLIDA, Y EN LOS FOLIOS 096 /097 NO SE MENCIONA NADA DE EDAD Y PESO, SINO QUE DICE QUE “CAMBIA LAS PELÍCULAS DE INSTRUCCIONES PARA PACIENTES PEDIÁTRICOS O ADULTOS PARA EL TAMAÑO DEL ECG”, ADEMÁS NO MENCIONA NADA DE PROTOCOLOS DE ADQUISICIÓN PEDIÁTRICOS. POR LO TANTO NO CUMPLE.

4. LA OFERTA DE BIOMEL S.A. DE C.V. NO CUMPLE CON LA ESPECIFICACIÓN “8.11 PROGRAMA DE VISUALIZACIÓN Y DIFERENCIACIÓN DE ÓRGANOS, MEDIANTE EL CUAL SE PUEDA CONTROLAR DE MANERA INDEPENDIENTE PARÁMETROS TALES COMO: COLOR, OPACIDAD Y SOMBRA.(ETRO)” PUESTO QUE NO EXISTE REFERENCIA ACERCA DE OPACIDAD, COLOR Y SOMBRA, EN LA PÁG. 14 DEL FOLIO 29 ÚNICAMENTE SE HACE REFERENCIA A LA ELIMINACIÓN DE HUESOS. ESO QUIERE DECIR QUE NO SE CUMPLE A CABALIDAD CON ESTA ESPECIFICACIÓN QUE SI ES ETRO.

5. LA OFERTA DE BIOMEL S.A. DE C.V. NO CUMPLE CON LAS ESPECIFICACIONES “8.13 PROGRAMA DE EVALUACIÓN DE NÓDULOS PULMONARES. (ETRO)” Y “8.14 APLICACIÓN QUE PERMITA LA SEGMENTACIÓN DE NÓDULOS, VISUALIZACIÓN DEL VOLUMEN, VALOR PROMEDIO Y DIÁMETRO PROMEDIO DEL NÓDULO. (ETRO)”, PUESTO QUE LA REFERENCIACIÓN QUE HA UTILIZADO ESTÁ DIRIGIDA A UN SOFTWARE LLAMADO “LUNG VOLUME ANALYSIS. CSLV-001A” QUE NO TIENE LAS FUNCIONES SOLICITADAS, SU CATÁLOGO DICE LO SIGUIENTE.” LUNG VOLUME ANALYSIS CALCULATES THE LOW ATTENUATION AREA LAA AND LOW ATTENUATION VOLUME LAV BASED ON A SINGLE VOLUME OF NON-CONTRAST ENHANCED DATA” ESTO NO ES UN SOFTWARE PARA EVALUACIÓN DE NÓDULOS PULMONARES, SON EVALUACIONES PURAMENTE PULMONARES DE NINGUNA FORMA DE NÓDULOS. ATENCIÓN QUE AQUÍ HAY UNA SUTIL DIFERENCIA

PORQUE EL SOFTWARE QUE POSEE LA EVALUACIÓN DE NÓDULOS PULMONARES SE LLAMA CASI IGUAL Y ES EL “CT LUNG ANALYSIS PARECE LO MISMO PERO NO LO ES, ESTE SOLO SE ENCUENTRA EN LA ESTACIÓN DE PROCESAMIENTO MODELO “VITREA” EN EL QUE EN SU CATÁLOGO EN FOLIO 87/1277 SE COMPRUEBA CLARAMENTE Y AUN INDICA: “CT LUNG ANALYSIS IS A VITREA ADVANCED VISUALIZATION APPLICATION.” ESO QUIERE DECIR QUE ES PARA VITREA NO PARA LA CONSOLA DEL EQUIPO. Y ES QUE SI SE OBSERVA EN LA PÁG. 2 DEL CATÁLOGO DE HOJA DE DATOS TÉCNICOS DEL AQUILION LIGHTNING FOLIO 032/1334 EN LOS “OPTIONAL ITEMS” AHÍ SE MENCIONA TODAS LAS COSAS QUE SE LE PUEDEN COLOCAR AL EQUIPO INCLUYENDO SOFTWARES Y EN ESA LISTA NO EXISTE EL PROGRAMA CORRECTO “CT LUNG ANALYSIS”, SINO SOLAMENTE EL “LUNG VOLUMEN ANALYSIS. CSLV-001A” QUE REPETIMOS NO ES PARA EVALUACIÓN DE NÓDULOS, AL CUAL ELLOS HAN REFERENCIADO EN ESTAS DOS ESPECIFICACIONES LAS CUALES SON ETRO. QUE QUIERE DECIR ESTO? ES QUE EL SOFTWARE DE EVALUACIÓN DE NÓDULOS PULMONARES NO SE PUEDE NI ESTÁ INCLUIDO EN LA CONSOLA DEL EQUIPO, SOLAMENTE EN SU ESTACIÓN DE PROCESAMIENTO VITREA PORQUE SOLAMENTE ES DEDICADO PARA VITREA, Y POR SUPUESTO TAMBIÉN AL MISMO CATALOGO REFERENCIAN LA ESPECIFICACIÓN 10.9 EN EL FOLIO 177, QUE SI ES PARA LA ESTACIÓN DE PROCESAMIENTO. CON SOLO ESTE INCUMPLIMIENTO SE EVIDENCIA QUE ELLOS SE EVITAN EL COSTO DE UN SOFTWARE Y TAMBIÉN POR ESO SU OFERTA ES MÁS BAJA.

6. LA OFERTA DE BIOMEL S.A. DE C.V. NO CUMPLE CON LA ESPECIFICACIÓN “10.14 UPS PARA LA ESTACIÓN DE TRABAJO DE 30 MINUTOS O MÁS. (ETG)” YA QUE EN NINGÚN DOCUMENTO SE REFERENCIA QUE EL UPS KR2000/KR2000L OFRECE UN RESPALDO MÍNIMO DE 30 MINUTOS, POR LO TANTO, NO SE SABE SI CUMPLIRÁ CON ESTE REQUISITO.

7. LA OFERTA DE BIOMEL S.A. DE C.V. NO CUMPLE CON LA ESPECIFICACIÓN “10.25 NAVEGACIÓN VIRTUAL ENDOVASCULAR. (ETG)” YA QUE EN NINGÚN LUGAR DEL DOCUMENTO REFERENCIADO SE MENCIONA QUE ES UNA NAVEGACIÓN “ENDOVASCULAR”, ES DECIR, DENTRO DE LOS VASOS.

8. LA OFERTA DE BIOMEL S.A. DE C.V. NO CUMPLE CON LA ESPECIFICACIÓN “6.4 CON INDICADOR DE EFICIENCIA DE DOSIS DURANTE LA EXPLORACIÓN (ETRO)” PUESTO QUE EN SU BROCHURE COMERCIAL PÁG.13 FOLIO 29/1337 NO SE

DEMUESTRA EL INDICADOR DE "DOSE EFFICIENCY" EN MILISIEVERTS, NO ESTÁ REFERENCIADO POR LO QUE SE ASUME QUE NO LO POSEE Y POR LO TANTO, NO CUMPLE CON ESTA ETRO.

EN FIN SON DEMASIADOS INCUMPLIMIENTOS QUE POR SUPUESTO CON MENOS PRESTACIONES EN EL EQUIPO LA OFERTA DE BIOMEL S.A. DE C.V. PUEDE SER MÁS BAJA EN PRECIO PERO NO EN VALOR AGREGADO Y CLARAMENTE NO CUMPLE PUNTOS QUE SI SON SUSTANCIALES, INDISPENSABLES, RECOMENDABLES Y OBLIGATORIOS. ANTES QUE TODO ESTO SU OFERTA NO CALIFICA PARA SER EVALUADA TÉCNICAMENTE, PERO NUESTRO OBJETIVO HA SIDO NADA MÁS QUE EVIDENCIAR LAS DEFICIENCIAS Y EL INCUMPLIMIENTO DE LA OFERTA CON EL EQUIPO AQUILION.

VI. INCONVENIENTES DE OPERACIÓN EN CONSULTORIO DE ESPECIALIDADES DEL MISMO EQUIPO OFERTADO POR BIOMEDICA LEMUS S.A. DE C.V.

SERÍA RECOMENDABLE QUE ANTES DE PRESENTAR UN ESCRITO DE RECURSO Y ADUCIR INCUMPLIMIENTOS EN LOS EQUIPOS DE LOS COMPETIDORES BIOMEDICA LEMUS S.A. DE C.V. HICIERA CONCIENCIA EN LA CALIDAD Y SOBRE TODO DEL DESEMPEÑO DE SUS EQUIPOS DE TOMOGRAFÍA QUE OPERAN EN EL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL. NOS REFERIMOS AL CASO CONCRETO, DEL EQUIPO MODELO AQUILION DE 16 CORTES ENTREGADO POR BIOMEDICA LEMUS S.A. DE C.V. EN EL AÑO 2016 A TRAVÉS DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NO. NO. Q-034/2015-P/2016 Y QUE ACTUALMENTE SE ENCUENTRA INSTALADO EN EL CONSULTORIO DE ESPECIALIDADES, EL CUAL YA MUCHA GENTE SABE Y LO COMENTAN QUE SE CALIENTA MUY RÁPIDAMENTE CON POCOS ESTUDIOS, CUANDO LOS ESTUDIOS SON SEGUIDOS UNO TRAS OTRO, SOBRE TODO SI SON ESTUDIOS ESPECIALES TALES COMO COMO ANGIOGRAFÍAS DE LARGA COBERTURA, O TÓRAX-ABDOMEN, LO QUE CONSTITUYE UNA PRUEBA DEL BAJO DESEMPEÑO DE LOS EQUIPOS DE 16 CORTES DE DICHA EMPRESA Y MARCA.

ES EVIDENTE QUE UN EQUIPO DE ESTOS AFECTARÁ LA CAPACIDAD DE TRABAJO PARA TODOS LOS PROCEDIMIENTOS QUE DEL HOSPITAL REGIONAL DE SANTA ANA, PUES ESTAMOS HABLANDO DE UN HOSPITAL CON DISTINTAS APLICACIONES CLÍNICAS TÓRACO-ABDOMINALES, MUSCULO ESQUELÉTICAS,

ANGIOGRAFÍAS Y SITUACIONES DE EMERGENCIAS DE TRAUMA, ETC., NO ESTAMOS HABLANDO DE UNA SIMPLE CLÍNICA.

VII. JUSTIFICACIÓN DE DIFERENCIA DE PRECIO Y VALORES AGREGADOS DE LA OFERTA DE SIEMENS HEALTHCARE S.A.

POR SUPUESTO QUE LA OFERTA DE SIEMENS HEALTHCARE S.A. PRESENTA UN PRECIO MAYOR, Y LA RAZÓN ES PORQUE ESTA OFERTA SI CUMPLE CON LA CAPACIDAD Y DESEMPEÑO REQUERIDO Y ADEMÁS TODOS LOS SOFTWARES PARA LA CONSOLA Y LA ESTACIÓN DE PROCESAMIENTO, EN CAMBIO LA OFERTA DE BIOMEL NO CUMPLE CON ESA PREMISA TAL COMO SE EXPUSO ANTERIORMENTE, POR ESO ES QUE ES MÁS BARATA SU OFERTA, SI NADA CUESTA QUITARLE COSAS Y APARENTAR QUE SI CUMPLEN CON LOS PROGRAMAS CONFUNDIENDO EN LA REFERENCIACIÓN HACIA CATÁLOGOS QUE NO SON. ADEMÁS ESTÁ DEMOSTRADO CON HECHOS QUE EN LA EXPERIENCIA PRÁCTICA EL EQUIPO AQUILION NO SOPORTA LA CARGA DE TRABAJO EN CENTROS HOSPITALARIOS.

VIII. CONCLUSIONES

LOS ARGUMENTOS EXPUESTOS POR BIOMEDICA LEMUS S.A. DE C.V. NO RESISTEN EL MÍNIMO EXAMEN: ES CLARO QUE PRETENDE SORPRENDER AL CONSEJO DIRECTIVO DEL ISSS, Y ES MUCHO MÁS CLARO QUE INCUMPLIÓ LAS BASES E INCUMPLIÓ LAS LEYES CON SU PROBLEMÁTICA FINANCIERA Y CON NO HABER PRESENTADO EN LEGAL FORMA SU CERTIFICADO.

POR TANTO, LA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN DEBE SER CONFIRMADA.

1.2) ÓIGASE DE SIEMENS HEALTHCARE, S.A. CONTESTANDO A LA SOCIEDAD PROMED, S.A. DE C.V.-

NOS REFERIMOS AL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA N° 2Q19000013 "ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE TOMÓGRAFO HELICOIDAL MULTICORTE INTERMEDIO DE 16 LÍNEAS DE DETECTORES PARA H. REGIONAL DE SANTA ANA DEL ISSS", EN EL TRANSCURSO DEL CUAL DEBIDO AL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO POR LA EMPRESA PROMOCIÓN MEDICA DE EL SALVADOR S.A. DE C.V. QUE SE ABREVIARÍA PROMED, S.A. DE C.V. POR LA

ADJUDICACIÓN DEL CÓDIGO A904605 "TOMÓGRAFO HELICOIDAL MULTICORTE INTERMEDIO DE 16 LÍNEAS DE DETECTORES O MAS", ADMITIDO SEGÚN ACUERDO #2019-0010.ENE.- Y HACIENDO USO DE NUESTRO DERECHO A QUE SE NOS OTORGA DENTRO DEL PLAZO DE TRES DÍAS, EN ATENCIÓN A LO CUAL, EN EL CARÁCTER EN QUE ACTUAMOS, ATENTAMENTE EXPONEMOS:

#### I. IMPROCEDENCIA DEL RECURSO DE REVISIÓN

AL EXAMINAR EL RECURSO INTERPUESTO POR PROMED, S.A. DE CV., NOS PERCATAMOS QUE EL MISMO NO REÚNE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS LEGAL Y REGLAMENTARIAMENTE PARA SU ADMISIÓN Y TRÁMITE.

LOS REQUISITOS LEGALES ESTÁN CONTENIDOS EN LOS ARTÍCULOS 77, 78 LACAP Y 71 RELACAP QUE ORDENAN LO SIGUIENTE:

INTERPOSICIÓN DEL RECURSO.

ART 77.- EL RECURSO DE REVISIÓN DEBERÁ INTERPONERSE POR ESCRITO ANTE EL FUNCIONARIO QUE DICTO EL ACTO DEL QUE SE RECORRE, DENTRO DEL TÉRMINO DE CINCO DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL DE LA NOTIFICACIÓN; SI TRANSCURRIDO DICHO PLAZO NO SE INTERPUSIERE RECURSO ALGUNO, LA RESOLUCIÓN POR MEDIO DE LA CUAL SE DICTÓ EL ACTO QUEDARÁ FIRME

"EL RECURSO SERÁ RESUELTO POR EL MISMO FUNCIONARIO DENTRO DEL PLAZO MÁXIMO DE DIEZ DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA ADMISIÓN DEL RECURSO, DICHO FUNCIONARIO RESOLVERÁ CON BASE A LA RECOMENDACIÓN QUE EMITA UNA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL NOMBRADA POR ÉL MISMO, PARA TAL EFECTO. CONTRA LO RESUELTO NO HABRÁ MÁS RECURSO."

(9)

PARA QUE SE ENTIENDA AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA DEBERÁ QUEDAR FIRME LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO PERTINENTE. SI DE LA RESOLUCIÓN AL RECURSO DE REVISIÓN RESULTA QUE EL ACTO QUEDARÁ FIRME, LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE PODRÁ RECLAMAR DAÑOS Y PERJUICIOS EN QUE SE INCURRA POR EL RETRASO EN EL PROCESO DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES.

“TRANSCURRIDOS LOS DIEZ DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA ADMISIÓN DEL RECURSO Y NO SE HUBIERE EMITIDO RESOLUCIÓN ALGUNA, SE ENTENDERÁ QUE HA SIDO RESUELTO FAVORABLEMENTE.” (9)

EL PROCESO DE CONTRATACIÓN QUEDARÁ SUSPENDIDO EN EL LAPSO SORPRENDIDO ENTRE LA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN LA RESOLUCIÓN DEL MISMO.

II. NO EXISTEN HECHOS QUE AMPAREN LA PETICIÓN DEL RECURSO:

AL EXAMINAR EL RECURSO EN SU PÁGINA 2, NOS PERCATAMOS QUE PROMED, S.A. DE C.V. NO SUMINISTRA HECHOS QUE PERMITAN REVOCAR LA ADJUDICACIÓN, SINO QUE AL CONTRARIO, A PARTIR DE LA PÁGINA 2 DEL ESCRITO ALUDE A SUPUESTOS INCUMPLIMIENTOS DE SIEMENS HEALTHCARE, S.A., LOS CUALES POR SUPUESTO NO SON CIERTOS Y MÁS BIEN SON ERRORES DE APRECIACIONES DE PROMED, S.A. DE C.V.

EL HECHO MÁS RELEVANTE QUE PRETENDE UTILIZAR PROMED, S.A. DE CV., ES QUE, SUPUESTAMENTE, EL EQUIPO OFERTADO POR SIEMENS HEALTHCARE, S.A. NO ESTÁ EN LAS PÁGINAS WEB DE DETERMINADOS PAÍSES, MENCIONANDO ÚNICAMENTE TRES DE ELLOS, CUANDO SIEMENS HEALTHCARE, S.A. TIENE PRESENCIA A NIVEL MUNDIAL.

AL RESPECTO, ES EVIDENTE QUE EL HECHO QUE NO ESTÉ EN LOS 3 SITIOS WEB DE 3 PAÍSES NO PUEDE ENTENDERSE COMO QUE NO SE VENDE O QUE ESTÁ DESCONTINUADO, POR TANTO, LO QUE EXPONE NI ES LA PRUEBA DE UN HECHO, POR TANTO, NO ES UN HECHO, Y EN CONSECUENCIA NO PUEDE SER ATENDIBLE.

DEBEMOS HACER NOTAR QUE SI PROMED, S.A. DE C.V. HUBIERA REVISADO LA PÁGINA OFICIAL DE SIEMENS HEALTHCARE, S.A., HUBIERA ENCONTRADO QUE EL EQUIPO OFERTADO ESTÁ EN PRODUCCIÓN Y QUE POR TANTO, NO ESTÁ DESCONTINUADO Y QUE CUENTA CON EL STOCK DE REPUESTOS NECESARIOS, MOTIVO POR EL CUAL SIEMENS HEALTHCARE, S.A. OFRECE UNA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO Y DE BUEN PRODUCTO. TAL VEZ LO REVISE Y PRECISAMENTE POR ESO ES QUE ÚNICAMENTE SE REFIERE A TRES PAÍSES DE LOS MUCHOS EN QUE TENEMOS PRESENCIA COMERCIAL.

PERO EL TEMA CENTRAL ES QUE PROMED, S.A. DE C.V. NO HA PLANTEADO HECHOS, SINO MEROS Y SIMPLES SUPUESTOS, CONJETURAS, QUE NO PUEDEN

TENERSE COMO FUNDAMENTO PARA UN RECURSO DE REVISIÓN QUE DEBE FUNDARSE EN HECHOS, COMO ORDENAN LOS ARTÍCULOS MENCIONADOS.

DESDE ESA PERSPECTIVA, EL RECURSO NO DEBIÓ ADMITIRSE.

III. FALTA DE INDICACIÓN PRECISA DE LAS RAZONES DE DERECHO QUE FUNDAMENTAN EL RECURSO.

EN CONSECUENCIA, PROMED, S.A. DE C.V. EN NINGÚN MOMENTO ESTABLECE CUÁLES SON LAS RAZONES DE DERECHO QUE FUNDAMENTAN EL RECURSO. SI BIEN TIENE EN LA PÁGINA 6 DE SU ESCRITO UN ACÁPITE QUE DICE “RAZONES DE DERECHO”, EN NINGUNA PARTE DE SU ESCRITO MENCIONA UNA DISPOSICIÓN LEGAL QUE SE CONSIDERE VIOLADA POR LA ADJUDICACIÓN DEL HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO DEL ISSS A FAVOR DE SIEMENS HEALTHCARE, S.A., LA CUAL SIN DUDA ESTÁ CONFORME A DERECHO. SI BIEN MENCIONA SOLA EL ARTICULO 76 LACAP, ESE ÚNICAMENTE ES EL QUE CONCEDE EL DERECHO PARA EL RECURSO DE REVISIÓN, PERO EL RECURSO ES UN DERECHO QUE PARA EJERCERSE DEBE CUMPLIR LOS REQUISITOS YA MENCIONADAS, DE LA CONTRARIO, NO ES UN RECURSO. Y OBIAMENTE EL PRINCIPAL REQUISITO ES EL FUNDAMENTO LEGAL, EL CUAL EN EL PRESENTE CASO NO EXISTE. POR TANTO, PROMED, S.A. DE C.V. HA INTERPUESTO EL RECURSO PARA INTERPONERLO, POR LA MERA VOLUNTAD DE RETRASAR EL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN, LA CUAL NO ES CORRECTA.

ANTE LA FALTA DE ARGUMENTOS DE DERECHO, ANTE LA FALTA DE DETERMINACIÓN DE ARTÍCULOS DE LA LACAP DEL RELACAP A DE LAS BASES DE LICITACIÓN QUE SE CONSIDEREN VIOLADOS, ES EVIDENTE QUE EL RECURSO DE PROMED, S.A. DE C.V. NO CUMPLE CON EL REQUISITO DE LA EXPRESIÓN DE LAS RAZONES DE DERECHO QUE LA SUSTENTEN.

APARTE DE ESE ARTÍCULO 76 LACAP, QUE NO ES UNA RAZÓN DE FONDO, PROMED, S.A. DE CV., EN NINGUNA PARTE DEL ESCRITO MENCIONÓ O CITÓ NORMA LEGAL ALGUNA. NUNCA MENCIONA ALGUNA DISPOSICIÓN LEGAL QUE HAYA SIDO VULNERADA POR LOS SUPUESTOS HECHOS QUE ADUCE EN SU ESCRITO. OBIAMENTE NO PUEDE HACERLA, PUES LOS HECHOS QUE ADUCE

NO SON HECHOS, SINO QUE SON MEROS SUPUESTOS, INFERENCIAS CON LAS QUE PRETENDE SORPRENDER AL CONSEJO DIRECTIVO DEL ISSS.

EXISTE INCUMPLIMIENTO DEL ESTABLECIMIENTO DEL REQUISITO DE LAS RAZONES DE DERECHO DEL RECURSO DE REVISIÓN, EL CUAL POR TANTO NO PODEMOS LLAMARLE RECURSO DE REVISIÓN, SIENDO UN MERO ESCRITO, QUE NO DEBIÓ SER ADMITIDO COMO RECURSO DE REVISIÓN.

IV. NO EXISTE UNA PETICIÓN LEGALMENTE REALIZABLE:

FALLÓ OTRA VEZ PROMED, S.A. DE CV, EN SU PETICIÓN, PUES SI BIEN PIDIÓ LA REVOCATORIA DE LA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN A FAVOR DE SIEMENS HEALTHCARE, S.A. —SIN HABER DADO NI FUNDAMENTO FÁCTICO NI JURIDICO PARA HACERLO-, SIN EMBARGO, NO PIDIÓ NADA MÁS. ENTONCES, QUEDA LA DUDA: SI PIDE QUE SE REVOQUE PARA QUE SE DECLARE DESIERTA LA LICITACIÓN O QUE SE REVOQUE PARA QUE SE ADJUDIQUE A ELLOS? LA VERDAD ES QUE NUNCA LO DICE Y ANTE LA FALTA DE PETICIÓN EXPRESA, ES CLARA QUE EL CONSEJO DIRECTIVO DEL ISSS NO PUEDE ASUMIR LA VOLUNTAD DE PROMED, S.A. DE C.V. Y CONCEDER LO QUE NO HA PEDIDO, PUES LA LACAP Y EL RELACAP SON CLARAS AL EXIGIR QUE SE ESTABLEZCAN LOS EXTREMOS QUE DEBEN RESOLVERSE, ES DECIR, LAS PETICIONES EN CONCRETO, PUES ESAS PETICIONES EXPRESAS Y SOLO ESAS, SON LAS QUE PUEDE RESOLVER EL CONSEJO DIRECTIVO DEL ISSS QUIEN ESTÁ INHIBIDA MÁS ALLÁ DE LAS MISMAS. ENTONCES, SI PROMED, S.A. DE C.V. ÚNICAMENTE PIDE QUE SE REVOCARA, PERO NO PIDIÓ NADA MÁS, ESA PETICIÓN NO PUEDE ATENDERSE, PUES EN LOS SUPUESTOS PLANTEADOS EN LOS ARTÍCULOS 76, 77 Y 78 LACAP NO EXISTE LA MERA REVOCATORIA. E INSISTIMOS, EL HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO DEL ISSS NO PUEDE ASUMIR UNA PETICIÓN QUE NO SE EXPRESÓ.

POR TANTO, LO QUE PIDE PROMED, S.A. DE C.V. ES DE IMPOSIBLE CUMPLIMIENTO Y ESO IMPLICA QUE TAMBIEN FALLO EN EL REQUISITO DE UNA PETICIÓN CONCRETA. POR TANTO, EL RECURSO NO DEBIÓ SER ADMITIDO TAN SIQUIERA.

V. NO EXISTE CLARIDAD EN QUÉ CARÁCTER FIRMA LA PETICIONARIA.

LLAMA LA ATENCIÓN QUE LA FIRMANTE DEL ESCRITO DICE SER APODERADA ESPECIAL ADMINISTRATIVA DE PROMED, S.A. DE C.V. DICHIENDO EN SU ESCRITO QUE PRESENTA COPIA DE ESE PODER, AUNQUE NUNCA DICE PARA QUÉ EFECTOS, PERO EN TODO CASO, AL FINAL DEL ESCRITO SU FIRMA NO ESTÁ LEGALIZADA Y MUCHO MENOS ESTÁ LEGALIZADA SU PERSONERA. ES QUE UNA COSA ES QUE UN DOCUMENTO DE PODER DETERMINE QUE X PERSONA ES APODERADA DE Y SOCIEDAD, PERO OTRA COSA, MUY DIFERENTE, ES QUE LA PERSONA Z QUE FIRMA UN DOCUMENTO SEA REALMENTE QUIEN DICE SER, POR ESO ES QUE SE EXIGE EL REQUISITO DE LA LEGALIZACIÓN DE FIRMA, CON LEGITIMACIÓN DE PERSONERA, LO CUAL NO CONSTA EN EL PRESENTE CASO. ESO IMPLICA QUE PROMED, S.A. DE C.V. TAMBIÉN SUCUMBIÓ EN EL REQUISITO DE LA FIRMA, PUES NO EXISTE FORMA DE COMPROBAR QUE LA FIRMA QUE ESTÁ PUESTA AL FINAL DEL DOCUMENTO SEA REALMENTE DE JENNIFER BEATRIZ GARCIA ORELLANA.

VI. DEFICIENCIA Y FALTA DE SUSTENTO EN LOS EXIGUOS ARGUMENTOS DE PROMED S.A. DE C.V.

HAY QUE HACER NOTAR QUE LOS ARGUMENTOS PRESENTADOS POR PROMED S.A. DE C.V. CARECEN DE SUSTENTO PORQUE NO AMPLÍAN SUS ASEVERACIONES SINO QUE DE UNA FORMA MUY ESCUETA Y VAGA AFIRMAN LOS PUNTOS, COMO SOLO LANZANDO ASEVERACIONES Y QUE LA COMISIÓN DE ALTO NIVEL BUSQUE COMO SUSTENTARLAS. DEFINITIVAMENTE SOLAMENTE DENOTA EL INTERÉS DE OBSTACULIZAR EL PROCESO DE CONTRATACIÓN Y PERJUDICAR A SIEMENS HEALTHCARE S.A. Y TAMBIÉN DE OTRA FORMA AL HOSPITAL REGIONAL DE SANTA ANA QUE NECESITA REALIZAR RÁPIDAMENTE EL REEMPLAZO DE SU TOMÓGRAFO AFECTANDO AL MISMO TIEMPO LA ATENCIÓN A LOS DERECHOHABIENTES.

PROMED S.A. DE C.V. PRETENDE CONFUNDIR CON ASEVERACIONES SIN FUNDAMENTO YA QUE SE VIO IMPOSIBILITADO A GANAR ESTE PROCESO, POR UN LADO PORQUE EN SU OFERTA PRINCIPAL OFERTÓ UN EQUIPO CON UN PRECIO MUY ALTO, ARRIBA DEL PRESUPUESTO ASIGNADO, QUE IGUALMENTE NO CUMPLE CON UNA DE LAS PREMISAS PRINCIPALES DE LO SOLICITADO, COMO LO DEMOSTRAREMOS MÁS ADELANTE, Y POR OTRO LADO, EN SU

OFERTA OPCIONAL INCLUYO UN EQUIPO DE MUY BAJAS PRESTACIONES CON UNA APERTURA DE GANTRY MENOR, MENOR POTENCIA, ETC.

VII. SUPUESTO INCUMPLIMIENTO TECNICO SIEMENS HEALTHCARE S.A.

PROMED S.A. DE C.V. DE ACUERDO A SUS PROPIAS OBSERVACIONES, DE SU PROPIO CRITERIO, QUE PRESENTA EN SU ESCRITO DA A ENTENDER QUE NUESTRA EMPRESA NO ES SUJETA DE ADJUDICACIÓN TÉCNICAMENTE. ESO DE ENTRADA NO PUEDE SER POSIBLE, PORQUE SI ESO FUERA ASÍ SIGNIFICARÍA QUE LAS BASES DE LICITACIÓN ESTARÍAN DISEÑADAS PARA SACAR A SIEMENS HEALTHCARE S.A. DE LA COMPETENCIA, PORQUE ENTONCES NO TENDRÍA NINGUNA OPORTUNIDAD DE CALIFICAR Y YA NO DIGAMOS GANAR CON LO EXIGIDO EN LAS ESPECIFICACIONES, LO CUAL DE SUYO ANULARLA LA PRESENTE LICITACIÓN.

AL RESPECTO, DEBEMOS RECORDAR QUE LAS BASES DE LICITACIÓN DEBEN ESTAR SUJETAS A LOS PRINCIPIOS DE LIBRE COMPETENCIA E IGUALDAD, CON LO CUAL, SE DEBE PROMOVER COMPETENCIA DEL MAYOR NÚMERO DE EMPRESAS, DE LO CONTRARIO, SE ESTARÍA VULNERANDO EL DERECHO DE DEFENSA, EL DERECHO DE LIBRE COMPETENCIA Y EL DERECHO DE IGUALDAD DE LOS POSIBLES OFERTANTES, Y ESTARÍAMOS FRENTE A UNAS BASES DE LICITACIÓN EXCLUYENTES QUE PRETENDEN FAVORECER A UN DETERMINADO OFERTANTE O EXCLUIR A OTRO, LO CUAL NO ES LEGAL NI ÉTICO, Y PODRÍA GENERAR LA NULIDAD DE LA LICITACIÓN Y LAS CORRESPONDIENTES OBSERVACIONES DE CORTE DE CUENTAS, ASÍ COMO, EN TODO CASO, PODRÍA DAR ACCIÓN PARA RECLAMAR RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL POR ESE MOTIVO, DEDUCIÉNDOLA DE LOS FUNCIONARIOS RESPONSABLES.

SABEMOS QUE NO ES ASÍ EN EL PRESENTE CASO, PUES SE HA DADO UNA ADJUDICACIÓN A FAVOR DE SIEMENS HEALTHCARE, S.A. APEGADA A DICHSO PRINCIPIOS Y A LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS; ENTONCES, LO QUE PRETENDE PROMED, S.A. DE C.V. ES SUBVERTIR LOS RESULTADOS DADOS CONFORME LA LEGALIDAD Y LA TÉCNICA, Y SOBRE TODO EN CUMPLIMIENTO A LOS REQUISITOS DE LAS BASES DE LICITACIÓN.

<b>ESPECIFICACIÓN SOLICITADA EN</b>	<b>SIEMENS HEALTHCARE</b>	<b>SUSTENTACIÓN SIEMENS HEALTHCARE</b>
-------------------------------------	---------------------------	--

LAS BASES DE LICITACIÓN	LICITACIÓN CONFIRMA	
2.2 Rango de altura variable 44 cm o menos a 90 cm o más. (ETG)	Si cumple de forma sustancial para el fin que se requiere	Esta NO es una especificación relevante o crítica, es tan solo una ETG, pero, en cuanto al límite inferior nuestro equipo llega a 45 cm, únicamente 1 cm es la diferencia. En cuanto al límite superior de 90cm se explicó que ningún carro de Hospital tiene 90 cm de altura y que 83 cm es una altura suficiente para trasladar los pacientes a la mesa. De hecho ningún modelo de nuestros equipos de 16 cortes ofrece este nivel de altura máxima, ni el Somatom Scope, ni el Somatom go, ni el Somatom Perspective, y entonces pensar que por una diferencia de solo 7 cms nuestro equipo no va a ser funcional, es absurdo y lo que sucede es que es superior en otros aspectos más relevantes.
3.2 Tasa de disipación de calor del ánodo de 820 KHU por minuto o más (ETG)	Si Cumple para el fin que se requiere. Además nuestro equipo por diseño no requiere de una disipación mayor porque utiliza menor técnicas radiográficas.	La diferencia con respecto a lo solicitado son solamente 10 KHU que representa un 1%. Es totalmente ilegal aseverar que hay que darle por incumplida esta especificación a Siemens Healthcare ya que ninguno de nuestros equipos de 16 cortes, ni el Somatom Scope, ni el Somatom go, ni el Somatom Perspective, está por encima de los 820 KHU, en cambio como si les conviene porque el equipo OPTIMA de PROMED si necesita un tubo mucho más grande, y también que gran casualidad que el equipo de BIOMEL también supera el valor solicitado, entonces el objetivo es descalificar a Siemens Healthcare. No tiene argumentación legal ya que entonces se rompe el principio de igualdad de condiciones en una especificación que es ETG.
4.3 Salida de voltaje máxima de 140 KV o más (ETG)	Si cumple y supera las expectativas de seguridad de protección radiológica	Nuestro equipo cumple con 130 KV porque el KV máximo es menor de 140 KW y eso mismo es una ventaja ya que por diseño no necesita dar mayor radiación al paciente para tener una imagen de alta calidad diagnóstica. Por el principio ALARA, una norma básica de seguridad en radiología que significa "As Low As Reasonably Achievable", es decir, "Tan Bajo como sea razonablemente alcanzable" se debe entender que un equipo que trabaje con una técnica radiográfica menor, emitirá una menor radiación posible, por lo tanto, al contrario, es una ventaja y SI CUMPLE.
5.3 Resolución espacial de bajo contraste 56 mm al 0.30 % de contraste a 13.7 mGy o menos (ETG)	Si cumple A resolución espacial de bajo contraste de un objeto de 5 mm a un diferencial de contraste de 3 HU de 12.88 mGy	Esta es otra de las especificaciones que PROMED asevera de manera aventurada que Siemens Healthcare no cumple cuando en realidad es totalmente lo contrario, no entendemos si es que no se fijan, es ignorancia o intenciones de confundir para sacar ganancia, pero es que el cumplimiento de la especificación está más que claro, primero se pide Resolución espacial de bajo contraste de 5 mm, se cumple con 5 mm, lo cual está descrito en el cuadro de cumplimiento y referenciado en la pág. 22 de nuestra Hoja de Datos del Somatom Scope, después solicita al 0.30% de contraste, y en la misma referencia dice 3 HU, donde se debe saber que 3HU / 1000 HU (diferencia con respecto al valor del aire) x100% = 0.30%, es lo mismo, por lo cual también cumple y por último la dosis de 12.88 mGy es menor a 13.7 mGy según lo solicitado, por lo tanto, Siemens Healthcare SI CUMPLE y SUPERA con una menor dosis de radiación.
5.4 Ruido de 0.32% o menos a 20.1 mGy o menos (ETRO)	Si cumple Ruido de 0.31% a 20.1 mGy	Lo que se solicita es un nivel de ruido de 0.32% o menos y el equipo ofertado por Siemens Healthcare posee un nivel de ruido de 0.31% a 20.1 mGy, ambos valores están acordes y perfectamente definidos en la carta respaldada por fabrica, en Folio 387, entonces ¿dónde se encuentra el incumplimiento? Nuevamente la intención de PROMED es tendenciosa para confundir y solo por no haber sido adjudicados lo que quieren es perjudicar a Siemens Healthcare en el proceso de adquisición.
8.1 Programa para la visualización tridimensional (imágenes 3 D) de las superficies de una región corporal a partir de una serie de cortes	Si cumple Volvemos a confirmar que esta función si se encuentra en las dos (consola de equipo y estación de procesamiento)	Parece ser que PROMED a pesar de sostener que revisó el expediente del proceso, no se percató o no quiso ver que en las respuestas de Siemens Healthcare a la solicitud de aclaración en la pág.2 donde inicia el cuadro comparativo para la OFERTA PRINCIPAL de la especificación 8.1 se demuestra que en la Estación de Trabajo Syngo.via Element CT también se encuentra incluido lo siguiente: "La estación de Trabajo syngo. Via Element posee una Interfaz de Usuario única que permite hasta 4 estudios de paciente que pueden cargarse

continuos para visualizar y analizar anatomías complejas (ETRO)		simultáneamente. Adicionalmente permite la <b>Lectura de Imagen CT 2D/3D/4D (3D en movimiento)</b> que pueden estar cargadas en un estudio. Tipos de Despliegue. <b>Después de la adquisición de los datos del paciente, el sistema provee varios métodos de cálculo para la reconstrucción y creación de imagen 2D o 3D."</b>
8.2 Programa para renderización de volumen (VRT.) (ETG)	Si cumple y supera Se incluye VRT y VRT fina	Otra Vez PROMED quiere confundir aseverando puntos de forma aventurada, pero quizá es que no revisaron bien nuestra oferta, ni los equipos que se incluyen y sus características. Por supuesto que el Programa de renderización se encuentra incluido tanto en la consola del equipo como se dejó establecido en el cuadro de cumplimiento haciendo referencia a la pág. 12 de la Hoja de Datos del Somatom Scope y por otro lado, el programa VRT "Volume Rendering Technique" se encuentra incluido también en la Estación de Procesamiento como puede confirmarse en el Cuadro de Cumplimiento referenciado en las especificaciones 10.6, 10.7 y 10.17 en las pág. 5 de la Hoja de Datos de la Estación Syngo.via Element CT.
8.14 Aplicación que permita la segmentación de nódulos, y visualización del volumen, valor promedio y diámetro promedio del nódulo (ETRO)	Si cumple Esta especificación se confirmó el cumplimiento en la aclaración solicitada acerca de los programas. Debí darse como cumplido.	Esta es una buena oportunidad para demostrar nuestro SI CUMPLIMOS en este punto. Para eso se respondió la solicitud de aclaración donde Siemens Healthcare confirmó que el syngo.CT Oncology corresponde y realiza la <b>segmentación y Evaluación de nódulos</b> , es más, el texto en la pág. 17 de la Hoja de datos del Somatom Scope al cual se referenció en el cuadro de cumplimiento lo sostiene. Adicionalmente enfatiza y recalca que este Programa es superior a lo solicitado ya que no solamente realiza análisis de Lesiones pulmonares sino también de otro tipo de lesiones oncológicas como nódulos linfáticos y lesiones en hígado.
8.16 Adición y sustracción de imágenes (ETRO)	Si cumple	Esta especificación se refiere a manipulación de imágenes no a un Sustracción de programa de software como tal. Sin embargo nuestro equipo Somatom Scope cumple con la Sustracción de imágenes y ofrece el Averaging, referenciado a la pág. 11 de la Hoja de Datos ya que la suma de imágenes no ofrece ninguna relevancia clínica.
9.1 Memoria RAM de 16 GB (ETRO)	Si cumple de forma sustancial	La computadora de la consola del operador de nuestro equipo posee una Memoria RAM de 8.0 GB pero es totalmente suficiente para la operación del mismo, eso no significa que sea una desventaja en la operación del equipo ya que reconstruye hasta 16 imágenes por segundo con un procesador Intel Xeon Quad Corey Tarjeta Gráfica de NVIDIA Quadro.
9.5-b Magnificación de 2X o más PAN (ETG)	Si cumple Cumple con magnificación y supera con el factor de hasta 12X	Primero el comentario de PROMED en cuanto a la diferencia de Magnificación y Zoom es completamente falso, errado y solo denota ignorancia y desconocimiento. Para empezar lo que existe en la adquisición es ampliación del FoV "Field of View" "Campo de Visión" pero eso es otra cosa y no tiene que ver con lo especificado, aquí otra vez con un juego de palabras quieren sorprender y tergiversar conceptos. Toda magnificación utiliza un factor de Zoom que significa "enfoco", el enfocar en un área y magnificarla con cierto factor de agrandamiento. Y el concepto de "Pan" es el Paneo de la imagen es decir moverla de un lado a otro en el segmento de presentación de la imagen en la pantalla. Nuestra oferta dice claramente que el Somatom Scope permite realizar la MAGNIFICACION con un factor desde 0.3 hasta 12X Jo cual cumple con lo solicitado.

POR LO ANTERIOR, SE COMPRUEBA QUE ES FALSO Y SIN FUNDAMENTO QUE LA OFERTA PRINCIPAL DE SIEMENS HEALTHCARE S.A. DE C.V. TENGA 5 ESPECIFICACIONES ETG NO CUMPLIDAS: LA ESPECIFICACIÓN 2.2 TIENE UN CUMPLIMIENTO SUSTANCIAL Y EQUIVALENTE, Y LAS DEMÁS 4.3, 5.3, 8.2 Y 9.5B

CLARAMENTE SE EXPLICÓ QUE SON CUMPLIDAS; Y POR OTRO LADO, TAMPOCO ES CORRECTO QUE 6 ESPECIFICACIONES ETRO NO CUMPLIDAS: LA 3.2 SE CUMPLE SUSTANCIALMENTE PORQUE SU DIFERENCIA ES MÍNIMA, Y DE LAS DEMÁS LA ÚNICA QUE NO SE CUMPLE CON EL NÚMERO REQUERIDO DE RAM ES LA 9.1. PROMED S.A. DE C.V. ESTÁ SOLAMENTE VIENDO CÓMO CONSIGUE DE DONDE NO HAY.

SIN EMBARGO, COMO AGRAVANTE CON RESPECTO AL SUPUESTO CÁLCULO QUE PRESENTA PROMED S.A. DE CV., RESULTA QUE ESTÁ TOTALMENTE EQUIVOCADO Y CARECE DE CREDIBILIDAD PUESTO QUE PARA EMPEZAR LA CANTIDAD DE ETG SOLICITADAS POR LA LICITACIÓN QUE ELLOS MENCIONAN, NO ES CORRECTA.

DEBE TENERSE MUCHO CUIDADO PAR LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL Y POR EL HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO DEL ISSS EN DARSE CUENTA QUE LA QUE ESTÁ HACIENDO PROMED, S.A. DE CV., ES RETRASAR EL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN O EN SU CASO DEJARLO SIN EFECTO PARA OBTENER UNA VENTAJA INDEBIDA Y VOLVER A LA COMPETENCIA SABIENDO CUÁL ES EL PANORAMA DEL MERCADO Y CORRIGIENDO SUS ERRORES, TODO LO CUAL RETRASARÁ EL PROCESO LO CUAL AFECTARA LA SALUD DE LOS DERECHOHABIENTES DEL ISSS. ENTONCES, EL CONSEJO DIRECTIVO DEL ISSS DEBE PREGUNTARSE: ¿QUÉ IMPORTA MÁS: LA SALUD DE LOS DERECHOHABIENTES O QUE PROMED, S.A. DE CV., CORRIJA SUS ERRORES?

AL RESPECTO, DEBE RECORDARSE QUE EL FIN DE LA LACAP ES QUE EXISTAN PROCEDIMIENTOS ÁGILES, A TAL GRADO QUE SI EXISTE RETRASO EN LOS PROCEDIMIENTOS POR CULPA DE UN OFERTANTE QUE INTERPONGA RECURSOS SIN FUNDAMENTO, COMO ES EL CASO DE PROMED, S.A. DE CV. (QUE NI SIGUIERA PIDIÓ ALGO EN CONCRETO) LO QUE DEBE HACER LA INSTITUCIÓN ES ACTUAR CONFORME EL ARTÍCULO 77 INCISO 3º LACAP, QUE ORDENA QUE EL ISSS PODRÁ RECLAMAR DAÑOS Y PERJUICIOS EN QUE SE INCURRA POR EL RETRASO EN EL PROCESO DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES, DEBIDO AL RECURSO DE REVISIÓN SIN FUNDAMENTO:

“INTERPOSICIÓN DEL RECURSO

ART 77.- EL RECURSO DE REVISIÓN DEBERÁ INTERPONERSE POR ESCRITO ANTE EL FUNCIONARIO QUE DICTO EL ACTO DEL QUE SE RECURRE, DENTRO DEL TÉRMINO DE CINCO DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE

AL DE LA NOTIFICACIÓN; SI TRANSCURRIDO DICHO PLAZO NO SE INTERPUSIERE RECURSO ALGUNO, LA RESOLUCIÓN POR MEDIO DE LA CUAL SE DICTÓ EL ACTO QUEDARA FIRME.

“EL RECURSO SERÁ RESUELTO POR EL MISMO FUNCIONARIO DENTRO DEL PLAZO MÁXIMO DE DIEZ DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA ADMISIÓN DEL RECURSO, DICHO FUNCIONARIO RESOLVERÁ CON BASE A LA RECOMENDACIÓN QUE EMITA UNA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL NOMBRADA POR ÉL MISMO, PARA TAL EFECTO. CONTRA LO RESUELTO NO HABRÁ MÁS RECURSO.”

(9)

PARA QUE SE ENTIENDA AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA DEBERÁ QUEDAR FIRME LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO PERTINENTE. SI DE LA RESOLUCIÓN AL RECURSO DE REVISIÓN RESULTA QUE EL ACTO QUEDARE FIRME, LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE PODRÁ RECLAMAR DAÑOS Y PERJUICIOS EN QUE SE INCURRA POR EL RETRASO EN EL PROCESO DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES.

“TRANSCURRIDOS LOS DIEZ DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA ADMISIÓN DEL RECURSO Y NO SE HUBIERE EMITIDO RESOLUCIÓN ALGUNA, SE ENTENDERÁ QUE HA SIDO RESUELTO FAVORABLEMENTE.” (9) EL PROCESO DE CONTRATACIÓN QUEDARÁ SUSPENDIDO EN EL LAPSO COMPRENDIDO ENTRE LA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN LA RESOLUCIÓN DEL MISMO.”

ES CLARO ENTONCES, CÓMO DEBE ACTUAR EL ISSS: CONFIRMANDO LA ADJUDICACIÓN A FAVOR DE SIEMENS HEALTHCARE, S.A. PARA EVITAR CAER EN EL JUEGO DE PROMED, S.A. DE C.V. Y RECLAMARLE DAÑOS Y PERJUICIOS POR RETARDAR SIN MOTIVO ALGUNO LA CONTRATACIÓN.

VIII. ASEVERACIÓN SIN FUNDAMENTO POR PARTE DE PROMED S.A. DE C.V.

PROMED S.A. DE CV., ASEVERA SIN NINGÚN TIPO DE FUNDAMENTO, Y SIN LA PRESENTACIÓN DE PRUEBAS FIDEDIGNAS, QUE EL PRODUCTO QUE OFERTAMOS ESTÁ DESCONTINUADO. SE FUNDA NADA MÁS EN HABER VISTO EN LOS SITIOS WEB DE TRES PAÍSES QUE NO APARECE EL EQUIPO OFERTADO, Y AÚN MÁS AFIRMAN DE LA SIGUIENTE FORMA: “...PAÍSES EN LOS CUALES SE COMERCIALIZABA DICHO EQUIPO Y YA NO APARECE DISPONIBLE EN SUS RESPECTIVOS SITIOS WEB” LO CUAL ES DE SU PROPIA COSECHA

LO ANTERIOR, AL PRETENDER GENERALIZARLO, SE CONSTITUYE EN UNA VERDADERA MENTIRA, YA QUE SI BIEN EN EFECTO EN LOS SITIOS WEB PROPIOS DE CADA UNA DE LAS ORGANIZACIONES DE LAS SUBSIDIARIAS DE SIEMENS HEALTHINEERS EN CADA PAÍS MENCIONADO, PUEDE QUE NO ESTÉ EL EQUIPO, SIN EMBARGO, ESO NO SIGNIFICA QUE NO SE COMERCIALICE, SIENDO LA VERDAD TODO LO CONTRARIO. COMO PRUEBA DE LO DICHO, SI ACCEDEMOS AL SITIO WEB GLOBAL DE SIEMENS HEALTHCARE O SIEMENS HEALTHINEERS PODEMOS COMPROBAR QUE SI ESTÁ EL EQUIPO.

5. LA EXPERIENCIA DE SIEMENS HEALTHCARE, S.A.: QUE SIEMENS HEALTHCARE S.A. HA COMPROBADO A LO LARGO DE LA EXPERIENCIA COMO PROVEEDOR DE EQUIPOS DE IMÁGENES DIAGNÓSTICAS PARA EL INSTITUTO DEL SEGURO SOCIAL QUE SUS EQUIPOS SON DE ALTA CALIDAD Y DURABILIDAD, COMO EJEMPLO ES EL MISMO TOMÓGRAFO QUE SE VA A REEMPLAZAR EN EL HOSPITAL DE SANTA ANA, QUE ES UN EQUIPO SIEMENS QUE SE INSTALÓ EN EL AÑO 2003 Y DESPUÉS DE 15 AÑOS AÚN SIGUE OPERANDO Y REALIZANDO LOS ESTUDIOS DE LOS PACIENTES CON EXCELENTE CALIDAD DIAGNOSTICA, Y ASÍ PODEMOS MENCIONAR OTROS EQUIPOS QUE AÚN ESTÁN OPERANDO, POR LO TANTO, LOS HECHOS SUPERAN LAS OPINIONES DE PROMED S.A. DE CV., QUE SOLO BUSCA CONTUNDIR A SU BENEFICIO, PORQUE POR UN LADO OFRECIÓ UN EQUIPO DE MUY POBRE DESEMPEÑO EN LA OFERTA OPCIONAL Y POR OTRO OFRECIÓ OTRO EQUIPO QUE ESTÁ MUY ARRIBA EN PRECIO Y QUE TAMPOCO CUMPLE EN SU TOTALIDAD.

IX. INCUMPLIMIENTO TECNICO RELEVANTE DE LA OFERTA DE PROMED S.A. DE C.V.

EN PRIMERA INSTANCIA NINGUNA DE LAS DOS OFERTAS PRESENTADAS POR PROMED S.A. DE CV., NI LA PRINCIPAL NI LA OPCIONAL, CUMPLEN CON EL REQUERIMIENTO OBLIGATORIO E INDISPENSABLE DE DEMOSTRAR QUE EL SOFTWARE O PROGRAMAS CLÍNICOS OFERTADOS SE OFRECEN TANTO EN LA CONSOLA DEL EQUIPO COMO TAMBIÉN EN LA ESTACIÓN DE PROCESAMIENTO. CUANDO SE LES SOLICITÓ ACLARAR ESTE PUNTO, CURIOSAMENTE NO SE MOLESTARON Y ÚNICAMENTE RESPONDIERON CON DOS PÁRRAFOS ESCUETOS EN EL FOLIO 2195 (P-5), QUE DICE LO SIGUIENTE:

“PARA LAS CARACTERÍSTICAS REQUERIDAS EN LOS SUB NUMERALES CONTENIDOS EN EL NUMERAL 8.0 PAQUETE DE APLICACIONES, HACEMOS DE SU CONOCIMIENTO, QUE DICHAS APLICACIONES ESTÁN INCLUIDAS TANTO EN LA CONSOLA DEL OPERADOR COMO EN LA ESTACIÓN DE TRABAJO. LAS REFERENCIAS DE CUMPLIMIENTO DE ESTAS ESPECIFICACIONES PUEDEN EVIDENCIARSE EN FOLIOS 08, 09,10 DE LA OFERTA TÉCNICA”

DE MANERA SIMPLE Y EVITANDO RESPONSABILIDAD SOLAMENTE CONTESTARON LO ANTERIOR SIN REALMENTE EVIDENCIAR Y COMPROBARLO A TRAVÉS DE UNA TABLA COMPARATIVA TAL Y COMO LO HIZO SIEMENS HEALTHCARE. LA RAZÓN ES MUY SENCILLA Y ES PORQUE NO CUMPLEN YA QUE MALICIOSAMENTE VAN REFERENCIADO VARIOS PROGRAMAS DEL NUMERAL 8 DE LA CONSOLA DEL EQUIPO MISMO CATÁLOGOS DE PROGRAMAS QUE CORRESPONDEN AL NUMERAL 10 DE LA ESTACIÓN DE PROCESAMIENTO, ¿QUÉ QUEREMOS DECIR CON ESTO? QUE HAY PROGRAMAS QUE SOLAMENTE SE PUEDEN INSTALAR EN LA ESTACIÓN DE PROCESAMIENTO QUE SE LLAMA AW O “ADVANTAGE WORKSTATION” PERO QUE IGUALMENTE LOS UTILIZAN PARA REFERENCIAR LO SOLICITADO EN EL NUMERAL 8 DE LA CONSOLA DEL EQUIPO Y ESO NO ES POSIBLE, PORQUE LOS PROGRAMAS QUE SE PUEDEN COLOCAR EN EL EQUIPO SE DEBERÍAN ENCONTRAR LISTADOS EN EL CATÁLOGO DE LA HOJA DE DATOS TÉCNICOS DE SUS EQUIPOS Y ESOS PROGRAMAS NO ESTÁN AHÍ, ASÍ QUE CLARAMENTE POR SU DEFICIENCIA RECURREN A DIRIGIR LA REFERENCIA A UN SOFTWARE EN LA ESTACIÓN AW Y NO EN EL EQUIPO. ESTO ES GRAVE PORQUE ESTÁN MINTIENDO AL ASEVERAR QUE SI CUMPLEN EN LA RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACLARACIONES DE LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS.

#### XI. CONCLUSIONES

ES UN HECHO INNEGABLE QUE EL RECURSO DE PROMED, S.A. DE C.V. NO CUMPLIÓ LOS REQUISITOS MÍNIMOS DE ADMISIBILIDAD. POR TANTO, NO DEBIÓ SER ADMITIDO, NI MUCHO MENOS DEBE TENERSE EN CONSIDERACIÓN.

TANTO INCUMPLE LOS REQUISITOS QUE NO SE FUNDA NI EN HECHOS, NI EN DERECHO Y NO TIENE UNA PETICIÓN QUE SEA REALIZABLE, POR TANTO, NO PUEDE ATENDERSE.

EL RECURSO DE REVISIÓN DE PROMED, S.A. DE C.V. SE HA FUNDADO EN MENTIRAS, COMO QUE EL EQUIPO OFERTADO POR SIEMENS HEALTHCARE, S.A. ESTA FUERA DE PRODUCCIÓN, LO CUAL SE HA COMPROBADO QUE NO ES ASÍ.

SIEMENS HEALTHCARE, S.A. HA COMPROBADO QUE SI CUMPLE CON TODAS LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.

PROMED, S.A. DE C.V. TIENE UNA SERIE DE DEFICIENCIAS TÉCNICAS QUE LO HACEN INELEGIBLE.

LA ADJUDICACIÓN A FAVOR DE SIEMENS HEALTHCARE, S.A. ESTA APEGADA A DERECHO Y A LA TÉCNICA Y POR TANTO, DEBE CONFIRMARSE Y PASAR A FIRMAR EL CONTRATO RESPECTIVO.

EN CONSIDERACIÓN A LOS ARGUMENTOS EXPUESTOS POR LOS RECURRENTES, A LA LUZ DE LO DISPUESTO EN LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y SU REGLAMENTO, LOS ASPECTOS GENERALES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2Q19000013 DENOMINADA “ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE TOMÓGRAFO HELICOIDAL MULTICORTE INTERMEDIO DE 16 LÍNEAS DE DETECTORES PARA H. REGIONAL DE SANTA ANA DEL ISSS”, LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL, LUEGO DE REVISAR LOS DOCUMENTOS CORRESPONDIENTES CONTENIDOS EN EL EXPEDIENTE ORIGINAL RELATIVO A LA LICITACIÓN PÚBLICA RELACIONADA; HACEMOS LAS CONSIDERACIONES PARA LOS ARGUMENTOS PUNTUALES DE LOS SIGUIENTES RECURRENTES:

**1. ARGUMENTOS DEL RECURSO (BIOMÉDICA LEMUS, S.A. DE C.V.)**

ES NECESARIO ADVERTIR QUE ESTE RECORRENTE NO FUE CONSIDERADO PARA RECOMENDACIÓN TAL Y COMO CONSTA EN EL FOLIO 0002428 EN EL CÓDIGO A904605 “TOMÓGRAFO HELICOIDAL MULTICORTE INTERMEDIO DE 16 LÍNEAS DE DETECTORES O MÁS” POR EL SIGUIENTE MOTIVO QUE LITERALMENTE DICE: “NO CUMPLE. INFORME FINANCIERO DETALLA NO PUEDE

SER EVALUADO DEBIDO A QUE LAS NOTAS EXPLICATIVAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS 2016; PRESENTAN MODIFICACIONES REALIZADAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS 2016, SIN EMBARGO NO PRESENTA LA CONSTANCIA DE RAZÓN DE DEPÓSITO DE DICHO AÑO, DONDE DETALLA QUE LOS MISMOS HAN SIDO RECTIFICADOS EN EL REGISTRO DE COMERCIO. INFORME DE DACABI EXPRESA QUE CERTIFICADO ES “NO CONFORME” YA QUE DOCUMENTO PRESENTADO COMO CERTIFICADO ES LA TRADUCCIÓN. A PESAR DE CUMPLIR CON LA EVALUACIÓN TÉCNICA”.

EN RELACIÓN A LO ANTERIOR MANIFESTAMOS QUE LA CEO CORRECTAMENTE DEJÓ FUERA A LA SOCIEDAD RECURRENTE AL NO EVALUAR FINANCIERAMENTE A DICHA SOCIEDAD DEBIDO A QUE LA INFORMACIÓN FINANCIERA PRESENTADA ESPECIALMENTE EN LOS ESTADOS FINANCIEROS 2017 Y 2016 FUERON MODIFICADOS, ADEMÁS EL INFORME DEL AUDITOR EXTERNO QUE REFLEJA COMPARATIVAMENTE LOS PERIODOS 2017-2016, SE OBSERVAN DIFERENCIAS ESPECIALMENTE EN LOS MONTOS DE ACTIVOS, PASIVO Y PATRIMONIO DEL BALANCE GENERAL DE 2016 EN RELACIÓN AL DEPOSITADO EN EL CNR, COMO TAMBIÉN EL ESTADO DE RESULTADOS PARA EL MISMO PERIODO, ESTA SITUACIÓN QUE FUE CONSULTADA POR ESTA COMISIÓN A LA LICENCIADA ANA CECILIA ÁLVAREZ - ANALISTA FINANCIERO Y EN NOTA EXPLICATIVA DE FECHA 14 DE ENERO DEL PRESENTE AÑO NOS MANIFIESTA LITERALMENTE LOS SIGUIENTE: “1. QUE A LA SOCIEDAD BIOMEDICA LEMUS, S.A. DE C.V., NO SE LE REALIZÓ EVALUACIÓN FINANCIERA, DEBIDO A QUE EN LAS NOTAS EXPLICATIVAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS PARA LOS AÑOS TERMINADOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017 Y 2016, EN LA NOTA 28 - CORRECCIÓN DE ERRORES, EXPRESA QUE LOS ESTADOS FINANCIEROS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016, FUERON MODIFICADOS. ADEMÁS EL INFORME DEL AUDITOR EXTERNO QUE PRESENTA PERIODOS COMPARATIVOS 2017-2016, PUEDE OBSERVARSE QUE AL REVISAR LOS MONTOS DEL ACTIVO, PASIVO Y PATRIMONIO DEL BALANCE GENERAL PARA EL AÑO 2016 CON RESPECTO AL BALANCE DEPOSITADO EN EL REGISTRO DE COMERCIO, PRESENTABAN DIFERENCIAS DE CIFRAS; Y DE IGUAL FORMA EL ESTADO DE RESULTADOS PARA EL MISMO PERIODO. POR LO QUE EL ANÁLISIS FINANCIERO, DURANTE EL PROCESO DE EVALUACIÓN DE OFERTAS, SE REALIZÓ CON LA DOCUMENTACIÓN FINANCIERA QUE SE TENÍA A LA VISTA Y QUE HACÍA REFERENCIA A QUE LOS ESTADOS FINANCIEROS AL 31 DE

DICIEMBRE DE 2016 HABÍAN SIDO MODIFICADOS POR CORRECCIÓN DE ERRORES.”

ADEMÁS ES DE ACLARAR QUE DICHOS ESTADOS FINANCIEROS SEGÚN EL NUMERAL 4 ERRORES U OMISIONES SUBSANABLES, SUBNUMERAL 5, LITERAL B) EN CUANTO EN LA OFERTA DE NUESTRAS BASES DE LICITACIÓN QUE LITERALMENTE DICE: “POR ERRORES U OMISIONES MATERIALES, SIEMPRE Y CUANDO LA DOCUMENTACIÓN FINANCIERA NO PRESENTE ERRORES EN SU CONTENIDO.” ES DECIR QUE EN ESTE CASO ESPECÍFICO LA CEO CORRECTAMENTE NO EVALUÓ A LA SOCIEDAD RECURRENTE, YA QUE LOS ESTADOS FINANCIEROS SI SON SUBSANABLES, PERO ÚNICAMENTE POR ERRORES U OMISIONES MATERIALES, NO OBSTANTE NO SE PUEDEN SUBSANAR CUANDO TENGAN ERRORES EN SU CONTENIDO COMO EVIDENTEMENTE LOS HAY EN LOS ESTADOS FINANCIEROS.

EN RELACIÓN AL ARGUMENTO QUE LA SOCIEDAD RECURRENTE SEGÚN INFORME DE FECHA 16 DE NOVIEMBRE DE 2018 EMITIDO POR DACABI QUE CORRE A FOLIOS 0002360 A 0002362 QUE DETERMINA “NO CONFORME” EL CERTIFICADO CALIDAD ISO 13485, SE ACLARA QUE A FOLIOS 0001149 A 0001158 SE VERIFICÓ QUE LO PRESENTADO EN LA OFERTA DE LA SOCIEDAD RECURRENTE SON LAS DILIGENCIAS DE TRADUCCIÓN, NO EN SÍ EL CERTIFICADO ORIGINAL DE LA ISO EN MENCIÓN, INCUMPLIENDO LO REQUERIDO EN EL NUMERAL 1-DOCUMENTACIÓN TÉCNICA A PRESENTAR CON LA OFERTA, SUBNUMERAL 1.3.1 DE LAS BASES DE LICITACIÓN QUE LITERALMENTE DICE: “1.3.1 CUMPLIMIENTO DE ÚLTIMA VERSIÓN DE NORMAS ISO 13485 REFERENTE A LOS DISPOSITIVOS MÉDICOS, O ISO 9001” Y ESPECIALMENTE LA NOTA FINAL DE DICHO APARTADO QUE DICE LITERALMENTE: “NOTA: LOS DOCUMENTOS SOLICITADOS EN EL NUMERAL 1, DOCUMENTACIÓN TÉCNICA A PRESENTAR CON LA OFERTA Y QUE SE REQUIEREN CONFORME A LOS ANEXOS DE ESTAS BASES DE LICITACIÓN O QUE SERÁN EMITIDOS POR LOS OFERTANTES, DEBEN SER PRESENTADOS EN ORIGINAL”

EN RELACIÓN A LOS INCUMPLIMIENTOS TÉCNICOS QUE SUPUESTAMENTE TIENEN EL APARATO OFERTADO POR SIEMENS HEALTHCARE, S.A., SON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS: 2.2 RANGO DE ALTURA VARIABLE: 44 CM O MENOS A 90 CM O MÁS. (ETG) Y 12.13 REGULADOR, TRASFORMADOR DE

VOLTAJE TRIFÁSICO, DE ACUERDO CON LA CAPACIDAD DEL EQUIPO CON SU SUPRESOR DE PICO Y UPS (ETRO) EN RELACIÓN A LA PRIMERA COMO YA SE DIJO EN EL RECURSO ANTERIOR SIEMENS HEALTHCARE, S.A., NO CUMPLE, NO OBSTANTE ESTA ESPECIFICACIÓN TÉCNICA NO LE QUITA SUFICIENTE PONDERACIÓN PARA PODER SER CONSIDERADO A RECOMENDACIÓN. EN RELACIÓN A LA OTRA ESPECIFICACIÓN TÉCNICA LA SOCIEDAD SIEMENS HEALTHCARE, S.A., A TRAVÉS DE UNA NOTA SE COMPROMETIÓ A CUMPLIR CON ESTA ESPECIFICACIÓN TÉCNICA.

### **3. ARGUMENTOS DEL RECURSO (PROMOCIÓN MEDICA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.)**

ES NECESARIO ADVERTIR QUE ESTE RECURRENTE NO FUE CONSIDERADO PARA RECOMENDACIÓN EN SU OFERTA PRINCIPAL Y OPCIÓN 1 TAL Y COMO CONSTA EN EL FOLIO 0002428 EN EL CÓDIGO A904605 "TOMÓGRAFO HELICOIDAL MULTICORTE INTERMEDIO DE 16 LÍNEAS DE DETECTORES O MÁS" POR EL MOTIVO SIGUIENTE DE SU OFERTA PRINCIPAL: "CUMPLE, CON LO REQUERIDO EN LAS BASES DE LICITACIÓN, PERO MONTO OFERTADO ES SUPERIOR AL MONTO RECOMENDADO Y LA ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA" Y POR LA OPCIÓN 1 LO DEJARON FUERA POR EL SIGUIENTE MOTIVO: "CUMPLE, CON LO REQUERIDO EN LAS BASES DE LICITACIÓN PERO MONTO OFERTADO ES SUPERIOR AL MONTO RECOMENDADO"

ES EVIDENTE QUE LA SOCIEDAD RECURRENTE CUMPLE CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, NO OBSTANTE FUE DEJADO FUERA DE RECOMENDACIÓN PORQUE EN SU OFERTA PRINCIPAL OFERTÓ LA CANTIDAD DE \$ 426,420.00 Y LA ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA ES SEGÚN NOTA SPSE/532/2018 POR UN MONTO DE \$400.000.00 DE FECHA 09 DE JULIO DE 2018 EMITIDA POR LA SECCION PROGRAMACIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE PRESUPUESTO, ES DECIR QUE LA CEO APLICÓ EL NUMERAL 6 CRITERIOS PARA RECOMENDACIÓN Y ADJUDICACIÓN, SUBNUMERAL 6.2 DE LAS BASES DE LICITACIÓN QUE LITERALMENTE DICE: "6.2 EL ISSS SE RESERVA EL DERECHO DE NO CONSIDERAR AQUELLAS OFERTAS CUYOS PRECIOS SEAN ACORDES A LOS PRECIOS HISTÓRICOS DE COMPRA, O SEAN DEMASIADO ONEROSOS AL PRECIO PRESUPUESTADO, A PESAR DE HABER CUMPLIDO CON TODO REQUISITO SOLICITADOS".

Y EN RELACIÓN DE LA OPCIÓN 1 LA CUAL CUMPLE CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, ES EVIDENTE QUE LA SOCIEDAD RECURRENTE SE DEJÓ FUERA YA QUE LA SOCIEDAD ADJUDICADA NOS OFERTÓ LA CANTIDAD DE \$377,420.00 Y LA SOCIEDAD RECURRENTE \$386,460.00, ES DECIR \$9,040.00 MÁS CARO. POR LO QUE CORRECTAMENTE LA CEO APLICÓ EL NUMERAL 6.1 CRITERIOS PARA RECOMENDACIÓN Y ADJUDICACIÓN, SUBNUMERAL 6.1 DE LAS BASES DE LICITACIÓN QUE LITERALMENTE DICE: “6.1 EL ISSS RECOMENDARÁ O ADJUDICARÁ LA OFERTA QUE CUMPLA CON LOS TÉRMINOS LEGALES Y ADMINISTRATIVOS, LA EVALUACIÓN FINANCIERA Y TÉCNICA Y SEA LA OFERTA PRINCIPAL DE MENOR PRECIO...”

ADEMÁS LA SOCIEDAD PROMOCIÓN MEDICA DE EL SALVADOR, S.A. DE CV, MANIFIESTA QUE LA SOCIEDAD ADJUDICADA SIEMENS HEALTHCARE, S.A, TIENE EN SU OFERTA PRINCIPAL VARIOS INCUMPLIMIENTOS, POR LO QUE ESTA COMISIÓN HIZO LAS CONSULTAS RESPECTIVAS AL ESPECIALISTA DE LA CEO, LIC. SALVADOR A. BARAHONA MARTINEZ, JEFE DE SERVICIO DE RADIOLOGÍA E IMÁGENES HOSPITAL GENERAL ISSS, SUSCRIBIENDO UNA NOTA DE FECHA 18 DE ENERO DEL PRESENTE AÑO, DONDE ACLARA CADA UNA DE LOS INCUMPLIMIENTOS Y LITERALMENTE MANIFESTÓ:

“2.2 RANGO DE ALTURA VARIABLE: 44 CM O MENOS A 90 CM O MÁS. (ETG), SEGÚN LA SOCIEDAD PROMED, S.A. DE C.V., LA SOCIEDAD SIEMENS HEALTHCARE, S.A., INCUMPLIÓ LITERALMENTE POR LO SIGUIENTE: “RANGO DE ALTURA DE 45-83 CM”.

“EMPRESA SIEMENS S.A. INCUMPLE RANGO DE ALTURA DE MESA, AUNQUE 1 CM. DE RANGO INFERIOR Y 7 CMS DE RANGO SUPERIOR SON IRRELEVANTES Y NO AFECTA LA FUNCIONABILIDAD DEL EQUIPO.”

3.2 TASA DE DISIPACIÓN DE CALOR DEL ÁNODO DE 820 KHU POR MINUTO O MAS (ETRO), SEGÚN LA SOCIEDAD PROMED, SA DE CV LA SOCIEDAD SIEMENS HEALTHCARE, SA DE CV INCUMPLIÓ LITERALMENTE POR LO SIGUIENTE: “TASA DE DISIPACIÓN DE CALOR DEL ÁNODO DE 810 KHU POR MINUTO”.

“EMPRESA SIEMENS S.A. INCUMPLE LA TASA DE DISIPACIÓN DE CALOR DEL ÁNODO YA QUE SE SOLICITAN 820 KHU COMO MÍNIMO Y ELLOS OFERTAN 810 KHU, LA DIFERENCIA ES MÍNIMA (10 KHU) NO AFECTA LA FUNCIONABILIDAD DEL EQUIPO.”

4.3 SALIDA DE VOLTAJE MÁXIMA DE 140 KV O MAS (ETG), SEGÚN LA SOCIEDAD PROMED, SA DE CV LA SOCIEDAD SIEMENS HEALTHCARE, SA DE CV INCUMPLIÓ LITERALMENTE POR LO SIGUIENTE: “SALIDA DE VOLTAJE MÁXIMA DE 130 KV”;  
“EMPRESA SIEMENS S.A. INCUMPLE CON SALIDA DE VOLTAJE MÁXIMA DE 140 KV Y LA EMPRESA SIEMENS OFERTA 130 KV, ESTE FACTOR NO AFECTA LA FUNCIONABILIDAD DEL EQUIPO YA QUE LOS VALORES A UTILIZAR OSCILAN ENTRE 100 Y 120 KV.”

9.1 MEMORIA RAM DE 16 GB O MAS (ETRO), SEGÚN LA SOCIEDAD PROMED, SA DE CV LA SOCIEDAD SIEMENS HEALTHCARE, SA DE CV INCUMPLIÓ LITERALMENTE POR LO SIGUIENTE: “LA MEMORIA RAM DEL PROCESADOR OFERTADO ES DE 8 GB”

“EMPRESA SIEMENS INCUMPLE CON VALORES SOLICITADOS, EN LAS BASES SE SOLICITA MEMORIA RAM DE 16 GB Y SIEMENS OFERTA 8 GB Y NO AFECTA LA FUNCIONABILIDAD DEL EQUIPO.”

LA SOCIEDAD RECURRENTE EN RELACIÓN A LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS ABAJO DESCRITAS MANIFESTÓ LITERALMENTE LO SIGUIENTE: “TODOS ESTOS VALORES SOLICITADOS EN LAS BASES DE LICITACIÓN SON RANGOS O VALORES INTANGIBLES YA QUE SON SOFTWARE QUE ÚNICAMENTE PODRÁN CORROBORARSE A LA HORA DE RECIBIR EL EQUIPO POR PARTE DE ACABI”.

5.3 RESOLUCIÓN ESPACIAL DE BAJO CONTRASTE 5 MM AL 0.30% DE CONTRASTE A 13.7 MGY O MENOS (ETG); 5.4 RUIDO DE 0.32% 0 MENOS A 20.1 MGY O MENOS (ETRO); 8.1 PROGRAMA PARA LA VISUALIZACIÓN TRIDIMENSIONAL (IMÁGENES 3D) DE LAS SUPERFICIES DE UNA REGIÓN CORPORAL A PARTIR DE UNA SERIE DE CORTES CONTINUOS PARA VISUALIZAR Y ANALIZAR ANATOMÍAS COMPLEJAS (ETRO); 8.2 PROGRAMA PARA RENDERIZACION DE VOLUMEN (VRT) (ETG); 8.14 APLICACIÓN QUE PERMITA LA SEGMENTACIÓN DE NÓDULOS, VISUALIZACIÓN DEL VOLUMEN, VALOR PROMEDIO Y DIÁMETRO PROMEDIO DEL NÓDULO. (ETRO); 8.16 ADICIÓN Y SUSTRACCIÓN DE IMÁGENES. (ETRO); 9.5-B MAGNIFICACIÓN DE 2X O MÁS Y PAN (ETG).

ANTE LO PLANTEADO ANTERIORMENTE SE ACLARA QUE LA SOCIEDAD ADJUDICADA OBTUVO UNA EVALUACIÓN TÉCNICA DE 98.26%, SEGÚN LA FORMULA SIGUIENTE:

$$\text{"PO= (ETG/B * 0.20 + ETRO/C*0.80)* 100"}$$

$$\text{PO= (68/68 X 0.20 + 45/46 X0.80) * 100}$$

$$\text{PO = ( 0.2000000 + 0.78260869. * 100}$$

$$\text{PO= 0.98260 * 100}$$

$$\text{PO= 98.26\%}$$

NO OBSTANTE AL HACER LA NUEVA SUMATORIA DE ETG(64) Y ETRO(44) LA SOCIEDAD ADJUDICADA OBTIENEN LA SIGUIENTE PONDERACIÓN EN SU EVALUACION TÉCNICA:

$$\text{PO= (ETG/B * 0.20 + ETRO/C*0.80)* 100}$$

$$\text{PO= (64/66 X 0.20 + 44/46 X0.80) * 100}$$

$$\text{PO = (0.1939 + 0.7652) * 100}$$

$$\text{PO= 0.9591 * 100}$$

$$\text{PO= 95.91\%}$$

EN CONCLUSIÓN LA SOCIEDAD ADJUDICADA OBTUVO UNA PONDERACIÓN TOTAL EN SU EVALUACIÓN TÉCNICA DE 95.91% Y LO MÍNIMO PARA SER CONSIDERADO A RECOMENDACIÓN ERA 90%, POR LO SÍ CUMPLÍA CON LA EVALUACIÓN TÉCNICA, FINANCIERA Y LEGAL PARA SER RECOMENDADA PARA ADJUDICACIÓN.

EN RELACIÓN AL ÚLTIMO ARGUMENTO DE INCUMPLIMIENTOS DE LA SOCIEDAD SIEMENS HEALTHCARE, S.A., EN SU OFERTA DE OPCIÓN 1 Y 2, SE ACLARA QUE PARA ESTA COMISIÓN ESTO ES IRRELEVANTE EN EL SENTIDO QUE LA OFERTA QUE FUE ADJUDICADA ES LA PRINCIPAL, POR LO QUE NO SE LE DIO RELEVANCIA A ESAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.

POR ÚLTIMO AL VERIFICAR LOS DOS RECURSOS INTERPUESTOS POR LA SOCIEDADES BIOMEDICA LEMUS, S.A. DE C.V. Y PROMOCIÓN MEDICA DE EL SALVADOR, S.A. DE CV, SE CONCLUYE QUE LA CEO CORRECTAMENTE FUNDAMENTÓ QUE LA SOCIEDAD SIEMENS HEALTHCARE, S.A., CUMPLIÓ AMPLIAMENTE CON LA EVALUACIÓN FINANCIERA, LEGAL Y TÉCNICA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA EN REFERENCIA.

EN RAZÓN DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, LO CONSIGNADO EN LOS ARTS. 43 LACAP Y EL ART. 2 DEL REGLAMENTO DE LA LACAP, Y CONSIDERANDO QUE EL

ANÁLISIS, EVALUACIÓN REALIZADA POR LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS QUE DERIVÓ EN LA ADJUDICACIÓN DEL CÓDIGO **A904605** DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° **2Q19000013** DENOMINADA: “**ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE TOMÓGRAFO HELICOIDAL MULTICORTE INTERMEDIO DE 16 LÍNEAS DE DETECTORES PARA H. REGIONAL DE SANTA ANA DEL ISSS**”, PREVIAMENTE RELACIONADA, ESTA **COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL, RECOMIENDA AL CONSEJO DIRECTIVO LO SIGUIENTE:**

**I. CONFIRMAR LA ADJUDICACIÓN DEL SIGUIENTE CÓDIGO:**

N°	OFERTANTE	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN CÓDIGO ISSS	DESCRIPCIÓN COMERCIAL	MARCA	MODELO	PAÍS	TIPO OFERTA	CANTIDAD RECOMENDADA	P.U. OFERTADO (\$)	TOTAL RECOMENDADO HASTA POR
1	SIEMENS HEALTHCARE, S.A.	A904605	TOMOGRAFO HELICOIDAL MULTICORTE INTERMEDIO DE 16 LINEAS DE DETECTORES O MAS	SISTEMA DE TOMOGRAFÍA HELICOIDAL DE 32 CORTES	SIEMENS	SOMATOM SCOPE CONFIGURACIÓN POWER	CHINA/ALEMANIA	PRINCIPAL	1	\$377,420.00	\$377,420.00
<b>TOTAL</b>											<b>\$377,420.00</b>

TENIENDO EN CUENTA LAS RAZONES DE HECHO Y DE DERECHO ANTERIORMENTE EXPUESTAS; por unanimidad ACUERDA: **1°) CONFIRMAR** POR RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE AL NIVEL A LA SOCIEDAD **SIEMENS HEALTHCARE, S.A.** LA **ADJUDICACIÓN DEL CÓDIGO A904605** SEGÚN DETALLE:

N°	OFERTANTE	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN CÓDIGO ISSS	DESCRIPCIÓN COMERCIAL	MARCA	MODELO	PAÍS	TIPO OFERTA	CANTIDAD RECOMENDADA	P.U. OFERTADO (\$)	TOTAL RECOMENDADO HASTA POR
1	SIEMENS HEALTHCARE, S.A.	A904605	TOMOGRAFO HELICOIDAL MULTICORTE INTERMEDIO DE 16 LINEAS DE DETECTORES O MAS	SISTEMA DE TOMOGRAFÍA HELICOIDAL DE 32 CORTES	SIEMENS	SOMATOM SCOPE CONFIGURACIÓN POWER	CHINA/ALEMANIA	PRINCIPAL	1	\$377,420.00	\$377,420.00
<b>TOTAL</b>											<b>\$377,420.00</b>

CONTENIDO EN LA **LICITACIÓN PÚBLICA N° 2Q19000013** DENOMINADA: “**ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE TOMÓGRAFO HELICOIDAL MULTICORTE INTERMEDIO DE 16 LÍNEAS DE DETECTORES PARA H. REGIONAL DE SANTA ANA DEL ISSS**”, SEGÚN ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO #2018-2099.DIC., DERIVADO DEL ACTA **3815**, DEL 10 DE DICIEMBRE DE 2018; Y **2°)** RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

## 5. CORRESPONDENCIA AL CONSEJO DIRECTIVO

**5.1. Frio Partes, S.A. de C.V.**, Reitera solicitudes formuladas anteriormente, mediante la cual exponen su inconformidad por los resultados de arreglo directo por diferencias suscitadas en proceso de Suministro e Instalación de Cuarto Frio en Almacén de Abastecimiento, Atlacatl, piden se les dé respuesta.

El licenciado José Armando Barrios López, secretario general del ISSS, informó que la sociedad **Frio Partes, S.A. de C.V.**, remite nota en la que reitera solicitudes formuladas anteriormente, mediante la cual exponen su inconformidad por el resultado de arreglo directo por diferencias suscitadas en el proceso de Suministro e Instalación de Cuarto Frio en Almacén de Abastecimiento, Atlacatl, piden respuesta.

El vicepresidente del Consejo Directivo sometió aprobación dar por recibida la nota presentada por la sociedad Frio Partes, la cual fue respaldada; y encomiendan a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional presente informe sobre el cumplimiento del acuerdo de Consejo Directivo en el que fue resuelto el arreglo directo en referencia, que debió comunicar a la empresa

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

**ACUERDO #2018-0108.ENE.-** El Consejo Directivo después de conocer la Correspondencia dirigida al mismo POR LA SOCIEDAD **FRIO PARTES, S.A. DE C.V.**, EN LA QUE REITERA LAS SOLICITUDES FORMULADAS EN FECHAS ANTERIORES MEDIANTE LAS CUALES EXPONEN SU INCONFORMIDAD POR EL RESULTADO DEL ARREGLO DIRECTO POR DIFERENCIAS SUSCITADAS EN EL PROCESO DE COMPRA EN LA **LIBRE GESTIÓN N° 1G000346** RELATIVA AL “**SUMINISTRO DE CUARTO FRÍO EN ALMACÉN DE ABASTECIMIENTO ATLACATL**”, PIDEN RESPUESTA; por unanimidad ACUERDA: 1°) DAR POR RECIBIDO LA NOTA PRESENTADA POR LA SOCIEDAD FRIO PARTES, S.A. DE C.V. DEL 17 ENERO DE 2019, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO TREINTA Y UNO** DE LA PRESENTE ACTA; 2°) ENCOMENDAR A LA ADMINISTRACIÓN QUE LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL PRESENTE INFORME SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO #2018-1794.OCT.,

ADEMÁS SOBRE EL SEGUIMIENTO DEL MISMO, EN LA COMISIÓN DE TRABAJO RESPECTIVA; Y 3º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE ACTA

## **6. MOCIONES Y ASUNTOS VARIOS**

(No hubo)

No habiendo más que tratar, finalizó la sesión a las quince horas de este mismo día.

Se hace constar que todos los acuerdos del Consejo Directivo tomados en esta sesión se realizaron con base en la Constitución, Ley, Disposiciones Legales y Reglamentos vigentes y aplicables al ISSS.

Sandra Edibel Guevara Pérez  
Ministra de Trabajo y Previsión Social y  
Presidenta del Consejo Directivo

Humberto Barrera Salinas  
Miembro del Consejo

Rafael Vásquez Flores  
Miembro del Consejo

Walter de Jesús Zúniga Reyes  
Miembro del Consejo

Carlos Alberto Ramos Rodríguez  
Miembro del Consejo

Alejandro Arturo Solano  
Miembro del Consejo

Jesús Amado Campos Sánchez  
Miembro del Consejo

María del Carmen Molina viuda de Bonilla  
Miembro del Consejo

Francisco Salvador García Trujillo  
Miembro del Consejo

Asucena Maribel Menjivar de Hernández  
Miembro del Consejo

Leopoldo Andrés Rivera Ticas  
Miembro del Consejo

Ricardo Cea Rouanet  
Secretario del Consejo Directivo

/sdel.